



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Memoria 2014 (Ejercicio 2013) -



INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	4
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	8
3. Organización general de la Fiscalía.....	13
4. Sedes e instalaciones	17
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	19
6. Instrucciones generales y consultas.....	23
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	24
1. Penal	26
1.1. Evolución de los procedimientos penales	27
1.2. Evolución de la criminalidad	56
2. Civil	92

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.asturias@fiscal.es

Calle, Comandante
Caballero nº 3 6ª planta
33005 Oviedo
FAX: 985968926



3. Contencioso-administrativo	100
4. Social	103
5. Otras áreas especializadas.....	106
5.1. Violencia doméstica y de género.....	106
5.2. Siniestralidad laboral	115
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	122
5.4. Extranjería.....	135
5.5. Seguridad vial	140
5.6. Menores	150
5.7. Cooperación internacional	157
5.8. Delitos informáticos	160
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	164
5.10. Vigilancia penitenciaria	166
5.11. Delitos económicos.....	169
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	174

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO 175

1. Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público
175

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 176



INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 11.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, rindo el presente informe correspondiente al año 2013 de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 1/2014 y lo concretamente ordenado en el comunicado de fecha 22/12/2009 de la Fiscalía General del Estado, Manual de buenas prácticas en la gestión de estadísticas,

Se ha basado la Memoria en los datos extraídos de las aplicaciones propias de la Fiscalía, de las estadísticas judiciales obtenidas del “punto neutro” así como de los datos aportados por los Fiscales fruto de sus anotaciones manuales.

Se expondrá en la Memoria, el trabajo realizado durante el año 2013, en la Fiscalía Superior, así como en la Fiscalía de Área de Gijón y en las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

Esta Memoria es el fruto del trabajo colectivo de los Fiscales de la plantilla y del personal de la secretaría que han contribuido con su aportación a la redacción de la misma.



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Fiscalía Superior de Asturias.

A) Fiscales.

El 31-12-2012 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Superior.
- 1 Teniente Fiscal.
- 1 Fiscal decano.
- 19 Fiscales, de los cuales 9 son Coordinadores.
- 5 Abogados Fiscales.

Plantilla de Fiscales.

El 31 de Diciembre del 2013, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Superior: D^a. M^a Esther Fernández García.

Teniente Fiscal: D. Joaquín de la Riva Llerandi.

Fiscal decano: Jorge Fernández Caldevilla.

Fiscales coordinadores:

- 1.-D^a. Adoración Peñín González.
- 2.-D^a. Alicia Seco Berciano.
- 3.-D^a. Amparo Maillo Suárez.
- 4.-D. Juan José Martínez- Junquera Pastor.
- 5.-D^a. Esperanza González Avella.
- 6.-D. Gabriel Bernal del Castillo.
- 7.-D^a. Natividad Morales Fernández.
- 8.-D. Tomás Álvarez-Buylla García.
- 9.-D^a. M^a Eugenia Prendes Menéndez.

Fiscales:

- 1.-D. Fernando Peralta Gayo.
- 2.-D^a. Carmen Rodríguez Pérez.
- 3.-D^a. M^o Luz Suárez Martín.
- 4.-D. Íñigo María Gorostiza Jiménez.
- 5.-D. José Andrés Álvarez Velicia.
- 6.-D^a. Ana Belén Fidalgo González.
- 7.-D. Alberto Rodríguez Fernández.
- 8.-D^a M^a Pilar Rodríguez Rodríguez.
- 9.-D^a. Aránzazu Fernández Gutiérrez.
- 10.-D. Alberto Marínez Rancaño.

Abogados Fiscales:

- 1.-D^a. Ana María Méndez López.
- 2.-D. Javier Marqués Ouviaño.
- 3.-D. Alejandro Cabaleiro Armesto.
- 4.-D. Iván Martínez González.



5.-D. Enrique Valdés-Solís Iglesias. (Comisión de servicios en el Ministerio de Justicia).

B) Funcionarios.

El 31-12-2012 la plantilla era la siguiente:

3 Gestores.

19 Tramitadores (1 de refuerzo).

4 Funcionarios de auxilio.

Plantilla de funcionarios.

El 31 de Diciembre del 2013, la plantilla estaba integrada por:

Gestores:

1.-Ana María Bernardo Sánchez.

2.-Carmen Margarita Mota Gutiérrez.

3.-Rosa María Rodríguez Marruecos.

Tramitadores:

1.-M^a Concepción Moreno Fernández.

2.- M^a Jesús Vicente Quesada.

3.-M^a Carmen Cabezas Sánchez.

4.-Javier Rodríguez Vega.

5.- M^a Consuelo Fernández Fernández.

6.- M^a Teresa Saavedra Quintana.

7.- M^a Luisa Covadonga Moreno Fernández.

8.- Marina Pérez Fernández.

9.- Luis Antonio Lavandera Armada.

10.- Eva María Noceda González.

11.- Encarnación García San Juan.

12.- Maria José García Alvarez.

13.- Lorena María Rodríguez Martínez.

14.- Rita María Calama Hernández (refuerzo).

15.- M^a Consuelo Ruíz de la Peña Fernández.

16.- Celia María Prieto Moratiel.

17.- M^a Fabiola Aragón Díaz.

18.- Ana Isabel Barrio Prieto.

19.- M^a Humildad Flórez Arias (interina).

Auxilio:

1.- María Pilar Alonso García.

2.- M^a Teresa Rodríguez Solla.

3.- Ana Isabel Barcia Fernández.

4.- M^a Goretti Morán González.

La plantilla está compuesta por 27 Fiscales y 26 funcionarios lo que nos coloca cerca de la deseada ratio de un fiscal/un funcionario. Pero no por ello se deja de solicitar:

1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.

2º) La creación de una plaza de tramitador.

Fiscalía de Área de Gijón.

A) Fiscales.

El 31-12-2012 la plantilla era la siguiente:



- 1 Fiscal Jefe.
- 9 Fiscales, de los cuales 4 son Coordinadores.
- 4 Abogados Fiscales.

Plantilla de Fiscales.

El 31 de Diciembre del 2013, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Jefe Área: D^a. Rosa María Álvarez García.

Fiscales coordinadores:

- 1.- D. José Antonio Hernández Hernández. Coordinador.
- 2.- D^a. Berta Fernández Busta. Coordinadora.
- 3.- D. Luis-Miguel Llorente Presa.
- 4.- D^a. Amada Gloria Antuña Álvarez.

Fiscales:

- 1.- D^a. Isabel Ramona Prendes Menéndez.
- 2.- D. Vicente-Ángel Sánchez Morcillo.
- 3.- D^a. M^a de los Ángeles de Luis González.
- 4.- D. Alberto Cañada Millán.
- 5.- D^a. M^a Luisa García Vega.

Abogados Fiscales:

- 1.- D^a. Almudena Veiga Vázquez.
- 2.- D^a. Elena Díaz Ferreira.
- 3.- D^a Inmaculada Feito Ruíz.
- 4.- D. Manuel Lorenzo Bodas Ríos.

B) Funcionarios.

El 31-12-2012 la plantilla era la siguiente:

- 2 Gestores.
- 5 Tramitadores (1 interino)
- 2 Funcionarios de auxilio.

Plantilla de Funcionarios.

El 31 de Diciembre del 2013, la plantilla estaba integrada por:

Gestión:

- 1.- M^a Rosario Ana Zoreda Piñera.
- 2.- Enrique Álvarez Fernández.

Tramitación:

- 1.- María Angeles Tolvía Fernández.
- 2.- Avelina Turrado Cano.
- 3.- Araceli González García.
- 4.- Juan José Azcano (liberado sindical) Beatriz Sánchez Muñiz. (Interina).
- 5.- Ana Isabel Arguelles Cuesta.

Auxilio:

- 1.- Isabel Raneros Cartujo.
- 2.- Sira del Rocío Suárez García.

La plantilla está compuesta por 14 Fiscales y 9 funcionarios lo que nos coloca muy lejos de la deseada ratio de un fiscal/un funcionario. Por lo que resulta indispensable:

- 1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.
- 2º) La creación de, al menos, 5 plazas de tramitador.



Sección territorial de Avilés.

A) Fiscales.

El 31-12-2012 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Decano.
- 2 Fiscales, de los cuales 1 es Coordinador.
- 3 Abogados Fiscales.

Plantilla de Fiscales.

El 31 de Diciembre del 2013, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Decano: D. Jesús Villanueva Caparrós.

Fiscal coordinador: D^a. Elsa Mesones Orue.

Fiscales:

D^a Inmaculada Rodríguez Montequín.

Abogados Fiscales:

- 1.-D^a. Maria Arias Suárez.
- 2.-D^a. Belén Rico Gómez.
- 3.-D^a. Verónica Pérez Fernández.

B) Funcionarios.

El 31-12-2012 la plantilla era la siguiente:

- 1 Gestor.
- 3 Tramitadores.
- 1 Funcionarios de auxilio.

Plantilla de Funcionarios.

El 31 de Diciembre del 2013, la plantilla estaba integrada por:

Gestor:

1.- Carlos Herminio Ortega Canal.

Tramitadores:

- 1.- Benigno Valle Rodríguez.
- 2.- M^a Begoña Fernández García.
- 3.- Maria Virginia García Suárez.

Auxilio:

1.- Carmen M^a Alvarez Alvarez.

La plantilla está compuesta por 6 Fiscales y 5 funcionarios lo que nos coloca cerca de la deseada ratio de un fiscal/un funcionario. Pero no por ello se deja de solicitar:

- 1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.
- 2º) La creación de una plaza de tramitador.

Sección territorial de Langreo.

A) Fiscales.

El 31-12-2012 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Decano.
- 1 Fiscal Coordinador.
- 1 Abogado Fiscal.

Plantilla de Fiscales.

El 31 de Diciembre del 2013, la plantilla estaba integrada por:



Fiscal Decano: D. Fernando Laserna cocina.
Fiscal coordinador: D^a. Montserrat Fernández Amandi.
Abogado Fiscal:
D^a Marta Seijas Uzquiza.

B) Funcionarios.

El 31-12-2012 la plantilla era la siguiente:
2 Tramitadores.
1 Funcionarios de auxilio.

Plantilla de Funcionarios.

El 31 de Diciembre del 2013, la plantilla estaba integrada por:

Tramitadores:

- 1.- Juan Manuel Manjón Haces.
- 2.- Ana Isabel Vicario Varga.

Auxilio:

- 1.- Rafael Fernández Sánchez.

La plantilla está compuesta por 3 Fiscales y 3 funcionarios lo que nos coloca en la deseada ratio de un fiscal/un funcionario.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

A) Fiscales:

Día 8 de enero de 2013.

1.-Fiscal: D^a Belén del Valle Díaz.

Evento: Cesó en el cargo de Teniente Fiscal de la Fiscalía del Principado de Asturias por jubilación forzosa.

2.-Fiscal: D^a Montserrat Viedma Passolas, Abogada Fiscal sustituta.

Evento: Tomó posesión para desempeñar sus funciones en la Fiscalía Superior de Asturias.

3.-Fiscal: D^a Ana Rosa Bugedo Gutiérrez, Abogada Fiscal sustituta.

Evento: Pasó a desempeñar sus funciones en la Sección de Menores.

Día 15 de enero de 2013.

1.-Fiscal: D. Alejandro Cabaleiro Armesto.

Evento: Es nombrado Fiscal Delegado de Medio Ambiente, teniéndose por renunciado a D. Joaquín de la Riva Llerandi en dicho cargo.

Día 4 de febrero de 2013.

1.-Fiscal: D^a Belén Rico Gómez destinada en la Sección Territorial de Avilés.



Evento: Baja por enfermedad.

Día 12 de febrero de 2013.

1.-Fiscal: D^a Maria Felisa Vallines de la Vallina, Abogada Fiscal sustituta.

Evento: Tomó posesión en la Fiscalía de Area de Gijón para cubrir la baja por enfermedad de D^a Maria Luisa García Vega.

2.-Fiscal: D^a Maria Jesús Peláez Garcia, Abogada Fiscal Sustituta.

Evento: Pasó a desempeñar sus funciones en la Sección Territorial de Avilés para cubrir la baja por enfermedad de la Fiscal titular D^a Belén Rico Gómez.

Día 28 de febrero de 2013.

1-Fiscal: D^a Almudena Veiga Vázquez (Fiscalía de Area de Gijón).

Evento: Baja por enfermedad.

Día 1 de marzo de 2013.

1.-Fiscal: D. Alejandro Zarauza González, Abogado Fiscal sustituto.

Evento: Tomó posesión en la Fiscalía de Area de Gijón, como consecuencia de la baja por enfermedad de la Fiscal titular D^a Almudena Veiga Vázquez.

Día 24 de marzo de 2013.

1.-Fiscal Superior: D. Gerardo Herrero Montes,

Evento: Fallecimiento.

Día 26 de marzo de 2013.

1.-Fiscal: D. Joaquín de la Riva Llerandi

Evento: Pasó a desempeñar las funciones de la Jefatura Superior de esta Fiscalía.

Día 12 de abril de 2013.

1.-Fiscal: D^a Belén Rico Gómez.

Evento: Se reincorporó tras su baja por enfermedad.

Día 15 de abril de 2013.

1.-Fiscal: D^a Montserrat Benito Fernández.

Evento: Cesó en la Fiscalía Superior de Asturias, en virtud de concurso de traslado (Fiscalía de Laredo-Cantabria).

2.-Fiscal: D^a Maria Luisa García Vega.

Evento: Tomó posesión en la Fiscalía de Area de Gijón como Fiscal en virtud de concurso de traslado y cesó en la plaza de Abogado fiscal que desempeñaba en dicha Fiscalía de Área.

3.-Fiscal: D^a Maria Jesús Peláez Garcia, Abogada Fiscal Sustituta

Evento: Pasó a desempeñar sus funciones nuevamente en la Fiscalía de Area de Gijón al haberse reincorporado la titular D^a Belén Rico Gomez de la Sección Territorial de Avilés.

4.-Fiscal: D^a Maria Felisa Vallines de la Ballina, Abogada Fiscal Sustituta.

Evento: Pasó a sustituir a la Fiscal D^a Almudena Veiga Vázquez (de baja por enfermedad) en la Fiscalía de Area de Gijón.

5.-Fiscal: D. Joaquín de la Riva Llerandi.

Evento: Tomó posesión como Teniente Fiscal en la Fiscalía Superior de Asturias.

6.-Fiscal: D. Alejandro Zarauza González, Abogado Fiscal Sustituto.



Evento: Cesó en la Fiscalía de Area de Gijón y tomó posesión en la Fiscalía Superior de Asturias para ocupar la vacante de D^a Montserrat Benito.

Día 16 de mayo de 2013.

1.-Fiscal: D. Luis Miguel Llorente Presa, Fiscalía de Area de Gijón.

Evento: Baja por enfermedad.

Día 23 de mayo de 2013.

1.-Fiscal: D^a Ana Méndez López.

Evento: Es nombrada para el desempeño del cargo de Fiscal Delegada Antidroga en la Fiscalía Superior de Asturias.

Día 27 de mayo de 2013.

1.-Fiscal: D^a Elsa Mesones Orue.

Evento: Pasó a desempeñar el puesto de coordinadora en la Sección Territorial de Avilés como consecuencia del cese en dicha Sección de D. Alberto Martínez Rancaño.

2.-Fiscal: D. Alberto Martínez Rancaño.

Evento: Cesó en la Sección Territorial de Avilés en virtud de concurso de traslado.

Día 28 de mayo de 2013.

1.-Fiscal: D. Enrique Valdés –Solís Iglesias.

Evento: Tomó posesión como Abogado Fiscal en Oviedo. Actualmente está en comisión de servicio con relevación de funciones en el Ministerio de Justicia hasta el 23 de Abril de 2014.

Día 29 de mayo de 2013.

1.-Fiscal: D^a Almudena Veiga Vazquez (Fiscalía de Area de Gijón).

Evento: Reincorporación a su puesto de trabajo (alta) tras su baja por enfermedad.

Día 31 de mayo de 2013.

1.-Fiscal: D^a Inmaculada Rodríguez Montequín.

Evento: Cesó en la Fiscalía de Area de Gijón y tomó posesión el mismo día en la Sección Territorial de Avilés en virtud de concurso de traslado.

Día 7 de junio de 2013.

1.-Fiscal: D^a Laura Ordás Yusto.

Evento: Cesó en la Sección Territorial de Langreo en virtud de concurso de traslado a Arrecife-Pto. Rosario de Arrecife (Las Palmas).

2.-Fiscal: D^a Maria Luisa García Vega (Fiscalía de Area de Gijón).

Evento: Alta. Se reincorpora a su puesto de trabajo tras su baja por enfermedad.

Día 10 de junio de 2013.

1.-Fiscal: D^a Inmaculada Feito Ruiz.

Evento: Tomó posesión en la Fiscalía de Area de Gijón en virtud de concurso de traslado (Fiscalía Provincial de Madrid).

2.-Fiscal: D. Alfonso Suárez Acevedo, Abogado Fiscal sustituto.

Evento: Cesó en la Fiscalía de Area de Gijón y tomó posesión en la Sección Territorial de Langreo.

**Día 12 de junio de 2013.**

1.-Fiscal: D. Alejandro Zarauza González, Abogado Fiscal Sustituto.

Evento: Cesó en la Fiscalía Superior (al haber tomado posesión el Fiscal titular D. Alberto Martínez Rancaño).

2.-Fiscal: D. Alberto Martínez Rancaño.

Evento: Tomó posesión en la Fiscalía Superior de Asturias en virtud de concurso de traslado (origen: Sección Territorial de Avilés).

Día 17 de junio de 2013.

1.-Fiscal: D. Manuel Lorenzo Bodas.

Evento: Tomó posesión en la Fiscalía de Area de Gijón en virtud de concurso de traslado (origen: Fiscalía de Area de Vigo).

2.-Fiscal: Abogada Fiscal sustituta D^a Felisa Vallines de la Ballina.

Evento: Cesó en la Fiscalía de Area de Gijón al haber tomado posesión el Fiscal titular D. Manuel Lorenzo Bodas.

Día 26 de junio de 2013.

1.-Fiscal: D^a Rosa María Alvarez, Fiscal Jefe de Area de Gijón.

Evento: Renovación del cargo de Fiscal Jefe de Area de Gijón.

Día 28 de junio de 2013.

1.-Fiscal: D^a M^a Esther Fernández García.

Evento: Tomó posesión como Fiscal Superior de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Día 5 de julio de 2013.

1.-Fiscal: D^a Belén Rico Gómez (Sección Territorial de Avilés).

Evento: Baja por enfermedad.

Día 18 de julio de 2013.

1.-Fiscal: D^a Maria Pilar Rodríguez Rodríguez.

Evento: Tomó posesión en la Fiscalía Superior de Asturias en virtud de concurso de traslado.

2.-Fiscal: Abogada Fiscal Sustituta D^a Montserrat Viedma Passolas.

Evento: Cesó en la Fiscalía Superior de Asturias para tomar posesión en la Sección Territorial de Avilés.

Día 26 de julio de 2013.

1.-Fiscal: Abogada Fiscal titular D^a Marta Seijas Urquiza.

Evento: Tomó de posesión en la Sección Territorial de Langreo en virtud de concurso de traslado (Fiscalía Provincial de Guipuzcoa).

2.-Fiscal: Abogada Fiscal Sustituta D^a Montserrat Viedma Passolas

Evento: Cesó en la Sección Territorial de Avilés.

3.-Fiscal: El Abogado Fiscal sustituto D. Alfonso Suárez Acevedo.

Evento: Cesó en la Sección Territorial de Langreo y tomó posesión en la Sección Territorial de Avilés.

Día 31 de julio de 2013.

1.-Fiscal: La Abogada Fiscal Sustituta D^a Maria Jesús Peláez García.



Evento: Cesó en la Fiscalía de Area de Gijón para tomar posesión en la Sección Territorial de Avilés.

2.-Fiscal: El Abogado Fiscal Sustituto D. Alfonso Suárez Acevedo.

Evento: Cesó en la Sección Territorial de Avilés.

3.-Fiscal: D. Luis Miguel Llorente Presa (Fiscalía de Area de Gijón).

Evento: Reincorporación tras su baja por enfermedad.

Día 25 de agosto de 2013.

1.-Fiscal: D^a Belén Rico Gómez de la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Licencia por maternidad.

Día 2 de diciembre de 2013.

1.-Fiscal: D^a Maria Jesús Peláez García, Abogada Fiscal sustituta con destino en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Cesó en virtud del Real Decreto 70 /2013 de 20 de septiembre desarrollado por la Instrucción de la F.G.E. 3/2013 sobre sustituciones en la carrera Fiscal.

Día 16 de diciembre de 2013.

1.-Fiscal: D. Enrique Valdés-Solís Iglesias, Abogado Fiscal con destino en la Fiscalía Superior de Asturias.

Evento: Ha sido promovido a la categoría de Fiscal con antigüedad de 08-08-2013, continuando destinado en plaza de Abogado Fiscal en esta Fiscalía en virtud del Real Decreto 996/13 de 13-12 publicado el 14-12-2013, y actualmente en comisión de servicio con relevación de funciones en el Ministerio de Justicia hasta el 23-04-2014.

2.-Fiscal: D^a Elena Díaz Ferreira, Abogado Fiscal con destino en la Fiscalía de Area de Gijón.

Evento: Ha sido promovida a la categoría de Fiscal con antigüedad de 19-10-2013, continuando destinada en plaza de Abogado Fiscal en la Fiscalía de Area de Gijón en virtud del Real Decreto 996/13 de 13-12 publicado el 14-12-2013.

Día 28 de noviembre de 2013.

1.-Fiscal: D. Jorge Fernández Caldevilla, Fiscal Delegado de Menores de Oviedo.

Evento: Nombramiento como Fiscal Decano de Menores.

B) Funcionarios:

Día 4 de Febrero de 2013.

Funcionaria: Consuelo Ruíz de la Peña (tramitadora Fiscalía Superior).

Evento: Baja por enfermedad.

Día 22 de Febrero de 2013.

Funcionaria: Consuelo Ruiz de la Peña (tramitadora Fiscalía Superior).

Evento: Reincorporación a su puesto de trabajo tras su baja por enfermedad.

Día 5 de Marzo de 2013.

Funcionaria: Rosa Maria Rodríguez Marruecos (gestora Fiscalía Superior).

Evento: Baja por enfermedad.

**Día 19 de Marzo de 2013.****Funcionaria:** Rosa Maria Rodriguez Marruecos (gestora Fiscalía Superior).**Evento:** Alta y reincorporación a su puesto de trabajo tras su baja por enfermedad.**Día 30 de Abril de 2013.****Funcionario:** Luis Antonio Lavandera Armada (tramitador Fiscalía Superior).**Evento:** Baja por enfermedad.**Día 6 de Mayo de 2013.****Funcionario:** Luis Antonio Lavandera Armada (tramitador Fiscalía Superior).**Evento:** Se reincorpora a su puesto de trabajo tras su baja por enfermedad.**Día 12 de Noviembre de 2013.****Funcionario:** Maria Consuelo Fernández Fernández (tramitadora Fiscalía Superior).**Evento:** Baja por enfermedad.**Día 18 de Noviembre de 2013.****Funcionario:** Maria Consuelo Fernández Fernández (tramitadora Fiscalía Superior).**Evento:** Alta y reincorporación a su puesto de trabajo tras su baja por enfermedad.**Día 18 de Diciembre de 2013.****Funcionaria:** Rosa María Souto Rodríguez (tramitadora Fiscalía Superior).**Evento:** Baja por enfermedad.**26 de Diciembre de 2013.****Funcionaria:** Maria Jose García Alvarez (tramitadora Fiscalía Superior).**Evento:** Baja por enfermedad.

3. Organización general de la Fiscalía

No se ha producido, durante el año 2013, modificación alguna respecto al año anterior en el reparto de trabajo, tanto en la Fiscalía Superior, como en la Fiscalía de Area de Gijón y Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

A.- Fiscalía Superior.

La Sala civil y penal del Tribunal Superior de Justicia de Asturias es atendida por la Fiscal Superior.

La Sala de lo Contencios-Administrativo por el Fiscal D. Alejandro Cabaleiro Armesto.

La Sala de lo Social por el Fiscal D. Javier Marqués Ouviaño.

Las apelaciones de las sentencias dictadas en los procedimientos del Jurado son atendidas por el Fiscal que celebró el juicio y que es el que llevó el asunto desde el principio.



Durante el año 2013, en la Fiscalía Superior, se han informado, en aplicación del artículo 35.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, las siguientes cuestiones de inconstitucionalidad:

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias planteó, en cuatro ocasiones, la cuestión de inconstitucionalidad del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en concreto, la reducción de las retribuciones en las cuantías que correspondiera percibir en el mes de diciembre del 2012 como consecuencia de la supresión de la paga o gratificación extraordinaria, sin excepción alguna respecto de la parte que ya se hubiera podido devengar a la fecha de su entrada en vigor, el 15-7-2012, al vulnerar el artículo 9.3 de la Constitución que garantiza la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales.

El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Avilés planteó, en cinco ocasiones, cuestión de inconstitucionalidad del artículo 695.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que establece que, en las ejecuciones hipotecarias, si se alega la abusividad de alguna cláusula del contrato del que deriva la ejecución, solo cabe recurso si se declara abusiva alguna cláusula, pero no en el supuesto contrario, si se declara que no hay cláusulas abusivas. Se plantea la cuestión por vulneración del artículo 24 de la Constitución en cuanto a la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos, sin que en ningún caso se produzca indefensión, en relación con el artículo 14 de la Carta Magna, sobre el principio de igualdad y a que no sean discriminados por ninguna condición social o personal.

B.- Fiscalía Provincial de Oviedo.

Respecto a la misma, continuó el funcionamiento de las dos Secciones encargadas de los señalamientos y servicios de guardia en la capital y en los Juzgados de fuera de la capital, integrándose los Fiscales, por orden de antigüedad en el escalafón, en cada Sección, concretamente, 12 Fiscales en la primera y 9 en la segunda.

Existe un cuadro de señalamientos y servicios en los que están integrados los Fiscales de cada una de las Secciones, repartiéndose entre ambas, los Juicios ante los Juzgados de lo Penal de la capital.

A los Juicios de la Audiencia Provincial, asisten los de la 1ª Sección, salvo aquellos de especial complejidad y materias delegadas, que son cubiertos por los Fiscales que calificaron las causas.

La Sección de Menores está integrada por 3 Fiscales a cuyo frente hay un Decano.

A los Juicios de Faltas de cada Juzgado de Instrucción asisten los Fiscales adscritos a los mismos.

La distribución general de trabajo se realiza por diversos lotes en los que se ha procurado la igualdad.

Los servicios de guardia son atendidos por los Fiscales de cada grupo, existiendo 1 servicio en la capital y 5 en los Juzgados de fuera de la capital, algunos de los cuales, son muy distantes de la sede, motivando el desplazamiento constante de los Fiscales, si bien, para actuaciones menores, se utiliza el servicio de Videoconferencia.

Los Fiscales delegados de las especialidades atienden los asuntos propios de la materia especializada, compatibilizando este trabajo con el despacho de asuntos comunes, en unos casos y en exclusividad en las siguientes materias: Antidroga, Medio Ambiente y Urbanismo, Extranjería, Seguridad Vial y Siniestralidad Laboral.

En todo caso, todos están incluidos en el cuadro general de servicios y guardias.



A esto habría que añadir especialistas en diversas materias que se ocupan de las mismas, no con carácter exclusivo, sino compatibilizándolo con el despacho de otros asuntos:

Han sido nombrados los siguientes Fiscales Delegados:

- D^a. Rosa María Álvarez López, Delegada de Cooperación Jurídica Internacional.
- D. Joaquín de la Riva Llerandi, Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo (cesó a primeros de 2013, siendo sustituido por D. Alejandro Cabaleiro Armesto.)
- D^a. Adoración Peñín González, Delegada de Extranjería y Seguridad Vial.
- D^a. Esperanza González Avella, Delegada de Siniestralidad Laboral.
- D^a.M^a Eugenia Prendes Menéndez, Delegada de Violencia Sobre la Mujer, sustituyendo a mediados de año, a D. Gabriel Bernal del Castillo.
- D. Íñigo M^a Gorostiza Jiménez, Delegado de Delincuencia Económica.
- D. Alberto Rodríguez Fernández, Delegado de Delincuencia Informática y Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación.
- D^a. Ana Méndez López, Delegada Antidroga de Asturias.

El marco de sus competencias se concreta en los Decretos de Delegación, dictados siguiendo las pautas marcadas por la Fiscalía General del Estado.

En cuanto a otras especialistas se destacan los siguientes coordinadores:

- Vigilancia Penitenciaria, D. Juan- José Martínez-Junquera Pastor.
- Defensa del Honor y la Intimidación D. Joaquín de la Riva Llerandi (Teniente Fiscal.
- Contencioso Administrativo, D. Alejandro Cabaleiro Armesto y D^a. Adoración Peñín González.
- Social, D. Javier Marqués Ouviaño y D^a. Aránzazu Fernández Gutiérrez.
- Civil y Familia, D^a. Alicia Seco Berciano, D^a. M^a Eugenia Prendes Menéndez, D^a.Carmen Rodríguez Menéndez y D. Tomás Álvarez –Buylla García.
- Protección de Víctimas D^a Berta Fernández Busta.
- Incapacidades y Tutelas D. Tomás Álvarez-Buylla García.

Dichos delegados y coordinadores, colaboran en la elaboración de la presente Memoria.

C.- Fiscalía de Área de Gijón.

Está organizada por su Fiscal Jefe, a tenor del cuadro de servicios y señalamientos y lotes de trabajo, en los que, asimismo, se ha buscado una igualdad. Debe resaltarse que en esta Fiscalía están destinadas, tanto la Fiscal delegada de Cooperación jurídica internacional, D^a Rosa Alvarez Fiscal jefe, como la de Protección de víctimas, D^a Berta Fernández Busta.

Esta Fiscalía tiene asumidas todas las materias especializadas a excepción de medioambiente y urbanismo, siniestralidad laboral y drogas, materias que se llevan, en exclusividad, por los Fiscales delegados.

Existe un servicio de guardia.

D.- Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

Están dirigidas por sendos Fiscales Decanos. Estas Secciones no atienden ninguna de las materias especializadas que son atendidas por los Fiscales delegados.

Además existen Fiscales de enlace con los Delegados de las diversas materias, con la finalidad de unificar criterios.



Existe un servicio de guardia en cada una de las Secciones Territoriales.

E.-Otras funciones.

La Fiscal Superior, además de dirigir la Fiscalía Provincial y la Superior, ha realizado las siguientes funciones:

1º) Juntas celebradas.

La Fiscal Superior presidió una Junta de Fiscales de la Fiscalía Superior, otra en la Sección Territorial de Avilés y otra conjunta en la que participaron tanto los Fiscales de la Fiscalía Superior como los de la Fiscalía de Área de Gijón y de las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

En esta Junta, se trató el tema de las sustituciones.

2º) Actos institucionales.

A). Apertura del año judicial. Tuvo lugar el 8-10-2013.

B). Entrega de la Memoria Anual del 2012 al Presidente del Principado, al Presidente del Parlamento autónomo y a los distintos grupos parlamentarios.

C). Comparecencia de la Fiscal Superior ante la Comisión de Justicia del Parlamento Autónomo para la presentación y exposición de la Memoria Anual que tuvo lugar el 18-12-2013. Tras la presentación, la Fiscal Superior respondió a las preguntas formuladas por los portavoces de los distintos grupos parlamentarios que, considerando acertadas y adecuadas las reivindicaciones efectuadas, se comprometieron a respaldarlas y trasladarlas, como propuestas, al Gobierno.

3º) Colaboración con la Comunidad Autónoma :

- Colaboración en materia de medios personales, materiales y tecnológicos.

Si bien en Asturias aún no se constituyó, formalmente, la Comisión Mixta, enlace y cauce de comunicación entre la Fiscalía y el Gobierno del Principado de Asturias, si se han celebrado, en el mes de noviembre, una reunión entre las partes que, en el futuro, constituirán esa Comisión, en el seno de la cual se pusieron sobre la mesa las reivindicaciones que se consideraron oportunas. Esta Comisión será en un futuro, el instrumento más adecuado para canalizar la relación del Ministerio Fiscal en Asturias y la Administración regional, que tiene las competencias en materia de Justicia transferidas.

Tres fueron los pilares de la negociación tendentes a avanzar en la autonomía, la modernización y la transparencia del Ministerio Fiscal y a tal efecto se instó al Gobierno Asturiano:

1º) Para que inicie el proceso de singularización presupuestaria, dirigida a reforzar la autonomía de la institución. Tenemos que conseguir que los presupuestos del Principado identifiquen aquellas partidas destinadas a financiar el funcionamiento del Ministerio Fiscal en su conjunto.

2º) Para que proceda a la modernización de la Administración de Justicia, y más en concreto, de la Fiscalía.



Por ello resulta imprescindible la mejora de los sistemas informáticos y tecnológicos, la implantación inmediata de las aplicaciones informáticas remitidas por el Ministerio de Justicia, la creación de un sistema de formación y apoyo continuos a los usuarios y, por supuesto, la renovación automática de los medios técnicos, sin necesidad de tortuosas comunicaciones escritas que precisan enormes tiempos de tramitación.

Asimismo es necesario negociar definitivamente la implantación del modelo de Oficina Fiscal. En el año 2010, la Fiscalía General del Estado trasladó al Ministerio de Justicia un modelo de organización homogénea de las oficinas de las distintas Fiscalías de todo el Estado. Algunas comunidades autónomas ya han iniciado el proceso de implantación. Asturias, aún no.

En la Fiscalía de Asturias hay 42 funcionarios para un total de 50 fiscales. Esta cifra, a todas luces insuficiente, se traduce en una ineficiente gestión de recursos, dado que los fiscales se ven obligados a asumir tareas administrativas que no les corresponden. Resultando, además, inaplazable la necesidad de la creación de dos puestos de trabajo singularizados, el gestor de la oficina y el responsable tecnológico.

3º) Para que se saque adelante la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior, prevista en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Hasta principios del año 2013, en el Principado, dentro de esta Unidad, se contaba, únicamente, con la Oficina de Comunicación de la Fiscalía, que desapareció el pasado mes de mayo, con el consiguiente trastorno para fiscales y periodistas, que no encuentran el cauce de comunicación que debe existir para que la información se transmita de una manera rigurosa e imparcial. Pese al compromiso adquirido por la Consejería de Justicia y el propio Presidente del Principado para restablecer el servicio, al cierre de estas páginas aún no se hizo por problemas en la contratación.

Forma parte de la Comisión de Garantías de Videovigilancia del Principado de Asturias

4. Sedes e instalaciones

No se ha producido, durante el año 2013, modificación alguna respecto al año anterior, en las sedes de la Fiscalía Superior y Secciones territoriales de Avilés y Langreo. Pese a todo merecer ser destacado el hecho de que el Fiscal de guardia no dispone de despacho en las dependencias del Juzgado de guardia, ni en Oviedo ni en Avilés, lo que provoca una disfunción notable en la prestación del servicio, ya que, al no poder ubicarse en las referidas dependencias, ni el Fiscal ni el funcionario de Fiscalía que hace la guardia, obliga al Fiscal a continuos viajes desde las dependencias del Juzgado de guardia a la Fiscalía para registro de las causas y cada vez que precise elaborar un informe o cualquier otro escrito, incluidos los escritos de acusación en los Juicios rápidos.

Peor situación se produce en Langreo, donde, ni siquiera, existen dependencias para la guardia.



Debe destacarse, negativamente, el hecho de que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se incumple, de manera sistemática, el artículo 72 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que establece que las dependencias de la Fiscalía serán adecuadas y en la sede de los Juzgados y Tribunales correspondientes, ya que, en ninguna sede judicial existe despacho para el Fiscal, obligando a los Fiscales a ubicarse en los lugares en los que se le permite.

A) Fiscalía de Área de Gijón.

Ha finalizado, en el año 2012, la construcción del Palacio de Justicia de Gijón, ubicado en la parcela conocida como “La Bohemia”, al lado de la nueva estación de ferrocarril, cuyas obras dieron comienzo a principios de 2009. Sin embargo, el traslado definitivo a dicha sede comenzó en febrero de 2013 y se fue desarrollando paulatinamente, prolongándose hasta el mes de julio, a razón de dos órganos por semana. En concreto, la segunda semana de julio se culminó la mudanza de la Fiscalía de Área.

Con ello se ha solucionado el inconveniente de la multiplicidad de sedes jurisdiccionales que existían, albergando dicho edificio la totalidad de órganos judiciales de la ciudad (28), así como la Unidad adscrita de Policía Judicial, los Colegios de Abogados y de Procuradores y la Fiscalía de Área.

A la Fiscalía, le fue asignado un espacio único de unos 500 m², para cuya distribución se admitieron las sugerencias formuladas, tanto por el Fiscal Superior como por la Fiscal jefe de área de Gijón, en una reunión celebrada, en el año 2008, para dar a conocer el proyecto.

El Palacio de Justicia está integrado por cinco bloques o “pastillas” de cuatro alturas, y dos plantas de sótano. En concreto, las dependencias de la Fiscalía se encuentran en la segunda planta de la cuarta pastilla. Se compone de 14 despachos individuales destinados a los Fiscales, con un tamaño de unos 18 metros cuadrados, quedando un despacho libre, en previsión de futuros aumentos de plantilla. Además hay un despacho de unos 20 metros para la Jefatura, contiguo a una Sala de Juntas, más o menos del mismo tamaño. El espacio para la oficina de Fiscalía es diáfano y está previsto para 11 puestos de trabajo. Este espacio, es suficiente para el momento actual ya que la plantilla de funcionarios es de nueve pero insuficiente cuando se llega a la deseada ratio de un Fiscal/un funcionario.

Además, en la planta sótano, se dispone de un espacio para archivo, que ya resulta insuficiente, por lo que se ha solicitado una ampliación.

B) Sección Territorial de Langreo.

Destacar, en cuando a las instalaciones se refiere, y sin entrar a valorar la idoneidad de las mismas, que en la localidad de Langreo hay una evidente dispersión de las sedes judiciales, así en concreto los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y 2, y la sede de Fiscalía se encuentra ubicados en un edificio, mientras que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 y el Juzgado de lo Penal se encuentran a su vez en dos distintos locales, lo que sin duda genera un sin fin de equívocos y falta de proximidad y claridad de los ciudadanos a la hora de dirigirse a los respectivos Juzgados, situación exactamente igual a la de los años anteriores.

Si a esta dispersión de sedes se une el hecho de que los órganos judiciales, no concentran, los señalamientos de juicios o comparencias a los que debe asistir el



Fiscal, siendo habitual que en una misma semana haya que acudir varias veces a órganos jurisdiccionales distintos para un número de señalamientos que con frecuencia no superan la cantidad de 1 ó 2 vistas o juicios civiles o penales, la consecuencia es que los tres Fiscales de la Sección se vean, con dificultades para atender adecuadamente los servicios.

Resulta, pues, imprescindible la concentración, sobre todo en lo referido a las vistas civiles con Fiscal, a los juicios de faltas con Fiscal y a las comparecencias para transformar diligencias previas en diligencias urgentes.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

A) Fiscalía del Principado de Asturias.

Tiene los mismos medios que el año anterior. Durante el año 2013, ninguna actualización se ha llevado a cabo en equipamientos tanto, tecnológico como, de mobiliario, hasta el punto de que los equipos informáticos están totalmente anticuados y no soportan, por carecer de capacidad para ello, los programas informáticos más modernos, de manera que no se pueden abrir documentos recibidos de otras Fiscalías.

Dispone, la Fiscalía, de un scanner pero no del programa que permita trabajar con el documento scaneado.

Tampoco tiene un destructor de papel.

Finalmente, es preciso resaltar el deficiente sistema de mantenimiento de los medios de que se dispone, que se plasmó en la falta de reposición de elementos agotados, e incluso reparación de elementos estropeados.

B) Fiscalía de Area de Gijón.

En cuanto a mobiliario y equipos tecnológicos se trasladaron al nuevo edificio los ya existentes y se incorporaron varias impresoras para los fiscales que no disponían de ellas, de manera que, actualmente, todos los fiscales tienen impresora. También hubo que reemplazar algún mueble puntual por hallarse deteriorado.

Cada Fiscal tiene un terminal de teléfono fijo en el despacho, ordenador personal con conexión a Internet, una impresora y 2 cuentas de correo electrónico una del Ministerio de Justicia (fiscalia.mju.es o fiscal.es) y otra de la Consejería de Justicia del Principado. Hay dos teléfonos móviles a disposición de la Fiscalía para atender las Guardias de Gijón y de Villaviciosa, los cuales se van pasando sucesivamente al Fiscal que cubre dichos servicios. Además se dispone de Webs sobre legislación y jurisprudencia, "El Derecho", "La Ley".

Cada funcionario dispone de un ordenador, salvo las dos funcionarias de auxilio que comparten uno.



La aplicación informática que se utiliza es Fortuny, la cual a veces genera disfunciones, cuando desde el servidor principal se implantan novedades o cambios.

En la oficina de Fiscalía hay tres líneas de teléfono fijo, dos equipos de impresora multifunción, con capacidad para fotocopiar, escanear y enviar y recibir fax. En apoyo de estos equipos, en la Sección Penal también funciona una impresora básica.

También la Fiscalía tiene un equipo de videoconferencia, el cual inicialmente y en el anterior edificio se ubicó en un despacho de Fiscales, y posteriormente se recolocó en una Sala de Vistas a fin de optimizar su servicio, compartiendo su uso con los Juzgados y la Sección Penal de la Audiencia,

Villaviciosa no dispone de videoconferencia.

El teléfono instalado en el despacho de la Fiscal-Jefe tiene conexión internacional en atención a la Delegación de Cooperación Internacional que ostenta. Además dispone de un teléfono móvil facilitado por la Dirección General de Justicia del Gobierno del Principado.

Para facilitar los traslados de los fiscales se recurre a una compañía de radiotaxi local, identificándose al llamar con el número de socio de la Fiscalía (socio nº 26). Mensualmente la Compañía pasa la factura de todos los viajes a la Dirección General de Justicia, con el Visto Bueno de la Jefatura previa comprobación de los cargos.

C) Sección Territorial de Avilés.

Esta Sección está bien dotada, tanto en mobiliario como en material tecnológico.

D) Resulta, pues, imprescindible, en cuanto a los medios tecnológicos:

1º) Asegurar el mantenimiento de los elementos de que se dispone, efectuando las reparaciones que sean precisas.

2º) Asegurar la reposición de los elementos consumibles.

3º) Renovación de la mayor parte del parque de ordenadores.

4º) La modificación de los sistemas informáticos de seguridad de forma que los usuarios, mediante accesos a través de sistemas de firma electrónica, puedan usar sus equipos desde sus domicilios y a cualquier hora del día.

5º) Implantación de la oficina sin papel, de forma que los procedimientos se remitan al Fiscal vía electrónica y que el propio programa lo repartiera a los distintos Fiscales de forma automática.

6º) Se precisa contar con un sistema de encriptado de datos que permita dotar de seguridad a las memorias USB, muy utilizadas para trasladar el trabajo realizado en casa a la Fiscalía, ya que si se pierden cualquier persona podría tener acceso a datos reservados. Por lo tanto resulta imprescindible dotar a los PC de los Fiscales de un programa de encriptación.

7º) La interoperatividad de las aplicaciones de la Fiscalía « Fortuny » y judicial « Minerva » de manera que se permita la itineración de asuntos de Minerva a Fortuny.

8º) La acreditación digital de los funcionarios.

9º) Dotar a la Fiscalía de sistemas de videoconferencia.

10º) Dotar a la Fiscalía Superior de un escaner con el programa adecuado para trabajar con los documentos escaneados, una impresora en color y un destructor de papel.



E) Fallos detectados en la aplicación Fortuny.

1º) En el registro de asuntos de los Juzgados de instrucción:

1.- La aplicación no admite que, en los supuestos de recursos interpuestos por las partes, el informe del Fiscal sea posterior.

2.-Al abrir diligencias previas ya registradas aparece, en muchas ocasiones, todo en blanco y un paso que dice “no tiene permisos” con lo que hay que salir y volver a entrar.

3.-Los Procedimientos Abreviados no se pueden buscar, independientemente, de las Diligencias previas.

4.-Al no existir una anotación específica para los Procedimientos Abreviados sino que la que se hace es por enlace con las Diligencias Previas de las que derivan, el delito asociado a los P.A. incoados es el mismo que el de las D.P. aún cuando el auto de transformación de las D.P. en P.A. lo haga por delitos diferentes. Además como solo se puede asociar un delito a las D.P. y este dato se mantiene cuando se incoa P.A. se da la extraña circunstancia de que no coinciden los delitos asociados los P.A. incoados con los delitos asociados a los P.A. calificado, ni en número ni en tipo de delito, lo cual es una incoherencia.

Sería fundamental que la aplicación permitiese registrar el auto de transformación en Procedimiento Abreviado y asociarle los delitos contemplados en dicho auto.

2º) En el registro de asuntos civiles:

1.- En materia de discapacidades:

a) Cuando se registra una incapacidad instada por el Ministerio Fiscal no lo registra como demandante, sino que la registra figurando como demandante terceras personas, de manera que, todas las demandas de incapacidad figuran como interpuestas por particulares.

b) Cuando se aprueba el inventario o las cuentas en las tutelas “aprobación de inventario” y “rendición cuentas” queda pendiente de dictamen. En los todos los autos resolutivos que se anoten en las incapacidades quedan “pendientes de dictamen”.

c) No existe traslado de “Inventario”.

d) En las tutelas no hay posibilidad de registrar auto fijando una retribución de la gestión tutelar.

e) El nombramiento de defensor judicial no se admite en jurisdicción voluntaria (autorización judicial, etc.). Lo registramos como “informe” especificando que es defensor judicial mediante nota. Después realizamos el informe, que no es real, y borramos el traslado informe y dictamen para que no figure en el legajo, dejando sólo la nota de nombramiento defensor.

f) En la resolución de “citación vista” no encadena la pantalla de señalamiento.

g) En el caso de las incapacidades no es posible enlazar el procedimiento de incapacidad incoado en un Juzgado de fuera de la capital con el procedimiento de tutela que se incoe en otra jurisdicción.

2.- En general:

a) En las medidas de protección del art. 158 del C.C., no permite hacer señalamientos ni finalizar por Sentencia, y además, el auto que deja poner solo estima o desestima, no hay otras posibilidades..



- b) No existe Auto de “Desistimiento”.
- c) No existe un supuesto general de “Jurisdicción Voluntaria” en el que podamos incluir asuntos que no estén en otros grupos.
- d) No existe Auto de Aclaración o Rectificación de Sentencia o Auto.
- e) No existe traslado de reconvención.
- f) No existe procedimiento de reconstrucción de autos, por lo que no se puede registrar el traslado.
- g) No existe “Adopción” en mayores de edad.
- f) No se puede registrar la “vista” en las apelaciones, pide la resolución final (sentencia o auto).
- i) En reconocimiento de resoluciones eclesiásticas se termina por auto y en el registro por sentencia.

3.- En mercantil.

- a) Cuando los concursos se califican de culpables, terminan por sentencia y la aplicación da el siguiente error: “Este tipo de procedimiento no admite sentencias.”, con lo que no pueden cerrarse debidamente.

3º) En materia de Registro Civil:

- a) No es posible realizar la entrada y salida de los expedientes de Registro Civil al no disponer en la base de datos del Registro Civil exclusivo y de los Juzgados de Paz de los distintos Partidos judiciales de la provincia.

4º) En el registro de asuntos de “menores”:

- a) Cuando se registra como interviniente al menor no deja finalizar el registro. En este caso no registramos al menor.
- b) No permite registrar tutela, (vg 450/12 de Oviedo 9), hay que ponerla desde “discapacidad”, como la tutela de un incapaz.
- c) En las adopciones no da número de registro. Si se mete una de las partes como menor: solo pueden ponerse denunciante y denunciado.

5º) En el registro de Diligencias de la Fiscalía:

- 1.-En las diligencias de investigación hay opción de remisión a otra Fiscalía pero si se opta por esa anotación la causa no figura como cerrada y en las informativas no hay opción de “denuncia”.
- 2.- En las Diligencias preprocesales de discapacidad, cuando se archivan, pide el dato: “con demanda”, o “sin demanda”. En la estadística o en los listados, aparece simplemente “cerrado”. Sería útil que se reflejara el motivo del archivo, para saber las demandas presentadas por el Fiscal.

6º) Listados y estadísticas:

- 1.-Cuando en las estadísticas anuales sale un dato sobre delito asociado a Procedimientos Abreviados, bien en incoación, bien en calificación, es imposible comprobar si el dato es correcto o no, pues no puede solicitarse un listado por delitos al no admitir la aplicación dicho listado en Procedimiento Abreviado.
- 2.-Siguen sin coincidir los datos estadísticos obtenidos por « estadística » de los obtenidos por «listados ».



3.-En la estadística de violencia doméstica, en el apartado de delitos, incorrectamente, constan delitos del artículo 153-1 cuando estos delitos son de violencia de género, siendo los de violencia doméstica los del 153-2.

4.-Muchos Fiscales de Sala Delegados de especialidades piden datos que no pueden extraerse de la aplicación así no puede saberse las causas por un determinado tipo delictivo o grupo de delitos que están pendientes.

5.- La estadística anual varía casi diariamente y no suma correctamente.

6. Instrucciones generales y consultas

Durante el año 2013, no fue dictada instrucción general alguna por la Fiscal Superior dirigida a los Fiscales jefes del ámbito territorial de Asturias (Fiscal jefe de Área y Decanos de Secciones Territoriales).



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Al ser Asturias una Fiscalía uniprovincial no desdoblada, la Fiscal Superior asume también la Jefatura de la Fiscalía Provincial.

En esta Comunidad Autónoma existe, además, la Fiscalía de Área de Gijón con una Fiscal Jefe al frente, y las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo, con un Fiscal Decano al frente de cada una de ellas.

En Oviedo se ha constituido la Sección de Menores con un Fiscal Decano al frente.

A continuación, se expondrán los datos más relevantes referidos a la Fiscalía de Área de Gijón y Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

A) Fiscalía de área de Gijón.

Desde la constitución de la Fiscalía de Área de Gijón, el 21-1-08, es de destacar su cada vez más afianzada, independencia organizativa, respecto de la Fiscalía del Principado de Asturias y su satisfactorio funcionamiento.

A efectos de registro y estadística, la evolucionada aplicación Fortuny permite obtener datos numéricos en relación a las causas penales y civiles individualizadamente del resto de la Comunidad Autónoma uniprovincial en la que nos integramos.

Los datos estadísticos correspondientes a esta Fiscalía, dado que en las Áreas no está previsto elaborar una Memoria independiente de la Fiscalía de mayor rango en la que se integran, recibirán un tratamiento conjunto con los del resto de la provincia en la Memoria General de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de hacer aquí especial referencia, dentro de la materia penal, a cifras y particularidades en relación a juicios celebrados, diligencias informativas y de investigación, comparecencias del art. 505 de la LECrim, calificaciones, conformidades y retiradas de acusación.

Así mismo, en cada apartado de los siguientes incisos se hará mención a los asuntos de cada Fiscalía o Sección Territorial de la Comunidad Autónoma.

En la **Fiscalía de Área de Gijón**, durante el año 2013 :

Se incoaron:

- 23.292 Diligencias Previas lo que supone un incremento del 3,24% respecto al año anterior. En Gijón se incoan el 32,82% de todas las Diligencias Previas de la Comunidad.

- 760 Juicios Rápidos lo que supone un 25,5 % del total 2.980.

- 9 Sumarios lo que supone un 31,03% del total, 29.

Se calificaron:

-1031 Procedimientos Abreviados lo que supone un 34,5 % del total, 2.989

-556 Juicios Rápidos lo que supone un 23,98 % del total, 2.318

-8 Sumarios lo que supone un 36,36% del total, 22

En total se hicieron 1.596 calificaciones lo que representa un 29,91 % del total, de calificaciones hechas, 5.336.

Juicios celebrados:

	Juicios de Faltas	Ante J. Penal	Ante Audiencia	Total
F.A.Gijón	1.271	1.268	59	2.598



Retiradas de acusación. En los Juzgados de lo Penal, 10.

Conformidades por protocolo en los Juzgados de Instrucción 18, en los Juzgados de Instrucción 522, en los Juzgados de lo Penal 654 y en la Audiencia 25.

MEDIDAS CAUTELARES									
F. A. GIJÓN	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic	Acord	Deneg	Solic	Acord	Dene	Solic	Acord	Denegada
	55	53	2	0	0	0	8	7	1

Delitos asociados	
Asesinato	1
Robo con violencia	27
Robo con fuerza	9
Contra la salud pública	15
Estafa	4
Lesiones	6
Quebrantamiento de condena	5
Homicidio	3
Agresión sexual.	2
Malos tratos	3
Falsificación de moneda	4
Atentado	2
Insolvencia punible	1
Desobediencia	1
Contra la seguridad vial	1
Sin especificar	2
Total	86

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

Tramitadas	Año 2013
Pendientes del año anterior	2
Incoadas durante el año	60
Reabiertas	
Total tramitadas	
Testimonio de procedimiento judicial	5
Denuncia de la Administración	14
Atestado de la Policía	
De oficio	
Denuncia de particulares	41
Otros	
Terminadas	26



Archivo	21
Remitidas al Juzgado	5
Pendientes a fin de año	36

Delitos asociados	
Imprudencia médica	1
Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva	1
Abandono de familia	1
Falsedad en documento público.	4
Falsedad en documento oficial.	2
Estafa.	34
Apropiación indebida.	3
Insolvencia punible.	1
Prevaricación.	2
Denuncia falsa.	1
Maltrato.	3
Contra la administración de justicia.	1
Contra el medioambiente.	1
Intrusismo.	2
Sin especificar.	3
Total	60

1. Penal

La Fiscalía Superior de La Comunidad Autónoma incluye a la Audiencia Provincial sin que exista desdoblamiento en ninguna Fiscalía Provincial. En consecuencia, la actividad expuesta en el Capítulo II se extenderá a la labor conjunta de ambas.



Los datos de la jurisdicción penal referidos a la totalidad del año 2013 emanan de la aplicación informática de la propia Fiscalía "Fortuny", complementados con los extraídos de los boletines estadísticos del CGPJ obtenidos a través del punto neutro judicial y con los procedentes del recuento manual, concretamente, en lo referente a los juicios de faltas, Diligencias preprocesales e incapacidades.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias previas

El análisis de los datos cuantitativos referidos a las Diligencias Previas, se hará valorando los datos judiciales obtenidos del "punto neutro" ya que, los datos obtenidos a través de Fortuny adolecen de un fallo que se viene arrastrando desde hace tiempo y que no es otro que, no haber dado de baja un importante número de Diligencias Previas y que, por lo tanto, figuran como abiertas y pendientes en Fiscalía lo cual no es acertado. Ya se ha procedido a rectificar este error.

A) DILIGENCIAS TRAMITADAS.

Durante el año 2013, se incoaron, según la estadística judicial, en Asturias, 70.966 Diligencias Previas, repartidas según esquema siguiente, lo que representa un descenso global del 0,083% respecto a las incoadas durante el año 2012 (71.025), si a ellas unimos las 172 reabiertas y las 9.372 pendientes de años anteriores, resulta que se tramitaron 80.510 Diligencias Previas durante el año 2013.

Causas incoadas en los Juzgados de instrucción				
Año	Fiscalía Superior	F. Area de Gijón	S. T. de Avilés	S.T. Langreo
2012	32.383	22.560	10.876	5.206
2013	31.472	23.292	10.679	5.533
Difer 2012-13	-2,81%	+3,24%	-1,81%	+6,28%

La evolución en la incoación de Diligencias Previas ha sido distinta en el territorio de la Comunidad Autónoma, según se expone en el anterior esquema.

Como vemos el 44,3% de las Diligencias Previas que se incoan en los Juzgados de Instrucción, lo hacen en Juzgados de los que se encarga la Fiscalía Superior, el 32,82% lo hacen en Juzgados de los que se encarga la Fiscalía de Area de Gijón, el 15% lo hacen en Juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Avilés y el 7,85% lo hacen en Juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Langreo.

B) CAUSAS CON ENTRADA EN FISCALÍA.

Se trata de las causas del año en curso con entrada a dictamen por primera vez en Fiscalía.

En el año 2012 la cifra era de 55.336 causas. En el año 2013 la cifra ha disminuido a 53.084 lo que implica una variación interanual de -4,1%. Se mantiene, sin embargo, el



porcentaje de Diligencias Previas incoadas durante el año en relación a las que tienen entrada, por primera vez, en Fiscalía, un 74,8%.

B) CAUSAS TERMINADAS.

1.- Por finalización.

AÑO	Acumulación o inhibición	Archivo definitivo	Sobreseimiento provisional	Total
2012	8.710	3.816	38.061	50.587
2013	9.774	4.467	35.912	50.153
Variac. 2012-13	12,2%	17,1%	-5,6%	-0,86%

2.- Por transformación.

AÑO	J.F.	P.A.	SU	P.J.	D.U.	Total
2012	2.927	3.857	18	1	170	6.973
2013	2.791	3.440	27	4	284	6.546
Variación 2012-13	-4,6%	-10,8%	50%	300%	67,1%	-6,12%

3.- Total terminadas.

AÑO	Por finalización	Por transformación	Total terminadas
2012	50.587	6.973	57.560
2013	50.153	6.546	56.699
Variación 2012-13	-0,86%	-6,12%	-1,50%

Como en años anteriores, no coincide el dato de las Diligencias Previas que, al finalizar el año 2012, quedan pendientes según la estadística del referido año, con las Diligencias Previas que se dan como pendientes de años anteriores, en la estadística del año 2013 y ello es debido a que los datos de incoación y, por lo tanto, los de pendencia, los proporcionan los Juzgados y, tras la presentación de sus estadísticas, suelen hacerse variaciones por corrección de errores.

Las D. Previas incoadas constituyen, como siempre, el tipo de procedimiento por delito más numeroso. Concretamente, las 70.966 D. Previas incoadas en 2013 representan el 91,6% del total de procedimientos incoados en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en ese período (77.424).

En relación a las Diligencias Previas del año 2013 con entrada en Fiscalía, cabe hacer las observaciones siguientes:

a). Durante el año 2013 se mantiene una relación estable, con apenas una disminución, respecto al año anterior, del 4,1%, entre el número de D.P. incoadas y las que tienen entrada por primera vez en Fiscalía, concretamente, un 74,8%.

b). Si bien el número de las Diligencias Previas incoadas durante el año 2013 no supone una variación importante respecto a las incoadas durante el año 2012, (un



descenso de apenas un 0,083%) se debe resaltar el hecho de que se siguen produciendo 9.774 inhibiciones o acumulaciones, cifra que implica un incremento de estas resoluciones respecto a las del año anterior de un 12,2% y pone de relieve la necesidad de implantar, definitivamente, en los Juzgados, el registro único y los enlaces de las causas, para evitar que un mismo delito pueda dar lugar a la incoación de varias D. Previa, lo que impide una estadística acorde con la realidad delictiva de la Comunidad.

c) De las Diligencias Previa tramitadas durante el año 2013 (80.510) tan solo 6.546 se transformaron en otros procedimientos, lo que significa que tan solo el 8,13% de estas diligencias, dieron lugar a un procedimiento que pudiera desembocar en una acusación.

d) La mayoría de las D.P. tramitadas remataron con resoluciones de sobreseimiento por falta de autor conocido, inhibiciones o acumulaciones, es decir rematan nada más incoarse y, normalmente, la misma resolución que acuerda la incoación les pone fin. Esto pone de manifiesto el trabajo inútil que se lleva a cabo, tanto en los Juzgados de Instrucción como en la propia Fiscalía ya que un importante porcentaje del volumen de trabajo de los funcionarios consiste en el registro de estas causas.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Procedimientos abreviados. Juzgados de Instrucción

1. Tramitados.

Procedimiento abreviado en los Juzgados de Instrucción				
Año	Pendientes	Incoadas	Reabiertas	Total
2012	3.268	3.857	0	7.125
2013	1.728	3.428	21	5.177
Variación 2012-13	-47,1%	-11,1%		-27,34%

2. Terminados.

Causas terminadas. Calificaciones del Fiscal				
Año	Terminadas	Calificadas por Fiscal		
		Juzgado penal	Audiencia	Total
2012	3.720	3.403	25	3.428
2013	3.555	2.876	113	2.989
Variación 2012-13	-4,43%	-15,5%	352%	-12,8%

3. Resumen.

Procedimientos Abreviados por Fiscalías					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres	Transformaci	Califi J.P y Aud.



F.Supe	1.547	2.221	184	39	1.365
F.A.Gijón	1.188	1.860	210	36	1.031
S.T.Avilés	421	707	50	19	354
S.T.Langr	272	389	17	11	239

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PENAL.

1. Tramitados.

Procedimientos abreviados competencia de los Juzgados Penal.				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2013	2.125	3.589	49	5.763

2. Resumen.

P. A. competencia Juzgado de lo penal			
Año	Tramitadas	Terminadas	Pendientes
2013	5.763	3.696	2.067

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS COMPETENCIA DE LA A. P.

1. Tramitados.

Procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial.				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2013	80	156	0	236

2. Resumen.

Año	Tramitados	Terminados	Pendientes
2013	236	174	62

1º) D. Previa tramitadas por el P. Abreviado en los Juzgados de Instrucción. Se incoaron 3.857 procedimientos en el año 2012, mientras que en el año 2013 se incoaron 3.428 que representan un pequeño porcentaje del 4,4% del total de procedimientos incoados en el Principado de Asturias durante esa misma anualidad (77.424). Así mismo, esta cantidad representa un 4,8% de las Diligencias Previa incoadas durante el año 2013 (70.966).

2º) De los 3.428 Procedimientos Abreviados incoados, 1.547 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior, lo que representa el 45,13% del total, 1.188 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía de Área de Gijón



lo que representa el 34,65% del total, 421 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés lo que representa el 12,29% del total y 272 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo, lo que representa el 7,93 % del total.

3º) Procedimiento Abreviado competencia del Juzgado de lo Penal. Durante el año 2013 se incoaron, 3.589 que representan un pequeño porcentaje del 4,6% total de procedimientos incoados durante en el mismo año en la Comunidad Autónoma (77.424).

4º) Procedimiento Abreviado competencia de la Audiencia Provincial. Durante el año 2013 se incoaron, 156 que representan un muy pequeño porcentaje del 0,2% del total de procedimientos incoados en la Comunidad durante el mismo periodo (77.424).

5º) Resulta digno de mención el incrementodel 110,5% de los sobreseimientos acordados en Procedimiento Abreviado, pasando de 219 en el año 2012 a 461 en el año 2013. Estos sobreseimientos obedecen a peticiones del Fiscal frente al criterio inicial del Juez de Instrucción de transformar las Diligencias Previas en Procedimiento Abreviado, descartando la posibilidad de acordar el sobreseimiento en el trámite del artículo 779 de la L.E.Crim.

Por regla general la petición de sobreseimiento del Fiscal se basa en:

A) Insuficiencia de pruebas para formular acusación.

B) Consideración del hecho como constitutivo de falta en vez de delito. Esto suele acontecer en aquellos supuestos en los que la diferencia entre el delito y la falta es cuantitativa, como sucede en algunos delitos contra el orden socioeconómico, o cuando la diferencia depende de una valoración pericial, como sucede en las lesiones donde la línea divisoria entre el delito y la falta la marca la necesidad o no de tratamiento médico continuado o, en aquellos casos, como sucede en los delitos de atentado o resistencia a la autoridad o sus agentes, en los que la diferencia la marca una interpretación de la mayor o menor relevancia de la conducta del sujeto activo.

1.1.3. Diligencias urgentes

D. U.de Juicio Rápido en Juzgado instrucción							
Año	Incoación	Transformadas en		Sobres	Acu/Inh	Califi	Senten Art.801 LECrim
		DP	Faltas				
2012	3.204	275	83	286		2.560	2.007
2013	2.980	281	52	290	39	2.318	1.996
Variac	-6,99%	2,2%	-37,3%	1,4%		-9,5%	-0,5%

Diligencias Urgentes de Juicio Rápido en los Juzgados de Instrucción.

Durante el año 2013 se incoaron un 6,99% menos de Diligencias Urgentes que durante al año 2012. Las 2.980 Diligencias urgentes incoadas, representan un pequeño porcentaje, del 3,8% del total de procedimientos incoados durante el año 2013 (77.424).



Se constata la infrutilización de este procedimiento. Si se comparan el número de Diligencias Urgentes incoadas y los delitos a ellas asociados se verá que la práctica totalidad de las Diligencias Urgentes se incoan por delitos relacionados con la Seguridad Vial. De un total de 2.980 delitos asociados a las Diligencias Urgentes incoadas, 1969 fueron de seguridad vial y 463 relacionados con la violencia de género o doméstica, lo que hace un total de 2.432 delitos, sin embargo, muy pocas, se incoaron por otros delitos de los previstos en el artículo 795 de la L.E.Crim, por ejemplo los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico con un total de 183, y, finalmente, solo se incoaron Diligencias Urgentes por otros 365 delitos asociados.

Si durante el año 2012, se trasformaron 170 Diligencias Previas en Diligencias Urgentes conforme al artículo 779-5º de la L.E.Crim., durante el año 2013 este número aumentó a 284. Todas esas causas ya debieron iniciarse por el trámite de las Diligencias Urgentes.

El problema está en que, según establece el artículo 795 de la L.E.Crim., solo pueden tramitarse por este procedimiento los procesos penales que se incoen en virtud de atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial, lo que significa que la Policía Judicial es la que puede decidir cuando un hecho delictivo que encaje en los supuestos del artículo 795 de la L.E.Crim. se va a tramitar por Diligencias Urgentes.

Parece, pues, necesaria una modificación del sistema para no limitar la incoación de este procedimiento, dado que es el más ágil de todos los que contempla nuestro Ordenamiento Jurídico, no solo en su tramitación sino en su enjuiciamiento, en primer lugar por el importante número de conformidades propiciadas por la rebaja de un tercio de la pena, si la conformidad se produce ante el Juez de Instrucción. En segundo lugar por la rápida celebración del juicio ante el Juzgado de lo Penal.

En Oviedo, se ha especializado al Juzgado de lo Penal nº 4 en la celebración de Juicios rápidos que se celebran en un plazo máximo de 15 días.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Juicios de faltas								
Año	Incoaciones			Cel. con Fiscal	Sentencias juicios con intervención del Fiscal			
	Ord.	Inmd.	Total		Con.	Abs.	Total	Rec. Fisc.
2012	13.387	504	13.891	3.990	2.413	1.577	3.991	19
2013	17.734	785	18.519	4.442	2.498	1.821	4.319	123
Varia 2012-13	32,5%	55,8%	33,31%	11,3%	3,5%	15,5%	8,22%	547%



Por Fiscalías.

Juicios de faltas						
	Celebrados con intervención del Fiscal			Sentencias juicios con intervención del Fiscal		
	Ord.	Inmd.	Total	Con.	Abs.	Total
F.Sup	2.161	215	2.376	1.282	1.018	2.300
F.A.Gij	1149	122	1.271	751	500	1.251
S.T.Avil	391	33	424	225	189	414
S.T.Lan	362	9	371	240	114	354

De los 8.152 juicios que, durante el año 2013 se celebraron con intervención del Fiscal, 4.442 fueron Juicios de faltas lo que representa un 54,49% del total de juicios penales celebrados.

Es significativo que, frente a la disminución, tanto en la incoación de diligencias penales, como en las calificaciones por delito y juicios celebrados, también, por delito, los juicios de falta, van en aumento en una proporción del 32,5% en la incoación y de 11,3% en la celebración con intervención del Fiscal.

1.1.5. Sumarios

1) En el Juzgado de Instrucción.

Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Tramitados	Finalizados	Pendientes fin año
2013	14	29	3	46	29	17

1) En la Audiencia.

Año	Pendiente	Incoado	Reabierto	Tramitado	Finalizado	Pendiente fin año
2013	18	27	5	50	24	26

Durante el año 2013 se incoaron 29 Sumarios, lo que representa un pequeño porcentaje, del 0,03% del total de procedimientos incoados durante el año 2013 (77.424).

Con carácter general un sumario finaliza, definitivamente, en el año, lo que significa que no hay retraso, más que el derivado de la complejidad del asunto, en la tramitación de los Sumarios.



1.1.6. Tribunal del Jurado

1) En el Juzgado de Instrucción.

Tramitados, Terminados y Pendientes						
Año	Tramitados			Terminados		Pendiente fin año
	Pendient.	Incoad.	Total	Sobre/Archi	Calificad.	
2012		10		0	4	
2013		21		4	7	
Variación		110%			75%	

2) En la Audiencia Provincial.

Tramitados, Terminados y Pendientes					
Año	Tramitados			Terminados	Pendiente fin año
	Pendientes año anterior	Incoado	Reapertura		
2013	13	7	0	13	7

1) Por Fiscalías.

Tramitados, Terminados y Pendientes en los Juzgados de Instrucción						
	Tramitados			Terminados		Pendiente fin año
	Pendient.	Incoad.	Total	Sobre/Archi	Calificad.	
F. Superior		17		3	6	
F.A.Gijón						
S.T.Avilés		2		1		
S.T.Langreo		2			1	

Tramitados, Terminados y Pendientes en la Audiencia Provincial.			
	Tramitados	Terminados	Pendientes



	Pendientes año anterior	Incoado	Reapertura	Resueltos	fin año
F.Superior	13	5		12	6
F.A Gijón	0	2		1	1

Durante el año 2013 se incoaron 21 Procedimientos del Jurado que representan un pequeño porcentaje, del 0,02% del total de procedimientos incoados durante el año 2013 (77.424).

Con carácter general, un Jurado finaliza, definitivamente, en el año. Lo que significa que no hay más retraso, en la tramitación de los Jurados, que el derivado de la complejidad del asunto.

1.1.7. Escritos de calificación

Escritos de calificación del Fiscal en los procedimientos penales.

Año	Calificación J.R en J.Ins	Calificación. P.A. J.penal yA.P.	Calificació Sum	Calificación Jurado	Total
2012	2.560	3.428	19	4	6.011
2013	2.318	2.989	22	7	5.336
Variación 2012-13	-9,5%	-12,8%	-15,8%	75%	-11,23%

Resaltamos los siguientes datos:

Durante el año 2012 se habían efectuado un total de 6.011 calificaciones (por delito) por el Ministerio Fiscal (independientemente del año de incoación del procedimiento), mientras que en el año 2013 la cifra fue de 5.336; lo que supone un descenso de calificaciones, del 11,23%.

Al igual que en el año 2012 el mayor número de calificaciones se corresponden a los Procedimientos Abreviados, ya que más de la mitad de las calificaciones hechas durante el año 2013 se hicieron en este procedimiento, si bien, cada vez es menor la diferencia con las calificaciones de juicios rápidos.

El número de calificaciones sigue siendo representativo del escaso porcentaje de procedimientos penales incoados que terminan en juicio. De los 77.424 procedimientos incoados, el Fiscal, tan solo, formuló acusación en 5.336 supuestos lo que representa un porcentaje del 6,8%.



1.1.8. Medidas cautelares

MEDIDAS CAUTELARES									
AÑO	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic	Acor	Deng	Soli	Acord	Deng	Solic	Acord	Deneg
2012	217	211	6	2	2	0	43	43	0
2013	172	167	5	1	0	1	13	12	1
Difer 2012-13	-20,74%	-21%	-16,7%	-50%	-100%		-69,7%	-72%	

Esta tabla se completa con las medidas cautelares adoptadas en materia de violencia de género y violencia doméstica que serán valoradas en el apartado correspondiente.

1) Delitos por los que se solicitan MEDIDAS DE PRISIÓN.

Delitos	2013	2012	Variación
Del homicidio y sus formas	15	11	+36,3%
Homicidio	11	11	
Asesinato	3	0	
Homicidio por imprudencia	1	0	
De las lesiones	16	15	+6,6%
Lesiones	10	10	
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	6	5	+20%
Contra la libertad	3	15	-80%
Detención ilegal	1	13	-92,3%
Amenazas	1	2	-50%
Coacciones	1	0	
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral	2	5	-60%
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	2	5	-60%
Contra la libertad sexual	3	6	-50%
Agresiones sexuales	2	4	-50%
Violación	0	2	-100%
Prostitución de persona mayor de edad	1	0	
Contra las relaciones familiares	1	0	
Sustracción de menores	1	0	



Contra el patrimonio	75	109	-31,1%
Hurto	1	5	-80%
Robo con fuerza en las cosas	22	25	-12%
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	2	14	-85,7%
Robo con violencia o intimidación	43	60	-28,3%
Estafa	4	0	
Apropiación indebida	1	5	-80%
Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos	1	0	
Daños	1	0	
Contra la seguridad colectiva	1	0	
Incendios con peligro para la vida o integridad física	1	0	
Contra la salud pública	34	82	-58,5%
Sobre sustancias nocivas para la salud	13	0	
Tráfico de drogas grave daño a la salud	21	70	-70%
Tráfico de drogas cualificado	0	12	-100%
Contra la seguridad del tráfico	1	0	
Conducción bajo la influencia de alcohol, drogas o estupefacientes	1	0	
De las falsedades	4	0	
Falsificación de moneda	4	0	
Contra la Administración Pública	1	0	
Desobediencia de autoridad o funcionario	1	0	
Contra la Administración de Justicia	10	9	+11,1%
Quebrantamiento condena o medida cautelar	10	9	+11,1%
Contra el orden público	4	10	-60%
Atentado	2	4	-50%
Resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes	1	0	
Desórdenes públicos	1	0	
Org/Grupos/Terroris.: Creac/Direc./Integrac.	0	6	+100%
De la Trata de seres humanos	6	0	
Trat de seres humanos	6	0	
TOTAL	176	262	-32,8%

Se cumple escrupulosamente la Instrucción nº 4/2005 de la Fiscalía General del Estado.



Como se desprende del anterior cuadro, la prisión preventiva se solicita, como medida cautelar, para los imputados por delitos graves y, fundamentalmente, por delitos que, de alguna manera, afecten a bienes jurídicos de carácter personal, tratando con ello de evitar que se puedan producir nuevos ataques a dichos bienes.

Meceren un especial comentario, las medidas cautelares privativas de libertad adoptadas, a instancia del Fiscal, en los siguientes supuestos:

1º) La prisión preventiva acordada por delito contra la seguridad vial.

Se trata de una causa en la que se imputó al detenido un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, otro de conducción temeraria, otro de conducción sin permiso con la agravante de reincidencia. La prisión preventiva, en este caso, se solicitó por el Fiscal y se adoptó por el Juez instructor, para evitar la reiteración de hechos delictivos de la misma naturaleza y ante el fracaso de otras medidas menos restrictivas.

2º) Las 6 prisiones preventivas acordadas por maltrato ocasional de género y doméstico y 2 por maltrato habitual.

En estos supuestos la medida se solicita, generalmente, por la necesidad de protección de la víctima y la inoperancia de otras medidas, en aquellos casos en que el imputado ya hubiera sido condenado anteriormente, por malos tratos y, sobre todo, en los supuestos de quebrantamiento de medidas de alejamiento, lo que pone de manifiesto que medidas cautelares menos restrictivas, resultan inoperantes para la protección de la víctima.

2) Por Fiscalías.

MEDIDAS CAUTELARES									
	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic	Acord	Deneg	Solic	Acord	Deng	Solic.	Acord.	Deneg.
F.Sup	88	87	1	1	0	1	2	2	0
F.A.Gij	55	53	2	0	0	0	8	7	1
S.T.Avil	16	14	2	0	0	0	2	2	0
S.T.Lan	13	13	0	0	0	0	1	1	0

1.1.9. Juicios

A) Juicios de faltas.

Intervencion del Fiscal celebrados y suspendidos.			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2012	3.990	119	4.109
2013	4.442	128	4.570
Diferencia 2012-13	11,3%	7,6%	11,22%



B) Juicios por delito.

Celebrados y suspendidos.								
Año	J. penal		Audiencia		Sala civil y penal Tribunal Superior		Total	
	C	S	C	S	C	S	C	S
2012	3.693	288	178	24	0	0	3.871	312
2013	3.530	460	180	12	0	0	3.710	472
Difere 2012-13	-4,4%	59,7%	1,1%	-50%			-4,16%	51,28%

En total, durante el año 2013 se han celebrado 8.152 juicios con intervención del Fiscal, mientras que en el año anterior se celebraron 7.861 lo que supone un aumento del 3,7%.

Debe resaltarse que el 54,49% de los juicios celebrados con intervención del Fiscal son juicios de faltas en el 2013, mientras que en el 2012 fue el 50,76%.

Los datos estadísticos ofrecidos año tras año en las Memorias no dejan lugar a dudas: más de la mitad de los juicios a los que debe asistir un Fiscal son juicios de faltas.

Sin embargo, se constatan problemas de coordinación de señalamientos con los órganos judiciales, que no siempre concentran la celebración de los juicios de faltas en los que se requiere la presencia del MF, con la consiguiente disfunción para la organización interna de la Fiscalía.

C) Juicios celebrados por Fiscalías.

	Juicios de Faltas	Juicios J. Penal	Juici. Audiencia	Total
F.A.Gijón	1.271	1.268	59	2.598
S.T.Avilés	424	241		665
S.T.Langreo	371	203		574
F.Su.	2.376	1.818	121	4.315
Total	4.442	3.530	180	8.152

Las tres Secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal, están señalando y celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada en la Sala.

Los Juzgados de lo Penal de Oviedo, también están celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada, a excepción del nº 1 que tiene un retraso, aproximado, de un año, si bien, ya ha adoptado medidas de corrección y de hecho está celebrando juicios un día más a la semana de lo que se venía haciendo con lo que el retraso se corregirá en breve.

Los Juzgados de lo Penal de Gijón, mayoritariamente, realizan, igualmente, una tramitación ágil y adecuada de los procedimientos con la única salvedad del Juzgado de



lo Penal número 2 de Gijón respecto del que se ha detectado cierto retraso en el dictado de las sentencias, retraso del que, por otro lado, no consta, haya sido superior a seis meses.

Los Juzgados de lo Penal de Avilés no presentan ningún retraso, más bien al contrario, están prácticamente al día en la celebración de juicios y en las sentencias, al igual que los Juzgados de lo Penal de Langreo.

D) Retiradas de acusación.

Fiscalía Superior	Fiscalía de Area de Gijón	Sección territorial de Avilés	Sección Territorial de Langreo
20	10	4	2

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias y de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia

Sentencias dictadas en J. instrucción en juicios de faltas con intervencion del Fiscal			
AÑO	Total sentencias	Condenatorias	Absolutorias
2012	3.990	2.413	1.577
2013	4.319	2.498	1.821
Variación 2012-13	8,24%	3,5%	15,5%

El porcentaje de Juicios de faltas que terminan por sentencia absolutoria, es cada año más elevado y ello se debe, en primer lugar a carencias de material probatorio derivadas de la inexistencia de investigación previa en este tipo de procedimientos y a que, al no comparecen al acto del juicio los denunciados citados a sostener la denuncia, por desinterés en el asunto, se impide al Fiscal formular acusación por falta de pruebas, ya que la declaración del denunciante suele ser la prueba fundamental con la que cuenta la acusación. Suspender el juicio e intentar otra citación es una práctica desterrada, ya que, en vista de la poca cuantía de estos juicios, el coste de la celebración de un nuevo juicio sería contraproducente y, además, no hay procedimiento legal para garantizar su presencia en juicio.

Otro punto a destacar es la existencia de delincuentes habituales que cometen un gran número de infracciones (sobre todo estafas por importe inferior a 400 €), y que ante la falta de coordinación de la policía/juzgados/fiscalía no se acumulan y por tanto no se tramitan como delito, con lo que la impunidad en algunos casos es flagrante. Se ha intentado en algunos casos, si bien los Juzgados no suelen aceptar la acumulación de varios hechos, por lo que al final termina el asunto difuminado en un abanico de juicios de faltas independientes, y la sensación de impunidad y nulo efecto en la prevención especial con relación al delincuente. La solución más práctica y viable sería que en estos casos la Policía al recibir una denuncia contra estos "habituales" investigue si hay otras cercanas



en el tiempo, y cuando se reúna material suficiente para llevar el hecho por delito, remitirlo al Juzgado.

Sentencias dictadas en J. instrucción por conformidad en Diligencias Urgentes	
2012	2.007
2013	1.996
Variación	-0,5%

Sentencias dictadas en Juzgados de lo Penal en Diligencias Urgentes y Procedimientos Abreviados							
AÑO	Total conde	Conden. Confor. sin conf.	Conden. confor. Fiscal	Conden disconfo Fiscal	Total absolut	Absol. conform Fiscal	Absol. disconf Fiscal
2012	2.978	365	1.110	1.503	715	52	663
2013	2.760	205	1.431	1.124	669	79	590
Variación	-7,3%	-43,8%	28,9%	-25,2%	-6,4%	51,9%	-11%

Sentencias dictadas en Audiencia Provincial en Procedimientos abreviados, Sumarios y T. jurado							
Año	Total conde	Confor Sin confor	Conden confor con confor.	Conden discon	Total Absolut	Absolu confor Fiscal	Absolu disconf Fiscal
2012	141	15	13	113	37	2	35
2013	158	10	43	105	22	1	21
Variac.	12,1%	-33,3%	230%	-7,1%	-40,5%	-50%	-40%

A) Cuadro resumen de sentencias.

SENTENCIAS DICTADAS							
AÑO	Sentenc. J. instruc. J.Falta	Sentenc. J. instruc Conform. D.Urgent.	Senten. J.penal P.A y D.Urg.	Senten A.P. P. A. Sum Y P.Jurado	Senten. T.S.J. DELIT	Total Sente delito	Total senten delito y falta
2012	3.990	2.007	3.693	178	0	5.878	9.868
2013	4.319	1.996	3.429	180	0	5.605	9.928
Varia.	8,24%	-0,5%	-7,15%	1,12%		-4,64%	0,57%



Resaltamos los siguientes datos:

En el año 2012 se habían dictado un total de 5.878 sentencias por delito (independientemente del año de incoación del procedimiento).

En cuanto al año 2013, se han dictado un total de 5.605 sentencias por delito en toda la Comunidad Autónoma, con un descenso del 4,64% en relación con el año anterior.

Este dato está en relación directa con el descenso, tanto de la incoación de procedimientos, como de las calificaciones hechas por el Fiscal y los juicios celebrados.

En cuanto al dato conjunto de sentencias por delito y falta cabe decir que se observa, en relación con el año 2012 (9.868), un ascenso, ya que en el año 2013 se dictaron 9.928 lo que equivale a un +0,57%, si bien ello es debido, como ya se expuso, al incremento de los juicios de faltas.

Centrándonos en el tema de sentencias por delito, podemos afirmar que el total de las 5.605 sentencias (por delito) dictadas en el año 2013 en la Comunidad Autónoma, se distribuyeron de la siguiente forma entre los distintos tipos de procedimientos penales:

Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal: 3.429 lo que representa más de la mitad de las sentencias dictadas, un 61,1% del total.

Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial: 180 representan un 3,2% del total de sentencias dictadas.

Sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción: 1996, lo que representa un 35,6% del total.

Estas cifras nos demuestran que la disminución del número de sentencias dictadas es proporcional.

B) Sentencias por conformidad del acusado.

Año	J.Instrucción J.Rapido	Juzgado Penal (P.A.y J.R.)	A. P. (P.A.,SU,Jurad)	TOTAL
2012	2.007	1.110	13	3.130
2013	1.996	1.431	43	3.470
Variación	-0,5%	28,9%	230%	10,87%

C) Sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal sin conformidad previa.

Año	Juzgado de lo Penal (P.A. y J.R.)	A. Provincial (PA,SU, Jurado)	TOTAL
2012	365	15	380
2013	205	10	215
Variación	-43,8%	-33,3%	-43,42%

D) Sentencias condenatorias disconformes con la calificación del Fiscal.

Año	Juzgado de lo Penal (P.A. y J.R.)	A.Provincial (PA,SU,Jurado)	TOTAL
2012	1.503	113	1.616
2013	1.124	105	1.229
Variación	-25,2%	-7,1%	-23,95%



E) Resumen.

Sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de instrucción, Juzgados de lo penal y Audiencia Provincial		
Año	Número	Variación interanual
2012	5.819	
2013	4.914	-15,55%

F) Sentencias absolutorias.

Año	J Penal		Audie Prov		Total
	Conf Fiscal	Disc. Fiscal	Conf Fis	Disc. Fiscal	
2012	52	663	2	35	752
2013	79	590	1	21	691
Variación	51,9%	-11%	-50%	-40%	-8,11%

Las sentencias de conformidad del art. 801 LECr, dictadas por los Juzgados de Instrucción, durante el año 2013 fueron 1.996, si le añadimos las 1.431 sentencias dictadas por conformidad de las partes, por los Juzgados de lo Penal y las 43 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que la cifra total de conformidades fue de 3.470 lo que representa un 61,9 % de las sentencias dictadas por delito (5.605).

Si a las 3.470 sentencias de conformidad les sumamos las 205 sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal dictadas por los Juzgados de lo Penal y las 10 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que de las 3.685 sentencias condenatorias aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente, lo que representa un 65,7 % del total de sentencias dictadas por delito (5.605).

El total de sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal en su totalidad fue de 3.685, si a ello le unimos las 39 sentencias absolutorias conformes con el Fiscal dictadas por los Juzgado de lo Penal y la 1 dictada por la Audiencia Provincial, 3.725 sentencias de las 5.605 sentencias dictadas por delito, fueron totalmente conformes con las tesis del Fiscal, lo que representa un 66,4% del total de sentencias dictadas por delito (5.605).

A estas sentencias se le sumarán las 1.124 sentencias condenatorias disconformes con las tesis del Fiscal dictadas por los Juzgados de lo Penal y las 105 dictadas por la Audiencia provincial durante el año 2013, resultando que un total de 4.958 sentencias, de las 5.605 sentencias dictadas por delito, fueron conformes, al menos en parte, con las tesis del Fiscal lo que representa un 88,4% del total de sentencias dictadas por delito (5.605).

Se dictaron 590 sentencias absolutorias disconformes con el Fiscal por los Juzgados de lo Penal y 21 por la Audiencia provincial lo que significa que solo 10,9% de las sentencias dictadas por delito en el año 2013 son disconformes, totalmente, con las tesis del Fiscal.

Este grado de aceptación de las tesis del Fiscal se pone de manifiesto en términos muy similares en todos los Juzgados de lo Penal y en las tres Secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal.

Las absoluciones se deben, fundamentalmente, a los siguientes motivos:



1º) En materia de violencia de género, responden al acogimiento por parte de la víctima a la dispensa de declaración del artículo 416 Lecrim.

2º) Error en la valoración de la prueba, sobre todo cuando la prueba fundamental es la testifical. En estos casos es prácticamente imposible, para la acusación, recurrir con éxito e impugnar alegando error en la valoración de la prueba, dada la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En definitiva, en estos supuestos, a efectos prácticos para la acusación, los Juzgados de lo Penal, de facto, se han convertido en única instancia.

Las sentencias condenatorias disconformes se deben a alguna de las siguientes causas:

1º) La mayoría de las sentencias condenatorias disconformes se deben a la absolución de alguno de los ilícitos objeto de acusación.

2º) Por la dificultad probatoria antes referida. No es infrecuente que alguno de los ilícitos no resulten acreditados o al menos no con la suficiencia que requiere una condena.

3º) La apreciación de circunstancias atenuantes o de subtipos atenuados que muy raramente son aplicados en nuestros escritos de conclusiones, pero que cada vez, con mayor frecuencia, se recogen en las sentencias.

4º) Discrepancias interpretativas, concretamente se pueden citar:

En la interpretación y aplicación del artículo 153.1 del Código Penal en materia de violencia sobre la mujer –criterio por lo demás acogido también por un cierto cuerpo de doctrina jurisprudencial del que puede ser ejemplo la Sentencia de la Sala II de lo Penal del Tribunal Supremo de fecha de 24 de noviembre de 2009-, con arreglo al cual no califica de delito de lesiones o maltrato de obra del artículo 153.1 del Código Penal la acción agresiva cuando se realiza en el marco de una riña mutua y con recíproca agresión de los dos miembros de la pareja, al entender que en tales supuestos dicha agresión está exenta de connotaciones propias de situaciones de dominación machista, partiendo en su planteamiento de que en aquellos casos de riña mutua en situación de igualdad y en la que el hombre no actuaba en un plano de dominio que exteriorizara un abuso, dominación o subyugación de la mujer, no operaba la aplicación de la legislación dimanante de la Ley Orgánica 1 /2004 de Protección Integral, considerando dicho criterio que en tales supuestos las acciones agresivas no eran hechos de significación machista que elevase la simple falta del artículo 617.1 del Código Penal –atendido el resultado producido de primera asistencia- al delito del artículo 153.1 del Código Penal.

Tal criterio, sostenido en algunas resoluciones de distintos Juzgados de lo Penal, ha sido objeto de recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en su momento, habiendo sido estimado dicho recurso por parte de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Asturias –(cabe citar la Sentencia número 457 /2013 de fecha de 21 de octubre de 2013)-, en el sentido de considerar que también en los casos de agresión recíproca o de riña mutua entre ambos miembros de la pareja, las lesiones sufridas por la mujer, que tan solo precisen o requieran de una primera asistencia médica, deben de ser objeto de incardinación típica en el artículo 153.1 del Código Penal, y no en la falta del artículo 617.1 del Código Penal.



1.1.11. Recursos

A) Recursos en juicio de faltas.

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2013	123	511	634

Año	Recursos de apelacion tramitados por la Audiencia provincial en juicios de faltas			
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	Pendientes
2013	51	634	627	58

Análisis particular de sentencias dictadas por la A. P. en apelaciones de faltas			
Año	Confirmando	Revocando	Total
2013	518	109	627

B) Recursos contra sentencias dictadas en Juicios Rapidos y P.A. competencia de los Juzgados de lo Penal.

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2013	80	642	722

Año	Recursos de apelación: P.A. y J. R.			
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	Pendientes
2013	71	722	691	102

Análisis particular de sentencias dictadas por A. P. en apelaciones de P.A. y J. R.			
Año	Confirmando	Revocando	Total
2013	586	105	691



A) Los recursos interpuestos por el Fiscal contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal fueron escasos en términos absolutos, 71 frente a los 163 interpuestos el año anterior y ello se debe:

1º) Al porcentaje de éxito de las tesis del Fiscal en la instancia, como ya se analizó en el apartado anterior.

2º) El escaso éxito, con carácter general, de los recursos interpuestos ya que, la Audiencia Provincial ha confirmado el 84,8% de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal.

3º) Este éxito escaso, aún es más patente en los recursos interpuestos por el Fiscal, sobre todo, los recursos interpuestos contra sentencias absolutorias por error en la apreciación de la prueba que son, sistemáticamente, rechazados en base a la Jurisprudencia del TC que limita la revisión en 2ª instancia a lo arbitrario erróneo o contradictorio con los principios constitucionales o generales, impidiendo una revisión de los hechos declarados probados en la instancia, sin la celebración de vista.

4º) Pero, incluso en casos en los que se solicita vista y se propone prueba, las Salas han desestimado dicha pretensión por entender que la sentencia de instancia era coherente y, posteriormente, aplicando la doctrina Constitucional expuesta confirmaron la sentencia de instancia.

5º) Se han constatado supuestos en los que el recurso se basó en infracción de ley, y las Salas los transformaron en error de la apreciación de la prueba, así en el Juicio Oral nº 246/10 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. La sentencia de instancia absolvió de amenazas. El Fiscal basó su recurso en error en la aplicación del artículo 171.4 del Código Penal y la Sala en su sentencia, señaló que, aunque el recurso mantenga el relato de hechos y la prueba sea documental, la Sala que precisa la ponderación de elementos de convicción de índole personal y, por lo tanto, sujetos a los principios de inmediación, por lo que, aplicando la doctrina del Tribunal Constitucional y confirmó la sentencia de instancia.

6º) También se han constatado discrepancias jurídicas, como en los siguientes casos en los que se han estimado las tesis del Fiscal:

.-Sentencia dictada en el Juicio Oral nº 10/2012 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Absolvió del delito de Injurias y condenó por falta. La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo estimó el recurso presentado por el Fiscal: Consideró la sentencia que, en este caso, se cumplió el requisito de la Sentencia de Tribunal Constitucional, pues, se practicó vista en la segunda instancia con audiencia de los acusados y en base a ello, valoró las pruebas y revocó la sentencia de instancia, condenando por injurias con publicidad, basándose en la mayor entidad y gravedad de las expresiones proferidas frente a la tesis de la sentencia revocada que las consideraba leves.

.-Juicio Rápido 102/13 Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Se recurrió por vulneración del principio acusatorio ya que el Juez relató, en su sentencia, unos hechos probados que no coincidían con la acusación. La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo estimó el recurso y sustituyó los hechos probados.

.-Juicio Oral nº 245/11 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo la sentencia de instancia absolvió del delito de impago de pensiones. La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo estimó el recurso presentado por el Fiscal: Considera la sentencia que, en este caso, se cumplió el requisito de la Sentencia de Tribunal Constitucional, pues, se practicó vista en la segunda instancia con audiencia de los acusados y de los testigos y, en base a ello, valoró las pruebas y revocó la sentencia de instancia, condenando por el delito imputado.



.-Juicio Oral nº 383/12 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. La sentencia de instancia condenó por un delito de lesiones del artículo 148 del Código Penal, con aplicación de una atenuante simple, imponiéndole al acusado la pena de 1 año y 5 meses de prisión. El recurso se basó en errónea aplicación del artículo 148 en relación al 66.1 del Código Penal. La sentencia de la Sección Tercera estimó el recurso del Fiscal por entender que, a falta de otra consideración, la atenuante simple opera conforme al artículo 66.1.1 de C.P. y la pena debería imponerse dentro de los márgenes del subtipo agravado, una vez que se optó por esta calificación, no siendo, pues, factible imponer una pena que corresponde al tipo básico.

.-Juicio Oral nº 257/12 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. La sentencia de instancia condenó por falta de lesiones y no por delito de maltrato de género, por haberse producido la agresión en el curso de una riña mutua no concurriendo el elemento de superioridad y dominación del hombre sobre la mujer. La Sección tercera estimó el recurso del Fiscal y condenó por el delito imputado.

La misma Sección Tercera, revocó, por los mismos motivos, las sentencias dictadas en el Juicio Oral nº133/ 13 y en el Juicio Rápido nº 206/13 ambos del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.

.- Contra una sentencia absolutoria del delito de quebrantamiento de condena, se estimó un recurso interpuesto por el Fiscal, ya que, el delito de quebrantamiento de una pena de alejamiento del domicilio de la víctima, se comete aunque no ésta esté presente.

.- Se estimó otro recurso del Fiscal, interpretando que el artículo 47-3º del Código Penal se aplica a la pena de privación del derecho a pilotar vehículos de motor y ciclomotores en concreto impuesta, sin que se puedan sumar las impuestas en la misma sentencia por varios delitos.

.- Se estimó otro recurso del Fiscal interpretando que la compañía de seguros debe abonar los intereses moratorios del artículo 20 de la Ley de Contratos de Seguros al haber consignado la indemnización pasados los tres meses.

.- Se estimó un recurso interpuesto por el Fiscal por vulneración del principio acusatorio ya que la sentencia de instancia condenó por impago de pensiones por el incumplimiento de un periodo de tiempo superior al que era objeto de la acusación. La Sala estimó el recurso y fijó nuevos hechos probados conforme a la acusación.

7º) Por el contrario, no se han estimado las tesis del Fiscal en los siguientes casos:

.-Juicio Oral nº 239/11 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. El recurso, admitiendo los hechos probados, discrepó de la condena por falta de lesiones en base a que se trataba de un hecho puntual y sin concurrencia del elemento de superioridad y dominación del hombre sobre la mujer. La Sección Tercera desestimó el recurso, exponiendo que, si bien, no admite, con carácter general, este criterio, si deben admitirse excepciones como es este caso ya que la mujer no declaró, al haberse acogido al artículo 416 de la L.E.Crim. y el acusado a su derecho a no declarar.

B) Recursos de casación contra sentencias dictadas en P. A. y Sumarios por la Audiencia Provincial.

Año	Preparados			Recursos anulación
	Por el Fiscal	Por las partes	Total	
2013	1	59	60	0



Recursos de casación preparados que han sido interpuestos por la Fiscalía del Tribunal Supremo.

.-Procedimiento abreviado nº 47/12 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Oviedo. El juicio se celebró, por conformidad de las partes con los delitos contra la salud pública y atentado y las penas solicitadas, celebrándose el juicio por el delito de revelación de secretos frente a un acusado.

La sentencia de instancia absuevió del delito de revelación de secretos al estimar que las conversaciones telefónicas interceptadas carecían de eficacia probatoria por tratarse de pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales lo que supone la infracción del derecho a un proceso con todas las garantías del artículo 24.2 de la Constitución.

La cuestión radicaba en que, inicialmente las intervenciones telefónicas se iniciaron y se justificaron por delito contra la salud pública, sin embargo, para el acusado absuelto, el procedimiento se siguió, también, por delito de revelación de secretos, considerando la Sala que debía de haberse efectuado una ampliación del objeto de la intervención, que no existió.

Por el Fiscal en el juicio oral y en el recurso, se sostuvo que por una cuestión cronológica resultaba imposible dictar tal resolución, ya que el descubrimiento del delito de revelación de secretos, se produjo a raíz de la declaración como imputado de uno de los acusados por delito contra la salud pública, que tenía su teléfono intervenido por tal delito una vez que, evidentemente, la misma ya había cesado.

De esta forma resultaba imposible dictar un auto extendiendo una intervención ya inexistente al delito de revelación de secretos, de manera, que lo que se hizo fue acordar, por la instructora, aportar todas las transcripciones en que se manifestase la relación entre ambos acusados.

En virtud de esta circunstancia temporal y de que tanto el delito contra la salud pública como el delito de revelación de secretos habían sido tratados como conexos durante toda el procedimiento, lo que hacía innecesaria, según la jurisprudencia alegada, una nueva autorización judicial específica, se preparó el recurso de casación.

C) Recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos del T. Jurado por la Audiencia Provincial.

1º) Sentencia condenatoria por homicidio con las atenuantes de alteración psíquica y confesión como muy cualificada. Recurrída por la acusación particular. Confirmatoria.

2º) Sentencia condenatoria por asesinato con agravante de parentesco. (Relación sentimental) .Recorre la defensa. Confirmatoria.

3º) Sentencia condenatoria por asesinato .Recorre la defensa. Confirmatoria.

4º) Sentencia condenatoria por asesinato. Recorre la defensa. Revoca y absuelve. El veredicto se basó en prueba indiciaria y la Sala estima que los indicios no fueron suficientes.

5º) Sentencia condenatoria por asesinato con agravante de parentesco. (Esposos) .Recorre la defensa. Confirmatoria.

D) Resumen.

Recursos interpuestos por el Fiscal. Resumen						
Año	Sentenc J.falta.	Sentenc. J instr. D.U.	Sentenc. J. penal PA	Sentenc. A.P. en	Total delito	Total delito y falta



				P.A.y Jur.		
2012	19	0	173	1	174	193
2013	123	0	80	1	81	204
Varia c	547,4%		-53,8%		-53,45%	5,7%

1.1.12. Diligencias de investigación

Tramitadas	Año 2012	Año 2013	Variación 2012-13
Pendientes del año anterior	48	45	-6,3%
Incoadas durante el año	288	489	69,8%
Reabiertas	0	0	0
Total tramitadas	336	534	
Testimonio de procedimiento judicial	10	30	200%
Denuncia de la Administración	149	174	16,8%
Atestado de la Policía	56	24	-57,1%
De oficio	1	6	500%
Denuncia de particulares	67	249	271,6%
Otros	5	6	20%
Terminadas	Año 2012	Año 2013	Variación 2012-13
Archivo	142	328	131%
Remitidas al Juzgado –	107	111	3,7%
Pendientes a fin de año	87	95	9,2%

Se aprecia un importante ascenso en el número de incoaciones, siendo lo más destacable el aumento de las denuncias formuladas por los particulares.

De todas las incoadas, un porcentaje muy elevado, 328, fueron archivadas por no revestir los hechos denunciados caracteres de delito, por existir un procedimiento judicial abierto por los mismos hechos o por falta de competencia territorial, y, tan solo 111 se remitieron al Juzgado con denuncia o querrela. Como puede apreciarse, se mantiene el número de Diligencias remitidas al Juzgado, en términos muy similares al año anterior, lo que implica que el incremento de un 69,8% en la incoación de Diligencias de Investigación no tiene paralelismo con el incremento de hechos considerados por el Fiscal constitutivos de infracción penal merecedora de la presentación de denuncia o querrela ante el Juzgado de Instrucción, más bien al contrario, este incremento de incoaciones, se ha traducido en un aumento de los archivos de un 131%.

Dentro del grupo de las Diligencias archivadas, merecen especial tratamiento, aquellas que lo son porque tiene su origen en denuncias por hechos que carecen de



relevancia penal y, curiosamente, pese a que el particular puede reproducir esta denuncia en vía judicial, raramente lo hace.

Este tipo de denuncias implican un abuso por parte del denunciante, generalmente por dos motivos:

1º) La búsqueda de publicidad. Suelen ser frecuentes, sobre todo en época electoral, las denuncias cruzadas entre los distintos partidos políticos. La presentación de este tipo de denuncias va acompañada de un gran despliegue publicitario, y dan pie a una campaña informativa a favor o contra de las partes implicadas.

Es destacable que de las denuncias interpuestas por particulares un importante número, cada vez mayor, fueron interpuestas por Sindicatos que, generalmente, denuncian hechos genéricos y, en la mayor parte de los casos, sin contenido delictivo.

Estas denuncias lo fueron, tanto, contra políticos, como, contra profesionales pero siempre, contra personas mediáticas y se hacen con un gran despliegue informativo.

Son muchos los Sindicatos que han acudido a la Fiscalía denunciando a representantes políticos de todo signo y, en la mayor parte de los casos, remataron en archivo.

En este sentido se ha observado que muchos particulares optan por acudir a estos Sindicatos presentando una queja para que sea el propio sindicato el que presente la denuncia en la Fiscalía, sin hacer, previamente, un análisis de la viabilidad de la denuncia ni acreditar, mínimamente, la realidad de los hechos que se van a denunciar.

Esta práctica tiene la ventaja de que, aún constatando la inexactitud de los hechos denunciados, ninguna consecuencia jurídica tiene para el particular que no ha sido el denunciante, pero tampoco para el sindicato denunciante que está exento de responsabilidad penal. Tan solo el denunciado sale perjudicado por el despliegue informativo que lleva aparejada la presentación de la denuncia y la escasa repercusión del archivo de la misma ya que, hasta la Instrucción de la Fiscalía Genreal del Estado nº 4/2013 sobre las Diligencias de Investigación, solo se notificaba el Decreto de archivo al denunciante que, obviamente, no tenía interés en divulgar la resolución, y, tan solo se notificaba el Decreto al denunciado si se le había recibido declaración, circunstancia poco habitual, sobre todo en los caos en los que, de la simple lectura de la denuncia se colegía la falta de infracción penal alguna.

Esta situación, sin duda se corrigió con la citada Instrucción que ordena que cuando el sospechoso o su Letrado piden que se le dé vista de lo actuado, teniendo en cuenta que no cabe declarar secretas las diligencias de investigación, habrá de accederse a la solicitud, lo que, en definitiva les permitirá tener conocimiento de las mismas y publicitar la resolución favorable, si lo consideran conveniente.

2º) La existencia de lo que, podríamos denominar, “profesionales de la denuncia”. La Fiscalía se llena de denuncias desvinculadas de la Justicia que son meras interpretaciones subjetivas y valoraciones personales de noticias de prensa efectuadas por personas que se erigen en defensoras de la ciudadanía o, simplemente, quejas sobre temas de su vida cotidiana y que reiteran una y otra vez sin atender a los argumentos del archivo. Se constata, además que la misma denuncia la presentan ante todo tipo de Institución pública.

Estas denuncias imponen al Fiscal un esfuerzo vacuo al tener que fundamentar, en términos de corrección, un archivo cuyo único fundamento real es la extravagancia de la propia denuncia.

El problema no termina ahí. Son muchos los denunciantes que además exigen, reiteradamente, ser atendidos, personalmente, por el Fiscal con carácter inmediato con comparecencias continuas en la Fiscalía para tratar temas irrelevantes y ya resueltos, para terminar presentando una queja ante los superiores jerárquicos del Fiscal encargado de las



Diligencias que no compartió su particular visión de los hechos denunciados, iniciándose así una cadena de denuncias que parece no tener fin.

Delitos asociados	2013	2012	Variación
Homicidio por imprudencia	1	0	
Lesiones	1	2	+50%
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	3	0	
Detención ilegal	1	0	
Amenazas	5	6	+16,6%
Trato degradante	1	0	
Maltrato habitual	3	0	
Acoso Laboral	5	0	
Acoso inmobiliario	1	0	
Abuso sexual	1	0	
Acoso sexual	3	0	
Descubrimiento de secretos	0	1	-100%
Calumnias	2	2	
Injurias	6	0	
Quebrantamiento de los deberes de custodia	1	0	
Sustracción se menores	2	0	
Abandono de familia	1	0	
Impago de pensiones	1	0	
Hurto	2	2	
Robo con fuerza en las cosas	8	4	-100%
Robo con violencia o intimidación	3	0	
Estafa	122	7	+1.642,85%



Apropiación indebida	8	3	+166%
Alzamiento de bienes	12	0	
Daños	1	4	-75%
Delitos societarios	1	0	
Defraudación tributaria	11	14	-21,4%
Contra la Seguridad Social	3	0	
Fraude de subvenciones	2	0	
Contra la seguridad e higiene en el trabajo	8	9	-11,1%
Tráfico ilegal/inmigración clandestina	7	0	
Contra la ordenación del territorio	5	15	-66,6%
Contra el patrimonio histórico	7	1	+600%
Contra los recursos naturales y el medioambiente	51	42	+21,4%
Contra los recursos naturales y el medioambiente por imprudencia	7	2	+250%
Contra la flora	2	14	-85,7%
Contra la fauna	9	0	
Maltrato de animales domésticos	5	1	+400%
Incendios forestales	29	66	-56,06%
Incendios forestales imprudentes	7	0	
Sobre sustancias nocivas para la salud	2	3	-33,3%
Tráfico de drogas grave daño para la salud	6	11	-45,4%
Tráfico de drogas grave cualificado	1	1	
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	3	2	+50%
Conducción sin licencia/ permiso	23	24	-4,1%
Falsificación documentos públicos	10	0	



Falsificación imprudente documentos públicos	0	6	+100%
Falsificación por particular documentos públicos, oficial o mercantil	9	0	
Falsificación de documentos privados	4	0	
Falsificación de certificados	1	0	
Usurpación de funciones públicas	1	0	
Intrusismo	3	0	
Prevaricación administrativa	33	3	+1000%
Desobediencia de autoridades o funcionarios	0	2	-100%
Denegación de auxilio por funcionario	2	0	
Cohecho	1	0	
Tráfico de influencias	5	0	
Malversación	16	0	
Fraude por autoridad o funcionario	15	0	
Exacciones ilegales	3	0	
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	3	0	
Prevaricación judicial	10	0	
Retardo malicioso en la administración de justicia	2	0	
Acusación o denuncia falsa	1	0	
Simulación de delito	1	0	
Falso testimonio	0	3	-100%
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	1	0	
Deslealtad profesional	1	0	
Quebrantamiento condena/medida cautelar	1	0	
Contra las instituciones del estado	1	0	



Delito de discriminación	2	0	
Asociación ilícita	3	0	
Resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes	2	6	-66,6%
Sin especificar	0	28	
Total	516	288	+79,1%

En cuanto a los delitos asociados a las Diligencias de Investigación, destaca el importante incremento de las estafas y ello es debido al gran número de denuncias presentadas en relación a la suscripción de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas.

1.1.13. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

1º) Datos estadísticos.

AÑO	AUDIENCIA PROVINCIAL		JUZGADOS DE LO PENAL	
	Ejecutorias Despachadas	Dictámenes Emitidos	Ejecutorias Despachadas	Dictámenes Emitidos
2012	720	2.100	16.473	22.614
2013	776	2.255	14.951	26.943
Variación 2012-13	7,8%	7,4%	-9,2%	19,1%

2º) Aspectos organizativos.

La Instrucción nº 1/2010 de la Fiscalía General del Estado, sobre las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales, motivó en esta Fiscalía una serie de actuaciones para el puntual cumplimiento de la misma, de las que ya se dio cuenta en la Memoria de año 2012, manteniéndose dichas actuaciones, durante el año 2013.

Cada Fiscal despacha las ejecutorias correspondientes a las causas que calificó.

En materia de especialidades así como en asuntos especialmente complejos, o de gran relevancia, el juicio lo celebra el Fiscal que lo calificó por lo que, conforme al criterio anterior, se encargará de la ejecutoria.

3º) Control de las ejecutorias.



Es obligatorio, al despachar una ejecutoria, rellenar correctamente, por parte del Fiscal encargado de la misma, los datos de la ficha, bien virtual bien en papel. Esta posibilidad se mantiene respecto a las ejecutorias antiguas pues, una vez que se consumó la implantación de la nueva versión de la aplicación informática, se impuso a los Fiscales la obligación de despachar las ejecutorias en la aplicación, tal y como establece la Instrucción.

4º) Indultos.

Del despacho de los Expedientes de Indultos se encargó el Teniente Fiscal, informando también las solicitudes de suspensión provisional de la pena en tanto se tramita el expediente. En este sentido hay que manifestar que, con carácter general, el Ministerio Fiscal se opone a dicha suspensión, porque de lo que se trata, en definitiva, es el dilatar la ejecución de la pena, ya que en la mayor parte de los supuestos se puede asegurar que el indulto va a ser denegado por el Gobierno de España. El pasado año se despacharon 180 expedientes con tan solo 8 informes positivos, uno de ellos el propuesto por el Centro Penitenciario de Villabona y patrocinado por la Hermandad penitencial de Jesús Cautivo de Oviedo, a los efectos de proceder a la excarcelación definitiva del penado en el seno de la estación penitencial de la noche del Jueves Santo.

5º) Asuntos relevantes.

Merece destacar el caso de la ejecutoria 235/11 del Juzgado de lo Penal número uno de Oviedo. La sentencia del Juzgado de lo Penal número uno de Oviedo de 28 de abril de 2011 había condenado, con su conformidad, al acusado como autor de un delito de abandono de familia a la pena de prisión de tres meses y a indemnizar a la perjudicada en 2.090 €. En el mismo fallo se acordó la sustitución de la pena privativa de libertad por trabajos en beneficio de la comunidad y se declaró, expresamente que, en caso de incumplimiento de la pena sustitutiva, se ejecutaría la pena de prisión inicialmente impuesta.

El Servicio de gestión de penas y medidas alternativas elaboró el plan de ejecución de la pena que debería cumplir el penado en el Ayuntamiento de Langreo realizando tareas auxiliares. Fijó, como fecha de inicio, el 24 de octubre de 2011.

El 9 de febrero de 2012, el citado Servicio de gestión de penas comunicó al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el incumplimiento reiterado y manifiesto del penado de las instrucciones del responsable de la entidad. El 2 de marzo siguiente, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria declaró incumplida la pena impuesta al penado y acordó deducir testimonio y su remisión al Juzgado sentenciador.

El Juzgado dio traslado al Fiscal para que informara sobre la posible suspensión de la pena de prisión de tres meses inicialmente impuesta. El informe fue negativo, en base a los siguientes argumentos :

La concesión de la suspensión en tal caso supondría vaciar de contenido el art. 88.2 del Código Penal.

No procede, una vez que el penado ha incumplido la pena sustitutiva, acordar la suspensión de la ejecución de la pena de prisión. No existe otra alternativa a la dicción legal del art. 88.2 del Código Penal, lo que comporta inexcusablemente la ejecución de la pena de prisión inicialmente impuesta con la particularidad del descuento temporal de las jornadas cumplidas.



Pese a ello, el Juzgado accedió a la suspensión, el 12 de noviembre de 2012, razonando que las apreciaciones del Fiscal se apartaban de la norma penal prevista en el art. 80 y 88 que en ningún momento impiden acceder a la suspensión al penado que ha disfrutado de la sustitución de una pena privativa de libertad.

El Fiscal formuló recurso de apelación y el Auto de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Oviedo de 12 de marzo de 2013 estimó el recurso y acogió los razonamientos del Fiscal al entender que no es posible, una vez que el penado ha incumplido la pena sustitutiva, acordar la suspensión. No está justificado buscar una nueva transacción con el penado para eludir el cumplimiento de una pena privativa de libertad.

La providencia de 21 de marzo de 2013 del Juzgado de lo Penal número uno de Oviedo, a la vista de la resolución del recurso de apelación, acordó ejecutar sin más dilación la pena de tres meses de prisión descontando los 25 días de trabajos en beneficio de la comunidad ya cumplidos.

El 12 de abril siguiente el penado presentó un escrito solicitando la “nulidad” de todo lo actuado desde el auto del Juzgado que acordó la suspensión alegando simplemente que no había cumplido los trabajos en beneficio de la comunidad por encontrarse en situación de baja laboral. Ninguna documentación acompañó.

Inexplicablemente y sin dar traslado al Fiscal, mediante providencia de 2 de mayo de 2013 el Juzgado acordó que el penado cumpliera los trabajos en beneficio de la comunidad pendientes y “dejó sin efecto” la providencia de 21 de marzo. El 12 de agosto de 2013 el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Asturias declaró cumplida la pena impuesta de 90 días de trabajos en beneficio de la comunidad y el 16 de agosto siguiente se notificó al Fiscal el archivo de la ejecutoria.

Esto pone de manifiesto, una vez más, la necesidad de una regulación de las ejecutorias, mediante la que se establezcan los supuestos en los que, necesariamente, debe ser oído el Fiscal.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Para valorar la evolución de la criminalidad se tomaron en cuenta los delitos asociados a la incoación de las Diligencias Previas más las Diligencias Urgentes, ya que, todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores.

Estos datos, no son absolutamente fiables por dos motivos, fundamentalmente :

1º) Son datos que dan los propios Juzgados pues es en el momento de registro de cada diligencia cuando se hace esa primera calificación del hecho delictivo y, con independencia de que, en un momento posterior, se constata que dicha calificación inicial es incorrecta.

De hecho es significativo el grupo de delitos denominado “resto de los delitos”, se trata de Diligencias Previas incoadas, generalmente, por denuncias por hechos impunes (lesiones fortuitas o accidentales desvinculadas de responsabilidad penal, extravíos o pérdida de objetos y/o documentos, ...) que dan lugar a archivos definitivos, forma de



terminación procedimental que, en el año 2013, cuenta con una abultada cifra de 4.467 en DPA.

2º) Destacan los “delitos incoados sin especificar” o “innominados”, que en el año 2012 han sido, 6.891 en Diligencias Previas y 114 en Diligencias Urgentes. Durante el año 2013 estas cifras se sitúan en 7.498 Diligencias Previas y 22 Diligencias Urgentes. Si sumamos estas cantidades, significa que en el año 2012 se incoaron 7.005 Diligencias por delitos sin especificar y 7.520 durante el año 2013 lo que significa un aumento del 7,3%.

La mayoría de los casos, estos delitos, están asociados a las Diligencias Previas y, no parece de estrañar esta indefinición inicial al tratarse, por regla general de diligencias que se incoan por hechos de difícil encaje jurídico e incluso hechos sin relevancia penal.

3º) A los errores anteriormente expuestos se añaden los propios del registro de cada Diligencia en la aplicación de la Fiscalía.

4º) Así como todas las Diligencias Urgentes incoadas han tenido entrada en Fiscalía y se registraron en Fortuny, no puede decirse lo mismo de las Diligencias Previas pues, como ya se expuso, solo un 74,8% de las incoadas tuvieron entrada en Fiscalía y, por lo tanto, fueron registradas en Fortuny, por lo que, únicamente se dispone de datos de delitos asociados a dichas diligencias, lo que significa que el dato global de delitos asociados a Diligencias Penales incoadas durante el año 2013 no es completo refiriéndose, únicamente, a los delitos asociados a Diligencias incoadas con entrada en Fiscalía.

1.2.1. Vida e integridad

A) Datos globales del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Homicidio y sus formas	31	41	+10	+32,3%

B) Datos particulares de los tipos penales del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Homicidio	18	21	+3	+16,7%
Asesinato	0	3	+3	
Homicidio por imprudencia	10	16	+6	+60%
Auxilio e inducción al suicidio	3	1	-2	-66,7%

1.2.2. De las lesiones

A) Datos globales del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Lesiones	14.952	14.008	-944	-6,3%

A) Datos particulares del grupo.



Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Lesiones.	9.967	8.257	-1.710	-17,1%
Lesiones cualificadas	109	131	+22	+20,1%
Lesiones por imprudencia	3.598	4.399	-801	-22,2%
Violencia Doméstica y Género. Lesiones y maltrato familiar	1.268	1.212	-56	-4,4%
Riña tumultuaria.	9	9	0	
Tráfico de órganos	1	0	-1	-100%

Es de resaltar la disminución de procedimientos incoados por lesiones (-9.566), sin embargo, han aumentado las formas más violentas de atentado contra la vida de las personas, así el homicidio y sus formas se ha incrementado un 32,3%.

Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática.

Diligencias penales en trámite :

.-Diligencias Previas nº 97/13 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Llanes.

El procedimiento se inició al tener conocimiento el Juzgado de la muerte violenta de un residente en el centro "Don Orión" de Posada de Llanes, durante la noche del 31 de enero al 1 de febrero de 2013. El centro está destinado al alojamiento de personas con discapacidad intelectual y, al parecer, se había producido, en circunstancias y por causas que no constan, una agresión entre dos internos. El agredido había sufrido un traumatismo craneoencefálico en las últimas horas del día 31 de enero. Los encargados del centro habían avisado al médico del centro de salud de Posada de Llanes, quien no había ordenado su traslado a un centro hospitalario. Finalmente, sobre las 6:00 h. de la mañana del día 1 de febrero, el agredido falleció.

El procedimiento tiene por objeto determinar la responsabilidad criminal del supuesto agresor, de los trabajadores del centro encargados del control y vigilancia del agresor y del agredido y del médico que atendió, inicialmente, a este último.

No procede exigir responsabilidad criminal al presunto agresor. Según el informe del médico forense que figura en autos, padece encefalopatía estática con epilepsia, retraso mental y trastorno grave del comportamiento, con una discapacidad del 95%. No posee las mínimas capacidades de conocimiento y raciocinio y es dependiente para sus funciones más elementales y primarias de la vida diaria. En relación con los hechos de autos, es totalmente inimputable.

Siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo (entre otras, STS de 14 de junio de 2006 y de 23 de julio de 2004) debe aplicarse analógicamente el art. 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (el agresor ya tenía sus facultades intelectivas y volitivas anuladas en el momento de la comisión de los hechos, no es que su enfermedad mental haya sobrevenido con posterioridad).

Su estado mental le impide ejercitar de forma consciente la intervención que la ley le asigna en el juicio oral y su derecho constitucional de defensa, tanto en la faceta de su propio interrogatorio afrontado con capacidad y conciencia del derecho a declarar o a guardar silencio, como en lo relativo a su comunicación con el letrado y a su derecho a la última palabra, que no podrá hacer valer sin la capacidad mental y volitiva imprescindible



para ello. No puede continuar el procedimiento contra él ya que ni siquiera puede ser oído en calidad de imputado.

Tampoco es posible, por ello, acordar ninguna medida de seguridad, pues sería contrario al art. 3.1 del Código Penal al establecer que no podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por Juez o Tribunal competente de acuerdo con las leyes procesales, precepto que se ve completado por los arts. 95 y 101 del Código Penal.

En todo caso, el Juzgado remitió testimonio del procedimiento a esta Fiscalía que inició diligencias informativas 24/13 con el fin de determinar si procede declarar la incapacidad del supuesto agresor. El día 26 de abril de 2013 el Fiscal presentó demanda de incapacidad que dio lugar al juicio verbal 191/13 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Llanes, actualmente en trámite.

Queda, por tanto, por determinar la supuesta responsabilidad, a título de imprudencia, de los trabajadores del Centro Don Orión encargados de la atención del agresor y agredido durante la noche del 31 de enero al 1 de febrero y del facultativo que no ordenó el traslado a un centro sanitario del finalmente fallecido.

El Juzgado ha acordado recibir declaración a todos ellos así como recabar del Médico Forense un informe sobre si la actuación del facultativo fue conforme a la *lex artis*.

.-Diligencias Previas nº 661/2012 del Juzgado de Instrucción nº4 de Avilés.

Se están instruyendo por una posible eutanasia y por un delito contra la salud pública. Se encuentra imputado un médico de Madrid que, supuestamente, entregaba un medicamento destinado a los animales que favorecía la muerte de las personas que se querían suicidar. El hecho concreto que dio origen a las referidas Diligencias se centra en la muerte de una mujer que se había instalado en un hotel de Avilés, suicidándose en el mismo, después de que le hubieran suministrado las sustancias necesarias para ello.

Causas penales calificadas.

.-Ley del Jurado nº 1/2011 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.

Aun cuando este procedimiento se inició en 2011, se trae a colación entre los asuntos de tramitación destacada en 2013, pues ese año fue cuando se formuló escrito de acusación. Los hechos objeto de la causa versan sobre la muerte violenta de un recluso del centro penitenciario de Villabona a manos de otro interno.

Las particularidades del procedimiento, que le hacen merecedor de su reseña como asunto destacable, son dos: en primer lugar, el interés criminológico que representa dada la infrecuente presentación de este tipo de hechos; en segundo lugar, las cuestiones jurídicas que suscita, en particular, la relativa a la posible atribución de responsabilidad penal a un funcionario de prisiones al que numerosos testigos, internos del centro, asignan la realización de actos que contribuyeron causalmente, en un plano naturalístico, a la producción del resultado. Desde esta perspectiva, se plantea la viabilidad teórica de la incriminación de una conducta participativa negligente en el delito doloso posterior cometido por un tercero.

Así las cosas, cabe destacar que aunque el Instructor en su momento dictó auto de sobreseimiento respecto al funcionario de prisiones, la Audiencia Provincial en apelación dejó sin efecto dicha resolución y ordenó mantener la formal imputación del mismo. En el escrito de acusación, el Fiscal atribuyó al funcionario la autoría de una falta de imprudencia leve con resultado muerte y al autor material de la muerte la autoría de un delito de



asesinato. El juicio está señalado para el mes de enero de 2014 y de su resultado se dará oportuno cuenta.

Causas penales sentenciadas.

.- Sumario nº 1/10, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés.

El juicio se celebró ante la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Oviedo y, aunque se acusaba a un agente de la Policía Nacional, quien, en el curso de una detención, había provocado la pérdida de un ojo del detenido, la Sección consideró los hechos como una falta de imprudencia.

1.2.3. Libertad sexual

A) Datos globales del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	258	188	-70	-27,1%

B) Datos particulares del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Agresiones sexuales	88	68	-20	-22,7%
Violación	7	4	-3	-33,3%
Abusos sexuales	79	46	-33	-41,8%
Abuso sexual con acceso carnal	5	2	-3	-60%
Abuso sexual con engaño	1	3	+2	+200%
Acoso sexual	13	8	-5	-33,3%
Exhibicionismo y provocación sexual	16	9	-7	-43,7%
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	1	0		-100%
Prostitución de persona mayor de edad	3	3	0	
Utilización de menores con fines pornográficos	3	3	0	
Distribución o tenencia material pornográfico	18	20	+2	+11,1%
Corrupción de menores	4	3	-1	-25%
Abuso sexual de menores de 13 años	14	12	-2	-14%
Agresión sexual de menores de 13 años	2	2	0	



Acoso menores-Telecomunicaciones a menores de 13 años	0	3	+3	
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 13 años y menores de 16 años	4	1	-3	-75%
Agresión sexual de menores de 13 años con acceso carnal (violación)	0	1	+1	
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt	0	0	0	

Si bien han disminuido las agresiones y abusos sexuales, merece destacarse la aparición, por primera vez, de delitos de acoso menores-telecomunicaciones a menores de 13 años

Merecen ser destacadas las Diligencias Previas/Procedimiento Abreviado nº 995/2012 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Laviana, en las que el Fiscal formuló el siguiente escrito de calificación: El acusado, cuyos antecedentes penales no obran en la causa, a fecha 8 de noviembre de 2012, se dejó olvidado en su puesto de trabajo en el Centro de Salud de Pola de Laviana, un lápiz de memoria USB marca Maxell de 16 GB que contenía, para su propio uso, más de 200 imágenes en las que se observan a menores de edad desnudos, y a menores manteniendo relaciones sexuales entre ellos y con adultos, así como, archivos donde los menores se encuentran en situaciones particularmente degradantes y vejatorias.

En fecha 13 de mayo de 2012, se encontraron en el puesto de trabajo del acusado dos discos duros externos, propiedad de aquel, que contenían imágenes de niños y niñas menores de edad manteniendo relaciones sexuales.

En fecha 28 de mayo de 2012, se procedió a una entrada y registro en el domicilio del acusado, encontrándose en el mismo un disco duro marca IBM, 5 lápices de memoria, una tablet marca Szeni y un ordenador portátil que contenían innumerables fotografías de menores de edad desnudos y practicando relaciones sexuales entre ellos y también con adultos.

1.2.4. Relaciones familiares

A) Datos globales del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Delitos contra las relaciones familiares	738	586	-152	-20,5%

B) Datos particulares del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Matrimonio ilegal	3	5	+2	+66,7%



Suposición de parto	1	0	-1	-100%
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	0	1	+1	
Quebrantamiento de los deberes de custodia	90	49	-41	-45,6%
Inducción de menores al abandono del domicilio	3	1	-2	-66,7%
Sustracción de menores	25	17	-8	-32%
Abandono de familia	218	156	-62	-28,1%
Abandono de niños	7	3	-4	-57,1%
Impago de pensiones	388	349	-39	-10,05%
Utilización menores para mendicidad	2	0	-2	-100%
Entrega indebida de un menor o incapaz	1	5	+4	+400%

Merecen ser destacadas, por su trascendencia mediática, las Diligencias Previas nº 2146/2012 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés relativas a la sustracción internacional de una menor de edad. La progenitora, ante la notificación de la Sentencia de la AP de Oviedo que resolvía conceder la custodia de su hija de 4 años de edad a favor del padre, aprovechando el disfrute del periodo que le correspondía del régimen de visitas, el día 9 de noviembre de 2012, se fue a Portugal con su hija y su actual compañero sentimental, siendo localizados, en dicho país, en el mes de agosto de 2013. Se formuló acusación contra la madre y contra el compañero sentimental como coautor, así como, los abuelos maternos, ya que prestaron la ayuda, personal y económica, necesaria a su hija para subsistir, durante en ese periodo de tiempo, en el país vecino.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

A) Datos globales del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico	29.834	27.885	-1.949	-6,5%

B) Datos particulares del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Hurto	14.481	13.778	-703	-4,85%
Robo con fuerza en las cosas	4.997	4.365	-632	-12,6%
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	102	92	-10	-9,8%
Robo con violencia o intimidación	798	918	+120	+15,03%



Extorsión	5	9	+4	+80%
Hurto - Robo de uso de vehículos	257	253	-4	-1,5%
Usurpación	97	113	+16	+16,4%
Estafa	2.713	2.491	-216	-7,9%
Apropiación indebida	479	492	+13	+2,7%
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	12	21	+9	+75%
Alzamiento de bienes	46	55	+9	+19,6%
Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos	4	1	-3	-75%
Alteración precios en concursos y subastas públicas	1	0	-1	-100%
Daños	5.764	5.197	-567	-9,8%
Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	2	1	-1	-50%
Daños con medios destructivos	2	1	-1	-50%
Daños por imprudencia	8	18	+10	+125%
Contra la propiedad intelectual	10	5	-5	-37,5%
Contra la propiedad industrial	15	8	-7	-46,7%
Descubrimiento de secretos empresariales	0	2	+2	
Contra el mercado y los consumidores	1	0	-1	-100%
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	2	1	-1	-50%
Delitos societarios	13	17	+4	+30,8%
Receptación y conductas afines	23	44	+21	+91,3%
Blanqueo de capitales	2	0	-2	-100%
Daños informáticos	0	2	+2	
Corrupción entre particulares	0	1	+1	
Corrupción deportiva	0	0	0	

Debe significarse que, si bien, con carácter general, han disminuido los delitos contra el orden socioeconómico, se ha producido un aumento, considerable, de estos delitos cuando se emplean medios violentos contra las personas como medio de apoderamiento de los bienes ajenos. Buena prueba de ello, son las Diligencias Previas nº 4494/2013 del Juzgado de Instrucción nº4 de Gijón en las que se está investigando la participación de un sujeto en nueve robos con violencia ocurridos en Gijón en noviembre y diciembre de 2013, que tuvieron especial repercusión por ser las víctimas, en su mayoría, mujeres de



avanzada edad y por la extrema brutalidad en las agresiones demostrada por el autor. La alarma generada por la frecuencia de los robos, las lesiones ocasionadas a las víctimas y el que no se hubiera podido identificar al autor, determinó un seguimiento por los medios de comunicación de las noticias relacionadas con dichos robos, hasta la detención del imputado. Dicho imputado ingreso en prisión el 20 de diciembre de 2013, estando pendiente en la actualidad del resultado de ruedas de reconocimiento, de pruebas de ADN y de la emisión, por parte del forense, de los informes sobre las lesiones sufridas por las víctimas, para concluir la instrucción.

También se resaltarán las Diligencias Previas 236/2011 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo seguidas por delito de secuestro, robo con violencia en casa habitada, extorsión, depósito de armas de guerra y falta de lesiones. Los hechos objeto de estas actuaciones tuvieron lugar el día 19 de enero de 2011, cuando dos personas encapuchadas abordan a un empresario de Oviedo cuando accedía a su domicilio. En el garaje del inmueble le introducen en un vehículo, tapándole la cara y atándole de pies y manos y le llevan a una casa utilizada por uno de los asaltantes como domicilio, donde, tras golpearle, le quitan las llaves de su domicilio y consiguen que les diga donde está la caja fuerte. Conseguida la información, uno de ellos se dirige al domicilio de la víctima y sustrae de la caja fuerte unos 30.000 euros, tras lo cual le liberan después de circular unos kilómetros con él en el maletero, dejándole malherido en Las Campas tras decirle que tenía 15 días para darles 50.000 euros más o de lo contrario le matarían a él, a su mujer y a sus hijos. Días después telefónicamente y utilizando un aparato para distorsionar la voz, le exigen la entrega del dinero, continuando con las amenazas. Como quiera que durante los hechos y posteriormente los autores se comunicaron con teléfonos móviles, gracias a las antenas que dan servicio a la calle del domicilio de la víctima, por el tráfico de llamadas en la franja horaria en que se produce el secuestro y los seguimientos y demás investigaciones llevadas al efecto, se detuvo a dos personas a las que en los registros efectuados en sus vehículos y domicilios, se les incautaron armas y efectos tales como bridas y pasamontañas similares a las utilizadas para la ejecución de los hechos. Además la víctima ha identificado el domicilio de uno de ellos como la casa en la que estuvo retenido.

Las referidas Diligencias fueron transformadas en Procedimiento Abreviado por delito, entre otros, de secuestro. Tanto la acusación particular como el Fiscal, recurrieron este auto, por entender que debía incoarse Sumario atendida la pena que para el secuestro prevé el Art. 164 del C.P. El Juez desestimó los recursos por entender que como se había dado la circunstancia prevista en el Art. 163. 2 del C.P., la pena a imponer permitía la tramitación por Procedimiento Abreviado. Nuevamente se recurrió, en apelación, alegando que es la pena abstracta del tipo la que determina el procedimiento, encontrándose en este momento, la causa, a la espera de que resuelva la Sala.

Dentro de las Diligencias de investigación del Fiscal, deben resaltarse las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

Por la suscripción de obligaciones subordinadas y participaciones preferentes, se presentaron, tanto en la Fiscalía Superior como en la Fiscalía de Area de Gijón y Secciones Territoriales de Avilés y Langreo, denuncias por estafa. Entendían los denunciados que el engaño consistía en la falta de información y en el hecho de que los particulares actuaban en la creencia de que contrataban un plazo fijo. Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía General del Estado, se incoó una Diligencia por cada caso y, tras la práctica de pruebas, la mayoría finalizaron con el archivo, al costatarse que los clientes habían firmado la información sobre los riesgos de la emisión.



Sin embargo, la vía civil está estimando las pretensiones de los suscriptores, así la Audiencia Provincial de Asturias, Sección 5ª en sentencia de 15 de marzo de 2013 declaró la nulidad del contrato al entender que el consentimiento estuvo viciado por un error esencial ya que los demandantes habían confiado en los empleados de la entidad bancaria y suponían que habían contratado un plazo fijo.

Resaltaremos, además, por su repercusión mediática:

- Las Diligencias Previas nº 170/13 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís. Se siguen por Estafa, presuntamente, cometida por el representante de una entidad bancaria que se habría apoderado de fondos de múltiples clientes de la entidad, disponiendo de los mismos.

- Las Diligencias Previas nº 1109/13, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés, por un delito de estafa, falsedad documental y deslealtad profesional. La imputada es una letrada avilesina que exigía y se apropiaba de dinero entregado por sus clientes por gestiones que no fueron realizadas; igualmente, falsificó diversas resoluciones judiciales.

El procedimiento se inició por denuncia de Fiscalía y hasta el momento hay unos 50 perjudicados.

1.2.6. Administración Pública

A) Datos globales del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Delitos contra la administración pública	107	101	-6	-3,8%

B) Datos particulares del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Prevaricación administrativa	10	17	+7	+70%
Nombramientos ilegales	0	0	0	
Abandono de destino	1	0	-1	-100%
Omisión del funcionario deber de perseguir delitos	0	0	0	
Desobediencia de autoridades o funcionarios	77	62	-15	-18,4%
Denegación de auxilio por funcionario	1	0	-1	-100%
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	2	2	0	
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	0	0	0	



Violación de secretos por funcionario	1	0	-1	-100%
Violación de secretos por particular	1	1	0	
Cohecho	2	5	+3	+400%
Tráfico de influencias	3	4	+1	+33,3%
Malversación	5	7	+2	+40%
Fraude por autoridad o funcionario	0	0	0	
Exacciones ilegales	1	0	-1	-100%
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	1	3	+2	+200%
Abusos en el ejercicio de la función	2	0	-2	-100%
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	0	0	
Corrupción en las Transacciones Comerciales Internacionales	0	0	0	

Como puede apreciarse, se mantienen los números de delitos contra la administración pública asociados a las Diligencias Penales incoadas durante el año 2013.

El importante incremento de estos tipos delictivos se ha producido en relación a las Diligencias de Investigación del Fiscal.

Son muchos los Sindicatos que han acudido a la Fiscalía denunciando a representantes políticos de todo signo y, en la mayor parte de los casos, remataron en archivo.

C) Exposición de los asuntos más relevantes y que remataron con la interposición por el Fiscal, de denuncia o querrela.

Fiscalía Superior.

.- Diligencias de investigación penal 217/2013.

Se siguieron en virtud de denuncia interpuesta por el sindicato Manos Limpias contra los responsables de la Mancomunidad Comarca Vaqueira, por presuntas irregularidades en la gestión de una subvención concedida por el Gobierno del Principado de Asturias.

Una vez se hubo comprobado que la Administración autonómica había concedido, efectivamente, la ayuda y que ésta había sido revocada porque la entidad beneficiaria no justificó correctamente su aplicación, el Fiscal formuló la correspondiente denuncia ante los Juzgados de Instrucción de Grado.

.- Diligencias de investigación 31/2013.

El 22 de febrero de 2013 se recibió en la Fiscalía un escrito remitido por el Ayuntamiento de Allande. En él se ponía de manifiesto que el día 30 de marzo de 2011, el Concejo de Allande había recibido 136.438,02 € del Fondo de Cooperación Municipal del Principado de Asturias con el fin de asegurar la correcta dotación de las infraestructuras básicas del municipio. El Ayuntamiento de Allande decidió destinar su importe al "acondicionamiento de caminos y mejora de la red de abastecimiento de Linares". Y adjudicó el contrato, mediante el sistema restringido sin publicidad, a una empresa, por la cantidad de 98.917,57 €. El Ayuntamiento adjudicó, directamente, a la misma empresa la ejecución del proyecto "mejora de espacios públicos en Linares" por la cantidad restante de



la dotación, 37.520,45 €. Los directores de las obras fueron dos técnicos de la Mancomunidad Suroccidental de Asturias. Ambas, obras, que se llevaron a cabo a la vez.

Conforme se iban ejecutando los trabajos, los directores de la obra y el contratista emitieron, respectivamente, sucesivas certificaciones y facturas. Las dos facturas emitidas respecto del proyecto “acondicionamiento de caminos y mejora de la red de abastecimiento de Linares” fueron abonadas por el Ayuntamiento. Sin embargo, el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, al fiscalizar la última factura del proyecto relativo a la “mejora de espacios públicos de Linares”, interesó informe del Arquitecto Municipal, quien lo emitió en el sentido de que, mientras las certificaciones y facturas emitidas ascendían a 136.438,02 €, las obras realmente ejecutadas lo eran por importe de 119.733,29 €. Ello motivó que el Secretario Interventor emitiera reparo al reconocimiento por el Ayuntamiento de la obligación de abonar la totalidad de las facturas. El expediente fue puesto de manifiesto al contratista de las obras con el fin de que formulara las alegaciones oportunas, lo que no hizo. Por ello, el Ayuntamiento, únicamente, le abonó el importe de las obras realmente ejecutadas. Al mismo tiempo, comunicó los hechos a la Consejería de Hacienda y Sector Público, Dirección General de Administración Local del Principado de Asturias a fin de reintegrar parte de la subvención que no fue aplicada definitivamente, 16.704,73 €.

El Fiscal consideró que los hechos podían integrar un delito continuado o varios delitos de falsedad en documento oficial y mercantil de los arts 390.1 4º y 392.1 en relación con el art. 390.1 1º y 2º del Código Penal y un delito intentado de estafa del art. 248.1 y 249 en relación con el art. 15.1 y 16.1 del Código Penal. Por ello, el 1 de marzo de 2013, formuló denuncia ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Tineo contra los Técnicos de la Mancomunidad Suroccidental de Asturias y contra el contratista.

.- Diligencias de investigación 191/2013.

El 2 de julio de 2013 se recibió en esta Fiscalía testimonio de particulares de las Actuaciones Previas 271/12 seguidas por el Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en el procedimiento de reintegro por alcance A 109/13 en relación con diversas irregularidades en la ejecución y pago de las obras de “depuración, saneamiento y pavimentación de Fondos de Villa” del Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

De su contenido se desprendía que el día 5 de abril de 2010 el BOPA había publicado el anuncio del Ayuntamiento de Cangas del Narcea para la licitación de las obras de depuración, saneamiento y pavimentación de Fondos de Villa. La entidad adjudicadora era el propio Ayuntamiento y el procedimiento de adjudicación el negociado con publicidad. Según el pliego de cláusulas administrativas particulares para el contrato, el presupuesto base de licitación era de 420.259,29 € y, entre los criterios para su adjudicación, figuraba la ampliación del plazo de garantía, el precio a la baja y la mejora de la obra respecto del proyecto. Entre otras, una empresa concurrió a la licitación y se comprometió a aumentar el plazo de garantía de uno a cuatro años, ofreció una baja económica de 43.286,71 € y propuso mejoras en la ejecución de la obra por importe de 87.000 €.

El día 13 de mayo de 2010, el Arquitecto Municipal elaboró el baremo de calificación de las propuestas presentadas y, propuso como adjudicatario de las obras a la empresa referida al asignar el máximo de 35 puntos al compromiso de mejoras a la obra.

El 29 de junio de 2010, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, contrató con el gerente de la mencionada empresa la ejecución de las obras de “saneamiento, depuración y pavimentación de Fondos de Villa” con una baja en el presupuesto base de licitación del 10,30%. Fue nombrado director técnico de la obra un Ingeniero Técnico Forestal, contratado por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea.



Durante la ejecución de las obras, el director técnico expidió ocho certificaciones, acompañadas de la correspondiente factura, entre el 2 de agosto y el 16 de noviembre de 2010.

La Alcaldía aprobó las citadas certificaciones y ordenó el pago con cargo a los fondos del Ayuntamiento, con informe favorable de Intervención. En ese momento, no constaba que el Alcalde y el Tesorero estuvieran al tanto de las irregularidades denunciadas.

Al haber apreciado deficiencias en la ejecución de la obra, dos Técnicos Municipales comprobaron en fecha anterior y próxima al 17 de octubre de 2011 que la contratista no había ejecutado las mejoras ofertadas por importe de 87.000 € (criterio que había determinado su adjudicación en el procedimiento negociado) y que el director técnico había certificado unidades de obra no ejecutadas por importe de 215.921,99 €.

Los hechos podían integrar un delito continuado de falsedad documental de los arts. 390.2º y 4º y 74 en concurso medial del art. 77 con un delito continuado de estafa de los arts. 248, 249, 250.1. 6º (en la redacción anterior a la LO 5/2010 de 22 de junio) y 74, todos ellos del Código Penal. Existían indicios de que el director técnico de la obra y la contratista habían acordado que el primero certificara, como si hubiera sido realizada, parte de la obra no ejecutada y que la segunda percibiera su importe del Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

El Fiscal acordó, por todo ello, formular denuncia contra el director técnico de las obras y el contratista ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea.

Sección Territorial de Avilés.

-Diligencias de investigación nº 4/2013.

Se están tramitando y fueron prorrogadas por el Excmo FGE en el mes de octubre. Se refieren a la utilización de las instalaciones, material y personal de un organismo público, el SERIDA (Servicio Regional de investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias), para la cría, comercialización y distribución de ganado ovino, porcino y vacuno con fines lucrativos privados.

-Diligencias de investigación nº 66/2013.

Se incoaron el 12 de abril de 2013. La denuncia –remitida por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento- versaba sobre supuestas irregularidades cometidas en la tramitación del expediente de contratación de dragado en roca en el canal de Puerto de Vega, en concreto, de falsedad en documento oficial.

Del examen de la documentación se consideró oportuno formular denuncia el 14 de junio de 2013 ante el Juzgado de Luarca al observarse indicios de que se habían rubricado certificaciones de obra y documentos oficiales –especialmente el acta de recepción- siendo así que lo que se declaraba en ellos no se ajustaba a la realidad. Igualmente, se observaba un desfase muy significativo entre el gasto certificado de la obra y las obras realmente efectuadas y el gasto correspondiente a estas.

-Diligencias de Investigación nº 8/2013.

Concluyeron con la interposición de querrela en fecha 25 de junio de 2013 contra el Alcalde de Pravia por delito de prevaricación administrativa.

-Diligencias de Investigación nº 13/2013.

Concluyeron con la interposición de querrela, el 18 de septiembre de 2013, contra el Alcalde de Pravia por Malversación de Caudales Públicos.

-Diligencias de Investigación nº 10/2013.

Concluyeron con la interposición de denuncia, el 13 de noviembre de 2013, contra el Alcalde de Soto del Barco por prevaricación administrativa.



D) Exposición de las Diligencias de Investigación tramitadas que rematoron con Decreto de archivo:

Fiscalía Superior.

.-Diligencias de investigación 56/2013.

El 27 de marzo de 2013 se recibió en la Fiscalía escrito remitido por el Alcalde del Ayuntamiento de Salas, acompañado de dos informes de intervención. En el se ponían de manifiesto diversas irregularidades en las cuentas municipales durante los años 2009 y 2010.

El 30 de mayo siguiente, casi dos meses después, la Fiscalía no había recibido la documentación solicitada y el Fiscal acordó el archivo. Las irregularidades contables puestas de manifiesto en los informes del Interventor del Ayuntamiento de Salas pueden dar lugar, en su caso, a una responsabilidad contable conforme a la legislación del Tribunal de Cuentas. No tendría sentido, desde la conceptualización del Derecho Penal como última ratio, una sistemática criminalización de la actuación administrativa. No existían indicios suficientes de que alguna persona se hubiese apropiado o hubiese permitido que terceras personas lo hiciesen de fondos públicos cuya administración les correspondía en virtud de sus cargos.

El 13 de junio de 2013, el Ayuntamiento de Salas remitió a la Fiscalía la documentación requerida sobre concesión irregular de subvenciones que había sido inicialmente solicitada. Una vez examinada, el 20 de junio siguiente el Fiscal acordó mantener el archivo inicialmente acordado.

Las cantidades entregadas no habían sido subvenciones propiamente dichas. Se trataron de importes de mayor o menor cuantía entregados a trabajadores municipales o a concejales. En realidad, su objeto era satisfacer facturas originadas por la organización de determinados eventos municipales:

Todos los gastos a que se refería la documentación aportada eran gastos propios de las diferentes áreas de competencia municipal - mal denominados subvenciones - que fueron aprobados por unanimidad por la junta de gobierno local. Por ello, quizá, en la contabilidad y pese a que se abonaba directamente el dinero al beneficiario, en algunos casos no se reflejaba el gasto en el capítulo 4º de transferencias corrientes (subvenciones) sino en el capítulo 2º de gastos corrientes.

Por lo demás, el denunciante tampoco alegaba que no se hubieran celebrado los eventos municipales a cuya organización fueron destinadas las cantidades entregadas. Tampoco que el coste de dicha organización fuera inferior al importe entregado ni que las resoluciones dictadas, analizadas en su conjunto, hubieran ocasionado un resultado materialmente injusto o hubieran sido fruto de la voluntad exclusiva de quien los dictó con un fin interesado, ya que ni siquiera el denunciante mencionaba qué intereses ajenos a la organización de los eventos municipales podían guiar su conducta. Por lo demás, parecía que los contratos celebrados para llevar a cabo dichos eventos municipales, por su cuantía, fueron contratos menores cuya tramitación sólo exigió la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente (arts. 95 y 122 de la Ley 30/1997, de 30 de octubre, de contratos del sector público y 111 y 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/11 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público) y que pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar.

.-Diligencias de investigación 106/2013.



El 24 de mayo de 2013 se recibió en esta Fiscalía escrito remitido por los Concejales no adscritos del Ayuntamiento de Llanes en el que se ponían de manifiesto unos hechos que, a su juicio, podían integrar un delito de prevaricación, concretamente la tramitación y posterior ejecución del contrato de unificación de contratos de concesión administrativa entre el Ayuntamiento de Llanes y una entidad mercantil para la gestión de los servicios públicos municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado formalizado el 1 de diciembre de 2009.

A juicio de los denunciantes, la unificación de los dos contratos de gestión, abastecimiento de aguas y alcantarillado es un contrato nuevo y no el contrato originario al que se incorpora el de alcantarillado y, por ello, debieron tenerse en cuenta los principios de publicidad y concurrencia.

Una vez analizada la documentación que se adjuntaba a la denuncia, el 30 de mayo de 2013, el Fiscal acordó el archivo de las diligencias por entender que los hechos no podían integrar una infracción penal. Llamaba la atención que los denunciantes no hubieran acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa para obtener, en su caso, la nulidad del contrato y que hubieran dejado transcurrir más de tres años para presentar la oportuna denuncia.

Además, no se había formulado reparo ni por parte de la Intervención Municipal ni de la Secretaría General. Expresamente, el informe de la Secretaría General hacía constar que “no nos encontramos ante un nuevo contrato sino ante un contrato originario al que se incorpora el alcantarillado”.

El informe del Secretario General tras la propuesta de unificación de la mercantil hacía hincapié en que con arreglo a dicha cláusula el Ayuntamiento podía exigir la integración de ambos servicios y que conocían y aceptaban dicha cláusula tanto los licitadores en el expediente de contratación originario del servicio de abastecimiento de agua como aquellos que no se presentaron a la licitación. Por ello, no se vulneró con dicha la integración el principio de libre concurrencia y buena fe.

.- Diligencias de investigación 285/2013.

El 23 de octubre de 2013 tuvo entrada en esta Fiscalía escrito de denuncia contra diversos responsables, que no identifica, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, contra un presidente de una asociación de caza y contra un Notario.

Dicho escrito manifestaba que el 23 de septiembre anterior la mencionada Consejería había adjudicado el aprovechamiento cinegético de dos cotos regionales de caza a una asociación de cazadores a pesar de que no reunía los requisitos necesarios para concurrir al concurso (Resolución de 9 de julio de 2013, BOPA de 17 de julio): el número de cazadores de pleno derecho (según el apartado e) del contenido del sobre nº 1 no podría ser inferior a cien) y estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, Seguridad Social y responsabilidades inherentes por los daños de especies cinegéticas. Otras dos asociaciones de cazadores que habían concurrido a la licitación ya habían puesto de manifiesto tales irregularidades a los medios de comunicación.

Desde esta Fiscalía se solicitó copia certificada del expediente. De su contenido resultó que la asociación de cazadores finalmente adjudicataria de la concesión había presentado en la licitación certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 14 de agosto de 2013 de que se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias y otras dos certificaciones de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias con el mismo contenido de 14 y 19 de agosto de 2013. Ya la Mesa de adjudicación, en su reunión de 16 de septiembre de 2013, dio cuenta de que las otras asociaciones concurrentes habían alegado la supuesta insolvencia de la que resultó adjudicataria y concluyó que el



auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil número tres de Gijón se había limitado a admitir a trámite la solicitud de declaración de concurso necesario sin que existiera en la fecha un pronunciamiento expreso sobre su insolvencia.

Tampoco constaba ninguna irregularidad en la acreditación del número de socios de la adjudicataria. Acompañó acta de un Notario de 18 de julio de 2013 y declaración individual de cada uno de los 344 socios.

También la Mesa de adjudicación el día 16 de septiembre resolvió sobre la validez del documento notarial presentado y estimó que las alegaciones de las otras licitantes se basaban en meras suposiciones. No había ningún indicio de falsedad en el documento notarial presentado.

El día 2 de diciembre de 2013 el Fiscal acordó el archivo de las diligencias de investigación. El denunciante no alegaba ni justificaba ninguna circunstancia que hubiera debido determinar la exclusión de la asociación adjudicataria del concurso ni que la baremación realizada para la adjudicación hubiese sido manifiestamente injusta. Se trataba de una mera disconformidad con la resolución del concurso sin que se apreciara indicio alguno de que ésta hubiese sido manifiestamente injusta o arbitraria. Las demás asociaciones concurrentes pudieron interponer recurso contencioso-administrativo contra las dos Resoluciones de 23 de septiembre de 2013 que les fueron debidamente notificadas. En cualquier caso, se trataba de una adjudicación provisional pues de acuerdo con lo señalado en la base 6 de la convocatoria y en las propias Resoluciones citadas, se concedió a la sociedad adjudicataria un plazo de un año contado a partir de la notificación de la Resolución para que presentara el correspondiente plan técnico de caza del coto y la documentación acreditativa de haber ejecutado el compromiso contraído en cuanto a guardería. Solamente una vez aprobado el primero y comprobado el cumplimiento del segundo se procederá, previa propuesta, a la adjudicación definitiva.

.-Diligencias de Investigación 218/13.

Se incoaron el 2 de agosto. La denuncia versaba sobre supuestas irregularidades cometidas por el actual equipo de gobierno del Ayuntamiento de Siero en la contratación de diversos servicios y suministros generales (fundamentalmente agua y luz). Se consideraba que el procedimiento utilizado de contrato menor entrañaba un fraccionamiento no permitido por ley.

Tras solicitar y recibir diversa documentación, las diligencias se archivaron el 16 de enero de 2014 considerando que los hechos no presentaban indicios de prevaricación sin perjuicio de la posibilidad de impugnación administrativa.

Sección Territorial de Langreo.

.- Diligencias de Investigación n^o 3/2013.

Se incoaron por prevaricación administrativa el 2 de abril de 2013, tras la remisión por parte del Pleno del Ayuntamiento de Langreo, sobre la aprobación por parte del Concejal Delegado de Policía Local de una circular dictada por el mismo por la que se reconocían una serie de complementos salariales a funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Langreo.

Tras el examen y documentación recibida y constatar la posible ilegalidad y existencia de conducta delictiva imputable en la redacción de la citada circular al haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente y sin respetar el procedimiento establecido para ellos, se acordó por Decreto de fecha 18 de junio de 2013, el archivo de las Diligencias de Investigación al haber fallecido el concejal autor de la circular, sin perjuicio de las acciones



que se venían desarrollando en el ámbito de la Jurisdicción Contenciosa administrativa en orden a la legalidad o no de la circular de fecha 3 de marzo de 2009.

E) Diligencias Previas en trámite.

Fiscalía Superior.

.-D.P. 1307/11 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, ahora Sumario nº 3/11. (caso Marea).

El procedimiento se inició en Febrero de 2010 en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón (D.P. 206/10) en virtud de denuncia de una empleada de supermercado que había recibido una comunicación de la Agencia Tributaria en la que le pedía explicaciones por no haber declarado unos ingresos que había percibido del Principado de Asturias en el ejercicio 2008 y que se habían ingresado en una cuenta abierta a su nombre.

Se descubrió que ella era ajena a todo y que una jefa de servicio del Principado de Asturias, había utilizado sus datos para abrir una cuenta y distraer dinero procedente del Principado.

Paralelamente a este suceso, la Consejería de Administraciones públicas del Principado de Asturias inició una investigación a la jefa de servicio, ya que su superior descubrió que había un total de 34 expedientes en los que supuestamente había firmado autorizaciones de pago por servicios prestados, a favor de una empresa (IMPLANS MOUNTS) que no recordaba, como tampoco recordaba haberlos firmado. Desde el Principado descubrieron que IMPLANS MOUNTS era una empresa vinculada a la jefa de servicio y tras suspenderla en sus funciones, comunicaron los hechos a la Fiscalía que abrió Diligencias de Investigación.

Al tener conocimiento de que había abiertas unas Diligencias previas en un Juzgado de Gijón, la Fiscalía paralizó la investigación que iba a realizar y remitió toda la documentación a dicho Juzgado.

Como sospechaban que la jefa de servicio no podía realizar sola estos hechos, se acordó la intervención telefónica de sus teléfonos y de personas relacionadas con ellas (los primeros autos son de febrero de 2.010), y grabaron conversaciones entre ella y el gerente de IGRAFO de las que se desprendía que había “tratos de favor” entre ellos. (Así IGRAFO donaba cantidades de dinero al club de baloncesto en el que jugaba la hija de la jefa de servicio y a la propia jefa de servicio y ésta facilitaba contratos a favor de las empresas del primero).

Se acordó la intervención telefónica de los teléfonos del gerente de IGRAFO y se escucharon numerosas conversaciones entre éste y el Consejero de Educación del Principado de Asturias, así como con la Directora general de planificación de centros de la misma consejería. En estas conversaciones se puso de manifiesto que la segunda se concertaba con el gerente de IGRAFO y con el gerente de APSA, y no solo se repartían entre ellos los contratos menores de adjudicación directa, sino que en los que se precisaba la participación de más empresas, las que se presentaban eran controladas por ellos en su mayoría de forma que no existía de facto competencia entre ellas, y además, se pactaban los importes de las ofertas.

Asimismo se comprometían (cuando había instalaciones geotérmicas) que la empresa a la que se adjudicara la obra (vinculada siempre con el gerente de IGRAFO) subcontrataría los estudios geotérmicos con GEOGAL, empresa propiedad del hijo del consejero de educación. Tales estudios no siempre eran necesarios, pero se practicaban para beneficiar a aquella persona.



El Consejero de educación, amigo del gerente de IGRAFO, comía frecuentemente con éste, y no solo estaba al corriente de todo, sino que amparaba y apoyaba esta actuación.

De las escuchas practicadas, (que se extendieron al gerente de APSA) se desprende la intervención de este último en estos hechos.

Asimismo las conversaciones no solo se limitan a estas consejerías, sino que estas artimañas también se extendieron a la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, diversos Ayuntamientos, y otros departamentos de la administración si bien estos hechos no se llevan propiamente en esta causa.

Estas intervenciones telefónicas se extendieron (acordando cesar la intervención respecto de alguno de los teléfonos, y determinando intervenir otros) a lo largo de todo el año 2010.

Paralelamente, la Brigada de delitos económicos de la Policía Nacional realizó una exhaustiva investigación en la que descubrieron que la Jefa de sección había abierto, por lo menos, otras dos cuentas más, aprovechando que tenía datos de personas porque éstas acudían al Principado para solicitar ayudas o becas. En estas cuentas ingresaba dinero procedente del Principado de Asturias y hacía trasvases entre ellas.

Se averiguó, asimismo, que esta actividad no se limitaba al tiempo que permaneció en la Consejería de administraciones públicas, sino que también realizó actividades ilícitas mientras permaneció en las Consejerías de Bienestar y Cultura. En esta última se vio que existían autorizaciones de pagos por servicios prestados por empresas inexistentes, (OXIPLANS, GAYCA VIAJES), apareciendo el conforme de la Jefa de sección en las facturas que se emitían, y los ingresos se realizaban en cuentas controladas por ésta.

Por autos de 24.1.11 se acordó la entrada y registro en los domicilios y empresas de los anteriormente reseñados (que se practicaron en los días 24 y 25 de enero de 2011), realizándose alguno de ellos con el auxilio de personal de la Agencia Tributaria, y recogándose numerosa documentación relativa a IGRAFO, y APSA.

También se registró el despacho que ocupaba la Jefa de sección en la Consejería de administraciones públicas donde se encontró, entre otras cosas las transparencias utilizadas (presuntamente) para hacer las falsificaciones de la firma de su superior, pero dicho despacho no se vigiló desde que ella cesó hasta que se produjo su registro, extremo éste que está alegando su defensa para no dar validez a lo encontrado en él.

También se detuvo el mismo día a las cinco personas y se acordó el ingreso en prisión de tres de ellas, las relacionadas con la Administración y la libertad bajo fianza de 300.000 € cada uno de los gerentes de IGRAFO y APSA, respectivamente. Posteriormente fue rebajada por la Audiencia Provincial de Gijón a 150.000€ cada uno.

Mientras tanto se fue prorrogando el secreto de las diligencias que se había acordado desde el inicio de su incoación en febrero de 2.010.

Por auto de 12 de Abril de 2.011 la A. Provincial (Secc. 8ª de Gijón) determinó que los Juzgados competentes para conocer de estos hechos eran los de Oviedo y así se remitió la causa a los Juzgados de Oviedo a finales de abril de 2011, recayendo la misma en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, quién, por auto de 28.4.11, acordó levantar el secreto.

En la causa están personadas como acusaciones populares AVALL, PARTIDO PROGRESISTA DE BELMONTE y BLOQUE POR ASTURIAS, quienes litigan por separado, además de otras partes implicadas en el asunto a quienes la Jefa de sección suplantó su personalidad para abrir una cuenta bancaria y que tuvieron problemas con Hacienda y el PRINCIPADO DE ASTURIAS.



Desde que la causa está en Oviedo, se ha tomado declaración a los superiores de la jefa de servicios y a Jefes de Servicio como ella, que trabajaban en las mismas Consejerías. Se les ha mostrado firmas de ellos tanto en autorizaciones de pagos como en conformes de facturas y muchas de ellos no han reconocido sus firmas, desconociendo la existencia de los trabajos que se dicen realizados. Se han practicado gran cantidad de periciales caligráficas y se ha determinado que han sido falsificadas, habiendo indicios más que sobrados que lo hubieran sido por la Jefa de servicios imputada (quién tenía acceso libre a los despachos donde trabajaban las personas a las que les falsificaron la firma y además percibía el importe de las facturas falsificadas en cuentas abiertas por ella).

También ha llegado un informe de la Agencia Tributaria en el que se pone de manifiesto que IGRAFO, además de defraudar a la Hacienda Pública, por la que se acordó seguir causa independiente (D.P. 855/12 de Instrucción-2 de Oviedo), se dedicaba a realizar "liberalidades" a favor de personas con cargos diversos en la administración del Principado de Asturias, imputados por esta causa. Estas liberalidades consistían en reformas en viviendas de su propiedad o viajes. Se tomó declaración a las seis como imputadas, pero a juicio de esta Fiscal no hay pruebas suficientes para acusarlas porque ninguna de ellas tenía capacidad para contratar y además justificaron mediante recibos o extracciones bancarias el abono de las obras o viajes realizados. IGRAFO facturaba estos trabajos (realizados por terceras empresas) para luego desgravar su importe como gastos de empresa, lo que entraría de lleno en el delito contra la Hacienda Pública que se lleva en causa aparte.

Además sí se acreditó con esa facturación que los funcionarios imputados, recibieron cuantiosas liberalidades (en el caso de la primera la realización de una piscina en su casa de verano, en el caso del segundo sendos viajes al Gran Hotel Bahía del Duque y Barcelona, en compañía de su esposa, y en el caso de la tercera un amplio abanico de prestaciones que va desde reformas en viviendas propiedad suya y de parientes, hasta comidas, pasando por costosísimos viajes para varias personas, mobiliario para viviendas, regalos de joyería, etc cuyo montante total supera los 600.000€, según cálculo realizado por alto).

Se llamó asimismo a declarar como imputados a los gerentes de las empresas ROLAN, y ASAC ya que el Principado realizando una investigación más exhaustiva descubrió facturas emitidas por estas empresas por servicios que no se habían prestado, dándose el caso que ASAC, la cual estaba vinculada a ROLAN facturaba primero a esta por unos conceptos y luego esta facturaba al Principado sobre la base de la primera pero no eran coincidentes entre ellas. Mientras el primero declaró no saber nada de los hechos y remitió a su socio, éste reconoció no haber hecho los trabajos a que se referían las facturas. Aclaró que las había emitido a instancias de Jefa de sección, ya que ésta le había pedido que metiera en nómina hasta un total de 7 empleados que iban a trabajar para la administración del Principado de Asturias y no se quería que constaran como empleados de la administración; Con el abono del importe de las facturas se pagaban las nóminas de los empleados contratados y ASAC percibía a cambio entre el 8-13% del importe en cuestión.

Se llamó a parte de estos empleados (vinculados alguno de ellos por relación de parentesco con algún cargo de la administración), y se comprobó que estuvieron realmente trabajando para el Principado de Asturias.

La Agencia Tributaria remitió un informe sobre la documentación intervenida en el registro de APSA (Almacenes Pumarín). De la investigación realizada por la Policía se desprende que daban numerosos regalos en Navidades a personalidades no solo de esta Comunidad autónoma sino de otras Comunidades autónomas (tenían varias empresas en



otros lugares de España), así como a personas que por sus cargos pudieran facilitar su contratación. Asimismo adquirieron gran cantidad de cheques regalo de El Corte Inglés (por distintos importes) para agasajar a personas que pudieran facilitar su labor. Ha sido difícil determinar que personas obtuvieron los cheques, ya que al ser al portador, El Corte Inglés solo tiene información cuando las compras se han excedido del importe del cheque y se ha pagado el resto con tarjeta

Para aclarar extremos de estas liberalidades se han llamado a cuatro empleados de A. Pumarín, comerciales la mayoría, para que aclaren contenido de libretas que aparecieron en el registro, declarando una de ellas como imputada y los otros tres como testigos.

Se ha tomado declaración también a los receptores de las tarjetas que estaban vinculados de una u otra forma con la administración del Principado, o Ayuntamientos y la mayor parte han manifestado que se las compraron a un empleado ya fallecido de APSA que las habría percibido como “honorarios” o “comisiones” y al tener problemas de liquidez las vendería a un precio menor para conseguir dinero. Evidentemente, este extremo no ha podido ser corroborado al estar fallecido este empleado; no obstante ninguno de los adquirentes tenía capacidad de contratación en sus respectivos puestos de trabajo.

Se recibió también informe pormenorizado de la A. Tributaria sobre la documentación intervenida en los Registros practicados en las instalaciones de APSA y se observó que realizaban numerosas dádivas a personas vinculadas a la Administración. Se tomó declaración como imputados a los receptores de estas dádivas; No obstante ninguno tenía facultad de decidir en contrataciones y el importe de cada una de ellas por separado tampoco es especialmente significativo.

Es de destacar que la Agencia Tributaria también ha observado que APSA pudo haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública, llevándose en la actualidad la causa por estos delitos en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón.

Finalmente hay que decir que los principales implicados están en libertad provisional con fianza.

Por auto de 27 de junio de 2.013 se acordó incoar SUMARIO (este auto está actualmente pendiente de resolución de recursos ante la A. Provincial), y el 28 de junio de 2.013 se dictó auto de procesamiento, recurrido en reforma por la Fiscalía y también en apelación al haberse desestimado la reforma, estando, en la actualidad, pendiente de tramitar la apelación por parte del Juzgado.

También se ha dictado, en noviembre de 2.013, auto de conclusión de sumario, pero, de momento, el procedimiento todavía no se ha remitido a la Audiencia Provincial.

En el auto de 7 de octubre de 2.013 que resuelve los recursos de reforma interpuestos contra el auto de procesamiento, el Instructor ha declarado procesados a un total de 19 personas; no obstante, el auto no es definitivo al estar pendiente de varios recursos en los que, entre otros temas, se cuestiona el procesamiento de varias personas.

En el recurso del Fiscal, entre otras cuestiones, se solicitaba el procesamiento por los siguientes delitos, presumiblemente cometidos por los procesados : delito continuado de malversación de caudales públicos (artículo 432 y 74 CP), delito continuado de falsificación de documento oficial y mercantil cometido por funcionario (Art. 390 y 74 CP), delito continuado de cohecho (arts. 419 y sgs y 74 CP), delito tipificado en el artículo 436 del C.P., delito continuado de prevaricación (Art 404 y 74 CP), y delito de tráfico de influencias (Art. 428 CP).

Es de reseñar que si bien no se ha podido cuantificar el perjuicio causado a la administración con las prácticas realizadas por los imputados, hacen suponer que ha sido



grande. Se ha podido determinar las cantidades de las que se benefició la Jefa de sección que se estima, rondan 1.400.000€.

.-D.P. 2003/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 Oviedo.

En tramitación contra un empleado de la Confederación Hidrográfica del Norte, que cobra cantidades por la tramitación y “buen fin” de los expedientes en los que interviene.

Actualmente está pendiente de tomar declaración a xxxx que efectuó un ingreso de 1.000€, el 24.11.10, supuestamente, por asesoramiento, a xxxx que ingresó 2.000€, el 14.4.11, supuestamente, por asesoramiento, a xxxx (representante de Central de Maseirños) que realizó, hasta cuatro ingresos, entre el 28.6.10 al 21.2.12, a xxxx que realizó sendos ingresos de 1.250€ el 27.2.10 y 24.4.10 para que la tramitación “saliera adelante”, y a xxxx representante de Instalaciones S. Antonio quién, el 4.2.10, entregó 2.000€ al denunciado, según él, en concepto de préstamo, pero cuyas circunstancias no están suficientemente aclaradas.

.-Diligencias Previas nº 3210/2011 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

Se siguen por delitos de negociaciones prohibidas a los funcionarios, fraude a la administración y la Hacienda pública, falsificación y destrucción de documentos, contra funcionarios del Principado de Asturias y una serie de empresas susceptibles de estar implicadas en tramitaciones irregulares de subvenciones o pagos procedentes del Principado e irregularidades en la contratación de obras y de personal, en las que aquellos o sus familiares tienen participación o forman parte de sus órganos de administración. Dichas actuaciones son fruto de las investigaciones realizadas como consecuencia del “Caso marea”, de donde se obtiene un listado de distintas empresas que podían estar incurso en dichas infracciones.

En las presentes Diligencias declaró una funcionaria del Principado, como testigo protegido, sabedora de determinadas irregularidades cometidas en los contratos otorgados por el Principado, en concreto por la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, dependiente de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado, a las referidas empresas. Por el Principado se aportó diversa documentación al respecto, recibiendo declaración a los denunciados en calidad de imputados, los cuales alegaron desconocer en concreto que hechos se les imputaban. Por las defensas se recurrió la condición de testigo protegido de la funcionaria denunciante, recurso al que me adherí, siendo estimados por la Audiencia, recibándose declaración a la misma, en calidad de testigo con asistencia de los letrados de los denunciados, quienes han solicitado se tome nueva declaración a sus defendidos una vez concretados los hechos imputados. Hasta la fecha no se me ha dado nuevo traslado.

.- Diligencias Previas nº 502/2013 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.

Se siguen por delito de prevaricación contra el Director y Secretario de la Sociedad Ovetense de festejos, S.O.F. Se inician en virtud de denuncia de una Entidad privada, presentada en fecha 18 de enero de 2013, por presunta vulneración en el procedimiento de adjudicación del contrato de suministro, en régimen de alquiler, de carpas y otros elementos complementarios, en la zona de la Losa de Oviedo, para las actividades programadas por dicha Sociedad, para la fiesta de la Ascensión, a celebrar en el mes mayo del año 2012. Se alega vulneración de los principios rectores de la adjudicación administrativa, alteración unilateral de cláusulas del Procedimiento y aquiescencia de baja desproporcionada, adjudicándose el contrato a otra Entidad privada que distaba de presentar la oferta más ventajosa.

Presentada la denuncia, y tras la resolución de diversos recursos presentados por las partes, se recabó el Procedimiento Administrativo y diligencias seguidas en otros Ordenes jurisdiccionales, comprobándose que en virtud de Sentencia de fecha 21 de enero de 2013



dictada por el Juzgado de Primera instancia nº 6 de Oviedo, en el Procedimiento Ordinario nº 636/12, seguido a instancia de la Entidad ahora denunciante contra la Sociedad Ovetense de Festejos, se acordó la nulidad de la Resolución de fecha 30 de abril del año 2012, por la que se había adjudicado el contrato de suministro citado.

.- Diligencias Previas 349/13 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Piloña-Infiesto.

La denuncia que dio inicio al procedimiento ponía de manifiesto supuestas irregularidades en la tramitación y aprobación del estudio de implantación de una subestación eléctrica por parte del Ayuntamiento de Piloña.

El denunciante, presidente de una junta vecinal, consideraba que los hechos podían integrar un delito del art. 320 del Código Penal y un delito de prevaricación del art. 404 del mismo Código al entender que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y el Concejal de Urbanismo debían haberse abstenido ya que el suegro del primero y el padre y primo del segundo eran propietarios de fincas afectadas por el referido estudio.

El 12 de agosto de 2013 el Fiscal interesó el sobreseimiento provisional y archivo del procedimiento. Los hechos no podían integrar un delito del art. 320 del Código Penal. Este precepto castiga a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, informe favorablemente, haya silenciado infracción de normas de ordenación territorial o urbanística vigentes o haya resuelto o votado a favor de la aprobación de instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación territorial o urbanística vigentes. Además de que el estudio de implantación de la subestación eléctrica y el trazado de la línea no constituyen ninguno de los instrumentos a que se refiere el art. 320 del Código Penal, tampoco consta (ni siquiera lo alegaba el denunciante) que ninguna norma urbanística hubiese sido infringida.

Tampoco los hechos podían integrar un delito de prevaricación. El art. 76 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone: "Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas". Y añade el precepto que "la actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido". Y el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común establece la obligación de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas de abstenerse de intervenir en el procedimiento (entre ellas figura la de tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados que intervengan en el procedimiento). En el párrafo 3º del artículo señala que la actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

La existencia de las causas de abstención o de recusación se identifica con la necesidad de preservar la neutralidad y objetividad de quienes actúan potestades administrativas. Si concurre alguna de estas causas, existirá un vicio de legalidad y, en su caso, la anulabilidad del acto. Ahora bien, esa sanción dependerá de la entidad que haya tenido la intervención de la autoridad o funcionario en quien concurren la causa de abstención. Habrá que acudir a criterios materiales en cada uno de los supuestos. En el



caso de la Administración Local, es frecuente que sus miembros actúen formando parte de un órgano colegiado, pleno, comisiones de gobierno...y, en consecuencia, concurren otras personas a conformar la voluntad de ese órgano. Por ello, si el vicio de la parcialidad concurre únicamente en una persona de las que forman el órgano colegiado, no puede hablarse de disconformidad a derecho de una actuación adoptada por el resto de los que forman ese órgano colegiado en quienes no concurre ninguna causa de abstención.

Si se aplicaran estrictamente los arts. 28 de la Ley 30/1992 y 76 de la Ley 7/1985, las consecuencias serían paradójicas. Los concejales no podrían votar contra los incrementos de los tributos o a favor de su reducción habida cuenta de su más que probable condición de sujetos pasivos. Basta pensar que, en pequeños municipios en que los representantes de los vecinos se encuentran, obviamente, muy cerca de los asuntos que afectan a su población, es fácil que haya algunos en los que la implicación subjetiva u objetiva de los Concejales con las cuestiones a decidir haga aplicable alguna de las causas de abstención previstas legalmente. El deber de abstención, llevado más allá de sus propios términos, puede menoscabar el derecho fundamental de los electos a participar en los asuntos públicos.

Por ello, debe otorgarse a tales causas de abstención un sentido muy limitado. La STSJ de Valencia de 22 de mayo de 2007 concluye que la propiedad directa o el parentesco con otros propietarios de fincas afectadas por expedientes de gestión urbanística no constituye causa de abstención de los electos. Entiende que el art. 76 de la Ley 7/1985 no es aplicable a expedientes de alcance plural o general, salvo demostración de que el designio de un beneficio propio hubiera sido el desencadenante del procedimiento.

El Fiscal, a la vista de todo lo expuesto, consideró que ninguno de los denunciados tenía la obligación de abstención y que, aunque la hubiera tenido, el acto no sería automáticamente inválido a la vista de la redacción del art. 28 de la Ley 30/1992. La ausencia de una abstención, caso de que fuera procedente, no integraría la injusticia manifiesta que exige la tipicidad del art. 404 del Código Penal. Nunca la jurisdicción penal podrá sustituir a la jurisdicción contencioso-administrativa en el control de la labor de la Administración.

.-Diligencias Indeterminadas nº 2156/12, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo,

Seguidas por delito de revelación de secretos, calumnias e injurias. Por la secretaria del Tribunal de cuentas se presentó querrela contra un diputado y concejal popular por convocar a los medios de comunicación y distribuir un dossier con 54 correos personales de la misma que habían llegado a su mano, según declaró, por parte de un «ciudadano anónimo» y con ellos quería demostrar una «trama» tejida entre la Federación Socialista Asturiana, el órgano fiscalizador regional y el Tribunal de Cuentas para acusar al Gobierno local de «irregularidades, consciente de que no existen» vinculadas a la expropiación de Villa Magdalena.

Recibida la querrela, por el Juez se dictó auto de inhibición a favor del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo que la rechazó, remitiéndome entonces la causa para competencia. Evacuando dicho traslado se informó en el sentido de estimar procedente se acordara su competencia para conocer de la misma, por entender que aún cuando los hechos objeto de las actuaciones guardaban cierta relación con los que motivaron las Diligencias Previas nº 1395/11 del Juzgado de Instrucción nº1 de Oviedo, ciertamente se trata de hechos distintos. Así, en las referidas actuaciones del Juzgado nº 1 lo que se denunció fue la sustracción de unos correos electrónicos de la cuenta de correo electrónico de la ahora querellante y que ante la imposibilidad de acreditar la autoría de tal apropiación, se acordó el sobreseimiento de las mismas, mientras que lo que ahora se



denunciaba era la divulgación que de los mismos se hizo por el querellado una vez recibe de persona desconocida las transcripciones de los referidos correos, en rueda de prensa, así como la comisión de delitos de calumnias e injurias por las manifestaciones que hizo en dicha rueda de prensa y entrevistas posteriores. Aún así, el Juez acordó el sobreseimiento provisional por entender que se trataba de los mismos hechos y si el Juzgado nº 1 acordó el sobreseimiento, lo mismo procedía en las presentes diligencias, publicándose en la prensa que el asunto se había archivado, lo cual tuvo una gran trascendencia mediática, teniendo que mandar una nota de prensa haciendo ver que por la Fiscalía se había recurrido dicho archivo, como también hizo la parte querellante, recursos que fueron estimados por la Audiencia. Iniciada la instrucción propiamente dicha, se ha recibido declaración al querellado en calidad de imputado, sin que hasta la fecha se me haya dado nuevo traslado.

Sección Territorial de Avilés.

.- Diligencias Previas nº 7/2013, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés.

Se siguen por delitos de cohecho, malversación, falsedad documental. Los imputados son varios ex concejales de Corvera y algunos de sus familiares y directivos de la sociedad gestora del agua en la comarca de Avilés (AQUAGEST), por irregularidades cometidas en la adjudicación y ejecución de diversas obras, en la zona de Corvera y Gozón.

.- Caso Niemeyer.

Se siguen, por la contabilidad del Centro Cultural Niemeyer de Avilés, dos procedimientos distintos, tramitados ambos en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés.

La causa original, provocada por el envío de documentación y la correspondiente denuncia por parte del Principado de Asturias, sigue su curso pendiente de que el perito designado (Inspector de Hacienda) emita su dictamen, que, como se puede fácilmente colegir, conlleva una extraordinaria dificultad, pues supón examinar la contabilidad del Centro Niemeyer durante varios años.

Por otra parte se ha desgajado de la causa principal una parte relativa al pago indebido por parte del Ayuntamiento de Avilés de facturas que correspondían, supuestamente, a la inauguración de la cúpula del referido centro cuando la realidad es que se pagaban gastos anteriores de la fundación, con la necesaria "refacción" de las facturas correspondientes. En dicha causa se halla imputada, entre otros, la Alcaldesa de Avilés y el procedimiento está pendiente de la resolución por la Audiencia Provincial del recurso contra esta imputación.

Sección Territorial de Langreo.

- Diligencias previas 796/2013 seguidas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Laviana.

Por un delito de prevaricación administrativa contra el Alcalde de Sobrescobio, por denegación indebida a sabiendas de una licencia de obra.

Fiscalía de Area de Gijón.

.-Diligencias Previas nº 3570/2013 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón.

Este asunto tiene su origen en unas Diligencias de Investigación seguidas en Fiscalía con el nº 13/12, que concluyeron con una denuncia en el Juzgado de Guardia por



presuntos delitos de tráfico de influencias del art 429 del Cp, fraudes y exacciones ilegales del art 436 de dicho texto legal.

En la causa han sido imputados el gerente de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón (EMA), la que fue presidenta de la Empresa Municipal de Aguas y finalmente el representante de la entidad Suycoplas SL empresa que recibió trabajos de obras para la EMA.

Los hechos se refieren a contratos realizados por la empresa Municipal de Aguas con la entidad Suycoplas obviando el procedimiento previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, sin cumplir las exigencias de publicidad, pliego de prescripciones o condiciones económico administrativas y técnicas, modalidad de presentación y recepción de ofertas, fijación previa de criterios de adjudicación y establecimiento de garantías.

También hubo sobrecostes en las adjudicaciones, de ahí que los hechos también tienen indicios de delito de fraudes y exacciones ilegales.

La trascendencia mediática se deriva de ser la empresa Municipal de Aguas en la persona de su Presidenta y Gerente imputados.

E) Causas calificadas.

.-Diligencias Previas nº 3208/2011, Procedimiento Abreviado nº 158/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

Seguidas por delitos de negociaciones prohibidas a funcionarios públicos, prevaricación, aprovechamiento de información privilegiada, tráfico de influencias y falsedad, imputados a la Jefa de Servicio de Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje de la Consejería de Medio Ambiente Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, su marido y otro socio de la entidad ARBORIS, S.L. cuyo objeto social lo constituyen, entre otros de la misma naturaleza, “las explotaciones agrarias mediante plantaciones y venta de cultivos de todas clases ya sean plantas agrícolas, forestales, con destino ornamental y alimentación o de otras clases que se determine”.

Los hechos objeto de denuncia surgieron en el curso de la investigación del “Caso marea” al remitir Hacienda un listado de funcionarios y cargos públicos relacionados con empresas que contrataban con el Principado o recibían subvenciones de él. Así se averiguó que el matrimonio formado por la funcionaria y el administrador de la referida entidad, a sabiendas, por un lado de la obligación de abstenerse que le afectaba a ella por razón de su cargo, prevista en el artículo 28, 1b) de la LRJAP, en los expedientes de contratación de obra del ámbito competencial de responsabilidad del Servicio de Medio Natural en los que figurara como una de las adjudicatarias la empresa ARBORIS, S.L., por razón de su parentesco por afinidad en primer grado con el administrador de la misma, y , por otro, de la prohibición de contratar en la que como consecuencia de dicha relación de parentesco incurría la referida entidad, y que de haberse conocido habría sido apreciada directamente por el órgano de contratación, conforme al artículo 50.1 de la LCSP, actuando en connivencia, ocultaron su relación, interviniendo ella en el desempeño de sus funciones como Jefa del Servicio de Medio Natural en alguna o algunas de las fases de distintos expedientes , de adjudicación, ejecución y abono de los contratos a la empresa ARBORIS, S.L. siendo su marido socio mayoritario y administrador y el otro acusado, socio de la misma. Como consecuencia de los hechos, por resolución de fecha 10 de junio de 2011 del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, se incoó a la acusada Expediente Disciplinario cuya tramitación se encuentra, en la actualidad, suspendida.



Con fecha 6 de julio de 2013 se formuló escrito de acusación por delito continuado de negociaciones prohibidas a funcionarios públicos del art. 439 del CP. (redacción anterior a la L.O. 5/2010 de 22 de junio) en relación con el art. 74 del C.P. y delito continuado de falsedad en documento oficial del art. 392 en relación con el art. 390.1-2º del C.P. y art. 74 del C.P. ambos en concurso medial del art. 77 del C.P. y delito de negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos del art. 439 del C.P. (redacción anterior a la L.O. 5/2010 de 22 de junio) y delito de falsedad en documento oficial del art. 392 en relación con el art. 390.1-2º del C.P.

La causa se encuentra pendiente de recurso de apelación interpuesto por las defensa contra el auto de Procedimiento Abreviado.

F) Causas penales finalizadas por sobreseimiento.

.- Diligencias previas 494/2009 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Grado.

El proceso se inició por querrela de varios concejales del Ayuntamiento de Teverga contra la alcaldesa, el teniente de alcalde y el secretario municipal, con motivo de unas supuestas ilegalidades cometidas en la adjudicación de las parcelas del polígono industrial de Entrago, con la finalidad de beneficiar a empresas vinculadas con ellos. Durante la instrucción, se amplió el objeto de la causa a un posible delito de fraude de subvenciones. Practicadas las diligencias que se estimaron oportunas, el Fiscal pidió el sobreseimiento por considerar que las infracciones denunciadas constituían, en el peor de los casos, meras irregularidades sin relevancia penal y, en cuanto al fraude de subvenciones, que no se había acreditado que las ayudas públicas, cuyo importe superaba el límite establecido en el Código Penal, se hubiesen aplicado a fines distintos del previsto. En cualquier caso, el Fiscal solicitó igualmente que se remitiese testimonio de determinados particulares a la Agencia Tributaria, por si resultase de ellos la existencia de una infracción tributaria o de un delito fiscal. El Juez de Instrucción accedió a lo interesado por el Ministerio Público, dictando auto de sobreseimiento provisional y deducción de testimonio, de fecha 14 de marzo de 2013, que ha ganado firmeza.

.- Diligencias previas 204/2012 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Grado.

Este procedimiento tenía por objeto un delito de cohecho denunciado por un empresario del sector turístico, quien decía haber recibido por parte de personal de un grupo de desarrollo rural una solicitud de comisión sobre el importe de unas subvenciones informadas favorablemente por dicho grupo. Se practicaron las diligencias pertinentes para la averiguación de los hechos y, a la vista de su resultado, el Ministerio Público interesó el sobreseimiento provisional por considerar, en síntesis, que la prueba de los hechos, sucedidos seis años antes de la interposición de la denuncia, se reducía a las manifestaciones del denunciante y de un testigo vinculado íntimamente con él, dándose la circunstancia de que, en el ínterin, el primero de ellos había redactado una carta manifestando que todo respondía, en realidad, a un malentendido; a lo cual debía añadirse la inexistencia de otras denuncias por parte de los demás solicitantes –y beneficiados- por el programa de ayudas públicas en cuestión. La Juez instructora estimó la petición del Ministerio Público y dictó auto de sobreseimiento provisional el 18 de junio de 2013, contra el que interpuso recurso la Acusación Particular, en la actualidad pendiente de resolver por la Audiencia Provincial.

-Diligencias Previas nº 495/2012 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Lena.

Se siguieron por delitos de malversación y usurpación de funciones públicas. Denunciante Central Sindical, Independiente de funcionarios y denunciado el Alcalde del Ayuntamiento de Pola de Lena.



Con fecha 29 de enero de 2013, el Ministerio Fiscal emitió un informe de sobreseimiento provisional, estimando que si bien existió cierta pasividad o falta de diligencia por parte del Alcalde en relación a cuestiones referentes al personal municipal, no se ha dictado por parte del mismo ninguna resolución expresa que haya vulnerado de manera palmaria el ordenamiento jurídico. El Juzgado con fecha 11 de febrero de 2013 dictó Auto de sobreseimiento provisional. Se interpone Recurso de reforma y subsidiario de Apelación por la parte denunciante, (el Fiscal emite informe y pide la confirmación del auto recurrido) y se desestima el Recurso de reforma por Auto de fecha 13 de marzo de 2013. La Audiencia Provincial de Oviedo resuelve el Recurso de apelación y sin entrar en el fondo del asunto, acuerda la revocación del Auto del juez instructor y la práctica de una declaración testifical. Se practica por el Juzgado de Instrucción la diligencia, y a continuación el Juzgado acuerda de nuevo el sobreseimiento provisional por Auto de fecha 19 de septiembre de 2013. Se interpone de nuevo Recurso de reforma y subsidiario de apelación y el Fiscal se ratifica en los informes anteriores y pide la desestimación del recurso.

.- Diligencias Previas 349/13 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Piloña-Infiesto.

La denuncia que dio inicio al procedimiento ponía de manifiesto supuestas irregularidades en la tramitación y aprobación del estudio de implantación de una subestación eléctrica por parte del Ayuntamiento de Piloña.

El denunciante, presidente de una junta vecinal, consideraba que los hechos podían integrar un delito del art. 320 del Código Penal y un delito de prevaricación del art. 404 del mismo Código al entender que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y el Concejal de Urbanismo debían haberse abstenido ya que el suegro del primero y el padre y primo del segundo eran propietarios de fincas afectadas por el referido estudio.

El 12 de agosto de 2013 el Fiscal interesó el sobreseimiento provisional y archivo del procedimiento. Los hechos no podían integrar un delito del art. 320 del Código Penal. Este precepto castiga a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, informe favorablemente, haya silenciado infracción de normas de ordenación territorial o urbanística vigentes o haya resuelto o votado a favor de la aprobación de instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación territorial o urbanística vigentes. Además de que el estudio de implantación de la subestación eléctrica y el trazado de la línea no constituyen ninguno de los instrumentos a que se refiere el art. 320 del Código Penal, tampoco consta (ni siquiera lo alegaba el denunciante) que ninguna norma urbanística hubiese sido infringida.

Tampoco los hechos podían integrar un delito de prevaricación. El art. 76 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone: "Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas". Y añade el precepto que "la actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido". Y el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común establece la obligación de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas de abstenerse de intervenir en el procedimiento (entre ellas figura la de tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad



dentro del segundo con cualquiera de los interesados que intervengan en el procedimiento). En el párrafo 3º del artículo señala que la actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

La existencia de las causas de abstención o de recusación se identifica con la necesidad de preservar la neutralidad y objetividad de quienes actúan potestades administrativas. Si concurre alguna de estas causas, existirá un vicio de legalidad y, en su caso, la anulabilidad del acto. Ahora bien, esa sanción dependerá de la entidad que haya tenido la intervención de la autoridad o funcionario en quien concurriera la causa de abstención. Habrá que acudir a criterios materiales en cada uno de los supuestos. En el caso de la Administración Local, es frecuente que sus miembros actúen formando parte de un órgano colegiado, pleno, comisiones de gobierno...y, en consecuencia, concurran otras personas a conformar la voluntad de ese órgano. Por ello, si el vicio de la parcialidad concurre únicamente en una persona de las que forman el órgano colegiado, no puede hablarse de disconformidad a derecho de una actuación adoptada por el resto de los que forman ese órgano colegiado en quienes no concurre ninguna causa de abstención.

Si se aplicaran estrictamente los arts. 28 de la Ley 30/1992 y 76 de la Ley 7/1985, las consecuencias serían paradójicas. Los concejales no podrían votar contra los incrementos de los tributos o a favor de su reducción habida cuenta de su más que probable condición de sujetos pasivos. Basta pensar que, en pequeños municipios en que los representantes de los vecinos se encuentran, obviamente, muy cerca de los asuntos que afectan a su población, es fácil que haya algunos en los que la implicación subjetiva u objetiva de los Concejales con las cuestiones a decidir haga aplicable alguna de las causas de abstención previstas legalmente. El deber de abstención, llevado más allá de sus propios términos, puede menoscabar el derecho fundamental de los electos a participar en los asuntos públicos.

Por ello, debe otorgarse a tales causas de abstención un sentido muy limitado. La STSJ de Valencia de 22 de mayo de 2007 concluye que la propiedad directa o el parentesco con otros propietarios de fincas afectadas por expedientes de gestión urbanística no constituye causa de abstención de los electos. Entiende que el art. 76 de la Ley 7/1985 no es aplicable a expedientes de alcance plural o general, salvo demostración de que el designio de un beneficio propio hubiera sido el desencadenante del procedimiento.

El Fiscal, a la vista de todo lo expuesto, consideró que ninguno de los denunciados tenía la obligación de abstención y que, aunque la hubiera tenido, el acto no sería automáticamente inválido a la vista de la redacción del art. 28 de la Ley 30/1992. La ausencia de una abstención, caso de que fuera procedente, no integraría la injusticia manifiesta que exige la tipicidad del art. 404 del Código Penal. Nunca la jurisdicción penal podrá sustituir a la jurisdicción contencioso-administrativa en el control de la labor de la Administración.

G) Causas penales sentenciadas.

.-Diligencias Previas nº 728/2009, Procedimiento Abreviado nº 82/2010 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

Seguidas por delito societario, falsedad documental, fraudes y exacciones ilegales y prevaricación contra los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad "Viviendas del Principado de Asturias, S.A." (VIPASA), la Gerente de dicha Sociedad y los



dos arquitectos contratados por la misma para las “Obras de ejecución, rehabilitación de la Residencia Norte de la Universidad Laboral para 102 viviendas y trasteros en régimen de alquiler” en diciembre de 2007, todo ello en virtud de denuncia presentada por un Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular en la Junta General del Principado de Asturias, en su propio nombre y en su condición de Diputado Regional del referido grupo parlamentario.

Por la acusación se mantenía que Vipasa, mercantil cuyo capital social pertenece al Principado de Asturias, debía estar sometida, a los efectos de contratación, a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no obstante lo cual con fecha 26-12-2007 el Consejo de Administración de la sociedad, adjudicó las referidas obras de la “Laboral” a dos arquitectos de Madrid obviando los principios de publicidad, concurrencia, no discriminación e igualdad de trato, según lo preceptuado en la Ley de Contratos del Sector Público, elaborando posteriormente un expediente de licitación “falso”, elevando sin justificación alguna, el montante de la contratación cinco días después de la adjudicación.

El Fiscal solicitó el sobreseimiento provisional de las actuaciones por entender que a la fecha de los hechos la sociedad Vipasa, definida en el Art. 1 de sus estatutos como “una sociedad mercantil de forma anónima”, no estaba sujeta a las prescripciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D.Leg. 2/2000 de 16 de junio) conforme a lo dispuesto en el Art. 2.1. en relación con la DA Sexta de dicho texto legal, al someter a sus prescripciones relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios... a las sociedades de derecho privado que no tengan carácter industrial o mercantil. En este sentido constaba en las actuaciones informe jurídico solicitado al respecto por la Gerente de Vipasa, concluyendo que no habría de incoarse expediente administrativo alguno para la contratación de los arquitectos encargados del proyecto, teniendo la misma consideración de contratación privada, actuando los acusados con tal convicción.

Dicho lo anterior mal podría hablarse de falsedad en la simulación de ningún expediente porque nunca hubo expediente alguno, sino una serie de documentos unidos sin orden alguno, como tampoco se acreditó la existencia de perjuicio alguno que permitiera incardinar los hechos en un delito societario del Art. 295 del C.P., como se pretendía por la acusación pues la Consejería de Economía y Hacienda concluyó que no había perjuicio efectivo económicamente evaluable.

El Juicio se celebró los días 26, 27 y 28 de febrero de 2013 en la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Oviedo que dictó sentencia absolutoria con fecha 5 de marzo de 2013, firme en virtud de auto de fecha 23 de abril de 2013. Si bien la Sala absolvió, lo cierto es que no apreció razón alguna para imponer las costas a la acusación popular “por el margen de reconocimiento que merece su actuación ante la razonable prevención con la que abordó la llamativa actuación de un empresa pública que, en este caso, no era modelo de gestión en los aspectos que han sido enjuiciados”. Este parecer de la Sala quedó patente tanto a lo largo de las sesiones del Juicio como en la sentencia, en la que en distintas ocasiones hace ver la poca seriedad con la que actuó un organismo que trabaja con fondos públicos.



1.2.7. Administración de Justicia

A) Datos globales del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Delitos contra Administración de justicia	978	910	-68	-6,9%

B) Datos particulares del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Prevaricación judicial	5	1	-4	-80%
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	
Negativa a juzgar injustificada.	0	0	0	
Retardo malicioso en la administración de justicia.	0	0	0	
Omisión del deber de impedir determinados delitos.	0	0	0	
Encubrimiento	0	0	0	
Realización arbitraria del propio derecho.	7	4	-3	-33,3%
Acusación o denuncia falsa.	47	83	+36	+76,5%
Simulación de delito.	38	37	-1	-2,6%
Falso testimonio	51	37	-14	-27,5%
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	14	5	-9	-64,3%
Obstrucción a la Justicia por coacciones o amenazas a partes	4	5	+1	+25%
Deslealtad profesional.	1	2	+1	+100%
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	
Quebrantamiento condena o medida cautelar.	800	729	-71	-8,8%
Favorecimiento de evasión	0	0	0	
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0		
Contra la Admon. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	3	1	-2	-66,7%
Contra la Admon. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la justicia	7	4	-3	-42,9%
Contra la Admon. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	1	2	+1	+100%

Los delitos contra la administración de justicia han disminuido en el año 2013.



Se han seguido ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Asturias las Diligencias Previas nº 19/2013 que se incoaron en base a una querrela presentada, contra un Juez sustituto, por prevaricación, por los siguientes hechos:

1º) El querrellado, en su condición de Juez sustituto, celebró un juicio por un delito de tráfico de drogas.

2º) El querrellado dictó sentencia condenatoria para los dos acusados imponiendo, al primero de ellos, la pena de un año de prisión con sus accesorias y multa y al querellante la de 2 años de prisión con sus accesorias y multa.

3º) Para preparar el recurso de apelación contra la referida sentencia, por el letrado del querellante se solicitó copia de la grabación del juicio, comprobando que, en un receso del mismo, la grabación no se paró y captó una conversación entre el Juez y el Fiscal que tuvo lugar entre el minuto 33 y 40 de la misma. La vista oral fue interrumpida al objeto de llevar a la sala una de las piezas de convicción a fin de que fuera exhibida al primer testigo, sin que, en ese momento, hubiesen prestado declaración el resto de los testigos, ya que, tan solo se trató de una interrupción momentánea, durante la cual, acusados y sus letrados, abandonaron la sala, permaneciendo en la misma el Magistrado Juez, el Ministerio Fiscal y la Secretaria Judicial, por un intervalo de 7 minutos durante los cuales, se entabló una conversación entre ellos respecto a los hechos que se estaban juzgando, en la que se vertieron diversos comentarios que ponían de manifiesto el convencimiento de que el recurrente había sido autor de los mismos y que por lo tanto debería ser declarado culpable llegando, incluso, a comentar la extensión de la pena a imponerle.

4º) Por sentencia dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Oviedo, se estimó el recurso de apelación y declaró la nulidad del juicio y de la sentencia de instancia obligando a una nueva celebración del juicio, ante el órgano judicial de referencia pero con distinto Juez .

5º) La nueva sentencia absolvió al querellante del delito que se le imputaba.

El Fiscal, en el trámite que le fue conferido por la Sala de lo Civil y Penal del T.S.J. de Asturias, informó favorablemente a la inadmisión a trámite de la querrela, tesis que fue acogida por la Sala.

1.2.8. Contra la salud pública

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionada por la Fiscal Delegada la Ilma. Sra. Dª Ana Méndez López.

A) Tráfico de drogas.

Durante el año 2013 en esta materia, sigue teniendo preeminencia el tráfico de cocaína frente al resto de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, seguida del hachis, todo ello sin perjuicio de que continúan las incautaciones de sustancias como la Ketamina, MDMA o Speed.

Respecto de la heroína, si bien las últimas informaciones indican que su consumo repunta y, sin perjuicio de que se continúan las ocupaciones en algunos casos, no existen datos que permitan afirmar que tal incremento se observe por el momento en Asturias.

Llama la atención respecto de la cocaína los escasos porcentajes de pureza que presenta, en algunos casos, la droga aprehendida, que, en algún supuesto, apenas supera el 1% (expresado en cocaína base), lo que podría dar lugar a que en base a la cantidad ocupada, se generalice el recurso al principio de insignificancia con la consiguiente



absolución del acusado. Esta situación, se está produciendo ya en los primeros meses del año 2014.

Respecto de hachis, una de las formas de introducción en Asturias, continúa siendo la realización de viajes por los imputados al sur de España, previos los correspondientes contactos, para, mediante su ocultación en el vehículo de uno de ellos y utilizando otro a modo de lanzadera, traerlo a esta Comunidad. Con frecuencia, los imputados “asturianos”, regresan del viaje, con el vehículo “panelado” de esta sustancia.

Esta forma de actuar se observó, por ejemplo, en la operación “Sesamo” de la Guardia Civil, que desembocó en las Diligencias previas 1508/13 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

Otra de las vías por las que el hachis llega a Asturias, es a través de ciudadanos de origen marroquí que, aprovechándose de los vínculos que disponen en su país de origen, reciben la sustancia, para su venta, bien de manera directa, bien utilizando locales comerciales como bares o locutorios de nuestra Comunidad Autónoma.

Así esta pauta de actuación se observó entre otros:

.- En los hechos que dieron lugar al Procedimiento abreviado nº 93-13 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón. En este caso, se utilizó un bar para facilitar, por el camarero, la sustancia a terceros, incluso menores de edad.

.- En la operación que dio lugar al Procedimiento abreviado nº 23-13, del Juzgado de Instrucción de Tineo. En este caso, se realizó una distribución directa por los imputados del hachis obtenido, procedente de Marruecos.

Debe destacarse también que continúa, con independencia ya de la sustancia, la modalidad comisiva del delito a través de organización o quizás, en mayor medida, de grupo criminal, de manera que en las operaciones más relevantes (bien por número de imputados, duración y trascendencia de la investigación o medios empleados) se aprecia, al menos de forma indiciaria, la última de las figuras referidas.

Respecto de la marihuana, son mayores las actuaciones que se observan por actos de cultivo, desarrollados en zonas alejadas o aisladas, aunque no han faltado ocupaciones en pisos o trasteros dotados de medios adecuados para el desarrollo de las plantas en esta forma de cultivo “in door”.

B) Asuntos más destacados llevados a cabo por la Brigada de estupefacientes del CNP y la Unidad orgánica de Policía judicial de la Guardia Civil, en el Principado de Asturias.

Dentro de este apartado, a modo de síntesis y durante el año 2013, podemos destacar:

.-Procedimiento Abreviado 94/13 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón, por venta en establecimiento público y a menores de edad de hachis, llevada a cabo por la Brigada de Estupefacientes del CNP, en que se detuvo a un ciudadano marroquí que como camarero, lo facilitaba en un bar de Gijón, ocupándose un total de 120,76 gramos de resina de cannabis.

.-Diligencias previas nº 2883/12 del juzgado de Instrucción de Gijón nº 4, actuación desarrollada por la Brigada de Estupefacientes del CNP, en que se ocuparon un total de 9695,33 gramos de hachis valorados en 53.000 euros y 94,63 gramos de cocaína, además de 218 gramos de cannabis, valorados en 1.157 euros.

.-Diligencias Previas nº 4880/12 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón, seguidas por delito contra la salud pública y organización criminal, desarrollándose las detenciones en distintas fases y provincias, como La Coruña, Santander y León, por la Brigada de



Estupefacientes del CNP hasta un total de 13 en el mes de junio, y ocupándose en este primer momento, siguiendo las cifras recogidas en el atestado policial, aproximadamente, 13.705 gramos de Speed, 5.877 gramos de cocaína, 24803 gramos de de hachis, 575,5 gramos de MDMA (por el momento no se nos ha dado traslado del informe pericial definitivo por el Juzgado Instructor, por lo que las cifras no son definitivas en ningún caso). Se ocuparon también dos pistolas marca Star y Sig en perfecto estado de conservación cuya tenencia exige la correspondiente licencia, así como una defensa eléctrica.

.-Diligencias Previas nº 3182/13 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, seguidas contra 3 ciudadanos de origen Marroquí, en que se ocuparon, en el interior del maletero del vehículo en que viajaban, un total de 19,499 gramos de resina de cannabis.

.-Del Juzgado de Instrucción de Oviedo nº 2 las Diligencias previas nº 1508/13, iniciadas por la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil, en las que se detuvieron, en su momento inicial en el mes de noviembre de 2013, a 7 personas, ocupándose, conforme a los datos reflejados en el atestado instruido al efecto, 2.000 gramos de Ketamina, 55.900 de hachis, 1,300 de marihuana, 126 pastillas de éxtasis, además de 40.9 de cocaína (nuevamente indicar que se trata de cifras no definitivas, al no tenerse conocimiento en este momento, del informe pericial definitivo)

.-Diligencias previas nº 463/13 del Juzgado de Instrucción de Mieres nº 2, que culminó con la detención por parte de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil, de una pareja a la que, no sólo se le ocuparon 32 papelinas de cocaína, sino también, un vehículo Audi A6, varias videocámaras, tablets, ordenadores y un total de 28.000 euros en efectivo, de cuya justificación dependerá que se siga además el procedimiento por blanqueo de capitales.

-En el Juzgado de Instrucción de Tineo, Procedimiento abreviado nº 23-13 en que se ocupó, por la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil, un total de 2.993 gramos de resina de cannabis valorados en 31.300 euros, sustancia que venía siendo facilitada por un ciudadano marroquí y que éste adquiriría, a su vez, a otro compatriota que residía en la localidad de Piedras Blancas.

C) Datos estadísticos.

	INCOADOS	CALIFICADOS	SENTENCIA	PRISIÓN	D.INVES.
T.D SIN GRAVE DAÑO	42	39	31		
T.D GRAVE DAÑO	78	61	54	21	6
T. D CUALIFICADO	15	2	2		1
BLANQUEO	0	1	3		

D) Resoluciones judiciales relevantes dictadas por tráfico de drogas.

Del repaso a las sentencias que durante el año 2013 han recaído procedentes de la Audiencia Provincial, por su relevancia podemos destacar:

.-Sentencia nº 157/13 dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Oviedo:

La causa, seguida frente a 14 acusados, originariamente, fue instruida por el Juzgado de Instrucción de Castropol, por delito contra la salud pública y revelación de secretos.



Se ocuparon, desde los 79,35 gramos de cocaína, hasta los 1.315,59 gramos de hachis.

Todos los acusados excepto aquel frente al que se seguía la causa por revelación de secretos, que fue absuelto, mostraron su conformidad con los hechos y las penas solicitadas.

Si bien la absolución, basada en nulidad de las escuchas fue recurrida en casación, el Tribunal Supremo confirmó la Sentencia.

.-Sentencia nº 226/13, dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Oviedo.

La causa fue instruida por el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís y merece ser destacada porque, si bien la sentencia de instancia había absuelto a dos de los tres acusados, por nulidad de las escuchas telefónicas, la resolución fue recurrida en Casación por vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a utilizar los medios de prueba pertinentes.

El recurso fue estimado y, considerando válidamente obtenida la prueba, la Sala tuvo que dictar nueva sentencia, en este caso con valoración de la prueba que había sido considerada nula.

.-Sentencia nº 484/13 dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Oviedo

Asunto instruido por el Juzgado de Instrucción de Castropol, seguido contra 7 acusados, por delito contra la salud pública, por tráfico de sustancias que causan grave daño a la salud, prestando su conformidad todos los acusados, a excepción de uno, que fue, finalmente, condenado.

.-Sentencia nº 514/13 dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Oviedo,

Seguida contra 12 acusados, el procedimiento fue instruido por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Lena y concluyó con la absolución de uno de los acusados y la condena de los restantes, en su mayoría, por conformidad. Varios de los acusados, lo fueron, también, por el delito de pertenencia a grupo criminal del artículo 570 ter 1.b) del Código Penal.

.- Sentencia nº 58/13 dictada por la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Oviedo, con sede en Gijón.

Seguida frente a 6 acusados, de los que dos fueron condenados, además de por delito contra la salud pública, por blanqueo de capitales, actividad que desarrollaban a través de un negocio de hostelería situado en la localidad de Gijón.

E) Diligencias de Investigación.

En este apartado podemos destacar, por ser un tema de relativa actualidad, las que han sido incoadas a raíz de oficios remitidos por los registros mercantiles, relativos a asociaciones que en sus estatutos recogen fines relativos al cultivo o consumo de cannabis, con fines diversos, de sus asociados.

Por el momento este asunto no ha alcanzado un grado comparable, en cuanto a las cifras que se manejan, al que puede presentar en otras Comunidades Autónomas, limitándose a dos las que por esta cuestión se han incoado en esta Fiscalía durante el año 2013.

Se han detectado también, un incremento, en comparación con el año anterior, de Diligencias incoadas a raíz de oficios remitidos alertando sobre personas concretas que realizaban una retirada excesiva de medicamentos, sobre todo, psicotrópicos.

Tras las investigaciones oportunas, se concluyó que tal consumo, en los casos analizados, no estaba, sin embargo, asociado a un tráfico posterior.



F) Especial referencia al óxido nítrico.

Esta sustancia facilitada en locales de ocio mediante cápsulas o “globos” que luego son inhalados, continúa dando lugar a actuaciones policiales en la Comunidad Autónoma, con resultado posterior, en el ámbito judicial, bastante desigual.

La tendencia fue, inicialmente, la de sobreseer las causas incoadas, por este motivo, hasta que, gracias a un recurso de apelación de la Fiscalía, se dictó por parte de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Oviedo, el Auto de 28 de marzo de 2012 en que se revocó el acordado por el Juzgado Instructor de Oviedo, para que se continuara la instrucción de la causa.

Durante el año 2013, esa tendencia, continua siendo la mayoritaria, amparándose, esencialmente, los autos de sobreseimiento en que el óxido nítrico es un producto de lícito comercio.

Desde la Fiscalía, considerando que no es acertado el fundamento del sobreseimiento, ya que, con independencia de que pueda o no comerciarse con la sustancia, el daño que la misma supone para la salud si se inhala está acreditado, por los informes forenses realizados al efecto, se están presentando recursos de apelación frente a los autos judiciales, a fin de obtener desde las Secciones de la Audiencia Provincial de Asturias, un pronunciamiento que permita tener una posición lo más unánime posible en esta materia.

En la actualidad están pendientes de resolución cuatro recursos de apelación frente a autos de sobreseimiento procedentes de un mismo Juzgado de Instrucción.

Desde la legislación autonómica, sin embargo, se ha dado un paso contra esta peligrosa práctica, mediante su previsión en el Proyecto de Ley de Atención Integral en Materia de Drogas.

1.2.9. Otros delitos

Merecen ser destacadas por su especialidad las Diligencias de Investigación nº 21/13 que se tramitaron por un delito contra las Instituciones del Estado. Estas Diligencias fueron incoadas el 17 de septiembre de 2013 en relación a dos expedientes de queja tramitados por el Defensor del Pueblo, y en los cuales se ha producido una presunta actuación obstaculizadora en la investigación del Defensor del Pueblo por parte de la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Langreo.

Las Diligencias se encuentran en trámite al haberse solicitado informes tanto, al Defensor del Pueblo como, al Ayuntamiento de Langreo en relación a las actuaciones practicadas en relación a las dos quejas interpuestas.

-Las Diligencias Previas nº 2880/12 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, seguidas por delito electoral. Por el partido político Foro de Ciudadanos (FAC) se presentó denuncia por delitos de infracción de los trámites para el voto por correo y por falsedad, con ocasión de las elecciones autonómicas celebradas el 25 de marzo de 2012. Se denuncia la existencia de 334 electores del Censo Electoral de Residentes Ausentes de Asturias que supuestamente ejercieron el derecho de sufragio sin haberlo solicitado y por tanto sin haberles remitido la documentación para hacerlo por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, habiendo falsificado el D.N.I. u otros documentos identificativos de esos 334 electores que en realidad no habrían votado.



Incoadas diligencias previas se solicitó a la oficina del Censo Electoral y a la Junta Electoral la documentación electoral, la cual fue remitida, tomando declaración como testigo al Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral. Por la parte denunciante se ha manifestado la intención de ampliar la denuncia una vez examinada la documentación recibida.

.- Las Diligencias Previas nº 621/2013 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Villaviciosa seguido por un presunto delito de falsedad de moneda y pertenencia a grupo criminal. Los hechos que dieron lugar al procedimiento fue la intervención en diversas poblaciones de Asturias, así como en León, de billetes falsos que los imputados procedían a fabricar y posteriormente a distribuir, habiendo hallado en las entradas y registros practicadas en los domicilios de los anteriormente citados instrumentos y útiles para ello, en concreto, ordenadores, impresoras y papel timbrado. En fecha 22 de noviembre de 2013 el Fiscal emitió informe solicitando la inhibición al Juzgado Decano Central de Instrucción por ser éste el competente para el conocimiento de dichos hechos susceptibles de integrar los delitos de falsificación de moneda y pertenencia a grupo criminal, de conformidad con el los artículos 570 bis, 570 ter, 386 y 387 del CP y el art. 65.1 b) de la LOPJ.



2. Civil

A) Tutela de derechos fundamentales.

La intervención del Ministerio Fiscal en materia civil, se centra, fundamentalmente, en los procedimientos de **tutela de derechos fundamentales**, especialmente de tutela del honor y filiación. En ambos tipos de procedimientos el Fiscal es parte y en tal concepto acude a las sesiones del juicio.

Merecen ser destacadas, por la trascendencia mediática, las siguientes causas.

.- La causa que se sigue ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Llanes, procedimiento ordinario 501/12 sobre tutela del derecho a la intimidad personal de la demandante con base en los siguientes hechos: La actora había sido atropellada por un tractor en 1986 cuando tenía diecisiete meses. Los hechos habían tenido lugar en una pequeña localidad del municipio de Llanes. Por la gravedad de las lesiones sufridas tuvo que ser ingresada e intervenida quirúrgicamente en un hospital del INSALUD en Asturias. Preciso dos transfusiones de sangre. En julio de 1992 se confirmó el diagnóstico de contagio de hepatitis reactiva por virus C y sida por contagio del virus VIH como consecuencia de las transfusiones recibidas.

Al conocer la noticia, los padres de la menor iniciaron los trámites pertinentes de reclamación de daños y perjuicios al INSALUD que terminaron con STS (Sala 6ª de lo Contencioso-Administrativo) de 11 de mayo de 2004 que reconocía a la perjudicada una indemnización.

Durante el mes de mayo de 2011, la perjudicada tuvo conocimiento de que en una página web aparecía publicada la referida Sentencia del Tribunal Supremo a texto completo y con todos los datos personales suyos y de sus padres. Por ello, además de dar traslado de los hechos a la Agencia de Protección de Datos, el 3 de octubre de 2012 presentó ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Llanes demanda de juicio ordinario contra la sociedad titular de la página web en la que permaneció publicada la Sentencia desde septiembre de 2004 hasta junio de 2011. Celebrada la audiencia previa y el juicio, la juzgadora advirtió la posible nulidad pues, a pesar de que la parte actora interpuso la demanda al amparo del art. 249.1.2ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en ningún momento se emplazó al Ministerio Fiscal. El auto de 16 de diciembre de 2013 y previo traslado al Fiscal, acordó declarar la nulidad del procedimiento desde el momento de admisión a trámite de la demanda retrotrayendo las actuaciones a ese momento a fin de que se diera traslado de la demanda al Fiscal. El 30 de diciembre siguiente, el Fiscal contestó a la demanda.

.-En esta misma materia de derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Gijón se señaló el procedimiento Ordinario 791/12 seguido a instancia de los padres de una menor que falleció tras serle suministrada la vacuna contra el virus del papiloma humano, contra los responsables del Diario el Comercio que procedieron al seguimiento y difusión de la noticia por vulneración del derecho a la intimidad de la finada. A la vista principal asistió el Fiscal interesando la íntegra estimación de la demanda que fue acordada en sentencia de fecha 7/2/2.013 que no ha sido objeto de recurso.

-Se sigue en el Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Oviedo, Procedimiento 770/2012, iniciado por demanda de protección de derecho al honor de xxxx contra el



gobierno de los E.E.U.U. de América, por la utilización de una imagen del demandante en unas impresiones en las que a pie de página se decía que esa era la posible imagen avejentada del terrorista “Osama Bin Laden” así como, la de otro terrorista de Al Qaeda. Esta causa está pendiente de dar traslado de la demanda a la parte demandada lo que se ha intentado, sin éxito, durante el año 2013.

.-En materia de derecho de asociación, en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Gijón fue incoado, a instancia de los socios del Centro Asturiano en la Habana, frente al Real Grupo Cultural Covadonga el procedimiento Ordinario 268/13 reclamando amparo frente a la denegación de la condición de socios de los miembros del primero en el segundo tras el acuerdo de fusión suscrito por ambas asociaciones privadas. De dicho procedimiento se han hecho repetido eco los medios informativos locales, habiendo sido solicitadas medidas cautelares desestimadas por el Juzgado. En fecha 7/1/2.014 se celebró vista en la que el Ministerio Fiscal ha solicitado la desestimación de la demanda que ha sido así acordada en sentencia respecto de la que, a la fecha, no consta aún interposición de recurso.

El Fiscal también tiene una importante intervención ante los Juzgados de 1ª Instancia, mediante informes escritos en materia de incapacidades en los supuestos en que no existan Juzgados de Familia especializados.

Finalmente nuestra intervención en los Juzgados de 1ª Instancia, mediante informe escrito, es también importante en las cuestiones de competencia.

B) Protección de los derechos de los consumidores.

En cuanto a **protección de los derechos de los consumidores** que tanta relevancia mediática ha cobrado en los últimos tiempos, destacar, por un lado, que el Fiscal ha tenido conocimiento de la presentación de demandas en la jurisdicción civil por clientes particulares frente a las entidades bancarias, en materia de participaciones preferentes, obligaciones subordinadas e incluso bonos estructurados, tan solo en aquéllos supuestos en que se confiere traslado al Ministerio Fiscal en materia de competencia territorial para el caso de que la misma resulte discutida. Y, por otro lado, que en materia de impugnación de cláusulas bancarias cuya trascendencia primero con las denominadas “swap” y más recientemente con las denominadas “cláusulas suelo” vinculadas a créditos hipotecarios, ha ido en aumento, la intervención del Ministerio Fiscal se ha limitado, también, a los supuestos de dictamen de competencia, si bien en este caso la cuestión ha sido planteada, desde la perspectiva de la competencia objetiva, por los Juzgados de Primera Instancia frente a la jurisdicción mercantil, habiendo sido evacuado dictamen siempre en el sentido de que la declaración de nulidad de una condición general de la contratación consistente en la fijación de una cláusula suelo en un préstamo hipotecario, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.ter 2.d) LOPJ y tal y como viene siendo ratificado por las diferentes Audiencias Provinciales –ss. AP Cáceres 18/6/2.013, AP Jaén 14/5/2.012, AP Burgos 23/3/2.013, etc.- al entrar a conocer de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas en la materia por los Juzgados de lo Mercantil y pronunciarse sobre la naturaleza de dichas cláusulas en relación con la Ley 7/1998 de 13 de abril sobre condiciones generales de la contratación, corresponde a dicha jurisdicción mercantil.

C) Discapacidades.



Debemos distinguir en esta materia, la actividad desarrollada en la Fiscalía Superior, en la Fiscalía de Area de Gijón y en las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

Fiscalía Superior.

El presente informe ha sido elaborado por el Fiscal encargado de la Sección de Personas con Discapacidad de la Fiscalía de Oviedo, Tomás Álvarez-Buylla García.

Decir que dicha materia ha sido despachada a lo largo del año 2013, por los Fiscales encargados de la misma, María Eugenia Prendes Menéndez y Tomás Álvarez-Buylla García, los mismos a los que se aludió en Memorias anteriores, quienes compaginaron dicha materia, con el despacho de otros asuntos asignados en la Fiscalía, referentes a la llevanza de diligencias judiciales de carácter penal y asistencia a señalamientos de dicho orden jurisdiccional.

1. Diligencias preprocesales-informativas.

En lo relativo a las Diligencias Preprocesales-Informativas, se han adaptado a lo establecido en la Instrucción nº 3/ 10 referente al contenido de los informes periciales, que han servido de base en las diligencias informativas, como en lo referente a los internamientos no voluntarios.

Así, se han incoado a lo largo del año 2013, 499 Diligencias Informativas, frente a las 544 del año anterior, 2012, quedando como pendientes a fecha 1 de enero de 2013, 108 y al 31 de diciembre de 2013, 145. Se han presentado, por el Fiscal, un total de 337 demandas tal y como se comprobó a través de los listados manuales, ya que de la “Estadística” se desprende que las demandas presentadas fueron 23, que son las correspondientes al mes de enero de 2013, ya que a partir de esa fecha en todas las demandas presentadas por el Ministerio Fiscal, consta como demandante una tercera persona, problema que fue comunicado oportunamente a la persona encargada de resolver el tema. De las demandas presentadas, fueron estimadas 248 y desestimadas, 6. Así mismo, a instancia de parte se presentaron 264 demandas, por lo que ha habido un descenso notable respecto al ejercicio anterior.

Al igual que en años anteriores, la noticia de la posible situación de incapacidad de la persona, llega a través de la comunicación oficial de los correspondientes Servicios Asistenciales Públicos, testimonios de actuaciones judiciales y en una gran medida, por particulares, fundamentalmente, familiares de la persona que pudiera ser sometida a un régimen de protección de su persona y su patrimonio. Resaltar que, para conocer la situación socio- familiar de los presuntos discapaces, es necesario, en una gran mayoría de casos, solicitar informes de los Servicios Sociales correspondientes.

Dichas Diligencias Informativas, han permitido plantear la cuestión ante el Órgano Judicial competente, en una situación idónea, conociendo de todas aquellas circunstancias de índole social, familiar y económica de los presuntos discapaces, permitiendo con ello y en su momento procesal, adoptar todas aquellas medidas en beneficio de dichas personas.

Debemos destacar la colaboración que en todo momento recibe la Fiscalía de los Servicios Sociales en lo relativo a los informes oportunos y necesarios, durante la tramitación del expediente, así como, del Instituto de Medicina Legal, en la medida de sus posibilidades, en lo concerniente a la elaboración de sus informes, tanto en el inicio del expediente, como ulterior procedimiento judicial.

2. Visitas de inspección.



Como se ha indicado en anteriores Memorias, en cumplimiento de lo dispuesto en Circulares e Instrucciones que hacen referencia a las mismas, y de conformidad con el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, debemos hacer constar que se llevaron a cabo un número de visitas, equivalente al ejercicio anterior, tanto a centros públicos como privados, donde se mantuvieron diversas entrevistas con sus respectivos responsables, así mismo, se visitaron las instalaciones y se mantuvieron entrevistas con las personas allí ingresadas, “siempre y cuando su estado psico-físico lo permitió”, sin que se hubiesen detectado irregularidades de cualquier orden en lo relativo a los aspectos de carácter material o personal, llevándose a efecto ulteriormente, los correspondientes informes sobre la visita y sus vicisitudes, siendo, dicho informe, favorable al centro correspondiente en lo relativo a la impresión obtenida de la visita. Así, se llevaron a cabo cuarenta y tres visitas.

Destacar, el contacto existente entre los Fiscales encargados del despacho referente a personas con discapacidad, en orden a la unificación de criterios a la hora de dictaminar sobre asuntos de esta naturaleza.

3. Expedientes de tutela e internamiento.

Con referencia a los expedientes de Tutela, decir que se han incoado, como consta en la Estadística del año 2013, 167 frente a las 301 del año anterior. En dichos expedientes, el Fiscal ha intervenido a través de sus dictámenes e informes, en lo relativo a la formación de inventario, cumplimiento efectivo de rendiciones anuales y finales, así como, posibles remociones del cargo de tutor cuando, conforme a derecho, debía proceder.

En lo referente a expedientes de Internamiento urgente, se han tramitado 672, frente a los 582 del ejercicio anterior, habiéndose incoado a instancia de parte, 3 expedientes de protección patrimonial frente a los 6 del año anterior.

4. Observaciones.

Dando efectivo cumplimiento a la comunicación efectuada en fecha 3 de febrero de 2012, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, respecto a informar de los posibles problemas que se hubiesen detectado en la protección de las personas con discapacidad, decir que no existe nada en especial y relevante que manifestar al efecto.

Por último, y en cuanto a la comunicación de la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sección Civil, de fecha 4 de julio de 2012, donde se solicita informe en apartado específico sobre expedientes de Tutela y Curatela examinados y de las rehabilitaciones del derecho de sufragio, llevadas a término, hemos de manifestar que se observan, con rigor, las conclusiones de dicha comunicación en sus apartados 1 y 2, así, con el fin de respetar en lo posible legalmente la autonomía y derechos fundamentales de la persona con capacidad modificada judicialmente, no se ha privado, a ninguna persona en esta situación, del derecho de sufragio, salvo situaciones de total limitación de su capacidad de obrar, y siempre motivándose la misma, por imposibilidad de decidir de forma libre y consciente sobre quién ha de representarle en la vida pública.

Por lo tanto, llevado a cabo dicho examen, la mencionada limitación se ha resuelto en situaciones de carácter excepcional, cuando la persona afectada tenía totalmente limitada su capacidad de obrar.

Destacar, así mismo, que durante este ejercicio, no se ha observado problema en lo referente al derecho de remuneración del tutor o curador, cuando este cargo o función es desempeñado por el Principado de Asturias, a través de la figura jurídica del Letrado del



Anciano, ya que, como se había indicado en ejercicios anteriores, existía algún Juzgado de Primera Instancia que rechazaba dicha posibilidad en atención a la naturaleza jurídica de la persona que desempeñaba la función de protección personal o patrimonial del declarado judicialmente con limitación de su capacidad de obrar, cuestión resuelta por esta Audiencia Provincial que reconoció dicho derecho, siempre y cuando, existiese capacidad económica del sometido a tutela o curatela, por lo que, es indiferente el carácter de la persona que lleve a cabo la protección personal o patrimonial de la persona declarada judicialmente con limitación total o parcial de su capacidad de obrar.

Fiscalía de Area de Gijón.

En materia de **discapacidad**, tanto en la intervención personal en las vista como en el despacho de las Diligencias Informativas la materia está especializada.

Como cuestión más relevante y digna de mención, durante el año 2013, se ha venido detectando una importante discrepancia de criterios entre el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Gijón (uno de los dos especializados en la materia del partido judicial) y la Fiscalía, ya que, el Juzgado, tiende, en situaciones palmarias de falta de capacidad de hecho de las personas demandadas, a no declarar y recoger en sentencia todas las esferas de la vida en la que no puede actuar por sí misma dicha persona, reduciendo al mínimo la declaración de incapacidad y las posibilidades de actuación de quien está llamado o es nombrado para suplir dichas carencias de capacidad, lo que ha avocado, en la mayoría de ocasiones, a la interposición de recursos de apelación que han sido estimados por la Sección 7ª de la Audiencia Provincial, en el sentido de revocar la sentencia para admitir la pretensión de incapacidad en los términos interesados por el Ministerio Público. Dicha discrepancia es de significar que concierne, exclusivamente, al referido Juzgado y a la materia de discapacidad y medidas de apoyo y protección, no advirtiéndose mayor problema, ni con el otro Juzgado especializado, ni en materia de Familia.

En materia de **tutelas** se ha suscitado, mayoritariamente, en los Juzgados de Primera Instancia de Gijón que continúan teniendo expedientes de tutela y curatela previos a los acuerdos de especialización de los Juzgados de Primera Instancia números 8 y 9, controversia en torno a la estimación o no de retribución del tutor cuando se trate de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias dado que ésta, siempre que exista saldo positivo, con independencia de su cuantía, viene solicitando retribución por el máximo legal del 20%. Dicha cuestión ha terminado en oportunos recursos de apelación, ya a instancia del tutor, cuando se deniega, ya a instancia del Ministerio Fiscal, cuando se concede de manera automática sin atender a los requisitos de rentabilidad y gravosidad que el artículo 274 del Código Civil establece, no existiendo aún un número de pronunciamientos que permita haber formado un criterio unánime en torno a la cuestión más allá de la admisión indubitada de que la institución pública no tiene vetada dicha retribución.

D) Actividad ante los Juzgados de Familia.

En Oviedo hay dos Juzgados de Familia y en Gijón otros dos.

En esta materia las funciones del Fiscal se desarrollan, fundamentalmente, en el juicio oral. Los Fiscales acuden a todas las vistas.

No se han planteado, al margen de lo ya expuesto en materia de incapacidades, discrepancias interpretativas dignas de mención.



E) Actividad de los Juzgados de lo Mercantil.

Dos son las materias fundamentales en las que interviene el Ministerio Fiscal, las cuestiones de competencia y los procesos concursales.

1º) Debemos hacer referencia a una materia que ha generado el planteamiento de cuestiones de competencia entre los Juzgados de lo Mercantil y de Primera Instancia, y es el relativo a la competencia objetiva para conocer de las pretensiones que se acumulan en una misma demanda y algunas son de competencia del Juzgado de lo Mercantil y otras de los de Primera Instancia.

El régimen de distribución de competencias entre los Juzgados de lo Mercantil (órgano especializado) y los Juzgados de Primera Instancia (órgano con competencia general y residual) determina, en línea de principio, que sólo los Juzgados de lo Mercantil pueden conocer de las materias a ellos atribuidas; y también que sólo pueden conocer de esas materias, es decir, que no pueden conocer de los asuntos que permanecen en los Juzgados de Primera Instancia.

Al existir una laguna legal, la jurisprudencia ha defendido tres planteamientos para solucionar la cuestión sobre la competencia objetiva sobre las materias conexas:

1.- El primero considera que en estos casos ha de reconocerse competencia a los Juzgados de lo Mercantil para conocer del ejercicio acumulado de las acciones (Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona de 28 de noviembre de 2005 y 13 de febrero de 2006, Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba de 27 de febrero de 2006, Autos de la Audiencia Provincial de Madrid de 22 de marzo de 2006, 24 de junio de 2005 y 7 de octubre de 2005, Auto de la Audiencia Provincial de Salamanca de 21 de julio de 2005, Autos de la Audiencia Provincial de Huelva de 24 de junio de 2005 y 28 de junio de 2005 y Auto de la Audiencia Provincial de Tenerife de 30 de junio de 2005).

2.- El segundo niega la posibilidad de la acumulación, de manera que a las partes no se les deja otra opción que el ejercicio separado de las acciones, con la suspensión por prejudicialidad civil (artículo 43 LEC) de una de ellas mientras se resuelve la otra como único remedio para evitar pronunciamientos contradictorios (Autos de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28.^a especializada, de 9 de febrero de 2006, 10 de febrero de 2006, 16 de febrero de 2006, 2 de marzo de 2006 y 30 de marzo de 2006, Auto de la Audiencia Provincial de Alicante de 18 de octubre de 2005, Auto de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 31 de marzo de 2006 y Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 25 de mayo de 2006, Auto de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 21 de marzo de 2005, Auto de la Audiencia Provincial de Baleares de 20 de marzo de 2006 y sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña, Sección 4.^a de 31 de enero de 2007, rec. 517/2006).

3.- Y existe un tercer criterio, favorable a la acumulación, pero ante los Juzgados de Primera Instancia (Auto de la Audiencia Provincial de Sevilla de 30 de noviembre de 2005, Auto de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 23 de diciembre de 2005 y el Auto de la Audiencia Provincial de Asturias de 17 de febrero de 2006).

El criterio mantenido por esta Fiscalía, varía según la naturaleza de las acciones ejercitadas.

Concretamente, en los Juzgados de lo Mercantil nº 1 y 2 de Oviedo, se habían planteado cuestiones de competencia en materia relacionada con contratos de transporte, dictaminando, el Fiscal, en unos casos que la competencia era de los Juzgados de lo Mercantil y en otros que era de los Juzgados de Primera Instancia.



A estos efectos cabe señalar que la competencia para conocer derivada del artículo 86 ter 2 de la L.O.P.J. que atribuye en su apartado b) a los Juzgados de lo Mercantil competencia objetiva para el conocimiento de "las pretensiones que se promuevan al amparo de la normativa de transportes, nacional o internacional", no ha sido una cuestión pacífica en el ámbito de la Audiencia Provincial de Asturias.

Así, la Sección nº 1 (Auto 2-7-2010) y la nº 5 (Auto 1-7-2008) de la Audiencia Provincial mantenían el criterio de que aquellas pretensiones en las que se reclama el precio de un contrato de transporte para cuya determinación no se alega por el demandante que sea preciso apoyarse en los elementos configuradores del transporte, sino que se invoca únicamente las acciones generales derivadas del Código Civil, su conocimiento habrá de corresponder a los Juzgados de Primera Instancia, pues se aleja de la especialidad *ratione materiae* que justifica la atribución de competencias a los órganos de lo mercantil.

Por el contrario, la Sección nº 4 entendió que la competencia objetiva debía residenciarse en los órganos de lo mercantil.

Para resolver esta disparidad de criterios se llevó a cabo una reunión de Presidentes de las Secciones Civiles, el 3 de marzo de 2011, en la que se acordó que se ha de entender competente al Juzgado de lo mercantil "cuando la demanda se interpone entre las partes del contrato de transporte y se ejercitan exclusivamente las acciones derivadas del mismo, tanto las previstas en el Código de Comercio, en la LOTT o en la norma que regule el transporte de que se trate. Fuera de estos supuestos, si se ejercitan de forma acumulada acciones distintas a las examinadas, contra otras personas ajenas a la relación contractual del transporte o si nos hallamos ante contratos complejos (contrato mixto de transporte y arrendamiento de servicios, por ejemplo), la competencia debe extenderse a los Juzgados de Primera Instancia."

Como, al parecer, dicha reunión de Presidentes de las Secciones Civiles, de 3 de marzo de 2011, no solventó de manera definitiva la repetida disparidad de criterios, el 9 de julio de 2013 se celebró la Junta de Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Oviedo en la que se adoptó el siguiente acuerdo: "Si la acción ejercitada lo es entre las partes del contrato de transporte, con independencia de la normativa invocada y procedimiento que se siga, el conocimiento corresponde a los Juzgados Mercantiles".

Este acuerdo ha sido comunicado a los miembros de la plantilla a fin de evitar nuevos informes contradictorios.

2º) Nuestra intervención en los procesos concursales ante los Juzgado de lo Mercantil se ciñe a emitir dictamen en los supuestos de adopción de medidas cautelares limitativas de derechos fundamentales (Ley Orgánica 8/2003, artículo primero), dictaminar en cuestiones de competencia (artículo 12 de la Ley Concursal) y la más importante, intervenir en la pieza de calificación, primero informando si el concurso debe ser fortuito o culpable (artículo 169) y asistiendo, en su caso, al juicio en los supuestos de calificación culpable.

Pues bien, desde la creación de los Juzgado de lo Mercantil de Oviedo, no hemos tenido ningún supuesto de informe de medidas cautelares limitativas de derechos fundamentales.

En cuanto a la pieza de calificación, aunque confeccionamos nuestros informes, nuestra labor está cercenada en gran medida ya que es la administración concursal la que nos proporciona, mediante un informe, la información sobre la calificación, sin que el Fiscal pueda, fuera de ese informe, buscar otros elementos o criterios que nos permitan indagar con más rigor sobre lo sucedido en ese concurso. Esto se traduce, en la práctica, en un automatismo consistente en suscribir sin más el informe de la administración concursal, ya que no tenemos medios ni habilitación legal para ir más allá, por lo que salvo una



interpretación jurídica distinta de los hechos que nos pone de manifiesto la administración (los escritos de los acreedores, con un evidente interés de parte, tampoco nos ayudan mucho ni suelen aportar elementos importantes que nos permitan apartarnos de la tesis de administración), por lo que el resultado suele ser la coincidencia total con las conclusiones de ésta.

Por otro lado es la administración concursal la que mejor conoce las vicisitudes de ese procedimiento y todo lo actuado en el mismo, conocimiento del que nosotros carecemos por completo.

Como causa merecedora de ser destacada nos referiremos al Procedimiento Concursal número 63/12 seguido por el Juzgado de lo Mercantil número 3 con sede en Gijón en relación a la “Fundación Escuela de Negocios” cuyo Patronato estaba integrado por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, Gijón y Avilés, el Presidente de Hidroeléctrica del Cantábrico y las sociedades anónimas Asturiana de Zinc, Banco Herrero, Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Industrial Química del Nalón, Yago School España, ALSA Grupo, Industrial de Acabados y Trefilería Moreda y la sociedad limitada Reny Picot como entidades fundadoras. Dicho concurso fue calificado como fortuito a propuesta de la Administración Concursal con informe favorable del Ministerio Fiscal, tras el examen de la documentación obrante en el procedimiento y vistas las alegaciones de todas las partes personadas.

F) Registro Civil.

Esta materia está especializada, en Oviedo.

La intervención del Fiscal en los expedientes de Registro Civil se centra, fundamentalmente, en temas de nacionalidad y matrimonio. Es esta última materia se detectan, en un porcentaje mínimo, algunos casos de “matrimonios de conveniencia” en los que alguno de los contrayentes es extranjero y pretende, por esta vía, obtener un permiso de residencia. Estos supuestos, cuando son detectados, el propio Juez solicita un informe policial y, cuando son remitidos al Fiscal ya van acompañados del informe elaborado lo que facilita la labor del mismo.

Finalmente, destacar en materia del Registro Civil, que en el de Villaviciosa se sigue el Expediente de inscripción de resolución de Tribunal Colombiano número 90/13 en el que se informó en el sentido de oponernos a la inscripción de la Sentencia de 20/6/2.011 dictada por el Juzgado número 6 de Familia de Bogotá en homologación de la Resolución de adoptabilidad número 015 de 18/3/2.011 dictada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en procedimiento de restablecimiento de derechos de los menores xxx, xxx y xxxx, al entender que no concurren los requisitos que el artículo 3 del Convenio para el cumplimiento de las Sentencias civiles dictadas por los Tribunales de ambos países celebrado entre el Reino de España y la República de Colombia de 30 de mayo de 1.908 exige para su ejecución en España. La trascendencia de dicho asunto deriva que la revocación de la adopción se produjo tras la difusión en televisión de unas imágenes en las que se veía a uno de los progenitores adoptantes presuntamente empujaba a uno de los tres menores adoptados y que dieron lugar a la incoación en Colombia –lugar en que se habrían producido los hechos- a un doble procedimiento penal y civil, habiendo tenido que pronunciarse respecto al primero las Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional denegando la extradición de los adoptantes. Dicho



expediente ha sido resuelto en fecha 10/1/2.014 acordando la denegación de la inscripción solicitada, no siendo aún la resolución firme.

3. Contencioso-administrativo

Los datos que se incluyen a continuación, reflejan la actividad de los seis Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la capital, así como la del otro Juzgados de este tipo que existen en Gijón y de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

La actividad de esta Fiscalía se enmarca dentro del ámbito competencial que, tanto el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuanto la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establecen para con la intervención del Ministerio Fiscal, esto es, informes de competencia y jurisdicción, asuntos relativos a derechos fundamentales y procedimientos contencioso-electorales.

En la Fiscalía Superior y en la Fiscalía de Area de Gijón, la Jurisdicción contencioso-administrativa está especializada y por la totalidad de los Juzgados de lo Contencioso se valora muy positivamente la existencia de los Fiscales especialistas de lo Contencioso, apreciándolo especialmente en las causas sobre tutela de derechos fundamentales, en las que los Juzgados interesan siempre el informe del Fiscal y lo valoran en las sentencia que se dictan resolviendo estas demandas. Además en este último año y tras el examen de todos los informes realizados sobre competencia por el Fiscal y los Autos dictados por el Juzgado se aprecia una coincidencia elevadísima entre lo informado por el Fiscal y lo resuelto por el Juzgado.

A) Juzgados de lo contencioso-administrativo de Oviedo.

Respecto a los informes sobre competencia solamente ha habido discrepancias en algunos asuntos de cuantía indeterminada en los que el Fiscal informa la competencia para conocer de la Sala de lo Contencioso Administrativo pero los Juzgados, siguiendo el criterio marcado por la Sala, han considerado que la cuantía era determinable o podía apreciarse en cuantía reducida que entra dentro de sus competencias y han asumido la competencia para su conocimiento.

Otra discrepancia se produce cuando se formula un recurso en reclamación por el perjuicio individual y concreto que se produce por aplicación de una norma, aunque, indirectamente, se esté recurriendo una norma de carácter general. El informe del Fiscal ha sido atribuir la competencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo pero en algunas ocasiones, sin que sea criterio unánime, los Juzgados han asumido la competencia.

Merece destacarse el planteamiento, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Oviedo, de una cuestión prejudicial ante los Tribunales Comunitarios, por una posible vulneración de la normativa europea en relación a la no discriminación por razón de edad. El hecho concreto se refería a la impugnación de las bases de una convocatoria para cubrir plazas de Policía local de Oviedo, una de las cuales, limitaba la edad de los



participantes, al amparo de la normativa española, a los 30 años. El Fiscal, informó favorablemente al planteamiento de la cuestión.

La cuestión aún no ha sido resuelta, si bien el concurso está en suspenso.

En materia de Derechos Fundamentales el Fiscal ha intervenido en procedimientos en materias dispares entre las que cabe citar las siguientes: por discrepancias en las Entidades Locales sobre la entrega de documentación a concejales de diferente opción política, por la gestión de bolsas de trabajo para selección de funcionarios interinos, por respeto a los servicios mínimos en materia de huelga en sanidad, por exhibir una bandera republicana durante la celebración de pleno municipal.

No ha habido discrepancias relevantes entre la Fiscalía y los Juzgados. Ninguno de estos procedimientos ha tenido controversia mediática.

B) Juzgado de lo contencioso-administrativo de Gijón.

Merece ser destacado, por la reiterada cobertura informativa que los medios locales han hecho del mismo, el Procedimiento Ordinario 223/13 incoado a instancia de uno de los concejales del Grupo socialista del Ayuntamiento contra la resolución de la alcaldesa en relación al ya conocido como “pleno de las fachadas” invocando vulneración del derecho de participación política del artículo 23 de la Constitución. En esencia, se recurre a los efectos de entender que el Acuerdo de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gijón adoptado in voce al inicio de la sesión extraordinaria del Pleno de 17/7/2.013 por el que se decidió excluir del orden del día la proposición de deliberación y votación de una ordenanza en materia de subvenciones propuesto por los concejales solicitantes de la celebración de la sesión extraordinaria del Pleno y simultáneamente levantar la sesión plenaria vulneró su contenido esencial desde la perspectiva de que impidió por la vía de hecho el ejercicio de una facultad expresamente prevista en el referido artículo 46.2 en un ámbito como el de la iniciativa para la aprobación de normas municipales. Tras el examen de la documentación y alegaciones evacuadas, por la informante se ha dictaminado en el sentido de interesar la estimación de la demanda a fin de dictar una Sentencia que declare que la actuación administrativa recurrida vulnera el derecho de participación política que el artículo 23 CE reconoce a los recurrentes y, con su anulación, condene al Ayuntamiento a celebrar oportuna sesión plenaria con inclusión en el orden del día del punto excluido en la sesión del 17/7/2.013. De dicho informe se ha hecho eco, como decimos, la prensa escrita hasta el punto de –a juicio de quien informa, de manera innecesaria e injustificada- haber publicado el contenido del informe del Ministerio Fiscal y la identidad de la informante antes incluso de que se dado traslado del último trámite de proposición de prueba por escrito. Dicho procedimiento ha sido finalmente resuelto en el sentido informado por el Ministerio Fiscal sin que conste a la fecha actual aún interposición de recurso.

C) Sala de lo contencioso-administrativo del T.S.J. de Asturias.

1. Informes de competencia y jurisdicción.

Constituyen la principal función que desarrolla la Fiscalía en el orden contencioso-administrativo, siendo principalmente el objeto de los informes emitidos sobre la competencia objetiva de la Sala.

2. Derechos fundamentales.

Se ha intervenido, tanto en la fase escrita, cuanto en fase oral de admisión de demandas sobre el procedimiento de los artículos 114 y siguientes, siendo los más



relevantes, los acaecidos en materia de conciertos educativos (DF 380/2013), acceso a la condición de farmacéutico (DF 776 y 939/2013) y sobre el derecho de manifestación. En todos ellos, la posición del Ministerio Fiscal fue aceptada por la Sala.

3. Contencioso-electoral.

Aunque en el año 2013 no ha habido elecciones, se puede afirmar sin duda alguna, que este ha sido un año especialmente convulso en la materia, y ello debido a los sucesos que se produjeron en el Ayuntamiento de Cudillero que, de hecho, no concluyeron al finalizar el año.

La renuncia al cargo efectuada por el Alcalde nombrado tras las elecciones municipales, propinó la designación de uno nuevo, y la posterior renuncia de éste, unida a la de varios concejales electos, desencadenó un complejo y dilatado procedimiento que, en conjunto, derivó en ocho recursos Contencioso electorales, dos sentencias del Tribunal Constitucional (de 23 de mayo y de 6 de agosto de 2013), ocho Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo (de 18 de marzo, 6 de mayo, 26 de julio, dos del 24 de septiembre, del 29 de noviembre y otras dos derivadas de los recursos 872 y 873/2013) y dos incidentes de ejecución derivados de las sentencias de 24 de septiembre que aún permanecen abiertos.

La problemática se originó porque la lista más votada en las elecciones municipales (con mayoría absoluta), al quedarse reducido el número de concejales electos, consecuencia de las renunciaciones, a menos de los que habían ido en las listas electorales, hubo de proponer a una persona que no había concurrido en las listas para que se le extendiese la credencial como concejal. Una vez nombrado, y dentro del procedimiento para elegir Alcalde, todos los electos renunciaron a ello, por lo que se nombró Alcalde al único de la lista que no había renunciado, coincidiendo que este era el Concejal que no había ido en las listas electorales. Nombramiento que fue declarado contrario al artículo 23 de la Constitución por el Tribunal Constitucional, al igual que declaró contrario a la Constitución el posterior nombramiento de un Concejal de dicha lista electoral más votada, por haber renunciado previamente a ello. Ante la imposibilidad de proponer candidato a la Alcaldía por parte de la lista electoral más votada, se acudió al nombramiento por imperativo legal, recayendo en el cabeza de la lista más votada, si bien el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, declaró tal nombramiento contrario al ordenamiento jurídico (Sentencias de 24 de septiembre de 2013) lo que propinó que se constatase la imposibilidad de que algún miembro de la lista más votada pudiese salir nombrado Alcalde. Ante ello, por parte de dicho grupo municipal, se iniciaron las actuaciones para que el Ayuntamiento entrase en causa de comisión gestora.

Por lo que respecta a la posición de la Fiscalía, la evolución los distintos procedimientos ha sido dispar, así, inicialmente, fue la misma que la seguida por la Sala, pero discrepante a la posterior, tanto de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, cuanto al propio Tribunal. En el segundo procedimiento, fue divergente a la mantenida por la Sala, así como a la seguida por la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, aunque coincidente con la posterior Sentencia del Alto Tribunal. En el tercer procedimiento, fue divergente a la seguida por la Sala, sin que hubiese ulterior recurso ante el Alto Tribunal. Tal posicionamiento fue coincidente en el resto de procedimientos, concluyendo finalmente el procedimiento, ya en el año 2014, al desestimar el Tribunal Constitucional los últimos recursos interpuestos, confirmando la ejecución de las Sentencias de 24 de septiembre de 2013 por parte del Ente Local.



4. Social

Los datos que se incluyen a continuación, reflejan la actividad de los seis Juzgados de lo Social de la capital, así como la de los otros cuatro Juzgados de lo Social de Gijón, los dos de Avilés y el de Mieres.

Como se ve en el anexo estadístico, la actividad del Fiscal se centró, fundamentalmente, en la asistencia a vistas en procedimientos de vulneración de derechos fundamentales y en dictámenes sobre competencia

Debido a la crisis económica y su incidencia en el mercado laboral el número de vistas a las que se citó al Fiscal se incrementó de forma importante.

La mayor parte de las vistas que se celebran en esta Jurisdicción, con la preceptiva asistencia del Ministerio Fiscal, se deben a la alegación por el demandante de una vulneración de sus derechos fundamentales, sobre todo en materia de despido, en los que se suele alegar que el despido es nulo por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 de la Constitución Española, en su vertiente de la garantía de la indemnidad del trabajador.

La jurisdicción social se ha convertido, así, en una carga considerable para la Fiscalía por el incremento desmesurado de los juicios en que se alega vulneración de derechos fundamentales, alegación que está absolutamente desnaturalizada y, se convierte, la mayor parte de las veces, en una mera estrategia procesal, cuyo primer efecto es conseguir un señalamiento inmediato y preferente.

En la práctica, hemos analizado la conveniencia de intervenir en las vistas sólo en los supuestos donde realmente exista materia que justifique nuestra intervención. Nos referimos a los procedimientos donde directamente se alega la vulneración de un derecho fundamental (mobbing, vulneración de la libertad sindical, etc), valorando en otros muchos si debemos intervenir o no cuando la pretensión principal es otra (despido) y sólo de forma accesoria (y muchas veces genérica) se alude a la vulneración de derechos fundamentales para fundar la pretensión de nulidad de un despido. La conclusión es que sólo deberíamos intervenir cuando verdaderamente existe un interés social en el objeto de ese procedimiento, ya que, por un lado, las partes están debidamente representadas por medio de abogado, y, por otro, el juez llamado a resolver viene obligado por ley a garantizar los derechos fundamentales contemplados en la constitución (artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), lo que implica que decretar nuestra intervención a mayores carece objetivamente de justificación, salvo que exista una especial circunstancia que así lo aconseje. Y lo mismo cabe decir de nuestra intervención práctica: si lo hacemos tiene que ser con todas las consecuencias, con una actuación activa, de verdadera parte, pidiendo y proponiendo nuestras pruebas, y no como se hace en la actualidad en que si bien es cierto que podemos intervenir en el acto del juicio en la práctica de la prueba, tenemos que ceñirnos al planteamiento que han hecho las partes del objeto procesal y a las pruebas que han presentado sin salir del guión por ellos confeccionado. En muchos de estos juicios de duración excesiva nos limitamos a verlo como meros espectadores.

En lo que hace referencia a la asistencia a las vistas de los procedimientos de protección de derechos fundamentales en los Juzgados de lo Social, y a pesar de que constituyen un mínimo porcentaje de los señalamientos a los que acuden los Fiscales, actualmente, no resulta posible en algunos casos, cumplir adecuadamente las funciones asignadas, pese a que en Asturias los Juzgados de lo Social observan las pautas de concentración de señalamientos que prevén los reglamentos judiciales, sin embargo, la



existencia de un elevado número de juzgados que señalan todos los días dificulta en grado sumo, cuando no hace imposible, la presencia del Fiscal, junto a otras causas como la escasez de las plantillas o la prioridad de otros señalamientos o actuaciones del Fiscal.

Juzgados de lo Social de Gijón.

En general, no se advierten discrepancias de criterio entre el Ministerio Fiscal y los cuatro Juzgados de lo Social de Gijón, que entendemos realizan una tramitación ágil y adecuada de los procedimientos.

Destaca la repercusión mediática que los despidos efectuados por Radio Televisión del Principado de Asturias y por la empresa de recambios de la automoción Tenneco ha tenido. No obstante, habiendo sido los mismos impugnados a título individual y habiendo sido turnados a los cuatro Juzgados de lo Social del partido judicial, el Ministerio Fiscal ha tenido intervención exclusivamente en aquéllos en que en la demanda se hubiera invocado la vulneración de derecho fundamental como causa de despido interesando su nulidad, siendo relevante destacar la diferente suerte que tales demandas han corrido en función de cada caso concreto, sin que pueda generalizarse en todos los casos en que así se ha articulado.

En relación a los Juzgados de lo Social de la Avilés localidad es reseñable la resolución en contra del informe del Fiscal en materia de competencia en varios asuntos de idéntica naturaleza. Existen un total de 26 asuntos en ambos Juzgados de lo Social que son resueltos en idéntico sentido.

Se trata de casos de demanda de modificación de las condiciones laborales contra la entidad Liberbank S.A. anteriormente Cajastur formulados contra trabajadores que se encuentran en estado de prejubilación. Cuando la entidad era Cajastur y se suscribieron las iniciales condiciones laborales el domicilio social se encontraba en la Plaza de la Escandalera de la localidad de Oviedo, tras convertirse en Lieberbank S.A el domicilio social según sus estatutos radica en la localidad de Madrid.

El art. 10 de la LJS determina que la competencia territorial corresponde al Juzgado de lo social del lugar de prestación de servicios o el domicilio de residencia del demandado a elección del demandante.

Tras una inicial interposición de la demanda ante los Juzgado de lo Social de la localidad de Oviedo, previo informe del Ministerio Fiscal, se determinó la competencia de los Juzgados de lo Social de Avilés por ser el último lugar donde se prestaron los servicios.

Si bien Liberbank S.A. tienen establecimiento en la localidad de Oviedo, de conformidad con la doctrina del TS (STS 121.303.2007, 10.05.2006 Y 18.10.2006), el domicilio de las personas jurídicas será el establecido en sus Estatutos, en este caso Madrid.

Por parte del Ministerio Fiscal se informó en el sentido de entender que había de partir del último lugar donde el demandante ha llevado a cabo la prestación real y efectiva de su trabajo por cuenta ajena. En este sentido la interpretación a realizar debe ser la más acorde al derecho a la tutela judicial efectiva que solo se satisface evitando que el hecho de encontrarse en estado de prejubilación se convierta en un obstáculo para el ejercicio de las acciones del afectado frente a la empresa demandada. Pero, además, en este supuesto, la existencia de un grupo empresarial, con domicilio social en Madrid, que no coincide con el de la efectiva prestación de servicios, conlleva para el trabajador una mayor necesidad de tutela procesal, que debe concretarse en éste ámbito previo, con la declaración de la competencia territorial del lugar donde constan éstos por último prestados; esto es en la localidad de Avilés



Por los Juzgados de lo Social de la localidad de Avilés se determinó que había que atender al lugar de prestación real y efectiva del trabajo en el momento de la presentación de la demanda y dado que los demandantes estaban en situación de prejubilación, no se consideraron competentes.

La resolución de los Recursos de Suplicación interpuestos por las partes ante el TSJ. Han dado la razón al Fiscal, declarando la competencia de los Juzgados de lo Social de Avilés.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias planteó, en cuatro ocasiones, la cuestión de inconstitucionalidad del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, como ya se ha informado en otro apartado.

En la Sala se celebró un juicio de impugnación del convenio colectivo de oficinas y despachos, curiosamente, el más antiguo que existe en Oviedo, por ilegalidad por falta de representatividad suficiente de una de las partes contratantes. El Fiscal consideró que no había causa de ilegalidad y la Sala estimó las pretensiones del Fiscal, desestimando la demanda.



5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada la Ilma. Sra. D^a. M^a Eugenia Prendes Menéndez.

1. Estadísticas.

La versión actual de la aplicación informática ha ido subsanando carencias observadas en años anteriores, lo que permite contar con datos estadísticos cada vez más fiables; sin embargo, todavía no alcanza cotas de fiabilidad absoluta, dado que siguen existiendo fallos en la aportación de datos al sistema que merman su operatividad. Así por ejemplo, en los datos del año 2012 figuraba que únicamente se dictaron 19 sentencias de conformidad, referido al Juzgado de Violencia contra la mujer de Oviedo, cifra que cabe reputar errónea, mientras que en el año 2013 aparecen 188 sentencias de conformidad, lo que resulta más congruente.

Así mismo, se advierte un defecto de fiabilidad en las anotaciones de las ejecutorias, estando pendiente la creación de una ficha distinta de la general, que permita anotar datos específicos, singularmente relevantes, como puede ser el seguimiento a través de medios telemáticos, para así lograr un mayor control de los expedientes. Solución que también se aplicará a las carpetillas de la sección.

2. Organización, funcionamiento e incidencias de la sección.

Funcionamiento e incidencias.

En Septiembre de 2012 se hizo cargo de la sección D^a. M^a Eugenia Prendes Menéndez, ejerciendo desde entonces las funciones de Fiscal Delegada en Oviedo.

El despacho de papel del Juzgado de Violencia sobre la mujer, se reparte con la Fiscal adjunta Doña Pilar Rodríguez, existiendo un turno rotatorio entre los Fiscales de Oviedo para la prestación del servicio de asistencia a la guardia, juicios rápidos, vistas civiles, etc...

Existe, en Asturias, una Sección de la Audiencia especializada, y, en Oviedo, un Juzgado de lo Penal que asume las causas por estos delitos, con lo que se aumenta el control de las sentencias dictadas y de las ejecutorias.

Actualmente, el visado de las causas de violencia de género se realiza en cada sede conforme a los criterios generales. La Fiscal delegada se encarga, de manera específica, de la elaboración de las notas para unificar criterios de actuación, existiendo una estrecha colaboración con los Fiscales encargados de la materia tanto en la Fiscalía de Área de Gijón, dónde también existe Juzgado de Violencia sobre la Mujer, como en las Secciones territoriales de Avilés y Langreo.

Cabe, igualmente, destacar el nombramiento de una Fiscal Delegada para las víctimas, destinada en la Fiscalía de Área de Gijón, pero cuya actuación comprende todo



el territorio de la Comunidad Autónoma, con la que se colabora estrechamente, dado que existen múltiples puntos de confluencia entre ambas materias.

En cuanto a los medios materiales hay que repetir una vez más que el Fiscal no tiene despacho o una dependencia mínima en el Juzgado de Violencia sobre la mujer para trabajar asistido de un funcionario, recibir a los Letrados, hablar con las víctimas, llegar a conformidades, etc, encontrándose siempre en medio de la oficina ventilando cuestiones delicadas y dependiendo de la buena voluntad del personal del Juzgado. Esto no debe entenderse como una queja más, sino que tal carencia provoca, efectivamente, un efecto perverso en la adecuada prestación del servicio.

3. Volumen de asuntos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Oviedo.

A) Tipos de procedimiento.

Aunque como anejo a la Memoria de la Fiscalía Superior de Asturias se ofrecerán los datos generales de los procedimientos en esta materia referidos al ámbito de toda la Comunidad, como datos específicos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo, cabe citar los siguientes:

En cuanto a las órdenes de protección que fueron solicitadas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo, ascendieron a un número total de 204 solicitudes órdenes registradas, de ellas fueron concedidas por el Juzgado un total de 56 y denegadas 148, este dato, valorado aisladamente, podría resultar alarmante, por cuanto que significa que más de la mitad de las órdenes que se incoan son, finalmente, rechazadas pero no lo es tanto si se analiza desde una perspectiva más amplia y es que parte de la explicación reside en que muchos de los casos abiertos por delitos de violencia contra la mujer se resuelven en Juicios rápidos que finalizan con una sentencia de conformidad. En estos asuntos, la sentencia que se dicta, ya firme, sustituye la finalidad de la orden de protección que se había solicitado inicialmente, por tanto, con esta sentencia está cubierto un eventual riesgo personal de la víctima con las penas de alejamiento que se imponen al acusado en el fallo. Así, resulta que se han impuesto como pena en sentencia condenatoria un total de 105 alejamientos, y, se han dictado 56 autos acordando la concesión de la orden de protección, por lo que la cifra total de víctimas protegidas asciende a 161 personas. Cuestión distinta es cuando, a pesar de la sentencia condenatoria, se han instado medidas civiles y no se concede orden de protección, ya que se está forzando a las partes a acudir a un procedimiento civil. Contra este tipo de autos se han presentado recursos por parte del MF, adhiriéndonos a otros presentados por la acusación particular, estándose a la espera de la primera resolución en segunda instancia de la Sala especializada que, en algún caso, no tendrá lugar, por haber sido ya la causa sentenciada por el Juzgado de lo Penal siendo el fallo absolutorio.

Otro dato que resulta de interés resaltar es que el número total de las denuncias recibidas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo fue de 607, debiendo precisarse que de dicho número hubo 4 denuncias que fueron formuladas directamente por las propias víctimas en sede judicial, incoándose 403 atestados policiales que tuvieron su origen en las denuncias formuladas por las propias víctimas en sede policial, así como, 7 atestados policiales por denuncias de familiares de la víctimas en sede policial, en tanto que 4 atestados incoados tuvieron su origen en directas intervenciones policiales.

Finalmente, cabe añadir que de las referidas denuncias, 37 dieron lugar a sendos Juicios de Faltas, en su mayoría por injurias y por vejaciones injustas de carácter leve.



Por lo que se refiere al número de causas iniciadas en virtud de partes de asistencia remitidos por los servicios médicos, su número fue de 100.

Queda así reflejada la importancia sustancial de la víctima como fuente básica de conocimiento de los hechos constitutivos de delitos objeto de esta especialidad, resultando muy llamativa la escasa iniciativa de los familiares de las posibles víctimas a la hora de presentar denuncia, si bien, no suelen mostrarse renuentes a declarar en calidad de testigos cuando así son citados.

Por otro lado, el número de denuncias retiradas por las presuntas víctimas, que en datos referidos solo al Juzgado de Oviedo ascendió a 105, sigue siendo elevado, si bien en menor medida que en años anteriores.

De todos los procedimientos penales tramitados en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo, 245 fueron diligencias urgentes; hubo 99 diligencias previas 12; se incoaron 3 sumarios quedando todavía uno pendiente por homicidio en grado de tentativa; no se incoaron procedimientos por la Ley Orgánica 5 /95 de la Ley del Jurado, y además se incoaron un total 23 procedimientos abreviados.

Se destaca que la mayoría de los procedimientos lo son por delitos de lesiones leves del art.153 del Cp, no sólo porque únicamente se toma en consideración el último episodio, una agresión puntual, amenaza aislada...,con lo que se está infravalorando este tipo de comportamiento, y se califican, relativamente, pocos supuestos de maltrato habitual, y anecdóticas las calificaciones por maltrato psíquico, el problema viene dado por la mayor dificultad probatoria de estas conductas y la falta de medios y recursos en los Juzgados para la investigación, el equipo psicológico, allí dónde existe, está siempre saturado, deviniendo su intervención ineficaz, en la práctica. Resultando que, en ocasiones, se utilizan los informes psicológicos no sólo para acreditar la realidad de un daño de estas características, sino que, ya que se examina y valora a la víctima, se pide un informe acerca de la credibilidad de su testimonio, provocando una mayor victimización, lo que parece hacernos retroceder a épocas en las que el testimonio de las mujeres como los de los niños no tenían valor en sí mismos.

B) Diligencias de investigación.

En relación con las Diligencias de Investigación, únicamente, se ha incoado un expediente por la derivación de un informe de una trabajadora social del Hospital Monte Naranco (Oviedo) relativa a una mujer allí hospitalizada por obesidad mórbida y dolencia cardiaca, que, hasta ese momento, su marido e hija habían mantenido prácticamente aislada, en una vivienda sin ascensor y sin la debida asistencia médica. Remitiéndose las Diligencias a la Fiscalía de Gijón tras el ingreso de la afectada en una residencia de aquella población, tras lo que se archivó el procedimiento.

C) Certificados acreditativos.

No se ha emitido, por parte del Ministerio Fiscal, ninguna certificación acreditativa de la situación de violencia de género, y ello se ha debido a la falta de solicitudes lo que pudiera, a su vez, deberse al desconocimiento de las afectadas o interesadas, en consecuencia en todos los casos el título habilitante fue o la orden de protección o la sentencia condenatoria dictada.

D) Retiradas de acusación.



Respecto a las retiradas de acusación, solamente constan 4 retiradas en juicios orales por delito, de las que se dio oportuna cuenta a la Inspección Fiscal.

E) Medios electrónicos de control de las medidas de alejamiento.

Sobre el control de las medidas y penas de alejamiento a través de medios telemáticos, cabe destacar que la mayor parte de las incidencias ocurridas se han referido a entradas no intencionales en zona de exclusión móvil, lo que se deduce de la mínima duración temporal de la entrada.

En aquellos asuntos en los que la incidencia ha consistido en descarga de batería, separación o incluso rotura del brazalete, por parte del Ministerio Fiscal, se instó la oportuna deducción de testimonio por delito de desobediencia y quebrantamiento de condena, en su caso.

Por su parte el Centro Cometa ha informado, puntualmente, normalmente a través de fax, de las incidencias producidas, mostrando total disposición a aclarar cualquier punto acerca de un informe concreto.

También se ha recibido, y se ha remitido a todos los Fiscales el nuevo Protocolo de Actuación en esta materia, firmado en Septiembre de 2013 y que vino a sustituir al anterior.

F) Mecanismos de coordinación interna e institucional.

Acerca de esta cuestión y, como ya he mencionado anteriormente, se mantienen contactos regulares, con los Fiscales encargados de la materia en las Secciones Territoriales y de la Fiscalía de Área de Gijón, y se ha elaborado una nota conteniendo pautas de actuación coordinada, así como, un breve resumen de cuestiones planteadas en la práctica diaria, pendiente de aprobación de la Fiscal Superior.

Se han mantenido relaciones con otras instituciones, tales como el SAF, letrados del turno de oficio especialistas en violencia de género. Se ha asistido a reuniones en el Instituto Asturiano de la Mujer, y se ha recibido al representante de la Delegación del Gobierno en esta materia.

En este punto hay que hacer notar que contando con las informaciones y datos estadísticos publicados por el Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial saltó la alarma acerca de la baja concesión de órdenes de protección otorgadas en relación con las solicitadas, lo que parece ocurrir principalmente, en las ciudades de Oviedo y Gijón que son, precisamente, sede de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Por parte de la Fiscal Delegada, se recabó información al respecto para tratar de averiguar las causas, resultando que la preocupación por esa posible falta de protección de la mujer no debe resultar tan llamativa, ya que si bien es cierto que se deniega o no se convoca, como debiera formalmente hacerse la orden de protección, tal pronunciamiento queda sustituido por el fallo de la sentencia condenatoria que se suele alcanzar por conformidad, por lo que en la práctica no se da tal situación de desprotección, sin perjuicio de reconocer el criterio restrictivo que, efectivamente, mantienen los citados Juzgados en la concesión de tales órdenes, a diferencia de lo que ocurre en otros partidos judiciales. También hay que aclarar que en un número muy amplio de órdenes de protección denegadas en el informe realizado por la Policía de valoración del riesgo constaba que éste era “bajo o no apreciado”, habiéndose interpuesto, por parte del Fiscal, los correspondientes recursos en los casos en que se estimó procedente.

4. Supuestos de muertes violentas en el año 2013.



Tampoco este año se ha producido ninguna muerte violenta en materia de violencia de género.

Únicamente es de reseñar el suceso acaecido en el mes de agosto en la localidad de Piedras Blancas, Castrillón, partido judicial de Avilés, en el que el esposo, persona de avanzada edad, acabó con la vida de su mujer, enferma desde hacía varios años, diagnosticada de Alzheimer en estado muy avanzado, tras lo cual, el hombre, se arrojó al vacío falleciendo en el acto. No constaban antecedentes de agresiones o violencia psíquica o física en el matrimonio. El Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés dictó auto con fecha 24 de septiembre de 2013 en el que afirmaba “todo parece indicar que no estamos ante un supuesto de violencia ejercida por el esposo sobre la mujer como expresión de machismo”.

En este punto, cabe destacar que se han dado algunas discrepancias interpretativas, principalmente, en los Juzgados de Gijón, concretamente se pueden citar la interpretación y aplicación del artículo 153.1 del Código Penal en materia de violencia sobre la mujer – criterio por lo demás acogido también por un cierto cuerpo de doctrina jurisprudencial del que puede ser ejemplo la Sentencia de la Sala II de lo Penal del Tribunal Supremo de fecha de 24 de noviembre de 2009-, con arreglo al cual no califica de delito de lesiones o maltrato de obra del artículo 153.1 del Código Penal la acción agresiva cuando se realiza en el marco de una riña mutua y con recíproca agresión de los dos miembros de la pareja, al entender que en tales supuestos dicha agresión está exenta de connotaciones propias de situaciones de dominación machista, pues el hombre no actúa en un plano de dominación que exteriorice un abuso, o subyugación de la mujer, no operaba la aplicación de la legislación dimanante de la Ley Orgánica 1 /2004 de Protección Integral, concluyendo que estos hechos al carecer de significación machista y atendido el resultado producido de primera asistencia deben calificarse como falta del artículo 617.1 del Código Penal y no como delito del artículo 153.1 del Código Penal.

Tal criterio, sostenido en algunas resoluciones del Juzgado de lo Penal número 3 de Gijón, ha sido objeto de Recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en su momento, habiendo sido estimado dicho recurso por parte de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Asturias –(cabe citar la Sentencia número 457/2013 de fecha de 21 de octubre de 2013 dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Asturias)-, en el sentido de considerar que también en los casos de agresión recíproca o de riña mutua entre ambos miembros de la pareja, las lesiones sufridas por la mujer, que tan solo precisen o requieran de una primera asistencia médica, deben de ser objeto de incardinación típica en el artículo 153.1 del Código Penal, y no en la falta del artículo 617.1 del Código Penal.

En atención a lo expuesto, cabría considerar la conveniencia de la especialización de uno de los Juzgados Penales de dicha localidad en esta materia.

5. Asuntos de especial gravedad e interés.

Cabe comentar los siguientes:

-Sumario nº 12/2012, seguido por tentativa de homicidio, y violencia de género, tramitado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Langreo y pendiente de celebración del juicio oral, siendo los hechos los siguientes: el procesado, con antecedentes penales cancelables, mantenía una relación sentimental con una pareja desde hacía 6 años, y el día 3 de agosto de 2012 sobre las 22:55 horas, se encontraban en el Parque de Ciaño, y el procesado con ánimo de menoscabar la integridad física de la misma la golpeó en la



cabeza con una cachaba con terminación en acero que portaba, y la agarró por el pelo arrastrándola por el suelo, ocasionándole lesiones consistentes en hematomas en la cadera derecha, en cara interna del muslo derecho, en zona lumbar, en pierna derecha, en ambas escápulas y en antebrazo izquierdo, así como herida incisa en frente y en regio retroauricular izquierda, que requirieron para su sanidad una primera asistencia invirtiendo en su curación 14 días restándole como secuelas una cicatriz mínima en frente y en región retroauricular izquierda.

Personados los Agentes de la Policía Nacional al ser requerida su presencia por los vecinos de la zona, e intentar estos hablar con la víctima, el procesado con la intención de amedrentarla, esgrimiendo la cachaba en actitud intimidatorio le gritaba que no le denunciara y que no se le ocurriera marcharse de allí.

El procesado fue detenido por los Agentes de la Policía Nacional, y al ser puesto en libertad el día 4 de agosto de 2012, se presentó en el domicilio de los padres de la víctima, y donde se encontraba esta, y con animo de menoscabar la propiedad ajena fracturo la puerta del portal, al tiempo que con intención de amedrentarle le gritaba que le daba de plazo hasta el día siguiente para que volviera con el o sino la mataría a ella y a toda su familia y les quemaría vivos.

Como consecuencia de estos hechos, el día 9 de agosto de 2012, se dictó por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Langreo auto por el que se imponía al procesado la medida cautelar de prohibición de acercarse a la persona y domicilio de la víctima a una distancia de 200 metros y de comunicarse con ella por cualquier medio, siéndole notificada y requerido de cumplimiento así como advertido de las consecuencias de su incumplimiento el mismo día.

El día 16 de septiembre de 2012, sobre las 21: 30 horas, el procesado, a sabiendas de la existencia de la medida cautelar de alejamiento y consciente de las consecuencias de su incumplimiento, esperó escondido entre los vehículos aparcados en el estacionamiento del Palacio de los Deportes de Oviedo, y cuando vio que la perjudicada salía de la iglesia y caminaba por el parking, de forma repentina se abalanzó sobre ella, diciéndole “ xxx, qué pensabas, que esto iba a quedar así”, y con animo de acabar con la vida de esta, le clavo la navaja que llevaba atada a la mano, en ocho ocasiones en diversas partes del cuerpo, ocasionándole lesiones consistentes en herida a nivel frontal izquierdo de 3 centímetros, herida en cara posterior del pabellón auricular izquierdo de un centímetro, herida en zona submentoniana de 0,5 centímetros, herida superficial en región supramamaria derecha de 1 centímetro, herida profunda de 2 centímetros en el costado izquierdo localizada en línea asilar posterior izquierda, herida profunda incisa de 2 centímetros en el costado izquierdo, localizada en el 9º espacio intercostal postero lateral izquierdo, herida en el 2º dedo de la mano derecha de 2 centímetros con pérdida de sensibilidad en la zona, herida en rodilla izquierda de 1 centímetro, hematoma en costado izquierdo a la altura del 10º arco costal paravertebral afectando a partes blandas y con sangrado activo secundario a la herida del 9º espacio intercostal, heridas que requirieron para su sanidad además de una primera asistencia medica, tratamiento medico quirúrgico consistente en sutura de heridas, así como embolización para contener la hemorragia, y evitar el riesgo de anemización importante y de shock hipovolemico, habiendo estado hospitalizada 4 días y habiendo invertido en su curación 30 días durante los cuales ha estado incapacitada para sus quehaceres habituales, restándole como secuelas conjunto cicatricial con déficit estético leve-moderado y zona de hipoanestesia en 2º dedo de la mano derecha.

-Procedimiento Ley del Jurado 4/2012. Audiencia Provincial de Oviedo, Sección 3ª.

El procedimiento está originado por la causa 428/2011 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Mieres. Su objeto lo constituyen los hechos ocurridos el 1 de junio de 2011 en Valdecuna



(Mieres), cuando el inculpado atacó a su esposa en el domicilio conyugal golpeándola repetidamente con un hacha, hasta causarle la muerte. El Fiscal formuló en su momento escrito de conclusiones provisionales, elevadas a definitivas, con ligeras modificaciones, calificando los hechos como constitutivos de asesinato e interesando una pena de veinte años de prisión. Celebrado el juicio oral en mayo de 2013, el Jurado emitió veredicto de culpabilidad y la Magistrada Presidente dictó sentencia condenatoria el 4 de junio de 2013, condenando al acusado como autor de un delito de asesinato a diecinueve años de prisión; la sentencia se encuentra actualmente recurrida en casación por la defensa.

-Sumario nº 7/2012, incendio, tramitado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Langreo y celebrado con conformidad de las partes, en fecha 7 y 8 de mayo de 2013, siendo los hechos los siguientes: el procesado, residía en un piso en La Felguera, piso propiedad de VIPASA, del que era arrendataria otra persona con la que el procesado había mantenido una relación sentimental, continuando conviviendo juntos una vez cesada esta, dado sus vínculos familiares.

El día 11 de junio de 2012, sobre las 16:00 horas, el procesado mantuvo una discusión con la misma, pidiéndole esta que abandonara el domicilio y dándole para ello, 70 euros, y diciéndole que no quería verle cuando regresara, marchándose ella de la vivienda.

Sobre las 18:45 horas, el procesado entró en el local Escala Nueve en la calle Teyerona donde pidió una consumición, y le comentó a los camareros que iba a quemar el piso, diciéndole estos que no dijera tonterías, y contestando este que aunque no se lo creyeran lo iba a quemar, saliendo del local para dirigirse a su domicilio.

Una vez en el edificio, el procesado llamó a la puerta de su vecina del piso 1ª G, y le dijo que su ex pareja estaba mal de la cabeza y que había subido a los trasteros a prender fuego al edificio, entrando luego en su domicilio. Dentro de su vivienda, el procesado prendió fuego a la vivienda en dos focos, en el colchón de la habitación así como en el sofá del salón, estancias situadas una en cada extremo, y salió de la casa con dos bolsas con su ropa y el perro, dejando cerrada la puerta de acceso al domicilio.

El procesado se dirigió a un local de las inmediaciones llamado "Pintan Copas", y donde los clientes ya se habían percatado del incendio, manifestando el procesado que había sido él, el que había quemado la casa y que estaba esperando que lo esposaran y llevaran a Villabona.

Como consecuencia del incendio y el peligro generado por el mismo, se procedió por los agentes de la autoridad a la evacuación del edificio, con especial atención a la planta quinta donde existía un piso tutelado de personas discapacitadas, donde se encontraban cuatro personas minusválidas y dependientes, dos de ellas en sillas de ruedas, necesitando uno de ellos ser atendido por la UVI Móvil con mascarillas de oxígeno, así como diversos agentes por intoxicación por humo.

La víctima falleció con posterioridad a estos hechos.

Se dictó sentencia por la Sección Tercera de la AP, condenando al acusado a la pena de ocho años y seis meses de prisión por un delito de incendio y a la pena de seis meses de prisión por un delito de amenazas, siendo la citada sentencia, firme.

-Procedimiento de la Ley del Jurado nº 1/11 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés, rollo de Sala 7/11, celebrado ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial (días 14 a 21 de enero de 2013), por un delito de asesinato del artículo 139.3 CP, con la circunstancia agravante de parentesco (violencia de género).

El acusado acabó con la vida de su pareja sentimental, de 29 años de edad, después de estar propinándole golpes durante 2 días.

El Jurado acogió por unanimidad la tesis del Ministerio Fiscal.



Se impuso una pena de 19 años de prisión. La Sentencia fue objeto de recurso de apelación formulado por al defensa ante el TSJ, rollo de sala 3/11, siendo el mismo desestimado

-Diligencias Previas nº 767 /2013 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón.

Esta causa se inició en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Villaviciosa, por el deliberado incendio de una vivienda, ocupada por una mujer y por su hermano, acción presuntamente perpetrada por el ex compañero sentimental de aquella en fecha de 22 de octubre de 2013, quebrantando, además, el autor con ocasión de dicho hecho una pena de prohibición de aproximación con respecto a la víctima así como al domicilio de la misma, que le había sido impuesta al haber sido ejecutoriamente condenado con anterioridad a dicho hecho por diferentes delitos de lesiones en el ámbito familiar y también por un delito de Quebrantamiento de condena.

A resultas de tal acción, el presunto autor resultó detenido, no sufriendo ninguno de los moradores, lesiones a consecuencia del incendio provocado, ocasionando sin embargo el incendio diferentes daños materiales en alguna de las dependencias de la vivienda.

SECCIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

No se ha modificado ningún aspecto organizativo de la Sección de Violencia Doméstica, ni se ha producido incidencia de relevancia suficiente para ser traída a esta memoria.

En esta materia no se ha tramitado ninguna diligencia de investigación.

En cuanto a la estadística, en contraste con los datos de violencia de género, se observa una menor proporción de sentencias absolutorias y un mayor porcentaje de conformidades lo que se explica como consecuencia directa de la distinta relación que existe entre los implicados.

Un año más hay que llamar la atención sobre el hecho de que la mayoría de las causas se refieren a delitos cometidos por descendientes (hijos y nietos) sobre sus ascendientes este dato parece asentar la tendencia observada en los últimos tiempos de que en la violencia doméstica, que no de género, los sujetos activos son mayoritariamente los descendientes, esta situación aún puede agravarse más dada la situación de crisis económica que vivimos.

Como asuntos destacados cabe comentar:

-Sumario nº 1/12 tramitado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo por un delito de lesiones a un recién nacido, presentando el denominado «síndrome del niño sacudido»

Por el médico forense, se emitieron sendos informes en fechas 11 de septiembre y 1 de octubre de 2011, llegando en el primero de ellos a la conclusión médica de que las lesiones del menor son compatibles con el Síndrome del zarandeo, descartándose en el momento actual que tenga otra posible relación con cualquier otra patología médica, y en el segundo informe dictamina que a largo plazo su pronóstico solo puede calificarse de fatal.

Por la médico forense, se emitió informe en fecha 7 de marzo de 2012, en la que expone el reconocimiento efectuado al menor, el cual en el momento de la exploración tiene como secuelas parálisis cerebral que origina la necesidad de una tercera persona para todas las actividades de la vida diaria, tanto en el momento actual como futuro. En el



caso de supervivencia se trataría de un gran inválido con una incapacidad total tanto en el plano físico como en el psíquico (deterioro de funciones cerebrales superiores). Tiene muy mal pronóstico, ya que no es de esperar la recuperación del mismo. Por otro lado en estos casos, el fallecimiento puede ser prematuro debido a las crisis convulsivas, sobreinfecciones respiratorias...

Por el Doctor, responsable de la Unidad de Neurología Pediátrica del Hospital Universitario de Asturias, se realiza a petición de la Acusación Particular mantenida por la Consejería de Bienestar Social, en fecha 31 de julio de 2013, dictamen médico sobre el menor, analizando todos los datos obrantes y pruebas practicadas al menor, llegando a la conclusión médica, que los hallazgos en neuroimagen (compatibles con daño cerebral traumático difuso y de elevada intensidad), y los hallazgos oculares (hemorragias retinianas en ambos ojos), permiten casi con total seguridad o con certeza realizar el diagnóstico de síndrome de niño zarandeado o daño cerebral no accidental secundario a maltrato físico, siendo que los exámenes complementarios y el curso evolutivo del niño permiten descartar otras posibles patologías que podrían generar cuadros similares. Manifiesta igualmente en la conclusión 5ª del informe que el pronóstico vital del niño es muy desfavorable, con secuelas neurológicas graves, que serán persistentes en el tiempo. El menor padece y padecerá una parálisis cerebral infantil tipo tetra paresia espástica, déficit visual (ceguera), epilepsia y muy probablemente un déficit cognitivo, cuya severidad no es posible determinar en el momento actual, pero que casi con total seguridad será severo.

-Procedimiento de la Ley del Jurado nº 1/2012, por asesinato seguido en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo, celebrado en el mes de diciembre (los días 10, 11, 12, 13, 16,17) de 2013, siendo los hechos los siguientes: El día 27 de mayo de 2012, sobre las 22:00 horas, la víctima acompañado de su compañera sentimental y de su hermano se dirigieron en el vehículo del primero, a casa de su madre.

La víctima tenía la intención de hablar con su otro hermano, que convivía con su madre, del maltrato que le daba a ésta y a su hermana.

Al llegar a la vivienda, sita en las Tejeras de Lada, el acusado les estaba esperando, y al bajar del coche y acercarse a su hermano, recriminándole que faltase al respeto a su madre, el acusado de forma sorpresiva y sin mediar palabra, sacó un cuchillo de grandes dimensiones que tenía escondido en la cintura, y con intención de ocasionarle la muerte o a sabiendas de que podía causársela, le asestó una puñalada a su hermano, en la espalda a la altura de los riñones, que provocó que se cayese inmediatamente al suelo, siendo asistido por su otro hermano.

Este último le cogió en brazos y le llevó al coche, en que habían llegado, no pudiendo circular al colisionar con un árbol, y al percatarse éste de que el acusado huía del lugar en el coche de su propiedad Audi A3, le interceptó requiriéndole para que se bajase del vehículo, para poder trasladar en el a su hermano al hospital, bajándose el acusado del coche, y llevando su otro hermano al herido al centro medico, donde falleció.

La víctima como consecuencia de la puñalada sufrió una herida inciso penetrante de 2, 5 centímetros, en la región torácico lumbar izquierda sobre fosa renal, que secciono la arteria y venal renal provocándole la muerte.

Se dictó sentencia en fecha 23 de diciembre de 2013, condenando al acusado por un delito de lesiones en concurso con un delito de homicidio imprudente a la pena de 3 años y seis meses de prisión, pendiente de recurso de apelación.

-Sumario 6/13 de la Audiencia Provincial, Sección Octava, dimanante de las Diligencias previas nº 1063/13 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Gijón, en el que, por el Fiscal, se formuló acusación frente a xxx por la muerte de su hijo recién nacido y las



lesiones causadas a otro de sus hijos, gemela del anterior. En fecha 11 y 12 de diciembre de 2013 se celebró la Vista ante la Audiencia, que dictó sentencia, firme, por la que condenó a xxx como autora de un delito de asesinato del artículo 139 del Código Penal a la pena de 15 años de prisión y como autora de un delito de lesiones del artículo 147.1 en relación con el artículo 148.2 del Código Penal a la pena de 2 años de prisión.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada la Ilma. Sra. D^a. Esperanza González Avella.

INFRACCIONES	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
Delito de homicidio por accidente laboral	26	22	22	30
Delito de lesiones por accidente laboral	1038	693	590	483
Delito de riesgo sin resultado lesivo (Art. 316,317 C.P)	10	12	9	9
Muerte accidente laboral falta imprudencia Leve (Art. 621.2 CP)	0	0	0	0
Lesiones en accidente laboral falta imprudencia grave (Art. 621.1 CP)	0	0	0	0
Lesiones en accidente laboral falta imprudencia leve (Art. 621.3 C.P)	0	0	0	0

Causas pendientes de tramitación por delitos de:

	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
--	------------	------------	------------	------------



DELITOS	2010	2011	2012	2013
Homicidio en accidente laboral	17	13	15	21
Lesiones en accidente laboral	104	80	75	80
Riesgo sin resultado lesivo (316 y 317 CP)	8	8	4	5

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
Diligencias Investigación incoadas.	10	12	9	8
Diligencias Investigación archivadas	4	5	3	7
Diligencias de Investigación terminadas con denuncia o querrela	3	3		3
Diligencias de Investigación en trámite	3	4	6	1

CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2014
Escritos acusación Ministerio Fiscal	12	12	18	22
Sentencias del Juzgado de				



lo Penal	4	12	17	16
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	1	4	1	1

En el curso del presente año se han tramitado 30 delitos de homicidio por accidente laboral, 483 delitos de lesiones en accidente laboral, 9 delitos de riesgo sin resultado lesivo (Art. 316,317 C.P) y 8 Diligencias de Investigación (6 han sido archivadas, en una se ha formulado denuncia y otra está en trámite).

De los 30 delitos de homicidio por accidente laboral, 21 de ellos están en trámite (se formulará acusación en 7 en los que se ha interesado, o se interesará la continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado), 3 han sido sobreseídos y en 6 se ha formulado escrito de acusación.

De los 483 delitos de lesiones por accidente laboral, 344 han sido sobreseídos si ulterior tramitación y 139 han sido informados por el Fiscal, estando en trámite 80 (se formulará acusación en 22 en los que se ha interesado, o se interesará la continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado), en 13 se ha formulado escrito de acusación y el resto han sido sobreseídos.

Dentro de ellos ha tenido especial transcendencia las Diligencias Previas 1571/12 del Juzgado de Instrucción de Avilés nº 4 seguidas por Intoxicación por mercurio de, al menos, 50 trabajadores.

El accidente se produjo, principalmente, durante los trabajos de calderería y soldadura en la Planta de Tostación IV de la factoría "AZSA" durante los trabajos programados para la parada general y fue debido a la elevada concentración de mercurio en la zona de trabajo no prevista y no evaluada.

Se ha vulnerado la normativa de prevención de riesgos laborales, apreciándose, entre otros:

- Deficiente comunicación y coordinación entre los diferentes agentes intervinientes en la planificación y organización preventiva de la parada.
- Falta de vigilancia y control.
- Insuficiencia en las medidas relativas al empleo de los equipos de protección individual.
- Deficientes condiciones de limpieza y hábitos higiénicos incorrectos.
- Omisión absoluta en la planificación y gestión preventiva de los trabajos, de la configuración y tratamiento como espacio confinado.
- Ausencia de medición y evaluación de la atmósfera interior.
- Falta de información a la empresa ejecutora de los trabajos lo que determinó la omisión de medidas de seguridad, colectivas e individuales.
- En el documento general de "AZSA" sobre riesgos y medidas preventivas durante las operaciones generales de tostación, en el apartado de intercambiadores de calor viene recogido el riesgo de exposición a contaminantes químicos, mercurio y como medidas preventivas, entre otras, se señala el uso de mascarillas para mercurio y la realización de descansos periódicos que no fueron tenidas en cuenta en ningún documento preventivo de la propia parada, ni en la práctica de la ejecución de los trabajos, ni en su control y vigilancia, ni en las instrucciones, información y formación de los trabajadores.



- No se efectuó la medición previa de la posible concentración de gases y/o vapores, de agentes químicos, y por tanto de mercurio,.
- La formación, información a instrucciones que recibieron "AZSA" e "IMSA" no contiene lo relacionado con el mercurio como agente químico.
- No se pusieron los EPIS a disposición de los trabajadores, ni llegaron a conocimiento de los mismos, ni existió vigilancia y control al respecto.
- Se emplearon ventiladores extractores durante todo el proceso de cortes de tuberías y en las tareas de soldadura que extendieron al exterior el ambiente contaminado interior.

Al considerar que los hechos podrían ser constitutivos de un delito contra los derechos de los trabajadores (Artículos 316 y 318 del C.P.) y de varios delitos de lesiones imprudentes (Art 152 del C.P.), se interesó la continuación de la instrucción de la causa, la práctica de diligencias y la imputación del Director de Fábrica de "AZSA"; del Director de la reparación general de "AZSA" y Jefe del Departamento de Tostación; del Responsable del Servicio de Prevención propio de "AZSA"; del Técnico del Servicio de Prevención; del Técnico de Mantenimiento Mecánico por cuenta de "AZSA" y responsable de Seguimiento de Obra; de los Técnicos de Servicio de Prevención Ajeno contratado por "AZSA" para la coordinación de las actividades empresariales de la parada y del Director Jefe de Obra de "IMSA"

De los 9 delitos de riesgo sin resultado lesivo, 5 de ellos están en trámite (se formulará acusación en 2 en los que se ha interesado, o se interesará la continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado), se ha formulado escrito de acusación en 3 y otro se ha sobreesido.

Los accidentes y situación de peligro concreto y grave que han dado lugar a escrito de acusación se han producido en los siguientes ámbitos.

- Utilización inadecuada de los equipos de protección individual y ausencia de medidas de protección colectiva y ausencia de procedimiento de trabajo.
- Alteraciones Y deficiencias en el los equipos de trabajo y ausencia de planes de trabajo.
- Ausencia de coordinación, organización y medios de protección.
- Insuficiencias y carencias en el Plan de Seguridad y Salud.
- Falta de formación e información de los trabajadores.
- Ausencia de mantenimiento del equipo de trabajo.

Las acusaciones se han dirigido frente a aquellas personas dotadas de autoridad y mando en la estructura de las empresas, así, Jefes de Taller, Gerentes y Administradores y Titulares de las empresas, Responsables de Prevención, Coordinadores de Seguridad, Arquitectos Técnicos, Mandos Directos, Directores del Centro de Trabajo, Jefes de Ingeniería...

Los datos anteriores se refieren a los procedimientos remitidos al Fiscal, que no son coincidentes con los accidentes que se han producido en el citado periodo de tiempo, pues se trata, en la mayor parte de los casos, de supuestos complejos que precisan de una amplia instrucción por parte de los Juzgados de Instrucción de la Comunidad.

En el presente año, (Web del IAPRL hasta el mes de Octubre) se han producido 20 accidentes mortales, (2 en el sector primario, 5 en el sector de la industria, 2 en construcción y 11 en el sector servicios), 3 por desplazamiento en jornada laboral, relacionados con el tráfico y seguridad vial; 9 patologías no traumáticas (infartos y similares) y 8 por patologías traumáticas que han dado lugar a la incoación de las correspondientes Diligencias Previas y están en fase de investigación.



Ha aumentado la cifra respecto al mismo periodo del año anterior en que se contabilizaron 11 accidentes mortales.

Por lo que respecta a las lesiones, según la estadística del Instituto asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, se han producido 8223 accidentes leves con baja durante la jornada de trabajo y 66 accidentes graves,

De los 66 accidentes graves, 5 se han producido por desplazamientos en jornada laboral, relacionados con el tráfico y seguridad vial; 16 patologías no traumáticas (infartos y similares) y 45 por patologías traumáticas que han dado lugar a la incoación de las correspondientes Diligencias Previas y están en fase de investigación.

Han disminuido los accidentes graves (73 el año anterior) y los leves (8760 el año anterior).

En el curso del presente año se han dictado 16 Sentencias por los Juzgados de lo Penal, de ellas, 14 han sido condenatorias y 2 absolutorias.

Respecto de las Sentencias condenatorias, 13 de ellas son firmes y una ha sido recurrida por los condenados:

1. Delito contra los Derechos de los Trabajadores y Delito de Lesiones Imprudentes, por caída en altura causada por falta de medidas de protección individuales y colectivas y falta de formación preventiva.
Condena a los Administradores de las empresas promotora e instaladora, al Aparejador Coordinador de Seguridad y Director de Obra.
2. Falta de Lesiones por Imprudencia Grave derivada de la instalación defectuosa del equipo de trabajo.
Condena al Director, Gerente y Contratista, al aparejador y Coordinador de Seguridad y al Ingeniero y Jefe de Obra.
3. Delito contra los Derechos de los Trabajadores y Delito de Lesiones Imprudentes causadas por equipo de trabajo defectuoso, manipulado inutilizando el mecanismo de seguridad.
Condena al Gerente Administrador y Encargado.
4. Delito contra los Derechos de los Trabajadores, dos Delitos de Homicidio y uno de Lesiones Imprudentes, causados por desplome del equipo de trabajo instalado contraviniendo las ordenes del fabricante y ausencia de medidas de protección individual.
Condena al Jefe de Obra y Representante de la Empresa, al Encargado, al Coordinador de Seguridad y a los Encargados de la empresa de andamiaje.
Condena a un trabajador de la empresa y a un técnico de seguridad por falta.
5. Delito contra los Derechos de los Trabajadores y Delito de Homicidio Imprudente, por caída en altura causada por falta de medidas de protección individuales y colectivas.
Condena al Jefe de Obra, responsable de Calidad y Prevención y al Coordinador de Seguridad.
6. Delito contra los Derechos de los Trabajadores y Delito de Lesiones Imprudentes (Única Sentencia Recurrida por el penado), y Delito del Art 312.2, por caída en altura causada por falta de medidas de protección individuales y colectivas, incumplimiento absoluto de la normativa de seguridad, falta de formación de los trabajadores, situación irregular, ausencia de contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social.
Condena al titular de la empresa.
7. Delito contra los Derechos de los Trabajadores y Delito de Homicidio Imprudente por falta de medidas delimitadoras del tráfico de vehículos y personas.



Condena al gerente, Director de Fábrica y Jefe de Línea.

8. Delito contra los Derechos de los Trabajadores y Delito de Homicidio Imprudente por caída en altura derivada de falta de medidas de protección individuales y colectivas. Condena al Propietario de la empresa, el Representante y al Responsable de Seguridad.
 9. Delito contra los Derechos de los Trabajadores y Delito de Lesiones Imprudentes por deficiente estado del equipo de trabajo y procedimiento inadecuado. Condena al gerente de la Empresa.
 10. Delito contra los Derechos de los Trabajadores y Delito de Lesiones Imprudentes por caída en altura al utilizar el ascensor de obra, sin haber comunicado su instalación, como medio de subida de mercancías anulando el cierre de las puertas. Aprecia falta de coordinación y falta de contenido en el Plan de Seguridad y Salud. Condena al Aparejador y Coordinador de Seguridad, al Encargado y un trabajador (Este solo por el Delito de Lesiones Imprudentes)
 11. Delito contra los Derechos de los Trabajadores y Delito de Homicidio Imprudente por utilización inadecuada del equipo de trabajo y falta de medidas de seguridad. Condena al Jefe del Tren de Carril, Director y Coordinador de Obra, Jefe de Obra, Encargado y Jefe de Equipo.
 12. Delito contra los Derechos de los Trabajadores y Delito de Lesiones Imprudentes causadas por equipo de trabajo, debidas a falta de formación. Condena al Jefe de Taller y al Jefe de Equipo.
 13. Delito contra los Derechos de los Trabajadores y Delito de Lesiones Imprudentes causadas por deficiencias en el equipo de trabajo. Condena al Director de Fábrica, Jefe de Sección y Jefe de Equipo.
 14. Delito de Riesgo derivado de la falta de estabilidad del equipo de trabajo. Condena al Jefe de Obra
Las dos Sentencias Absolutorias son firmes.
- 1- Delito contra los Derechos de los Trabajadores y Delito de Lesiones Imprudentes, al considerar que el Informe de la Inspección de Trabajo no es concluyente, habiéndose seguido de forma correcta.
 - 2- Delito de Riesgo, al no constar infracción de las normas de seguridad que pusieran en peligro grave la vida, salud o integridad de los trabajadores.
- Las Salas han dictado 1 Sentencia confirmando una condena anterior del Juzgado de lo Penal.

Delitos de riesgo.

Las causas que originan los accidentes de trabajo tienen diferentes características, sin embargo, la principal, radica en los fallos organizativos, la falta de prevención, coordinación y orden. El medio más adecuado para evitarlos es la prevención eficaz y la formación, no solo de los trabajadores, sino también de los empresarios. La contratación de servicios de prevención ajenos debería verse complementada con la existencia en las empresas de personal especializado en la materia, que efectivamente compruebe y asegure que lo plasmado en el Plan de Seguridad y Salud realmente es de ejecución en la práctica.

El Fiscal formuló tres escritos de acusación por presunto delito Contra los Derechos de los Trabajadores, de los Artículos 316, y 318 del Código Penal, por riesgo de caída en altura derivado de la ausencia de medidas de protección individuales y colectivas; por falta de organización de cualquier tipo de actividad preventiva y ausencia de equipos de



protección y por falta de formación, información a los trabajadores y ausencia e inoperancia de las rutas de evacuación.

Enfermedades profesionales.

El Artículo 316 del C.P, establece que: *“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.”*

Por tanto, el supuesto en que el trabajador adquiera una enfermedad como consecuencia del incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, podría ser incardinable en el tipo penal. Sin embargo la dificultad probatoria es elevada, puesto que, en general, la enfermedad se ha desarrollado a través de un largo periodo de tiempo y el trabajador ha desempeñado su actividad en diferentes empresas.

La investigación de las Enfermedades Profesionales se desarrolla como una de las funciones enmarcadas en la Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de Noviembre, que configura al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales como el organismo autónomo que integra las políticas del Gobierno del Principado en materia de Seguridad y Salud Laboral.

En este ámbito, pone de manifiesto el Instituto, la dificultad técnica para la catalogación como enfermedad profesional, así como la dificultad para relacionar la patología con factores de riesgo ocupacionales, pues el periodo de latencia que discurre entre la exposición laboral y la manifestación de la enfermedad, en algunos casos, puede ser muy largo.

En relación con ello, están en trámite las DP 699/12 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Aviles, incoadas por razón del fallecimiento de un trabajador como consecuencia de una enfermedad adquirida por la exposición al amianto, derivándose, de lo hasta ahora instruido, que la empresa incumplió la normativa de prevención de riesgos laborales y que, además del citado trabajador, pudiera haber otros afectados.

Se ha interesado la práctica de diligencias para la depuración de posibles responsabilidades.

Al igual que el año anterior, durante el transcurso del presente, el Ministerio Fiscal ha sido informado puntualmente de los fallecimientos en el momento en que se han producido, en ejecución del Convenio Sobre la Investigación de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad de los Trabajadores y Ejecución de las Sentencias Condenatorias en el Principado de Asturias, de 3 de Enero de 2006, y el Protocolo Anexo y del Protocolo Marco de Colaboración ente el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado, para la Investigación Eficaz y Rápida de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad Física de los Trabajadores y la Ejecución de las Sentencias Condenatorias firmado en Madrid el 19 de Septiembre de 2007, y sus Anexos I, II y III con los Protocolos de Actuación en el caso de Accidentes con Resultado Muerte o Lesiones Graves o muy Graves, el Protocolo de Actuación para la Indagación de los Delitos de Riesgo y el Protocolo de Actuación para la Ejecución de las Sentencias Condenatorias.

Es destacable la labor llevada a cabo durante el transcurso del año por la Inspección de Trabajo, y la actuación fundamental del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, que además de una actividad continua en materia de prevención y formación,



elabora informes de alto contenido técnico en todos los supuestos de accidentes mortales, graves y muy graves, de carácter inmediato a su producción, informes que remiten tanto a la Inspección como al Fiscal.

El interés de todos los agentes implicados en la problemática de la siniestralidad laboral se mantiene, mostrando los diferentes colectivos una seria preocupación por adquirir mayores conocimientos en la materia que contribuya de forma eficaz a mejorar su actividad profesional en aras a lograr un eficaz avance en materia de prevención, consecuencia de ello son las intervenciones del Fiscal Delegado en los cursos y conferencias formativas.

Al igual que en años anteriores, se ha percibido, por la Fiscal Delegada, un problema en la calificación de la gravedad de las lesiones, en orden a la actuación de la Inspección de Trabajo, ya que esta abre expediente en los supuestos de muerte, lesiones muy graves, graves y leves cuando exista indicio de infracción, pero la calificación de la gravedad viene determinada por el parte de accidente remitido por la empresa, observándose, en la práctica, que en ocasiones, lesiones que se consideran leves, y que, por tanto, no dan lugar a la intervención de la Inspección, realmente no lo son, o derivan en complicaciones posteriores

Organización de la sección de siniestralidad laboral.

No se ha producido cambio alguno en la organización de la sección, desde que entró en vigor el actual sistema, el 28-1-2008.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado el Ilmo. Sr. D. Alejandro Cabaleiro Armesto.

1. Introducción.-

Desde la estricta perspectiva y objetividad de los números, en términos generales, se ha producido un descenso en las diligencias de investigación incoadas, en que se ha pasado de las 143 del año 2012, a las 103 del año 2013, siendo la principal causa el notable descenso de las diligencias correspondientes a los incendios forestales (un 27,97% menos). Pauta que, sin embargo, no ha sucedido respecto a los delitos en procedimientos judiciales incoados en el año, en que se ha pasado de los 116 del 2012, a los 135 en el 2013 (un 16,37% mas). Finalmente, en cuanto a los delitos calificados, se ha pasado de los 33 del año anterior, a los 31 del presente.

2. Diligencias de investigación.

De las Diligencias de Investigación seguidas por la Fiscalía de Asturias, 103 fueron instruidas por la Fiscalía de Medio Ambiente y urbanismo, lo que supone el 30% del total.



Siguiendo la pauta de los últimos años, se ha producido un descenso en el número de las mismas, si bien este año, el mismo ha tenido como causa directa, el descenso en las instruidas por incendios forestales, pasándose de las 95 del año precedente, a las 31 de este (un 67,36 % menos). Misma pauta, aunque en menor proporción, han seguido las instruidas por urbanismo (de 16 a 5) y por flora y fauna (de 17 a 10). Al contrario de lo sucedido con el resto de delitos cuya competencia tiene esta Sección delegada, en que se ha producido un ascenso, así, se ha pasado de las 13 a las 45 en causas relacionadas con el medio ambiente y de 1 a 6, en causas incoadas contra el patrimonio histórico.

3. Delitos de malos tratos a animales domésticos.

La Fiscalía formuló denuncia en 17 casos ante el Juzgado correspondiente, archivándose 68 de ellas y, continuando con la instrucción, una vez finalizado el año, respecto de las 18 restantes.

El contenido de las diligencias ha sido, como viene siendo habitual, muy variado, pudiendo destacarse los siguientes apartados:

4. Delitos contra los recursos Naturales y el Medio Ambiente.

De las 45 diligencias tramitadas respecto de delitos que podrían estar tipificados dentro de dicho capítulo, 27 han tenido relación con vertederos, 15 con delitos relacionados con vertidos u otras actividades potencialmente contaminantes o dañinas, 1 lo ha sido en relación a un posible silenciamiento de la autoridad competente en sus labores de inspección de una actividad no amparada por licencia y otros 2 en relación al riesgo de que se pudiera ver afectado algún elemento que se tuvo en consideración para la calificación de un espacio natural protegido.

Este es el grupo de delitos en el que más decretos de archivo se han producido, sin duda por la buena labor de los Entes Locales en proceder a la limpieza y restauración de los terrenos en los que se estaban originando los vertederos. Mención especial, sin embargo, merecen las Diligencias de Investigación 15/2013, que finalizaron con la presentación de denuncia ante el Juzgado de Guardia de Gijón. Se trata, en este supuesto, de un vertedero de grandes dimensiones que, desde el año 1999, se vino produciendo en el término municipal de Carreño ante la “pasividad” de las autoridades locales que, pese a dictar varios decretos de paralización inmediata, ninguno de ellos fue ejecutado, con lo que el vertedero concluyó con un cambio absoluto del lugar, contrario a las normas urbanísticas del municipio y, potencialmente, contaminante. Pese a ello, el Ayuntamiento, amparado en la desproporcionalidad económica que supondría la restauración del lugar, optó por “autorizar” lo inicialmente pretendido por el promotor. Tal causa esta siendo objeto de investigación en las Diligencias previas 2645/2013 del Juzgado de Instrucción nº. 2 de Gijón.

Igual mención singular merecen las Diligencias de Investigación 104/2013, pues, aunque concluyeron con decreto de archivo, ello fue debido a la pasividad de la Administración en aprobar la declaración del lugar como Monumento Natural, pese a que constaba incluso la publicación en el BOPA del trámite de información pública para ello realizada muchos años antes (BOPA de 24 de junio de 2003, pág. 6850).

En relación a vertidos a ríos, pese a que se han presentado varias denuncias, tras las correspondientes diligencias, no se ha podido determinar, bien la autoría del vertido, bien el carácter gravemente perjudicial para los recursos naturales o la salud de las personas, por lo que han concluido con decreto de archivo (DI 8/2013, 41/2013, 193/2013, 196/2013,



254/2013, 265/2013), en unos casos, con remisión a la autoridad administrativa competente, a efectos administrativos sancionadores, en otros (DI 39/2013, 1847/2013, 216/2013), por tener constancia de causa judicial abierta, en otros (DI 16/2013) y continuar otras aún en fase de instrucción (DI 252/2013, 335/2013).

Las segundas Diligencias de Investigación que concluyeron con formulación de denuncia, fueron las número 135/2013, en este caso, interpuesta ante el Juzgado de guardia de Langreo. Los hechos son debidos a la constatación de un taller de reparación de vehículos carente de licencia de actividad desde hace varios años, pese a lo cual, sigue desarrollando la actividad mercantil, a lo que ha de sumarse, las dudas manifiestas sobre la calificación urbanística que se le ha dado, siendo modificada respecto de los iniciales informes técnicos, de forma que los últimos la harían compatible con el planeamiento urbanístico. En este caso, la denuncia fue sobre los hechos, sin concreción de posibles personas responsables, pues se hacía precisa una mayor investigación de los indicios apreciados.

Finalmente, cabe señalar que se han tramitado dos denuncias por ruidos (DI 34/2013 y 232/2013) que, si bien concluyeron ambas con decreto de archivo, lo fue por muy diferentes motivos. En cualquier caso, importa destacar a efectos de esta memoria, que se puso de manifiesto la carencia de ordenanza sobre la materia en el ayuntamiento, lo que, además de incumplir, por ausencia de desarrollo normativo, la ley del ruido de 2003, supone un importante problema en orden a la defensa de los intereses de los afectados.

5. Delitos contra la ordenación del territorio y el Urbanismo.

De las 5 diligencias tramitadas respecto de delitos que podrían estar tipificados dentro del Capítulo I, del Título XVI del Código Penal, artículos 319 y 320, 3 han concluido con la presentación de denuncia ante el juzgado correspondiente, 1 ha sido archivada y, la otra, se encontraba en fase de instrucción al finalizar el año.

De las denuncias interpuestas, dos lo fueron por el delito del artículo 319 del CP, al haberse constatado por parte del SEPRONA la construcción de viviendas carentes de la preceptiva licencia y sin poder legalizar la situación. La otra denuncia, obedeció a una indiciaria actividad de paralización y no tramitación de expedientes sancionadores, respecto de actividades de hostelería que incumplían de forma reiterada los términos de concesión de la licencia para el establecimiento de terrazas. Actualmente, se encuentra la causa judicial en fase de instrucción bajo el número de Diligencias 3839/2013 del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Oviedo.

La diligencia archivada, lo fue al considerar que no existían indicios de la actividad ilícita que la denunciante atribuía a un Concejal.

Finalmente, las diligencias que se encontraban pendiente de conclusión, lo eran por la licencia de agregación de parcelas y posterior concesión de licencia para la ampliación de un hotel en primera línea de costa.

6. Delitos contra el Patrimonio Histórico.

Las diligencias por estos delitos, Capítulo II, del Título XVI del Código Penal, artículos 321 a 324, han experimentado un notable ascenso respecto a la del año anterior, lo que se explica por la mayor participación de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería al respecto, al haber interpuesto dos denuncias ante la Fiscalía, así como, a la labor de algún Ayuntamiento que, del mismo modo, ha remitido denuncias al respecto. Hay que tener en cuenta que tal grado de responsabilidad es digna de reconocimiento, al ser el



Principado de Asturias una comunidad en la que existen abundantes bienes catalogados y, por ende, objeto de especial protección, resultando extraño que no se hubiese recurrido antes a esta vía.

De las 6 diligencias tramitadas, dos han concluido con decreto de archivo (DI 27/2013 y 36/2013), otras dos con interposición de denuncia ante el juzgado correspondiente (DI 99/2013 y 114/2013) y, las otras 2 restantes se encontraban aún abiertas al concluir el año (DI 277/2013 y 315/2013).

De las diligencias archivadas, una de ellas se correspondía con previa denuncia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, siendo la causa del archivo consecuencia de una errónea identificación del yacimiento arqueológico catalogado denominado “Petroglifos de la Peña del Grillo”. En tanto la otra, tuvo su origen en una denuncia de la Agrupación de Colectivos Asturianos en relación con las obras de demolición de las instalaciones de mina “La camocha”.

Las denuncias interpuestas, que actualmente se siguen tramitando en las correspondientes causas judiciales, tuvieron origen en denuncias interpuestas por la mencionada Dirección General, y el Ayuntamiento de Pola de Siero. Por la destrucción de una Panera Catalogada, y por la ausencia del deber de conservación respecto al edificio histórico de “El Águila Negra”.

Las que continúan en fase de instrucción fiscal, obedecieron a denuncias interpuestas por la dirección General de Patrimonio Cultural y por un testimonio, deducido de oficio por la propia Fiscalía, al evidenciar indicios de dicho delito en la tramitación de otras diligencias que se habían incoado por otros motivos.

7. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos.

Las diligencias incoadas en total, Capítulo IV, del Título XVI del Código Penal, artículos 332 a 337, han sido 16, de las que 10 se corresponden con delitos contra la flora y fauna, y los restantes 6, lo son por delitos relacionados con malos tratos a animales domésticos.

8. Protección de la Flora y fauna.

Se evidencia un descenso respecto de las diligencias del año anterior, en que habían sumado 16, así como en las denuncias derivadas de las mismas, pues se ha pasado de 2 denuncias a ninguna, ahora bien, lo cierto es que la proporción se mantiene, pues de las 10 incoadas este año, 1 concluyó al tener constancia de que, por los mismos hechos, se habían abierto las Diligencias previas 429/2013 por el Juzgado de Instrucción número 1 de Laviana.

Ha de ser destacado que, varias de estas diligencias (las DI 239/2013 y las 251/2013), tuvieron relación con el uso del veneno, y otra (la DI 67/2013) relativa a la aparición del esqueleto de un oso, seguramente también consecuencia de tal uso, con la consiguiente problemática de determinar la posible autoría, dada la dificultad de su averiguación.

9. Malos tratos a animales domésticos.

El apreciable aumento de las diligencias ha tenido mucho que ver con la buena labor de la Asociación “Observatorio Justicia y Defensa Animal”, pues de las 6 existentes, 4 han tenido su origen en dicha entidad. Y si bien es cierto que 3 concluyeron con decreto de



archivo, ello fue porque, tras las correspondientes averiguaciones, se solucionó la práctica perjudicial denunciada, o no se pudo constatar la misma, al no permanecer en el lugar los animales. En cuanto a la restante, se formuló denuncia por una falta de maltrato del artículo 632.2 del CP, siguiéndose el Juicio de Faltas 1234/2013 en el Juzgado de Instrucción número 1 de Pola de Siero.

Las otras 2 diligencias, fueron fruto de atestados del SEPRONA, en ambos casos por tenencia de animales potencialmente peligrosos con infracción lo dispuesto en el RD 287/02, de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Habiendo concluido ambas al advertir la ausencia de ilícito penal, y constatar que se había incoado el pertinente expediente administrativo sancionador.

10. Incendios forestales.

Como se apuntó al inicio, lo más destacado es el notable descenso del número de diligencias de investigación incoadas como consecuencia de este tipo de ilícitos, Sección 2ª y 5ª, Capítulo II, del Título XVII del Código Penal, artículos 352 a 355 y 358, al haberse pasado de las 95 incoadas en el año previo a las 31 del actual. Ello se ha debido, sin duda alguna, a las condiciones climatológicas del año, al haber habido lluvias en abundancia en los meses predilectos en que venían produciéndose la mayor parte de incendios los años previos. Hay que recordar que, principalmente, los incendios forestales en esta Comunidad Autónoma se encuentran relacionados con actividades de regeneración del pasto, lo que hace que, si en los meses de enero a abril (las estadísticas reflejan que ocho de cada diez incendios registrados en Asturias se producen entre enero y abril) no se dan condiciones climatológicas idóneas se vea mermada su incidencia.

En este apartado, es preciso señalar que a la Fiscalía le fueron remitidas en el año 2013, desde la Consejería de presidencia, 31 investigaciones sobre causalidad de incendios forestales, frente a las 54 investigaciones remitidas en el año 2012.

Desde la perspectiva de las denuncias interpuestas, se mantienen de forma constante, así en el año 2012 fueron del 27%, en tanto en el presente fueron del 32%. Sin duda alguna, la labor de las BRIPAS, caracteriza la instrucción de estas causas, así como posibilita que, tras la correspondiente labor instructora, muchas puedan concluir con la pertinente denuncia. Y ello debido, no sólo a que en sus informes se constata la causa del incendio, sino fundamentalmente debido a que, gracias a su reconocimiento como policía judicial, realizan una imprescindible labor de investigación sobre el campo en orden a determinar su autoría. En este año, se ha producido una reorganización del servicio, al haberse creado la entidad Servicios de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA) que unifica a tres servicios previos, la entidad 112 Asturias, la entidad Bomberos de Asturias y a las Brigadas de investigación de causas de incendios forestales (BRIPAS). Tal unificación, sin embargo, esperamos que no supongan cambio alguno en las funciones y competencias de este último servicio pues, como se comentó, el alto grado de logros alcanzado en la investigación de las causas y autorías de estos ilícitos guarda una conexión directa y primordial con el gran trabajo desarrollados por las mismas, al determinar no solo la causa probable, lo que, únicamente, tendría una importancia estadística, sino que, dado su carácter de policía judicial, también determinan la posible autoría, aspecto este de crucial importancia para la instrucción y represión penal de la conducta, con el consiguiente beneficio desde la perspectiva, tanto de la previsión especial, como general. Lo que además, en la medida que se hace de forma unificada en el mismo cuerpo, permite una mayor agilidad y rapidez en todo el procedimiento.



11. Diligencias Pendientes.

Al concluir el año, estaban pendientes de conclusión 18 diligencias de investigación, todas ellas dentro del plazo de los seis meses fijados por el Estatuto Orgánico, sin que a lo largo del año se hubiese solicitado prórroga alguna respecto de las diligencias tramitadas.

12. Diligencias judiciales.

Se han incoado en los diferentes juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma un total de 135 causas por delitos competencia de la Fiscalía Delegada, lo cual supone un leve incremento respecto de los incoados en el año 2012, en que fueron 116 (lo que supone un incremento del 16%), de las ellas, 18 lo fueron por delitos relacionados con el medioambiente; 7 en relación con la ordenación del territorio; 5 por el patrimonio histórico; 17 contra la flora y la fauna; 75 por incendios forestales y 13 por maltrato a animales domésticos.

Un aspecto novedoso, es la tramitación de 5 diligencias urgentes, de las que 4 finalizaron en el trámite del juicio rápido. Todo ello, frente a la ausencia de este tipo de procedimientos en el año 2012. Ello se debe al intento de potenciar y agilizar la conclusión de las causas por el Ministerio Fiscal, ofreciendo la posibilidad de acogerse a este trámite, en aras de una rápida conclusión del procedimiento cuando las pruebas existentes eran claras y la voluntad de reparar las consecuencias de los mismos, por parte de los presuntos responsables, así se manifestaba. Ejemplo de ello, fueron las solicitudes de transformación, una vez se hubieron retirado las construcciones ilegales que se habían detectado, de forma que, comprobada la retirada o demolición de lo ilícitamente construido, se apreciaba la atenuante de reparación del daño, lo que, unido a la rebaja del tercio prevista en la LECr, conllevaba una merma notable en la imposición de la pena, pero, al tiempo, se lograba de forma más rápida la retirada de la construcción ilícita y la restauración del terreno, lo que, sin duda, tiene mayores efectos beneficiosos.

13. Delitos contra los recursos Naturales y el Medio Ambiente.

No se efectuó ninguna acusación por estos delitos. Si bien, merece destacarse la tramitación de dos importantes causas, una, consecuencia de un vertido de fuel a la Ría de Aboño, producido desde la central térmica de Aboño en el mes de junio del año 2012. La causa se encuentra pendiente de la remisión de un informe por parte de técnicos del Ministerio de Medioambiente. Respecto de tal causa, puede señalarse que la respuesta sancionadora administrativa, el menos en la tramitación del expediente, ha ido más rápida, pues en el diario la Nueva España del 7 de marzo de 2013, podía leerse que La Consejería de Fomento propone sancionar a Hidroeléctrica del Cantábrico con una multa de 800.000 euros por el vertido de miles de litros de combustible al mar en Aboño, el pasado junio de 2012.

La otra causa, que se encuentra igualmente pendiente de un informe para determinar si existe contaminación en el suelo, es la derivada de la denuncia interpuesta por la Fiscalía, en relación a un vertedero de importantes dimensiones en el concejo de Carreño.

14. Delitos contra la ordenación del territorio y el Urbanismo.



Se formularon 2 acusaciones por estos delitos, una, debido a la construcción en las inmediaciones de la playa de Arnao, en el término municipal de Castropol, de una excavación para la construcción de una balsa de riego con una capacidad de almacenamiento de 10.026 m³, siendo la superficie de la lámina de agua de 2977 m² y la profundidad de 6,5 m. La acusación se fundamentaba en que la misma se llevó a cabo en la zona de Servidumbre de Protección y de Protección Específica del Dominio Público Marítimo-Terrestre y dentro del ámbito delimitado por el POLA como Suelo No Urbanizable de Costas, sin la preceptiva autorización del titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias, exigida por el artículo 134.2 del TROTU. Así mismo, la balsa se construyó dentro del LIC y ZEPA Ría del Eo y dentro de la Reserva de la Biosfera del río Eo, Oscos y Terras de Burón.

La segunda acusación, fue debida a la construcción, en una parcela clasificada como suelo no urbanizable (SNU), y calificada como de especial protección forestal, de un anexo a la cabaña preexistente, mediante suelo de hormigón, estructura de bloque y tejado de madera y tejas, sin previa petición de licencia alguna que, aún de haberla solicitado, no se habría podido otorgar, al ser dicha edificación ilegalizable. Con anterioridad a la acusación, lo indebidamente construido fue objeto de demolición por el imputado, lo que permitió la condena de conformidad en el procedimiento de diligencias urgentes al amparo del artículo 779.5 de la LECr.

15. Delitos contra el Patrimonio Histórico.

No se formuló acusación alguna por delitos relacionados contra el patrimonio histórico, si bien se encuentran en estado de instrucción varias causas relacionadas con la destrucción de una Panera catalogada en el concejo de Piloña; el incumplimiento del deber legal de conservación de un edificio catalogado en el concejo de Pola de Siero; y, las obras de rehabilitación de varias edificaciones en el Concejo de Grado.

16. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos.

Se formularon 10 acusaciones por estos delitos, de las cuales, 8 lo fueron por delitos contra la flora y fauna, y 2 por ilícitos contra los animales domésticos.

17. Flora y Fauna.

Las acusaciones formuladas guardan relación, principalmente, con el uso de métodos prohibidos y no selectivos de caza, como son los lazos. En este sentido, una de las acusaciones lo fue por la muerte de un oso pardo como consecuencia de la colocación de un lazo metálico, dentro del área de distribución potencial del Oso Pardo conforme la resolución de 3 de julio de 2003 de la Consejería de medioambiente. No obstante, dicha causa se encuentra actualmente pendiente de la resolución por parte de la Audiencia Provincial del recurso de apelación interpuesto frente al auto que acordaba seguir los trámites del Procedimiento abreviado.

También merece destacarse la acusación por un delito del artículo 335.2 del CP, motivado, entre otros aspectos, por la caza dentro del coto Regional de Caza (CRZ) de "Laviana" sin autorización de la entidad concesionaria del Coto. Dicho procediendo concluyó con la sentencia condenatoria de los tres acusados por la conformidad de los mismos.



Como aspecto novedoso, hay que destacar la existencia de una acusación por uso de veneno, en concreto, por el uso de una sustancia que, tras su correspondiente análisis toxicológico, resulto ser el rodenticida CLORALOSA, sustancia que causa la muerte del animal a su consumo. La acusación se debió a que la utilización previa de un cebo que había sido detectado por el SEPRONA, facilitó el control posterior sobre la autoría.

Otra cuestión a destacar, es la relacionada con el comiso de efectos usados por los imputados para cometer estos delitos y la posibilidad de acordar su uso provisional por los miembros del SEPRONA. Tal cuestión y petición se planteó en un procedimiento, en relación al visor nocturno marca Yucon, y si bien fue informado de forma positiva por el Ministerio Fiscal, con base en una aplicación analógica del artículo 374.1.3ª del CP, en aquellos casos en que exista una apariencia de buen derecho en relación al nexo causal entre los instrumentos aprendidos y la actividad delictiva investigada, así como, la existencia de indicios sólidos para sustentar la acusación, en caso de condena, nunca serían devueltos tales objetos. Fue denegada por el Juzgado.

18. Animales domésticos.

Se formuló una acusación contra un ciudadano británico que, haciendo uso de un cuchillo, de unos 32 cm de longitud, procedió a degollar a un perro Pontier, trasladando luego el cadáver del mismo a su vehículo.

Igualmente se formuló una acusación por una falta de maltrato animal por el uso de una cuerda que, unida de un extremo al cuerno de una vaca y, el otro extremo a su pata, la obligaba a estar encorvada en todo momento.

Un aspecto importante a destacar, es que en ciudades como Oviedo y Gijón, se ha detectado, a la largo del año, episodios puntuales de aparición de veneno en parques y lugares frecuentados por animales. Así el 8 de marzo de 2013, la prensa regional publicaba que: « varios ciudadanos han alertado en los últimos días acerca de la presencia de veneno en las zonas destinadas a perros en Nuevo Roces y Los Pericones ». Los denunciante -que piden a través de las redes sociales a los dueños de perros de Gijón que «extremen las precauciones estos días»- aseguran que se han producido además varios casos de intoxicaciones de canes en el arenal de la Playa de San Lorenzo. Al menos tres perros han tenido que ser ingresados en los últimos días tras presentar problemas intestinales presumiblemente provocados por una «sustancia blanca» que alguien había depositado en estas zonas y que los canes habían ingerido sin que sus dueños le dieran mayor importancia.

19. Delitos de incendios forestales.

Se formularon un total de 9 acusaciones por estos delitos. Lo que representó una superficie total incendiada de 48,95 ha, con unos gastos derivados de extinción de 19.564,25 euros.

Cantidades muy escasas si se tiene en cuenta que las BRIPAS elaboraron un total de 161 informes (29 de los cuales lo fueron de investigación). Ello se traduce, en que, prácticamente, la mitad de la superficie afectada por incendios en el año 2013 fue objeto de investigación, ya que tales informes representan el estudio de 1.494 ha.

Especial consideración merecen las Diligencias previas número 153/2013 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol, seguidas por un presunto delito de incendio forestal por imprudencia grave. En dicha causa, se podía constatar que el origen del incendio fue el estado de uno de los cables que, estando pelado, colisionaba de



forma permanente con las ramas de un árbol, ahora bien, tras la práctica de las diligencias oportunas, se hubo de instar al Juzgado el sobreseimiento de las actuaciones, ya que, tratándose de una línea de baja tensión, tras analizar la ley 21/1992, de 16 de julio de Industria y al RD 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico para baja tensión, y recibir las diligencias requeridas a la Sección de Baja Tensión de la Dirección General de Minería y Energía de la Consejería de Economía y Empleo del Gobierno del Principado de Asturias, se constató que, respecto a dicha línea de baja tensión, no existía obligación normativa de realizar inspecciones, ni consta que se hubiere hecho ninguna. De igual manera, quedo reflejado que no existió obligación de realizar inspección inicial de la instalación, y que, de hecho, no se hizo. Es decir, que nunca se realizó por la administración actas de control de la instalación, ni había obligación de realizarlas, ni inicialmente ni de forma periódica, por lo que no cabía imputar negligencia alguna a la compañía propietaria. Por ello, podría resultar interesante que se establecieran obligaciones de revisar las respectivas líneas, tal y como ya se hace con las de alta tensión.

20. Juicios y sentencias.

Se dictaron un total de 31 sentencias por causas relacionadas con la especialidad, de las cuales 20 lo fueron en primera instancia, y 11 lo fueron en vía de apelación.

-Juicios y sentencias dictadas en primera instancia.

De las 20 sentencias dictadas, 16 lo fueron consecuencia de la previa tramitación del procedimiento de diligencias previas, de las cuales 14 concluyeron mediante escritos de acusación dirigidos al Juzgado de lo Penal y 2 por aplicación del artículo 779.5 de la LECr. Los restantes 4 procedimientos fueron consecuencia de la tramitación del procedimiento especial de la ley del Jurado.

Los juicios celebrados ante los distintos Juzgados de lo Penal (y dos ante juzgados de instrucción) se corresponden con los siguientes delitos;

- Se celebraron 4 juicios por delitos contra la fauna, habiendo sido juzgados en Langreo (1 caso), en Oviedo (2 casos) y en Avilés (1 caso), siendo todas ellas con resultado de condena frente a las cuatro personas sobre las que se había ejercido la acusación. Todas ellas fueron por el delito de utilización no selectiva de medios de caza (artículo 336 CP) siendo el método empleado en tres de ellas el lazo de acero, y una jaula en otra. Dos de ellos se celebraron con la conformidad del acusado, y las otras dos sin la misma.
- Se celebraron 2 juicios por delitos relacionados con la ordenación del territorio, habiendo sido juzgados, uno en Avilés y otro, por el procedimiento del artículo 779.5 LECr, en Mieres. Ambos casos concluyeron con sentencias condenatorias dictadas con la conformidad del acusado.

El juicio celebrado ante el Juzgado de lo Penal nº. 2 de Avilés, fue el relativo a la balsa para riego construida en el término municipal de Castropol, en las cercanías de la playa de Arnao y dentro de la servidumbre de protección y de protección específica del dominio público marítimo terrestre, así como dentro del ámbito delimitado por el POLA como suelo no urbanizable de costas. También afectaba a la zona del LIC y ZEPA Ría del Eo y dentro de la reserva de la biosfera del río Eo, Oscos y Tierras de Burón. La condena fue a una persona jurídica, habiendo sido condenada, entre otras penas, a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.



- Por lo que respecta al segundo de los asuntos, fue debido a la construcción de un anexo a una cabaña preexistente dentro de una zona calificada como suelo no urbanizable, y clasificada de especial protección forestal. El procedimiento, seguido por diligencias previas, se transformó en diligencias urgentes una vez comprobado el reconocimiento de hechos por el acusado, habiéndose acordado, entre otras penas, la de demoler la construcción realizada, condicionando la suspensión de la pena de prisión a que se lleve a cabo dicha demolición.
- Otros 2 juicios se celebraron ante el Juzgado de lo Penal de Langreo y de Oviedo por delitos de maltrato animal del artículo 337 del CP. Ambos procedimientos concluyeron con sentencias condenatorias para los acusados, una de ellas dictada de conformidad y la otra tras la celebración del plenario. Las penas impuestas fueron de 6 meses de prisión en el celebrado de conformidad, y de un año de prisión en el otro. Los animales afectados por los hechos, fueron un caballo, al que se dio muerte por degollación; Y, nueve perros, que murieron por la falta de cuidados de su responsable, esto es, por una conducta omisiva, siendo condenado en comisión por omisión.
 - Los restantes 8 juicios celebrados, lo fueron por delitos de incendio forestales cometidos por imprudencia grave, habiendo sido juzgados 5 de ellos ante Juzgados de lo Penal de Oviedo, 2 ante los de Avilés y el restante ante el de Langreo. Todos los juicios concluyeron con sentencias condenatorias para las personas frente a las que se había ejercido la acusación, habiéndolo sido dos de ellas por la expresa conformidad de los acusados, mientras que las seis restantes fueron tras la celebración del plenario. Tal y como se viene haciendo referencia en las últimas memorias, hay que destacar que todas estas condenas están relacionadas con quemas agrícolas realizadas tras la corta del terrero, y con la finalidad de regenerar pastos para el ganado.
 - Los juicios celebrados ante la Audiencia Provincial por el trámite de la Ley del jurado, concluyeron, en todos los casos, con sentencias condenatorias dictadas con la conformidad de los acusados con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal. En estos casos, la acción de los acusados, responden a ir prendiendo diferentes puntos de fuego, mediante el uso de papeles u otros medios a lo largo de la superficie afectada.

-Sentencias dictadas en segunda instancia.

De las 11 sentencias dictadas al resolver previos recursos de apelación frente a las resoluciones de los distintos Juzgados de lo Penal, 6 se han dictado por la Sección Segunda, 4 por la Sección Tercera y 1 por la Sección Octava. Respecto al contenido de dichas apelaciones, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- De las 11 apelaciones, 10 fueron como apelantes los previos condenados mediante sentencia del Juzgado de lo penal, habiendo confirmado en todos los supuestos la condena la Audiencia Provincial tras el correspondiente estudio del recurso. Desde la perspectiva de los delitos objeto de condena, hay que señalar que:

.- En seis de las apelaciones, el delito por el que se condenó fue el de incendio forestal cometido por imprudencia grave.

.- En tres ocasiones el previo delito objeto de condena había sido la ordenación del territorio y el urbanismo.



- Solo una apelación se produjo por una previa condena por un delito contra la fauna, en la modalidad de utilización de métodos no selectivos para la caza.

Lo anterior pone de relieve que solo fue objeto de apelación, por parte del Ministerio Fiscal, una sentencia. El supuesto concreto fue por una previa absolución en un asunto de incendio forestal cometido por imprudencia grave, si bien, el origen de la imprudencia se había constatado en el defectuoso estado de conservación de una línea eléctrica. La Sentencia del Juzgado de lo Penal, había absuelto al entender que no había quedado acreditado que el origen del incendio fuese el estado de conservación de la línea, por lo que no procedía entrar a valorar si el mismo era, o no, defectuoso, ya que no había quedado probada la causa en sí del incendio. El Ministerio Fiscal apeló la citada sentencia, al entender que existía prueba de cargo suficiente para declarar probado el origen del incendio en la línea eléctrica. La Sentencia de la Audiencia Provincial, no llegó a entrar en el fondo de la cuestión suscitada, pues como cuestión principal, entendió que no se cumplían las garantías procesales necesarias para poder entrar a valorar el fondo del asunto, al no poder celebrarse la totalidad de las pruebas necesarias para ello. Es decir, se planteó el problema de la apelación ante sentencias absolutorias, acogiendo la Audiencia que, siendo necesaria, conforme al principio de inmediación, la repetición de la totalidad de las pruebas practicadas en primera instancia, y no siendo ello posible, se debía de confirmar la sentencia absolutoria.

21.Otros aspectos a destacar.

Como viene siendo habitual en las memorias de esta Fiscalía, se considera oportuno hacer mención a otra serie de actividades que, relacionadas con el ámbito competencial de la delegación, merecen un tratamiento diferenciado. Nos referimos a:

Vertederos, barbacoas en áreas recreativas y líneas eléctricas con riesgo de incendio forestal.

La Fiscalía de Asturias, de conformidad con las Circulares 1/1990 y 9/2005 de la Fiscalía General del Estado y con la orden del Fiscal de Sala Coordinador del Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de junio de 2006, ha procedido a solicitar al SEPRONA, a los agentes de la Guardería Natural del Medio Rural y a las BRIPAS que comuniquen a la Fiscalía la existencia de vertederos de basura ilegales colindantes con zonas forestales, por el gran riesgo que entrañan de originar un incendio forestal.

En el transcurso de 2013, los mencionados agentes, junto con algunas asociaciones ecologistas, han comunicado a la Fiscalía la existencia de diversos vertederos ilegales, dando lugar a 28 expedientes de riesgo de incendio forestal por vertederos, 22 de los cuales han sido incoados en base a informes de las BRIPAS, 2 del SEPRONA, 1 de la Guardería del Medio Natural y 3 a instancias de la Coordinadora Ecologista de Asturias.

La Fiscalía, como en años anteriores, una vez que tiene conocimiento de un vertedero ilegal de residuos con riesgo de incendio forestal, se dirige al Ayuntamiento en donde está situado el vertedero para que tenga conocimiento del mismo, interesando de dicho Ente Local que proceda a la clausura y limpieza del depósito de basuras, en cumplimiento de sus obligaciones como gestor de los residuos urbanos y en evitación de responsabilidades, incluso de carácter penal, para el supuesto de que se produzca un incendio forestal que tenga su origen en el mismo, lo que, por otro lado, es bastante probable, pues es sabido que, con cierta periodicidad, se prende fuego a las basuras en los vertederos.



Los Ayuntamientos a los que se dirigió la Fiscalía en el año 2013 son los siguientes: Mieres respecto de 2 vertederos, Carreño respecto de 2 vertederos, Peñamellera, Pola de Siero, Belmonte, Santo Adriano, Colunga, Soto de Ribera, Piloña, Langreo y Castrillón respecto de un vertedero

La respuesta de los Ayuntamientos ha sido, en general y salvo contadas excepciones, muy positiva, y una gran mayoría ha comunicado a la Fiscalía de Medio Ambiente, la clausura y limpieza de los vertederos ilegales, acompañando fotografías del lugar restaurado y otros han procedido a requerir a los titulares de las parcelas para que limpien las mismas. Las principales dificultades se han originado en aquellos supuestos en que los vertederos se localizan en terrenos pertenecientes a particulares, pues en tales casos, algunos consistorios, tras una primera información, no han constatado la clausura del mismo, o sencillamente, no han contestado a los requerimientos de la Fiscalía.

En otros aspectos, cabe destacar que no se han recibido informes de posibles riesgos motivados por áreas recreativas o por deficiencias de conservación de líneas eléctricas. Lo cual supone una notable mejoría respecto de situaciones anteriores.

Demoliciones y/o restauración.

Hay que hacer referencia a varias ejecutorias en las que, habiendo recaído sentencia condenatoria por un delito contra la ordenación del territorio, se había impuesto la obligación de demoler lo ilícitamente construido y restaurar la zona su estado anterior, pues lo que evidencian de forma inequívoca, es la gran dificultad que tales actuaciones generan.

Las ejecutorias a destacar, en relación con construcciones ilegales, serían la ejecutoria nº. 395/2011, la nº. 467/2013, la nº. 294/2012 y la nº. 93/2013. En todas ellas se plantea la misma problemática, en que el condenado no procede a la ejecución de las obras de demolición, alegando las más diversas explicaciones para ello, lo que da lugar a un peregrinar de escritos hasta que se acuerda la ejecución subsidiaria por parte de la administración competente, iniciándose otra ardua tarea no exenta de problemas. Uno de estos casos, ha finalizado con la revocación de la pena de seis meses de prisión a la que fue condenado el acusado, eso sí, cuando solamente restaban unos pocos meses para que se hubiera de dar por cumplido el plazo de de dos años por el que se había concedido la suspensión de la pena de prisión.

Igualmente, ha de hacerse referencia a la ejecutoria número 274/2012, referida a un acumulo de purines que se habían efectuado cometiendo un delito contra el medio ambiente y los recursos naturales. En este supuesto, la problemática de la ejecución se debe a la forma en que la misma ha de ser efectuada, pues la administración autonómica informó en el sentido de conceder dos posibilidades, la vía del tratamiento como residuo por gestor autorizado, o la del simple tratamiento como abono para fincas, habiendo obtado el condenado por esta segunda.

Aunque sin duda alguna, la ejecutoria más destacada ha de ser la número 366/1999. Ya solo con su fecha se evidencia lo anómalo de la misma, y es que se trata de un supuesto en que se condenó a la restauración de la zona afectada, en que se debía de retirar una gran cantidad de residuos, de forma que el coste es tan elevado que, ni el propietario, ni la administración, en cumplimiento de la ejecución subsidiaria, han hecho frente al mismo.

22. Relaciones con la Administración.



La existencia de la especialidad de Medio Ambiente dentro de la Fiscalía Asturiana existe desde el año 1991, lo que ha de llevar a señalar que, necesariamente, es suficientemente pública y notoria su existencia. Dicho lo cual, ha de valorarse muy positivamente las relaciones derivadas de los incendios forestales, tanto a nivel institucional, con la Consejería de Presidencia y el SEPA, cuanto por el número de denuncias e informes que, sobre estos temas, se reciben en la Fiscalía.

Lamentablemente no puede afirmarse lo mismo respecto del resto de delitos delimitados dentro del ámbito competencial de esta especialidad, siendo escasas las denuncias remitidas en relación a los mismos. No obstante, ha de valorarse muy favorablemente la reciente comunicación con el Servicio de Patrimonio Cultural, que ha remitido varias denuncias, todas ellas con importantes indicios de actividad ilícita. Sin embargo, este ha sido el único avance, de forma que, la actividad iniciadora en el resto de delitos ha de seguir circunscribiéndose a la actividad instructora del SEPRONA y a la iniciativa de distintas asociaciones, fundaciones y particulares. Ahora bien, desde la perspectiva de colaboración pasiva, es decir, contestando y auxiliando a la Fiscalía ante diligencias solicitadas, ha de afirmarse que el grado de colaboración, tanto de la administración autonómica, local y periférica estatal, es muy satisfactoria.

Cabe dejar constancia de la extrañeza que produce la falta de denuncia alguna proveniente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, teniendo en cuenta las competencias sobre el dominio público hidráulico, así como las escasísimas denuncias provenientes de entes locales.

23. Relaciones con las Fuerzas policiales.

En este ámbito, únicamente, puede seguir manteniéndose el expreso reconocimiento al SEPRONA (Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia civil) tanto por el número de investigaciones llevadas a cabo, y que dan origen a muchas de las causas incoadas por delitos de esta Fiscalía delegada, cuanto por la rapidez y profesionalidad al contestar cualquiera de los oficios que al mismo se dirigen. Es por ello justo poner de manifiesto la total colaboración con la Fiscalía por parte de este cuerpo policial, tanto del equipo dependiente de la comandancia de Oviedo, cuanto con el dependiente de la Comandancia de Gijón.

Igualmente, ha de decirse en relación a las BRIPAS y Guardería del Medio Natural, a cuyos miembros se les ha reconocido sin discusión alguna la condición de Policía Judicial Genérica.

Unos y otros, han sido verdaderos protagonistas en el descubrimiento y persecución de la delincuencia ambiental, sin cuyo esfuerzo y entrega, a veces en condiciones muy precarias de medios y de efectivos, quedarían impunes un gran número de ilícitos medioambientales.

24. Medios materiales y humanos.

La Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de Asturias contó en 2013 con un Fiscal Delegado, Alejandro Cabaleiro Armesto, que despachó en exclusividad asuntos de tal naturaleza de toda Asturias, sin excepción.

Gracias a esa exclusividad, el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo, asiste, salvo imposibilidad sobrevenida, a todos los juicios señalados en las materias de la especialidad, deslazándose además a los Juzgados de Gijón, Avilés y Langreo y asistiendo en fase de instrucción a las declaraciones y otras diligencias en todos aquellos asuntos relacionados



con la especialidad siempre que, las necesidades del servicio, lo hacen posible, ya que, al margen de la especialidad, también asume los servicios de guardia que por turno le corresponde y el despacho de las causas de lo Contencioso-Administrativo que se llevan ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia.

Esta nombrado, como es preceptivo, un Fiscal Adjunto, Javier Marqués Ouviaño, y el anterior Fiscal Delegado, Joaquín de la Riva Llerandi, ha prestado un importante auxilio, tanto a nivel de asesoramiento, cuanto al acudir a la celebración de diversos juicios de la especialidad.

El Fiscal Delegado tiene asignada, no con carácter exclusivo, una funcionaria de la Fiscalía para las tareas de oficina y archivo de expedientes, Doña M^a Consuelo Fernández Fernández, que ha venido desarrollando una eficaz y meritoria labor de apoyo y gestión administrativa.

5.4. EXTRANJERÍA

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada la Ilma. Sra. D^a. Adoración Peñin González.

A) Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

Informes favorables a la aplicación del art. 57.7 LOEx	25
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	0
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	0
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	23
Aplicación de la DA 17 ^a de la L.O. 19/2003	0
Internamientos en CIE para expulsión conforme al art. 89.6 LOEx	23

B) El Fiscal y la medida cautelar de internamiento.

Nº informes favorables internamiento CIE	122
Nº informes desfavorables internamiento CIE	25
Inspecciones de CIE	0

C) MENAS (determinación de la edad).

Nº decretos determinando mayoría de edad	5
Nº decretos determinando minoría de edad	34
Decretos de archivo sin determinación	0



D) MENAS (repatriaciones).

Repatriaciones informadas favorablemente	0
Repatriaciones informadas desfavorablemente	0
Recursos interpuestos	0
Repatriaciones acordadas	0
Repatriaciones ejecutadas	0

E) Delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis CP).

Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	0
Denuncias o querellas interpuestas	0
Procedimientos judiciales incoados	2
Calificaciones formuladas	0
Sentencias dictadas	0
Supuestos de aplicación del art. 59 bis de la LOEx	0

F) Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP).

Diligencias de Investigación de Fiscalía acordadas	0
Denuncias o querellas interpuestas	0
Procedimientos judiciales incoados	3
Calificaciones formuladas	0
Sentencias dictadas	0

G) Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (art. 312-2 CP).

Diligencias de Investigación de Fiscalía incoadas	0
Denuncias o querellas interpuestas	0
Procedimientos judiciales incoados	6



Calificaciones formuladas	0
Sentencias dictadas	1

H) Delitos de prostitución coactiva (art. 188 C.P.).

Diligencias de Investigación de Fiscalía acordadas	0
Denuncias o querellas interpuestas	0
Procedimientos judiciales incoados	3
Calificaciones formuladas	1
Sentencias dictadas	0

Actividades desarrolladas en materia de extranjería durante el año 2013.

I.- Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

Durante el año 2013, en veinticinco procedimientos, se ha informado favorablemente la expulsión de ciudadanos extranjeros imputados en delitos para los que la ley establece penas inferiores a seis años. En los casos en que se procedió a la expulsión los procedimientos fueron archivados.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal se ha informado favorablemente a la expulsión, como sustitución de penas privativas de libertad impuestas en sentencia firme en veintitrés procedimientos. En los supuestos en que se concedió, la ejecutoria también fue archivada.

II.- Medidas cautelares de internamiento en CIE.

A lo largo del periodo, con informe favorable del Ministerio Fiscal, han sido ingresados en C.I.E procedentes de Asturias, un total de ciento veintidós personas extranjeras.

Por la autoridad gubernativa se solicitaron ciento cuarenta y siete autorizaciones de internamiento, de las cuales, se concedieron ciento veintidós, denegándose el resto por no considerarlo necesario el Juez de Guardia al apreciar acreditada una situación de arraigo familiar en España y la existencia de domicilio conocido. No todas fueron ejecutadas por distintos motivos, tales como: por no ser posible llevar a cabo el internamiento al no haber sitio en el Centro de Internamiento de Madrid, no concederse el visado desde el país de procedencia del extranjero indocumentado para su regreso, o surgir problemas con el extranjero en el momento de proceder al inicio del viaje de regreso a su país. Se ejecutaron ciento ocho.

Se denegaron veinticinco peticiones y seis fueron revocadas tras el recurso interpuesto por los afectados. El motivo de la revocación fue el arraigo familiar, acreditando, en la mayoría de las ocasiones, que los afectados tenían a su familia en España e incluso hijos nacidos en territorio español.



En 108 procedimientos los extranjeros expulsados tenían antecedentes penales y policiales. Entre estos extranjeros se encontraban 25 ciudadanos comunitarios procedentes de Rumania, Polonia y Portugal, todos ellos tras llevar a cabo actuaciones delictivas. Los ciudadanos extracomunitarios procedían, fundamentalmente, de Marruecos, República Dominicana, Paraguay y Senegal.

Destacar que en algunos de estos procedimientos se trataba de personas extranjeras que habían utilizado, al menos, dos identidades distintas, durante su estancia en España.

III.- Menores extranjeros no acompañados.

Durante el año 2013 se han incoado treinta y nueve expedientes para determinación de la edad de personas que dicen ser menores; en cinco de ellos se determinó que el presentado era mayor de edad y en el resto se determinó la minoría de edad.

IV.- Delitos relativos a los ciudadanos extranjeros.

A) Delitos de trata de seres humanos.

Durante el periodo señalado se han tramitado dos procedimientos susceptibles de ser calificados como delito de trata de seres humanos.

El primero, seguido en un Juzgado de Instrucción de Oviedo. Se incoó tras denuncia de una víctima, contra una organización de ciudadanos nacionales de Rumania dedicados a la explotación sexual de mujeres muy jóvenes de su misma nacionalidad a las que habían traído a España con oferta de empleo legal en la hostelería. Se sigue por delitos de trata de seres humanos, prostitución coactiva y contra los derechos de los trabajadores.

El segundo seguido en el Juzgado de Instrucción de Lluvia, incoado tras denuncia interpuesta en Rumania por la desaparición de una muchacha que, presuntamente, estaría siendo obligada a ejercer la prostitución en Asturias. Se sigue por delitos de trata de seres humanos, prostitución coactiva y contra la libertad sexual.

B) Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.

Durante el periodo indicado, se han tramitado tres procedimientos susceptibles de ser calificados como delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros por favorecimiento de la inmigración ilegal

El primero en un Juzgado de instrucción de Oviedo por la entrada ilegal en España de un menor de edad con documentación falsa y acompañado de persona que, pese a manifestar que es familiar de dicho menor, se ha acreditado que carece de cualquier vínculo familiar con él.

El siguiente se tramita en el Juzgado de instrucción de Villaviciosa por favorecimiento de la entrada ilegal en España de personas nacionales de Cuba mediante el empleo de documentación falsa

El tercero tramitado en un Juzgado de Instrucción de Gijón por favorecimiento de la entrada ilegal en España de personas nacionales de Bangladesh.

C) Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

Durante el año 2013 se han incoado seis procedimientos por abuso de las condiciones laborales de personas de nacionalidad extranjera. Su contenido es el siguiente:

.- Seguido en Juzgado de Instrucción de Oviedo por denuncia contra empresa de buzoneo y reparto publicitario que tiene trabajando a trece personas extranjeras en situación irregular en España sin contrato, sin seguridad social ni asistencia médica de seguro privado, sin horarios determinados y con abuso de las condiciones laborales.



- Seguido en Juzgado de Instrucción de Oviedo por denuncia de persona española contra la dueña argelina del piso particular en el que ejerce la prostitución por abuso de las condiciones de trabajo.

- Seguido en Juzgado de Instrucción de Gijón contra empresa de transformación de materiales tras denuncia de persona de nacionalidad boliviana, en situación irregular en España por tenerla trabajando sin contrato, sin estar dado de alta en la Seguridad social, sin medidas de seguridad, con una máquina que soltaba polvo, en un local sin apenas ventilación, sin mascarillas, sin calefacción, utilizando para calentar la nave una turbina de gasóleo a modo de calefacción que generaba gases en la nave y producían un calor asfixiante y que le han provocado una reacción cutánea severa, estando obligado a trabajar pese a encontrarse enfermo. Le pagaban en mano y debido a que en una ocasión pidió un adelanto para comprar un billete de autobús se lo negaron y nunca más volvió a trabajar.

- Seguido en Juzgado de Instrucción de Piloña tras denuncia de persona nacional de Paraguay, legalmente residente en España, que se encuentra trabajando en el servicio doméstico con contrato de trabajo en condiciones que considera abusivas

- Seguido en Juzgado de Instrucción de Gijón tras una inspección de trabajo realizada en diferentes establecimientos de hostelería donde tienen trabajando a personas nacionales de Pakistán, en situación irregular en España, sin contrato, seguridad social, seguro médico, horarios determinados y condiciones económicas deficientes.

- Seguido en Juzgado de Instrucción de Oviedo tras denuncia de persona nacional de Ucrania, en situación irregular en España que trabaja en establecimiento de hostelería sin contrato, sin horario, sin alta en la Seguridad Social y es despedida y no le pagan la indemnización por despido.

D) Prostitución coactiva.

Durante el año 2013 se han incoado tres procedimientos por delitos de prostitución coactiva:

- Se sigue en el Juzgado de Instrucción de Gijón tras denuncia de persona nacional de Colombia que manifiesta haber llegado desde Alicante para trabajar en Asturias como encargada de un piso de prostitución tras contactar con el encargado por internet y una vez aquí es obligada a dedicarse a la prostitución en dicho piso

- Seguido en Juzgado de Instrucción de Gijón tras denuncia ante la Policía de Rumania por desaparición de muchacha menor de edad a la que habían falsificado su documentación para ocultar esta circunstancia y cuya prostitución estaban explotando en un club de alterne de Gijón.

- Se ha seguido en el Juzgado de Instrucción de Gijón contra personas nacionales de Rumania por obligar a compatriotas a ejercer la prostitución en clubs de alterne de Asturias. El Juzgado de Gijón ha dictado auto de inhibición para el homólogo de Quintanar de la Orden (Toledo), por tratarse de grupo organizado, cuya investigación, inició dicho Juzgado.

V.- Organización interna.

La situación no ha cambiado respecto del año anterior.

En Asturias, hasta el momento, no se han planteado problemas de coordinación entre las distintas Secciones de la Fiscalía estando la Sección de Menores encargada de todos los asuntos relativos a los Menores Extranjeros no Acompañados.

La Fiscalía de Area de Gijón y las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo tramitan y llevan sus respectivos asuntos bajo la dirección de las correspondientes



Jefaturas y en contacto con la Fiscal Delegada, estando designada en la Fiscalía de Gijón, la Fiscal Ilma. Sra. D^a M^a Luisa García Vega como Fiscal encargada de los asuntos de Extranjería.

La Fiscal Delegada despacha directamente los asuntos tramitados como posible delito de trata de seres humanos, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, contra los derechos de los trabajadores extranjeros y prostitución coactiva correspondientes a la Jurisdicción de Oviedo. Al no tener exclusividad en la materia ha de compatibilizar su trabajo con la Coordinación y despacho de asuntos en materia de Seguridad Vial y despacho de procedimientos de los seis Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Oviedo.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada la Ilma. Sra. D^a. Adoración Peñin González.

Datos estadísticos.

Durante el año 2013 se registraron en las Fiscalías de Asturias 2.523 procedimientos por hechos susceptibles de ser calificados como delitos contra la Seguridad Vial.

La variación respecto del año anterior ha sido la siguiente:

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL	AÑO 2013	AÑO 2012	variación
Diligencias	2523	2647	- 4,69%

La tramitación de las causas seguidas por delitos contra la Seguridad Vial se realiza mediante dos procedimientos:

El primero como Diligencias Urgentes para su enjuiciamiento, bien en los Juzgados de Instrucción de Guardia cuando existe conformidad del imputado con la acusación que se le formula, o bien como Juicios Rápidos en los Juzgados de lo Penal si esa conformidad no existe.

La segunda posibilidad es tramitarlos como Diligencias Previas y, posteriormente, como Procedimiento Abreviado cuando su enjuiciamiento no puede ser inmediato.

Tramitados como Diligencias Urgentes se registraron en la Fiscalía de Asturias mil novecientos sesenta y nueve procedimientos. De ellos fueron calificados mil seiscientos



nueve y se transformaron en Diligencias Previas por ser necesario completar la instrucción, sesenta.

En mil ochocientos cuarenta y dos expedientes se dictaron sentencias de conformidad en los Juzgados de Instrucción de Guardia.

En aquellos asuntos en los que no se alcanzó conformidad en el Juzgado de Instrucción se tramitó Juicio Rápido y se celebró Vista Oral ante los Juzgados de lo Penal. En total, en los Juzgados de lo Penal, se celebraron ciento veintisiete juicios rápidos por delitos contra la Seguridad Vial.

La naturaleza de los delitos por los que se incoaron las Diligencias Urgentes fue la siguiente:

DELITOS	DILIGENCIAS URGENTES	SOBRESEIDOS	CONFORMIDAD
Velocidad excesiva	7	0	7
Alcohol/drogas	1531	0	1423
Temeridad	14	0	12
Desprecio Vida	7	0	7
Negativa pruebas	12	0	10
Sin permiso	398	0	383
Riesgos circulación	0	0	0
Total	1.969		1.842

Respecto al año anterior la variación ha sido de - 3,86% según la comparativa del siguiente cuadro:

DILIGENCIAS URGENTES	AÑO 2013	AÑO 2012
Velocidad excesiva	7	7
Alcohol/drogas	1531	1561
Temeridad	14	8
Desprecio Vida	7	1
Negativa pruebas	12	5



Sin permiso	398	464
Riesgos circulación	0	2
Total	1.969	2.048

Durante el año 2013 se celebraron ciento veintisiete juicios rápidos ante los Juzgados de lo Penal por delitos contra la Seguridad Vial.

Los delitos enjuiciados como Juicio Rápido en los Juzgados de lo Penal al no existir conformidad en los Juzgados de Instrucción fueron de la siguiente naturaleza:

DELITO	JUICIOS RÁPIDOS CELEBRADOS	SENTENCIAS CONDENATORIAS
Exceso velocidad	0	0
Alcoholemia	108	100
Temeridad	2	2
Desprecio a la vida	0	0
Negativa pruebas	2	2
Sin permiso	15	13
Riesgos circulación	0	0
Total	127	117

En relación con el año anterior la variación fue del 8,54% y su distribución fue la siguiente:

DELITO	AÑO 2013	AÑO 2012
Exceso velocidad	0	1
Alcoholemia	108	48
Temeridad	2	1
Desprecio a la vida	0	0
Negativa pruebas	2	1
Sin permiso	15	28



Riesgos circulación	0	0
Total	127	79

Además de lo anterior y conforme a los registros de la Fiscalía, en los Juzgados de Instrucción se incoaron quinientas cincuenta y cuatro Diligencias Previas por delitos contra la Seguridad Vial; la distribución ha sido la siguiente:

DELITO	DILIGENCIAS PREVIAS	PROCEDIMIENTOS SOBRESIDOS
Exceso velocidad	6	0
Alcoholemia	343	0
Temeridad	19	0
Desprecio a la vida	0	0
Negativa pruebas	3	0
Sin permiso	176	3
Riesgos circulación	7	0
Total	554	3

Respecto al año anterior la variación ha sido de -7,52%.

DILIGENCIAS PREVIAS	AÑO 2013	AÑO 2012
Velocidad excesiva	6	2
Alcohol/drogas	343	339
Temeridad	19	22
Desprecio Vida	0	2
Negativa pruebas	3	4
Sin permiso	176	216
Riesgos circulación	7	14



Total	554	599
-------	-----	-----

Una parte de estos procedimientos se ha enjuiciado por el trámite de Procedimiento Abreviado, otra parte, se encuentra en tramitación en este momento en los distintos Juzgados de Instrucción y otros han sido transformados en Juicios de Faltas para su enjuiciamiento en el procedimiento correspondiente.

También alguno ha sido sobreseído al haberse acreditado que carecía de relevancia penal, aunque pudiera tenerla administrativa. En los tres supuestos se trataba de denuncias por conducción careciendo de la totalidad de los puntos sin haber realizado el examen de recuperación del permiso. El sobreseimiento estuvo motivado al haberse acreditado que no se había notificado al interesado la privación del permiso y carencia total de puntos.

En los Juzgados de lo Penal se enjuiciaron doscientos cincuenta y siete Procedimientos Abreviados por delitos contra la Seguridad Vial; la distribución fue la siguiente:

DELITO	JUICIOS CELEBRADOS
Exceso velocidad	1
Alcoholemia	162
Temeridad	9
Desprecio a la vida	1
Negativa pruebas	5
Sin permiso	78
Riesgos circulación	1
Total	257

Hay que tener en cuenta que algunos de estos procedimientos corresponden a hechos ocurridos y registrados en años anteriores y que por diversas circunstancias, fundamentalmente, la necesidad de acreditar la sanidad de las víctimas lesionadas, la instrucción se ha dilatado en el tiempo y la celebración de la vista oral para el enjuiciamiento se ha realizado con posterioridad.

Conviene precisar que en ocasiones, han sido apreciados en concurso con otras figuras delictivas, tales como delitos de homicidio por imprudencia (art. 142 C.P.), lesiones por imprudencia grave (art. 152 C.P.), omisión del deber de socorro (art. 195 C.P.) y en ocasiones han concurrido en un solo supuesto varias infracciones de las expresamente tipificadas como delitos contra la seguridad vial, -por ejemplo: conducción bajo la influencia



de bebidas alcohólicas y negativa a someterse a las pruebas de detección del consumo de alcohol, o exceso de velocidad punible y conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas-.

Actividades en materia de Seguridad Vial en Asturias durante el año 2013.

I.- Durante el año 2013 se ha producido un descenso del 4,69% en los delitos contra la Seguridad Vial en Asturias respecto del año anterior.

El descenso se ha producido tanto en el número de Diligencias Urgentes como de Diligencias Previas.

En las Diligencias Urgentes ha sido del 3,86% destacando en los delitos por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del 1,93% y en los delitos de conducción creciendo de permiso bien por no haberlo obtenido nunca, bien por estar privado del mismo administrativa o judicialmente que ha sido del 14,23%. En este último grupo de delitos hay que destacar la disminución de los supuestos de personas que conducen careciendo de todo tipo de permiso por no haberlo tenido nunca y el aumento de los supuestos de quienes conducen privados del permiso por la pérdida total de los puntos que administrativamente habilitan para ello, aunque, en ambos casos, el número ha sido inferior al año anterior.

También ha descendido el número de Diligencias Previas en el 7,52% con una disminución relevante en los delitos de conducción sin permiso del 18,52%.

II.- Durante el año 2013, se han tramitado treinta y una Diligencias de Investigación por delitos contra la Seguridad Vial. Todas ellas se incoaron en virtud de escrito dirigido a la Fiscalía desde la Jefatura Provincial de Tráfico en las que se trasladaban los boletines de denuncia tramitados por la Policía Local o la Guardia Civil por hechos que pudieran integrar delito y que en su momento no dieron lugar a la elaboración del correspondiente atestado.

Los casos analizados estaban relacionadas con los distintos supuestos contemplados en el artículo 384 del Código Penal. De ellas, veintidós lo fueron por conducir privado totalmente de los puntos, tres por exceso de velocidad punible, tres por conducir sin permiso por no haberlo tenido nunca y cuatro por conducir privado del permiso por resolución judicial en aplicación del artículo 47 del Código Penal y no haber realizado los exámenes de recuperación del permiso de conducir.

Todas ellas han concluido con la presentación de las correspondientes denuncias ante los Juzgados de Instrucción competentes y se incoaron Diligencias Previas, la mayoría de las cuales, están en tramitación a espera de la presentación de diversa documentación interesada a instituciones como la Jefatura Provincial de Tráfico.

III.- Los delitos de conducción por exceso de velocidad punible no suponen una figura destacable en nuestras calles y carreteras.

Los procedimientos incoados a consecuencia de estas conductas han sido sancionados, en su mayor parte, en sentencias dictadas en conformidad con los responsables penales, tanto en los casos de su tramitación directa por Diligencias



Urgentes, como en los supuestos de Diligencias Previas que, por el reconocimiento de los hechos por parte de los imputados, sean transformadas en Diligencias Urgentes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 779.1.5º del Código Penal.

IV.- Los delitos de conducción bajo la influencia de alcohol o drogas han iniciado un tímido descenso del 1,37% en el año 2013 que esperamos se mantenga.

En total se han incoado mil ochocientos setenta y cuatro procedimientos por conducción bajo la influencia de alcohol y/o drogas frente a los mil novecientos del periodo anterior.

Se han realizado actuaciones preventivas para detección de alcohol y drogas en la conducción mediante pruebas de detección salivar y de ser necesario, en caso de negativa o imposibilidad, análisis médicos a los conductores cuando se producen siniestros graves tendentes a determinar la presencia e influencia de estas sustancias en los conductores responsables. Como ya señalábamos en la memoria anterior, hay que resaltar que las situaciones de negativa son muy pocas y cuando se producen están motivadas más por la alteración que las sustancias ingeridas provocan en los conductores que por la directa voluntad infractora.

Conviene precisar, en algunos casos, en que por la apariencia del conductor pudiera pensarse en consumo de alcohol o drogas, los aparatos de detección dan negativo al ocasionar la situación el consumo de medicamentos, en ocasiones elevado, que escapan de la percepción de estos aparatos. Esto es especialmente relevante en los supuestos en que el conductor está sometido a tratamiento psiquiátrico, lo que supone situaciones de peligro, difíciles de detectar, que suponen pérdida de las condiciones psicofísicas necesarias para conducir, no sancionables penalmente, pero especialmente peligrosas.

La Policía de Tráfico de Asturias prosigue con los cursos de especialización y formación específica para la realización de los controles de detección de drogas según lo dispuesto en el artículo 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Hay que destacar la encomiable labor que realiza la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, que ha asumido con rigor y exhaustividad la preparación en esta materia de los miembros de los diferentes cuerpos de Policía Local de toda la Comunidad Autónoma.

Los controles se realizan periódicamente y no se han planteado problemas.

V.- Se ha producido un descenso a destacar en el número de diligencias incoadas por el delito del artículo 384 del Código Penal. Entre ellas es de destacar la disminución de los supuestos de conducción sin haber obtenido nunca el correspondiente permiso.

Confirmado jurisprudencialmente el criterio establecido en la Circular 10/11 de la Fiscalía General del Estado sobre conceptos que en su momento fueron discutidos como los de privación definitiva del permiso cuando se trata de sentencia firme o la comisión delictiva en los casos de conducir sin haber obtenido nunca permiso de ningún tipo, los mayores problemas se plantean en los supuestos de conducción, pese a la pérdida de la autorización administrativa para conducir, tras la pérdida total de los puntos.



Algunos de estos casos han sido archivados al no constar que al infractor le hubiera sido notificada la sanción de pérdida definitiva de los puntos, sobre todo, en aquellos casos en que la notificación se ha realizado a través de medios públicos oficiales de comunicación como es el Boletín Oficial de la Provincia.

En estas situaciones la jurisprudencia de los Tribunales está siendo muy rigurosa al exigir prueba fehaciente del conocimiento personal por parte del infractor imputado de la situación en que se encuentra. El razonamiento jurídico en que se basan los Tribunales para archivar estos procedimientos descansa en la teoría del error del artículo 14.3 del Código Penal y pone de relieve la necesidad de que la autoridad administrativa extreme la diligencia al realizar las correspondientes notificaciones. En esta Comunidad Autónoma se está generalizando para estas situaciones la comunicación y retirada del permiso a través de la Policía Judicial de Tráfico (Guardia Civil y Policía Local en sus diferentes ámbitos de actuación) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Reglamento General de Conductores con el fin de evitar lagunas de impunidad

También se produce la situación del infractor que desconoce la forma y posibilidad de recuperar su autorización para conducir y piensa que, una vez ha cumplido la sanción en el plazo señalado, puede volver a conducir sin más trámites, circunstancia que no le exime de responsabilidad penal.

En los casos del conductor sin permiso que no lo ha obtenido nunca hay que hacer mención, por ser los más numerosos, a los supuestos de ciudadanos extranjeros que presentan permisos cuya autenticidad es difícil de determinar siendo relevante para esclarecer estas situaciones, la labor realizada por el Grupo de Investigación de la Guardia Civil de Tráfico.

VI.- El criterio de los Juzgados de Asturias es apreciar la agravante de reincidencia en los delitos contra la seguridad vial sin distinción.

Hay que tener en cuenta que en la referencia de la hoja histórico penal de los imputados que facilita el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia, en ocasiones, no precisa cual haya sido el tipo específico de la condena previa sino solamente el genérico de delitos contra la seguridad vial y, dada la situación de urgencia en que se tramitan la mayoría de estos procedimientos, es difícil conseguir la sentencia firme precedente en el Juzgado de Guardia donde se celebra la vista oral, en la mayoría de las ocasiones por conformidad.

VII.- El Fiscal Delegado de Seguridad Vial de Asturias es el encargado de despachar todos los procedimientos incoados por delitos de homicidio y/o lesiones susceptibles de ser calificados como muy graves, ocasionados por imprudencia grave en la conducción de vehículos a motor.

Estos procedimientos en Asturias se tramitan todos como Diligencias Previas y solamente se califican como falta cuando no existe prueba fehaciente sobre la gravedad de la imprudencia del conductor del vehículo y hay prueba de imprudencia, en ocasiones muy grave, por parte del lesionado, sobre todo peatones y ciclistas en vías urbanas y en algunas ocasiones en vías interurbanas.



También hay que reseñar el número creciente de fallecimientos que se produce en vías interurbanas por salidas de la vía de vehículos en circulación, sin intervención de terceros y motivadas por la falta de atención de los conductores, lo que conlleva graves consecuencias personales para el conductor y en su caso los acompañantes. Estos procedimientos se incoan por remisión del atestado policial y en los casos de fallecimiento del conductor, tras la autopsia y los análisis médicos de vísceras se comprueba que algunos de estos conductores presentan etanol en sangre en ocasiones en proporciones importantes. Estos asuntos se archivan directamente al extinguirse la responsabilidad penal por fallecimiento del responsable en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.1.1º del Código Penal.

VIII.- Hasta la publicación de la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado ha sido criterio de esta Fiscalía esperar a la sanidad de todas las víctimas antes de presentar escrito de acusación con el fin de conocer con exactitud el importe de la indemnización a solicitar. Esto ha provocado el retraso en la tramitación de algunos procedimientos debido a la gravedad de las lesiones provocadas en los siniestros enjuiciados.

Tras la publicación de la Circular, y en aplicación de lo señalado en el párrafo segundo de su conclusión decimonovena, en el que se exige que una vez practicadas las diligencias esenciales para la tipificación se formule escrito de acusación y se pidan por otrosí los informes de sanidad y demás datos probatorios necesarios para el cálculo de la indemnización; el Fiscal ha insistido en su pretensión de que, cuando hay datos que permitan formular acusación, se continúe la tramitación del procedimiento sin esperar a la sanidad de los perjudicados, sin embargo, los Juzgados siguen con el criterio anterior y la consideración de que se ha de esperar a la sanidad de todas las víctimas antes de cerrar el procedimiento y abrir el trámite de juicio oral. De ahí que las solicitudes y recursos presentados hayan sido desestimados en reforma y en apelación.

IX.- Entre las causas incoadas en el año 2013 que continúan en tramitación cabe hacer mención a las siguientes:

- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo contra conductor que tras una discusión por motivos de la circulación agrede a otro, le atropella intencionadamente, abandona el lugar sin prestarle atención, conduciendo a gran velocidad por las calles de Oviedo, sin prestar atención a la señalización, con peligro para conductores y peatones. Seguido por delitos de conducción temeraria, omisión del deber de socorro y lesiones está en tramitación.

- En del Juzgado de Instrucción de Pola de Siero contra conductor de tractor que sale de una finca sin detenerse y se cruza en la carretera principal obstaculizando el paso de motocicleta que al tratar de eludirlo se estrella contra muro lateral. Seguido por delitos de homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia, esta calificado y pendiente de señalamiento de vista oral.

- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo contra conductor que no respeta semáforo en ámbar intermitente y atropella a peatón que cruza por paso de cebra con el semáforo para peatones en verde y a consecuencia del acometimiento fallece. Se encuentra en tramitación.



.- En el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena contra conductor que atropella a peatón de avanzada edad que cruza por paso de peatones debidamente señalizado. Tras ser dado de alta fallece un mes después. Está en tramitación.

.- En el Juzgado de Instrucción de Llanes contra conductor ebrio que colisiona con muro de finca colindante a la carretera ocasionando el fallecimiento de su acompañante. Está en tramitación.

.- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo contra conductor que circula a velocidad inadecuada invade la banda contraria de rodaje y colisiona frontalmente contra vehículo que circula correctamente en sentido contrario. Está en tramitación.

.- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo contra conductor que en paso de cebra con el semáforo en ámbar intermitente para vehículos y en verde para peatones atropella a peatón que cruza correctamente. Está en tramitación.

.- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo contra conductor que sustrae las llaves de furgoneta de empresa en la que trabaja y la conduce ebrio por las calles de Oviedo. En un cruce no respeta el semáforo en rojo y se estrella contra vehículo que circula correctamente por la calle preferente resultando un fallecido y cuatro lesionados. Seguido por delitos de conducción temeraria, conducción bajo la influencia de alcohol, conducción pese a carecer de permiso por no haberlo tenido nunca, robo de uso de vehículo de motor ajeno, quebrantamiento de condena, un delito de homicidio por imprudencia y cuatro delitos de lesiones por imprudencia grave, está pendiente de señalar fecha para la vista oral en el Juzgado de lo Penal. El conductor comunitario de nacionalidad extranjera tiene acordada expulsión del territorio nacional por la Delegación del Gobierno en Asturias.

.- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo seguido por delito de homicidio por imprudencia, contra conductor que atropella a peatón cuando cruza semáforo que se encontraba en rojo para peatones. Está pendiente de señalamiento para la vista oral en el Juzgado de lo Penal.

.- En el Juzgado de Instrucción de Grado seguido contra conductor que circula a velocidad inadecuada por la localidad y al frenar repentinamente pierde el control del vehículo, se sube a la acera y atropella a personas que se encontraban en una terraza. Formulada acusación por delitos de conducción temeraria y cinco delitos de lesiones por imprudencia grave está pendiente de señalar para la vista oral en el Juzgado de lo Penal.

.- En el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís contra conductor que invade banda contraria de rodaje y se estrella frontalmente contra vehículo que circula correctamente en sentido contrario. Seguido por delito de homicidio por imprudencia y cuatro delitos de lesiones por imprudencia está pendiente de señalamiento para la vista oral en el Juzgado de lo Penal.

.- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo seguido contra conductor que reiteradamente conduce vehículos distintos careciendo de saldo de puntos. El motivo de la conducción es desplazarse a diferentes localidades de Asturias para realizar diversos robos, cambiando de vehículo para obstaculizar su identificación. Formulada acusación por delito de conducción careciendo de saldo de puntos está pendiente de señalamiento de vista oral en el Juzgado de lo Penal.



.- En el Juzgado de Instrucción de Cangas de Narcea contra conductor de vehículo que al adelantar a un ciclomotor no respeta distancia de seguridad y le golpea. Seguido por delitos de homicidio por imprudencia y omisión del deber de socorro está pendiente de señalar fecha para la vista oral en el Juzgado de lo Penal.

.- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo contra conductor que no respeta semáforo en rojo para vehículos y en verde para peatones y atropella a peatón que cruza correctamente. Formulada acusación por delito de lesiones por imprudencia está pendiente de resolver recurso ante la Audiencia Provincial contra el auto de incoación de Procedimiento Abreviado interpuesto por la defensa del acusado.

.- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo contra conductor que invade la banda contraria de rodaje y colisiona contra vehículo detenido en el arcén derecho. Seguido por delito de homicidio por imprudencia está pendiente de señalamiento de la vista oral en el Juzgado de lo Penal.

.- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo contra conductor ebrio que no respeta semáforo en ámbar para su sentido de circulación y atropella a peatones que cruzan correctamente por paso de cebra con el semáforo en verde para peatones. Seguido por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y lesiones por imprudencia está pendiente de señalamiento para vista oral en el Juzgado de lo Penal.

.- En el Juzgado de Instrucción de Oviedo contra conductor ebrio que colisiona por alcance con vehículo que le precede en la circulación. Seguido por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y lesiones por imprudencia grave está calificado y pendiente de señalamiento para la vista oral en el Juzgado de lo Penal.

X.- Como reiteradamente venimos exponiendo desde la creación de la Fiscalía Especial, las cifras ponen de relieve que el Fiscal Delegado de Asturias, así como los adjuntos en las Fiscalías de Gijón, Avilés y Langreo, debieran dedicarse con exclusividad a esta materia dado que su volumen representa un tercio de la totalidad del trabajo de la Fiscalía; esto permitiría un control más estrecho de cada uno de los asuntos en todas sus fases: instrucción, enjuiciamiento y ejecución, lo que hasta ahora no es posible debido a que su función han de compatibilizarla con el desempeño de otras muchas, en materias diferentes.

5.6. MENORES

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado el Ilmo. Sr. D. Jorge Fernández Caldevilla.

Responsabilidad Penal de los Menores:

Capítulo I: «Incidencias personales y aspectos organizativos».

No existen novedades reseñables en materia de personal.



La Sección de menores de la Fiscalía de Asturias cuenta con una plantilla estable integrada por tres Fiscales, seis funcionarias y dos equipos técnicos.

El pasado 28 de Noviembre, conforme a lo acordado en la Junta de Fiscalía, el Fiscal delegado de la Sección de menores fue nombrado por el Excmo. Sr. Fiscal General, a propuesta de la Exma. Sra. Fiscal Superior, Fiscal Decano.

Continúa siendo insuficiente el espacio para el archivo del gran volumen de papel generado por los expedientes, trasladándose a las dependencias de los bajos del Palacio de Justicia las causas archivadas de más de cinco años de antigüedad y se están llevando al archivo histórico los expedientes de hace más de quince años.

Ya se encuentra operativo el sistema de videoconferencia instalado en la sala de audiencia del Juzgado de Menores.

En materia de ejecución de medidas continuamos sin contar con un equipo educativo y local específico para la ejecución de la medida de convivencia con un grupo educativo, por lo que no se ejecutan medidas de esta naturaleza, salvo los supuestos excepcionales cuya ejecución se realizó mediante la convivencia en un centro de régimen abierto.

Capítulo II: «Evolución de la criminalidad».

El número de causas incoadas permanece estable, con una leve disminución de las diligencias preliminares incoadas (1134 en 2013, frente a 1280 en 2012) y un leve incremento del número de diligencias por las que se incoó expediente (479 expedientes en 2013 frente a 474 en 2012).

El índice de criminalidad de menores en Asturias, que ya era bajo, se ha visto reducido el presente año.

En la tipología de los delitos se advierte una disminución de los hechos que más alarma social provocan, que son los delitos violentos (las diligencias por lesiones descendieron de 304 el año anterior a 240 en 2013 y los delitos de robo con violencia e intimidación han pasado de 225 a 172 en 2013) y un leve aumento en los robos con fuerza (de 200 a 212) y en los hurtos (de 191 a 209).

El objeto por excelencia de los delitos contra la propiedad, tanto en robos con intimidación como en hurtos, es el teléfono móvil, pues existe un “mercado negro” de móviles de última generación sustraídos que permite a los autores su rápida venta para la obtención de dinero.

Una de las causas de reducción de delitos violentos puede ser la disminución en la llegada de menores marroquíes no acompañados, reducción que ya se advirtió el pasado año, dado que un grupo de ellos presentó problemas por su gran conflictividad y reiteración delictiva. A finales de 2013 permanecían en el centro de Sograndio 12 menores de etnia marroquí cumpliendo medidas de internamiento.

Causas por hechos de mayor gravedad:

Se incoaron tres expedientes por homicidio o asesinato.

El primer caso ocurrió en Llanes el 5 de Mayo de 2013 en el que un joven menor, tras una reyerta leve, agredió en la calle Mayor de Llanes un hombre de 37 años, dándole cuatro navajazos en la zona pectoral y abdominal, que no le causaron la muerte por la rápida asistencia sanitaria recibida, pero que le produjeron lesiones graves; el menor ha sido condenado en sentencia de 4 de Febrero de 2014 como autor de un homicidio en grado de tentativa a la medida de tres años de internamiento cerrado, complementada con la medida de libertad vigilada durante un año.



El segundo caso y más grave, fueron los hechos ocurridos en Oviedo el 17 de Mayo de 2013, en los que una joven menor de edad- a la que faltaban tres días para cumplir los dieciocho años-, actuando de común acuerdo con otro mayor de edad, asesinaron de manera brutal en su domicilio en la Calle Nueve de Mayo de Oviedo a un anciano de 88 años de edad, a quien mataron tras golpearle en la cabeza con una botella y estrangularle, con intención de robar el dinero que pudiera tener en su casa. La menor ha sido ya juzgada y condenada por sentencia dictada el 15 de enero de 2014 a una medida de internamiento en régimen cerrado durante seis años y seis meses seguida de libertad vigilada durante un año. Es de destacar el excelente trabajo policial de investigación y de la Fiscal encargada del caso, que ha permitido la condena de la coautora menor en un tiempo record, a pesar de que el autor material del asesinato, el joven mayor de edad, permanece en ignorado paradero.

El tercero ocurrió el 26 de Noviembre de 2013 en una vivienda de la Avenida José Cima de Oviedo, cuando un joven menor entró en el domicilio de un vecino y agredió con una navaja en el cuello a un hombre que se encontraba durmiendo; el agredido logró escapar y por suerte el corte no era profundo, siendo curado de las heridas causadas. La causa está pendiente de celebración de vista oral, habiendo interesado el Fiscal que se le imponga una medida de cuatro años y seis meses de internamiento cerrado, complementada con seis meses de libertad vigilada.

También se inició un expediente por violación, en el que se acordó el sobreseimiento provisional, al no existir indicios suficientes para acreditar que el menor implicado había tenido relaciones sexuales con la víctima sin su consentimiento.

Delitos de maltrato familiar:

Se ha producido un aumento en las denuncias por maltrato sufrido por los padres de adolescentes generalmente con problemas de conducta, que reaccionan de forma violenta contra sus progenitores (generalmente su madre), con roturas de enseres o agresiones físicas, generalmente leves. El número de asuntos de esta naturaleza fueron en 2013 de 55 frente a 47 registrados en 2012.

Son muchas las ocasiones en que los padres acuden a Fiscalía a consultar que pueden hacer cuando se presenta un problema de este tipo; les aconsejamos que formulen una denuncia por esos hechos, que en la mayoría de las ocasiones se recoge directamente mediante una comparecencia que se documenta en el acto, pues ello permite el inicio del expediente penal que siempre va encaminado a adoptar medidas orientadas a la normalización de la conducta del joven a través de una intervención terapéutica familiar o de una libertad vigilada, según las características de cada caso, sin perjuicio de que en los casos más graves se acuerden medidas de alejamiento con internamiento del menor en un centro o incluso medidas de internamiento en centro de reforma.

Uso de las nuevas tecnologías en la delincuencia juvenil.

La utilización de los móviles de última generación y las redes sociales aparece en cada vez mayor número de hechos delictivos, al estar la comunicación por tales medios generalizada entre los adolescentes.

Son numerosos los casos de insultos o amenazas a través de whatsapp o de las redes sociales, hechos constitutivos en su mayoría de faltas; también se iniciaron cuatro causas por hechos contra la intimidad, al divulgar fotos de menores desnudas o en actitudes provocativas a través de las redes sociales o Internet, fotos o videos que los



menores habían realizado voluntariamente; en la mayoría de los casos los autores son delincuentes primarios por lo que no se requiere la adopción de medidas especialmente graves para su corrección, pero si consideramos necesario un mayor trabajo de prevención, desde el ámbito educativo y también de control parental, para que los menores sean conscientes de la trascendencia que puede tener el transmitir fotos, videos o datos que afecten a su intimidad, pues su ulterior divulgación puede causarles graves perjuicios morales, exponerles a burlas o chantajes, en ocasiones también graves, y por desgracia, con los medios de comunicación actuales, una vez que se transmite esa información es imposible jurídica y materialmente detener su reproducción y difusión, por lo que la labor preventiva de educación de los menores y supervisión por sus educadores y por sus padres en el uso responsable de las nuevas tecnologías, es esencial para poner fin a estas conductas y para controlar también el acceso a contenidos inadecuados (la pornografía o violencia en Internet) que estamos viendo que cada vez en más casos, genera comportamientos sexuales muy precoces e inadecuados, como apuntábamos en la memoria del pasado año.

Es un gran riesgo para la educación de un menor el que cada vez a edad más tempranas pueda tener acceso a la red sin ninguna supervisión ni límite; la "Tablet" o el "smartphone" o las consolas con acceso a la red, se han convertido en el regalo estrella para los menores en Navidades o en la primera comunión, y un niño- y menos aún los menores de siete u ocho años- no debería acceder sin la supervisión de un adulto a todo tipo de contenidos de la red, ni debería formar parte de redes sociales propias de adultos.

Capítulo III: Actividad de la Fiscalía.

La organización del **servicio de guardia** continúa realizándose en la misma forma, mediante guardas semanales, rotando los Fiscales una semana de guardia, otra de asistencia a vistas y otra sin servicios predeterminados.

Las detenciones de menores practicadas por las fuerzas de orden público se redujeron a 435, frente a 492 de 2012 (296 por el Cuerpo Nacional de Policía-frente a 391 del año anterior- y 139 por la Guardia Civil -101 en 2012). El número de menores detenidos puesto a disposición del Fiscal continúa en valores similares, una media de cuatro menores semanales.

El número de **diligencias preliminares** iniciadas en 2013 fue de 1134 y el número de expedientes de 479, cinco más que el año pasado. El porcentaje de diligencias pasadas a expediente ha aumentado (42% frente al 37% anterior).

El número de **sentencias** del Juzgado de Menores fue de 347, de las cuales solamente en 25 casos el pronunciamiento fue absolutorio; el número de sentencias condenatorias de conformidad entre las partes, ya sea con carácter previo o en el mismo día de la vista, es muy elevado, superando el 85% de las causas.

En relación a las funciones del **Equipo Técnico** ninguna novedad destacable, pues los informes se realizan con celeridad y la comunicación con los Fiscales es continua, reuniéndose el Fiscal encargado de asistir a las vistas con el equipo antes de la celebración de los juicios para valorar la evolución del menor hasta ese momento a fin de aquilatar la medida más adecuada que se propondrá en el acto de la vista. El principio de oportunidad para el archivo de las diligencias conforme al art. 18 de la L.O. 5/00 se viene aplicando en más del 30 % de las diligencias preliminares incoadas y su aplicación flexible permite no solamente el archivo en muchos casos tras el simple estudio del atestado inicial, sino también el archivo tras realizar diligencias de comprobación de la escasa gravedad de los hechos, recibir declaración al menor (que en numerosas ocasiones, por el



hecho de tener que declarar en la Fiscalía ya tiene una corrección suficiente para su conducta) o solicitar informes sobre las medidas adoptadas desde otros ámbitos (generalmente en el centro escolar). Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía de Sala se ha optado por incoar expediente en aquellos casos en que se consideraba adecuada una solución extrajudicial, que anteriormente, en casos leves y por economía procesal se solucionaban en ocasiones en el curso de las propias diligencias preliminares.

Las **soluciones de los arts. 19 y 27-4**, se aplicaron en 51 causas; se remitieron al juzgado con escrito de alegaciones 365 expedientes. Los sobreseimientos por otras causas se dictaron en 47 expedientes. (El número de expedientes pendientes a 31 de diciembre que aparece recogido de la aplicación informática, de 63 causas, puede no ser real, pues atendido el número total de escritos de alegaciones y sobreseimientos en relación al número de causas incoadas, los asuntos pendientes a final del año no superan la treintena).

Por falta se incoaron 99 expedientes, manteniéndose el criterio de la Fiscalía que debe seguirse expediente por falta únicamente en aquellos casos en que no cabe el archivo por la aplicación del artículo 18 o en los casos en que es conveniente proteger los intereses de la víctima mediante el abono de las indemnizaciones civiles, siendo preferible en los demás su archivo en la fase de diligencias preliminares. No se han detectado problemas en la tramitación de los auxilios fiscales.

Se acordaron **medidas cautelares** en 27 causas, frente a 36 del año anterior, las medidas cautelares de internamiento fueron 19, frente a las 30 del pasado año, reducción que se corresponde a la menor comisión de delitos violentos que señalábamos al inicio de la memoria; en dos casos la medida cautelar fue de libertad vigilada y en otros seis supuestos se impusieron medidas de alejamiento. No se ha detectado ninguna anomalía en el seguimiento de los internamientos cautelares.

Respecto a las **retiradas de acusación** en el acto de la vista los Fiscales actúan con independencia de criterio para valorar si procede o no sostener la acusación atendidas las pruebas y también la evolución y circunstancias del imputado, comentando al Fiscal delegado las incidencias surgidas, no considerando preciso que se realice un informe escrito – a no ser que se produjera en un asunto de especial gravedad.

En la **ejecución** de medidas destacar el retorno al centro de dos menores que se encontraban fugados desde el año 2012; uno de los menores que permanecía fugado desde el 1 de Diciembre de 2012 fue detenido en Bilbao a finales de 2013 y otro que se fugó en un permiso el 24 de Junio de 2012 fue reintegrado en Enero de 2014.

Ha disminuido sustancialmente el número de medidas de internamiento adoptadas, pasando de 128 en 2012 a 79 este año. La medida más aplicada fue la de prestaciones en beneficio de la comunidad, impuesta en 105 casos, la realización de tareas socioeducativas en 83 ocasiones, la libertad vigilada en 58 y las permanencias de fin de semana en 40 casos. Se sustituyeron 58 medidas por incumplimiento.

El único centro para la ejecución de medidas de internamiento es el Centro Juvenil de Sograndio que cuenta con 68 plazas (60 para hombres y 8 para mujeres) y un módulo de internamiento terapéutico con un máximo de 8 plazas -mixto-. Se mantiene un contacto directo con la dirección del centro y la realización de entrevistas todos los viernes con el director y el Juez de menores para valorar la evolución de los internos, informe sobre concesión de permisos o sobre cualquier novedad relevante del centro. Se realizaron además cinco visitas de inspección, además de otras tres visitas con ocasión de celebrarse eventos en el centro.



Lógicamente al imponerse menos medidas de internamiento, a finales de 2013 el número de internos se redujo a 33 frente a 39 del año anterior (estando tres de ellos a finales de año fugados)

Capítulo IV: Temas específicos de obligado tratamiento.

El estado de la jurisdicción de menores en nuestra provincia continúa con un funcionamiento óptimo, tanto por la rapidez en la resolución de los procedimientos, con la perfecta sincronización de Fiscalía y Juzgado, como en la ejecución de medidas, que también se produce sin demora y con los controles adecuados, logrando un porcentaje elevado de resultados satisfactorios para evitar que los menores reincidan en el delito y a la vez dar satisfacción a las víctimas, existiendo también un seguimiento pormenorizado en las ejecuciones de las responsabilidades civiles.

De nuevo destacamos el buen trabajo desempeñado tanto por el personal de la Fiscalía como del Juzgado de menores y también de los profesionales encargados de la ejecución de las medidas.

En el año 2013 los delitos de mayor gravedad han sido los referidos de robo y asesinato y homicidio y asesinato intentados. No se ha producido ningún delito grave en el que haya participado algún menor de menos de catorce años.

Del número total de expedientes (479), en 76 casos aparece implicado algún menor extranjero, (frente a 132 en 2012 y 116 en 2011) reduciéndose muy significativamente los casos en que aparecen implicados menores magrebíes (43 causas, frente a los 84 del año anterior) producto tanto de la menor llegada en los últimos años de jóvenes de esas características especialmente conflictivos, como de la adopción de medidas de internamiento respecto de los más problemáticos y de que otros ya han ido alcanzando la mayoría de edad.

Capítulo V: Propuesta de reformas legislativas.

No apuntamos ninguna novedad respecto a las reformas ya interesadas en memorias anteriores.

Protección de menores.

-Organización del servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales y reparto del trabajo.

Se mantiene la plantilla y sistema de reparto de trabajo establecido en años anteriores.

Al carecer de un registro informático específico en la aplicación Minerva para los procedimientos judiciales sobre protección de menores (oposiciones a medidas de protección, constitución o cese judicial de acogimientos, adopciones...) se ha procedido a habilitar la aplicación Fortuny para su registro.

- Análisis sobre datos estadísticos:

a)-El número de diligencias preprocesales en que se tramitan expedientes de protección durante 2013 fue de 208, frente a 488 de 2012, 636 diligencias en 2011 y 920 del año 2010, la razón de la reducción estriba en que ya se han registrado todos los



menores en situación de riesgo que venían teniendo actuaciones de protección adoptadas en años pasados y ya en 2013 se reduce exclusivamente a la nuevas situaciones de riesgo para menores detectadas a lo largo del año.

En el año 2013 han sido tutelados por el Principado de Asturias 125 menores en situación de desamparo -4 menos que el año anterior-; en 185 casos se adoptaron medidas de apoyo familiar por la Entidad Pública por encontrarse el menor en situación de riesgo, se constituyeron 60 acogimientos administrativos y 24 acogimientos provisionales.

b)-En procedimientos judiciales sobre impugnación de medidas protectoras adoptadas por la Entidad Pública la Fiscalía intervino en 87 procedimientos

c)- Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos: se tramitaron 195 procedimientos, 132 relativos a acogimientos y 63 sobre adopciones (destacando el aumento de las adopciones frente a las 49 del año anterior.

d)- Intervenciones en medidas urgentes conforme al art. 158 CC: se inició desde la Fiscalía un expediente para adopción de medidas urgentes de protección.

e)- Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo- se registraron ocho expedientes sobre esta materia.

f)- Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores: no se inició ningún expediente por este motivo.

g)- No se inició ninguna actuación sobre cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (art. 5.5 LOPJM).

h)- No hubo ninguna intervención por denuncia de la sustracción internacional de un menor (art. 1902 anterior LEC).

i) -Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros:

Se incoaron 40 diligencias relativas a menores extranjeros no acompañados, habiéndose dictado decretos para la determinación de la edad en 36 casos (en los demás se comprobó que ya estaban identificados en otras comunidades autónomas), concluyendo en 36 casos que eran menores de edad. El número de diligencias por esta materia continúa su progresiva disminución por la menor llegada de extranjeros indocumentados a Asturias.

Destacar que en al menos cinco casos se han producido determinaciones de edad de jóvenes subsaharianos que posteriormente obtuvieron un pasaporte expedido por el consulado de Ghana en Madrid, donde consta una edad muy inferior a la que aparentan físicamente; la policía judicial continúa con averiguaciones al respecto y en dos casos se incoaron diligencias penales a menores por utilización de documentos de identidad falsos.

j) Se realizaron 20 visitas de inspección a centros de protección de menores.

El funcionamiento general de los centros de protección es adecuado, debiendo de destacar el excelente trabajo y la entrega del personal de los centros concertados dependientes de la Fundación Cruz de los Ángeles así como el excelente funcionamiento del centro Madre Isabel Larrañaga de Gijón, del Hogar San José y del centro Sagrado Corazón de Gijón; la Consejería de Bienestar Social ha cesado su colaboración con la entidad Nuevo Futuro, que regentaba tres pisos para menores en Asturias, creemos que por motivaciones principalmente de política social, pues unas denuncias de una trabajadora sobre problemas en los centros regentados por esta institución, tras las visitas de inspección realizadas, se comprobó que en su mayoría eran infundadas y otras anomalías eran derivadas de la obsolescencia de los centros o la escasez de recursos asignados y fueron solventadas rápidamente.

Persiste el problema ya tratado en memorias anteriores del escaso aprovechamiento del centro de Miraflores, destinado a menores con problemas de conducta –si bien su



grado de ocupación aumentó el pasado año- y la necesidad de su adecuación para que pueda cumplir sus funciones sin que tengan que derivarse en muchos casos menores con esos trastornos a otros recursos- principalmente a los centros de socialización de Cruz de los Ángeles y en los casos más graves se les interna en el centro de esta asociación en Isla Pedrosa en Cantabria-.

También ha producido problemas la asignación de un menor con gravísimos trastornos de conducta a un centro de Cruz de los Ángeles destinado a menores con necesidades educativas especiales, pues su perfil no encajaba con el tipo de menores residentes en ese recurso, que son menores afectados por graves minusvalías físicas y o psíquicas, obligando a la adopción de medidas de vigilancia y contención que no estaban previstas en la reglamentación del centro, pero fueron precisas para salvaguardar la integridad de los menores y educadores, dadas las continuas reacciones disruptivas y violentas de ese menor.

k) Visitas a Centros Penitenciarios para supervisar la situación de los menores que permanezcan con sus madres en Centros Penitenciarios: se ha realizado una visita al centro penitenciario de Villabona desde la fiscalía de Menores, al objeto de conocerlo y ver la situación de algunos jóvenes que habían pasado anteriormente por reforma de menores; no existe ningún menor residiendo con su madre en el citado centro.

l) Atención al público en general y otras intervenciones en interés de los menores.

Se registraron 72 visitas sin cita previa en la Fiscalía a lo largo de 2012, en su mayoría de padres que deseaban exponer los problemas de relaciones con sus hijos adolescentes y conocer los recursos o alternativas legales de actuación para poder afrontarlos.

La comunicación con la Entidad Pública por medio de la Letrada del Menor es fluida y permanente, consultando a la Fiscalía los casos graves o que por su especialidad o complejidad lo requieran. También se mantienen contactos con los diversas jefaturas de servicio de la Entidad Pública y se han mantenido dos reuniones de coordinación con la Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda y el Director General, para debatir los problemas de actuación comunes; en la última reunión se debatió sobre los criterios de actuación de la Entidad Pública a raíz de la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo 663/2013, en la que considera que la supresión del régimen de visitas a los progenitores de los menores cuya tutela ha asumido la Entidad Pública solamente puede ser acordada por resolución judicial.

Los informes semestrales de seguimiento son recibidos periódicamente y la Consejería responde adecuadamente a las peticiones de información que se realizan en las diligencias sobre menores en situación de riesgo o desprotección.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada, la Ilma. Sra. D^a. Rosa María Álvarez García.

El Servicio de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía Superior del Principado de Asturias desde Marzo de 2008 se ubica en la Fiscalía de Área de Gijón, por ser su Delegada la Fiscal Jefe de aquélla.



En el año 2013 se han registrado 14 Comisiones Rogatorias pasivas y ninguna activa, siguiendo el ritmo creciente marcado el pasado año 2012, en el que se alcanzó la cifra de 12 expedientes, frente a los 7, 2, 3 y 5 de los anteriores ejercicios.

Haciendo un repaso de las mismas, podemos resumir lo siguiente:

1.- La Comisión 1/13 tuvo entrada el 14-02-13 procedente de la Fiscalía del Tribunal de Apelación de Pau, Tribunal de Gran Instancia de Dax (Francia), incoándose el expediente el mismo día. En ella, el Teniente Fiscal del citado Tribunal, aduciendo Convenios Internacionales, solicitaba auxilio en orden a la averiguación de la titularidad de una cuenta perteneciente a una entidad bancaria ubicada en Asturias, a la que se había transferido una cierta cantidad de dinero, operación susceptible de ser calificada de fraudulenta, y recibir declaración al titular. Tras oficiarse a la oficina del banco desde la propia Fiscalía, y una vez conocida dicha identidad, se ordenó a la Unidad Adscrita de la Policía judicial su localización, la cual resultó infructuosa, resultando el individuo desconocido, por lo que se concluyó el expediente en fecha 5-04-13, tras remitir las actuaciones por correo postal a la Fiscalía requirente.

2.- La Comisión 2/13 tuvo entrada en el Servicio y consta como fecha de incoación el 19-02-13, procedente de la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Valencia, adonde a su vez había sido remitida por la Fiscalía de Czestochowa (Polonia).

En virtud del Convenio de Asistencia Judicial en materia penal de 29-05-00, se interesaba localizar y recibir declaración a varios nacionales españoles perjudicados en un accidente ferroviario, dos de ellos domiciliados en Asturias, razón por la que se nos reenvió la solicitud de auxilio.

Practicadas averiguaciones por la Unidad de Policía Judicial, se concluyó que dichas personas a la sazón tenían su domicilio en Madrid, por lo se procedió a concluir el expediente en fecha 25-02-13, y enviar lo actuado a la Sección de Cooperación internacional de la Fiscalía de Madrid, dando cuenta de la remisión al órgano requirente.

3.- La Comisión Rogatoria 3/13 fue incoada el 8-03-13, procedente de la Fiscalía Regional de Lodz (Polonia). En ella se solicitaba en base al Convenio Europeo de Asistencia en materia Penal de 29-5-00, recibir declaración a la ciudadana S.F., como imputada por un delito de estafa, adjuntando cuestionario, dado que la citada supuestamente tenía la su domicilio en Asturias. Para ello se ofició a la Policía Judicial que no pudo localizarla, siendo infructuosas todas las gestiones que se hicieron para ello, por lo que se archivó el expediente en fecha 27-03-13, remitiendo el resultado de las actuaciones por correo postal a la autoridad de procedencia.

4.- La Comisión Rogatoria 4/13 se recibió en esta Fiscalía el 26-04-13, incoándose el correspondiente expediente en la misma fecha. Llegó directamente por Correo Postal, procedente del Tribunal Judicial de Santo Tirso, Portugal. En ella se interesaba en virtud del Convenio de Cooperación Jurídica Internacional en materia penal, LEI nº 144/99 de 31 de Agosto, citar a un ciudadano español domiciliado en Asturias en calidad de testigo para un juicio a celebrar ante dicho tribunal. Localizado por este Servicio vía telefónica, acudió a la Fiscalía donde le fue entregada la citación el 29-04-13. Lo que se puso en conocimiento de la Autoridad portuguesa solicitante, vía correo ordinario, remitiendo justificante de la citación practicada y archivándose la Comisión el mismo día.

5.- La Comisión Rogatoria 5/13, procedente de la Fiscalía de Katowice (Polonia) llegó a través del correo postal y fue incoada el 9-05-13. En ella y sobre la base del Convenio de Asistencia judicial en materia penal de 20-04-59, se solicitaba testimonio de sentencia y ejecutoria relativas a un ciudadano polaco condenado por un tribunal de Asturias. Para ello se dirigió oficio a los Juzgados de Instrucción nº 3 y de lo Penal nº 2 de Oviedo. Recibida la



información interesada, se envió a la autoridad requirente por correo ordinario, archivándose el expediente el 25-05-13.

6.- La Comisión Rogatoria 6/11 procedente en origen de la Corte de Casación de Bucarest (Rumanía), llegó a través del Punto de contacto de la Red Judicial de la Audiencia Nacional, incoándose expediente el 10-06-13.

La autoridad requirente solicitaba, en virtud del Convenio Europeo de asistencia Judicial en materia penal, Ley 236/98, ratificada por ley 368/09, que se recibiera declaración en concepto de perjudicado por un supuesto delito de estafa y fraude informático, a un ciudadano domiciliado en Asturias, el cual fue localizado por teléfono por este Servicio, cumplimentándose la declaración ante la Fiscal encargada al día siguiente 11-06-13, fecha en que se archivó el expediente y se remitió lo actuado a la Audiencia Nacional para su unión a la Comisión Rogatoria 46/13 de la que traía causa.

7.- La Comisión Rogatoria 7/13 entró en este Servicio el 10-06-13 a través de la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Madrid, procedente en origen de la Fiscalía Regional de Gdansk, Polonia, siendo incoado expediente el mismo día.

Con apoyo en el Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal de 29-05-00, se interesaba averiguar la titularidad de una cuenta bancaria de una sucursal sita en Asturias, lo que se cumplimentó mediante oficio al Director de la entidad. Obtenida la información que se solicitaba, se concluyó el expediente el 6-09-13, enviándose aquélla por correo ordinario directamente a la autoridad requirente

8.- La Comisión Rogatoria 8/13 tuvo entrada el 2 de Septiembre procedente del Tribunal Judicial de Setúbal (Portugal), solicitando en virtud del Convenio de Cooperación Jurídica Internacional en materia penal (Ley 144/99 de 31 de Agosto), la notificación de una sentencia procedente del mencionado órgano a un súbdito portugués, supuestamente domiciliado en Asturias. Para ello se ofició a la Policía Judicial, que no consiguió localizarlo, y por tanto no se pudo cumplimentar la petición, lo que se comunicó a la autoridad requirente, decretándose la conclusión del expediente en fecha 16 de Septiembre.

9.- La Comisión 9/13 llegó a este Servicio el 6-09-13, procedente de la Fiscalía Provincial de Ostroteka-Polonia, a través de la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Barcelona, interesando la identificación del titular de una cuenta bancaria abierta en una sucursal de Caixabank en Gijón, así como los movimientos de la misma, invocando el Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal de 29-05-00. Para ello y desde este servicio se ofició al director de la sucursal, quién facilitó la información requerida, la cual se envió a al autoridad de origen, decretándose la conclusión del expediente el 15 de Octubre.

10.- La Comisión 10/13 procedente del Bundersant für Güterverkenhr de Colonia (Alemania), tuvo entrada incoándose expediente el 23-09-13. Sobre la base del Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal de 29 de mayo de 2000, se solicitaba la notificación de un expediente administrativo por denuncia de tráfico, a un ciudadano español con domicilio en Asturias. Dicha petición se cumplimentó a través de la Unidad adscrita de Policía Judicial, que localizó al interesado y practicó la notificación el 26 de septiembre, remitiéndose por correo ordinario el justificante a la autoridad requirente. El expediente se concluyó el 15 de octubre.

11.- La Comisión 11/13 procedente del Primer Fiscal general de la Fiscalía de Verden (Alemania), fue incoada el 22-11-13. Llegó a esta Sección a través del Servicio de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Barcelona. Sobre la base del Convenio del 2000 se interesaba la investigación de datos personales y económicos en relación con una cuenta bancaria de la entidad Caixabank, en Asturias. Dicha petición se gestionó



directamente desde este Servicio, dirigiendo oficio al Director de la sucursal. Una vez obtenida la información, se remitió por correo postal a la Fiscalía de origen, poniendo fin al expediente el 22-1-14.

12.- La Comisión 12/13 fue incoada el 22/11/12 en base a una solicitud del Ministerio Fiscal de Rumanía, interesando celebrar una reunión en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Siero, a fin de intercambiar información sobre materia relativa a las Diligencias Previas 316/11 de dicho Juzgado. Todo ello sobre la base del Convenio europeo de asistencia de 29-5-00.

A la reunión, que tuvo lugar el día 26 de Noviembre acudieron la Fiscal de Cooperación Internacional de Bucarest, el Fiscal rumano encargado del caso, el Magistrado del Juzgado local, efectivos de la Guardia Civil y Policía Nacional expertos en patrimonio, quienes habían participado en la investigación (se trataba de un sustracción de obras de arte en una vivienda de la zona, y algunas habían sido recuperadas en Rumanía), así como una intérprete y la Fiscal Delegada de Cooperación Internacional en Asturias.

La reunión finalizó con éxito para ambas partes, concluyéndose el expediente el 27-11-13.

13.- La Comisión 13/13 fue incoada el 16-12-13, fecha en que tuvo entrada en este Servicio la petición del Tribunal del Distrito de Oswiecín, Polonia, que sobre la base del Convenio de 29-05-00, interesaba ciertos datos sobre un procedimiento seguido en el Juzgado de lo Penal de Langreo. A fin de obtener la información requerida, desde este Servicio se ofició al mencionado órgano, que la remitió el 15 de Enero de 2014, fecha en que se concluyó el expediente, una vez enviada la información pretendida por correo postal a la autoridad requirente.

14.- Por último, la Comisión 14/13 incoada el 19-12-13 proveniente del Ministerio Público de Valcea, Rumanía. En virtud del Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal de 20-4-59 se interesaba recibir declaración a una serie de personas domiciliadas en Asturias, en calidad de perjudicadas por un supuesto delito de estafa que se estaba instruyendo en aquél país. A través de la Brigada de policía judicial fueron localizados, y del total sólo dos manifestaron su voluntad de reclamar. El 30-1-14 se concluyó el expediente tras enviar a la Autoridad requirente por correo postal, documental donde se recogían las actuaciones.

Las mencionadas comisiones rogatorias, en cuya cumplimentación no se han observado especiales dificultades, se han registrado puntualmente en la aplicación específica CRIS (se echa de menos que sea más dinámica), así como en el tradicional libro manuscrito, que paralelamente se continúa llevando.

La Fiscal Delegada de Cooperación Internacional de esta Comunidad Autónoma del Principado de Asturias acudió en el año 2013 al Seminario de Especialización, organizado por la Fiscalía de Sala de la especialidad, celebrado en Madrid (CEJ) en el mes Junio, con excelente aprovechamiento.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado el Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.



A) Consideraciones generales.

En el año 2013, no se ha modificado la composición de la Sección de Criminalidad Informática, integrada por un Fiscal Delegado Provincial encargado de dicho servicio. Continúa compatibilizando esa función con el despacho de procedimientos de varios juzgados y otras funciones, se encarga de las diligencias de investigación en esta materia, del despacho de los procedimientos de especial relevancia, de la relación con la Policía Judicial en los procedimientos relativos a estos delitos y de auxiliar a los demás componentes de la plantilla en todo lo relativo a la materia.

Para la lectura de los datos estadísticos de este apartado de la memoria, ante la ausencia de un concepto legal de delincuencia informática, y sin que tampoco se encuentre una definición doctrinal o jurisprudencial que se haya generalizado, deberá tenerse en cuenta que se ha optado por seguir la relación de delitos informáticos recogida en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado, con las dificultades existentes para identificar todos los delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación (TICs).

Por el motivo que se acaba de señalar en el párrafo anterior, también deberá tenerse presente que, aún cuando se han producido importantes mejoras para incluir en el grupo de delitos informáticos los procedimientos, especialmente en los delitos de contenido patrimonial, no se registra en el sistema informático con la debida precisión estos delitos por cuanto no se ha llegado a una determinación clara de cuáles entrarían en esta categoría.

Aunque se han conseguido indudables mejoras en este aspecto, todavía no se ha alcanzado la obtención de todos los datos sobre la actuación de la Fiscalía en relación a estos delitos, sino que este trabajo ha debido hacerse obteniendo información directamente de los atestados de la policía judicial y de los órganos judiciales, con las dificultades que ello entraña para una debida precisión.

B) Comentarios sobre la estadística y procedimientos más relevantes.

Durante el año 2013, se pueden destacar los siguientes datos y actuaciones según los distintos tipos delictivos que se incluyen en esta materia:

1. Delitos de amenazas (arts. 169 al 171).

2. Delitos de exhibicionismo y provocación sexual (art. 186) y Delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores incluida la pornografía infantil (arts. 187 y 189).

Compone, junto con los delitos de estafa, el grueso de los procedimientos judiciales en esta materia, con 22 diligencias previas incoadas por delitos de distribución y tenencia de material pornográfico infantil y 4 escritos de acusación formulados y 3 diligencias previas por acoso de menores de 13 años.

Entre estos procedimientos son destacables:

-Las Diligencias Previas número 3339/13 del Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo por distribución de pornografía infantil en las que al imputado se le ocuparon archivos de contenido pornográfico infantil, no sólo en el ordenador, sino también en el teléfono móvil inteligente.

-Las Diligencias Previas 331/13 del Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo por acoso a menores de 13 años o grooming a través de la aplicación para móviles "WhatsApp", en el que se identificó al presunto autor que resultó ser una persona que ya había estado implicada en hechos de este tipo cuando aún era menor de edad.



-Las Diligencias Previas 735/13 del Juzgado de Instrucción número 1 de Avilés seguidas incoadas por acoso a menores de 13 años o grooming en las cuales habría varias menores víctimas distribuidas en distintas localidades de España.

-Las Diligencias Previas 547/2013 del Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo seguidas por un delito de acoso a un menor a través del denominado grooming que pudieran haber provocado un intento de suicidio. Finalmente fue identificado el autor de los hechos que resultó ser otro menor, por lo que se acordó la inhibición a favor de la Fiscalía de Menores.

3. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos (arts. 197, 199 y 200).

Generalmente se trata de supuestos de utilización no autorizada de cuentas de correo electrónico ajenas, accediendo al contenido de los correos o haciendo uso de ellos para causarles perjuicios en sus relaciones personales y profesionales. A ello se ha venido a sumar el acceso no autorizado a los perfiles de las redes sociales para hacerse pasar por los verdaderos titulares, simulando ser ellos los que realizan los comentarios o apoderándose de las fotografías colgadas.

Cabe destacar que, según los datos que arroja la aplicación, se habría producido un notable descenso de estos delitos, pero ello se debería un problema de identificación como delitos incluidos en el ámbito de la criminalidad informática más que a un verdadero descenso.

4. Delitos de calumnia (arts. 205 y 206) y delitos de injuria (arts. 208 y 209).

- Es destacable la sentencia dictada en el Juicio Oral número 97/2012 del Juzgado de Lo Penal número 3 de Oviedo, luego confirmada por la Audiencia Provincial, en la que se condena a un agente de la Policía Local de Pola de Siero por injurias vertidas en un blog, del cual era administrador, contra un concejal y una asesora del Ayuntamiento de la misma localidad.

5. Delitos y faltas de estafa (arts. 248, 249 y 623).

Como se señalaba, siguen siendo los más numerosos y consisten generalmente: en ventas y subastas de diversos artículos que, después de los pagos, no eran facilitados; en el uso de números de tarjetas de crédito para hacer pagos en diversas partes del mundo; en el acceso a través de Internet a una cuenta bancaria utilizando las claves correspondientes obtenidas sin autorización y consiguiendo la transferencia de dinero, desde la cuenta de la víctima.

El incremento de los procedimientos en este caso es notable (de 63 han pasado a 248) y se debe no sólo a su efectivo aumento, sino también a un mejor registro en la aplicación.

Se mantiene el importante número de personas que participan en estos delitos, los denominados “muleros”, en el “phishing”, captadas bien a través de falsas ofertas de trabajo o bien mediante contacto a través de Internet con personas que simulan dificultades en su país para conseguir el cobro de dinero procedente del extranjero, cuya actividad consiste en aceptar en su cuenta bancaria transferencias de dinero procedentes de otras cuentas, con titulares a los que no conocen ni con los que tienen relación ninguna, y enviar el dinero recibido, normalmente mediante empresas de remisión de divisas, a cambio del cobro de una comisión sobre el total de la cantidad.

Por último, resaltar que en el apartado de otros se ha producido un notable incremento (de 3 se han pasado a 35 diligencias previas) debido fundamentalmente a que se trata de delitos de blanqueo de capitales en los casos de los denominados “muleros”, que no se reflejan de forma individualizada.

6. Delitos de defraudaciones del fluido eléctrico y análogas (arts. 255 y 256).

7. Delitos de daños informáticos (art. 264.2).



8. Delitos relativos a la propiedad intelectual (arts. 270 y 271).
9. Delitos relativos a la propiedad industrial (arts. 273 y 274).
10. Delitos relativos al mercado y a los consumidores (arts. 278, 279 y 286).
11. Delitos de receptación y otras conductas afines (arts. 298 a 304).
12. Delitos referidos a las falsedades documentales (arts. 390, 392, 395 y 400).
13. Delitos de apología del racismo y la xenofobia (art. 607.2)

C) Diligencias de Investigación de la Fiscalía Superior.

En el año 2013 no se han incoado diligencias de investigación relacionada con esta materia.

D) Sentencias.

Cabe resaltar el incremento de las condenas con conformidad del acusado, que han pasado de ninguna a 12, y la sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo de 15 de enero de 2014 que, ante la calificación alternativa de la actuación de un “mulero” se inclinó por la condena por el delito de estafa.

E) Cuestiones jurídicas.

A la vista de lo actuado en el año 2013 y de los informes de la Policía Judicial persisten los problemas ya apuntados en anteriores Memorias, derivadas de la dispersión geográfica de las víctimas y la escasa cuantía de cada infracción individual, para tratar de agrupar aquellas faltas de estafa cometidas por medios informáticos con una misma autoría de modo que, cuando la suma de las distintas estafas supere los 400€, se tramite la correspondiente causas por delito y no varios juicios de faltas. Es necesario un esfuerzo por parte del Ministerio Fiscal y de los órganos judiciales para unificar en un solo procedimiento hechos que constituyen un solo delito continuado, por cuanto los autores buscan deliberadamente el fraccionamiento en cantidades inferiores a los 400 euros para eludir una respuesta penal acorde con la gravedad de las conductas.

Otra de las cuestiones problemáticas, aún no resuelta, es la de la calificación jurídica-penal de aquellas conductas en las que se produce una usurpación de la identidad en el ámbito informático de una persona para, fingiendo que se trata de ella en foros, chats y redes sociales, dirigir mensajes insultantes o amenazantes o que inducen a error a personas de su círculo más cercano (amigos, familiares, compañeros de trabajo,

También cabe resaltar el problema de calificación jurídica de los supuestos en los que se facilitan voluntariamente imágenes de contenido íntimo, normalmente en el ámbito de relaciones de pareja, que luego son difundidas por quien las recibe sin el consentimiento de la persona que aparece en ellas. Su encaje en el ámbito del delito contra la intimidad del artículo 197 del Código Penal, en su redacción actual, resulta difícil.

Por último, no puede dejar de hacerse una referencia a las limitaciones derivadas de Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones, en cuanto al acceso por parte del Ministerio Fiscal a los datos de IP, pues ello limita enormemente las posibilidades de investigación por medio de diligencias de investigación.



5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada la Ilma.Sra. D^a: Berta Fernández Busta.

El servicio de Protección y Tutela de Víctimas durante el año 2013 ha seguido las pautas de años anteriores y destaca el cumplimiento de la Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General del Estado.

Se han potenciado los contactos institucionales, hecho que se materializó en reuniones con la letrada del Centro Asesor de la Mujer para los casos de Violencia de Género a fin de aunar esfuerzos, evitar duplicidades y, en definitiva, potenciar la eficacia.

Con la Oficina de Víctimas en Oviedo y Gijón la relación es constante y fluida, de ahí que se efectúe un seguimiento personalizado, tanto por los profesionales, como por los propios Fiscales de los asuntos en que las víctimas se encuentren en situación de mayor riesgo.

La Oficina de Víctimas de Gijón tuvo 672 actuaciones y atendió a 341 víctimas y la Oficina de Víctimas de Oviedo tuvo 580 actuaciones.

Se remitió nota a las Clínicas Forenses y al equipo Psicosocial adscrito a los Juzgados insistiendo en la necesidad de intensificar la relación y comunicación, en especial en aquellos asuntos en que tengan conocimiento y que adviertan en las víctimas situación de riesgo o cualquier circunstancia que precise una protección o medida aun no adoptada.

Se mantuvieron contactos con el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón, estando pendiente mantener un contacto con el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, para afianzar la colaboración entre letrados de la guardia de Violencia de Género y Fiscales, en aras a garantizar mayor protección a las víctimas, con el seguimiento, en algunos casos de especial gravedad, mediante la incoación de Diligencias informativas.

Con el Centro de Atención a Víctimas de Agresiones Sexuales y Malos Tratos de Asturias –CAVASYM-, nos reunimos para intercambiar las líneas de actuación, incidiendo, especialmente, en la necesidad de una entrevista previa con la víctima en los supuestos mas graves, a fin de que acuda mas sosegada a la vista y se sienta arropada tanto por las Instituciones como por el Fiscal que acude a Juicio.

La colaboración con la Fiscal Delegada de Violencia de Género es también constante, dado que la mayor parte de la víctimas lo son de Violencia de Género, y es, por otra parte, donde se plantean más situaciones de riesgo que hacen que sea necesario un control más exhaustivo, mediante las adecuadas medidas de protección.

Se ha constatado el cumplimiento de la notificación de la sentencia a la víctima, en los delitos contra la vida, integridad física o psíquica, contra la libertad, la libertad sexual, delitos de violencia de género y doméstica y en aquellos supuestos que por su naturaleza y circunstancias del hecho o de la víctima, fuera aconsejable su notificación.

Se ha procurado que, en los supuestos de conformidad, las víctimas fueran informadas del resultado de la sentencia, y ello, tanto en las conformidades que se producen en la vista oral, como en las previas a la vista.

Datos estadísticos sobre sentencias dictadas por delitos contra la libertad sexual.



A) Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Rollo 2/12	Agresión sexual	Sentencia nº 19/13 de 18/1/13	Absolutoria
Rollo 2/12	Abuso sexual	Sentencia nº 69/13 de 20/2/13	Condenatoria
Rollo 2/13	Abuso sexual	Sentencia nº 202/13 de 9/05/13	Condenatoria
Rollo 6/13	Abuso sexual	Sentencia nº 229/13 de 27/05/13	Condenatoria
Rollo 1/11	Abuso sexual	Sentencia nº 277/13 de 3/03/13	Condenatoria
Rollo 3/12	Agresión sexual	Sentencia nº 438/13 de 18/10/13	Condenatoria

B) Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

Rollo 5/12	Agresión sexual	Sentencia nº 429/13 de 3/10/13	Condenatoria
------------	-----------------	--------------------------------	--------------

C) Sección Octava de la Audiencia Provincial con sede en Gijón.

Rollo 27/12	Abuso sexual	Sentencia nº 6/13 de 28/1/13	Absolutoria
Rollo 42/12	Abuso sexual	Sentencia nº 13/13 de 15/2/13	Condenatoria
Rollo 36/13	Abuso sexual	Sentencia nº 60/13 de 14/11/13	Condenatoria
Rollo 37/13	Abuso sexual	Sentencia nº. 63/13 de 2/12/13	Condenatoria
Rollo 7/11	Abuso ssexual	Sentencia nº. 62/13 de 22/11/13	Condenatoria

En conclusión, se han dado protección, mediante acompañamientos, entrevistas previas a víctimas de delitos relacionados con la violencia de género y doméstica, fundamentalmente, pero no debemos obviar que también se ha dado protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual, de delitos de amenazas y otros.

La mayor actividad desarrollada por la Fiscal Delegada, tuvo por objeto la coordinación con otras Instituciones a fin de complementarse en la protección, evitando reiteraciones innecesarias y potenciando la necesidad de individualizar las medidas a fin de adaptarlas a las particularidades y circunstancias del caso concreto.



5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado el Ilmo. Sr. D. Juan José Martínez-Junquera Pastor..

El despacho de los asuntos derivados del único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Asturias fue llevado por el Fiscal Coordinador Juan J. Martínez-Junquera Pastor.

El volumen de asuntos incoados en el pasado año 2013, asciende a 4.363 expedientes, que han supuesto 7.133 dictámenes. En años anteriores, la estadística partía de las cifras obtenidas de la aplicación informática del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria; sin embargo, en el año 2.011, se comenzó con el registro informático de Fiscalía, al que está adscrita una funcionaria del cuerpo gestión, con carácter exclusivo, a dicha materia, que tuvo que resolver no pocos problemas teniendo en cuenta las características de dicha aplicación.

Población reclusa: a 1 de enero de 2.013 había en el Centro Penitenciario 1.515 internos (1.401 hombres y 114 mujeres). Se incluyen en estas cifras los 89 presos preventivos, 81 hombres y 6 mujeres.

A 31 de diciembre, estaban en el Centro 1.386 (1.271 hombres y 115 mujeres), incluyéndose en esta cifra 107 hombres y 7 mujeres, con carácter preventivo.

El volumen total de población puede considerarse como aceptable, ya que en ningún caso se superan los 1.600 de años anteriores, aunque se está lejos de los 993 internos que es la capacidad asignada al Centro Penitenciario de Villabona, contando un interno por cada celda. Sin embargo, teniendo en cuenta las peculiaridades de este Centro, como es la existencia de la Unidad Terapéutica, así como el C.I.S, la enfermería y otros módulos podemos concluir que estamos dentro de unos parámetros razonables.

En las Unidades Terapéuticas, tres en total, formadas por los módulos uno a cinco, a 1 de enero de 2.013 había 476 internos y a 31 de diciembre 426. Destacar a este respecto el buen funcionamiento de dichos módulos, también llamados espacios libres de droga, que son un importantísimo primer escalón para la deshabituación a la droga y más aun de cara a la salida a alguna institución colaboradora en este ámbito. A 31 de diciembre, había además en tercer grado en la modalidad del artículo 182 del R. P. un total de 81 internos en unidades extrapenitenciarias, la mayoría en Proyecto Hombre y Adsis.

Permisos de salida: El pasado año se concedieron 2.343 permisos de salida ordinarios y 65 extraordinarios por motivos urgentes, en total 2.408. En el año 2012 habían sido 2.039 y en 2.011, 3.004, sensible rebaja que se puede explicar en cierto modo por la disminución de la población reclusa. En cuanto a los quebrantamientos por no reingresar al finalizar el permiso, se produjeron 7, correspondientes a las salidas desde los Módulos, y 15, correspondientes a las salidas desde el CIS, si bien, con posterioridad, volvieron al Centro 10 internos. En este ámbito constatar un ligero aumento de los quebrantamientos, ya que el año 2.012 habían sido 11, y en 2.011 5, si bien en 2.010 se habían producido 13. En todo caso, estamos dentro de unos límites normales y aceptables teniendo en cuenta la ingente cantidad de salidas al exterior que se producen (además de los permisos de segundo grado, están los del tercer grado, salidas a trabajar...)

El movimiento de estos permisos supuso la incoación de 2.081 expedientes, con 4.066 dictámenes, que se puede explicar como consecuencia de los diversos traslados para informe del Ministerio Fiscal a tenor de las circunstancias del interno que solicita el



permiso. Y así, en muchos casos, se incoa más de un expediente para la concesión de un permiso.

Nuevamente, se suelen imponer las condiciones habituales durante el disfrute del permiso como por ejemplo, la custodia familiar, el disfrute en el domicilio familiar, acudir a alguna institución como alcoholicos anónimos, presentaciones en comisaría, etc., que han dado buen resultado sobre todo durante el disfrute de los primeros permisos, tratándose en definitiva de medidas de control.

Régimen disciplinario: La comisión disciplinaria impuso 820 sanciones, de las cuales 237 fueron por faltas muy graves, 566 graves y 17 leves. Por parte de los internos se presentaron 118 recursos ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, habiéndose estimado totalmente 16, parcialmente 26 y el resto, 75 se desestimaron plenamente.

En cuanto a quejas en general se incoaron 632 expedientes lo que dio lugar a 1.066 informes del Ministerio Fiscal.

Nada que reseñar en comparación con años anteriores ya que nos movemos en cifras similares.

Libertades condicionales: Se concedieron 100 libertades condicionales que supusieron la incoación de 681 expedientes y 1.143 dictámenes, hecho que se puede explicar de la misma forma que lo que sucede con los permisos de salida.

Tercer grado penitenciario: Se produjeron 266 clasificaciones y progresiones al tercer grado, número inferior al de los años 2.012 y 2.011 que habían sido 320 y 391, respectivamente. De ellas, 89 se refieren a internos cuya clasificación fue motivada como consecuencia de su adicción a la droga, lo que dio motivo a su salida a una institución extrapenitenciaria para continuar su tratamiento. En este sentido cabe destacar que el Ministerio Fiscal no ha interpuesto ningún recurso contra dichas resoluciones administrativas.

Visitas al Centro Penitenciario: Se realizaron 20 visitas conjuntamente con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, recibándose, por término medio, unos 20 internos en cada una. En las mismas se pusieron de manifiesto los problemas habituales derivados de la concesión de permisos, sanciones disciplinarias y clasificación. Los problemas planteados fueron resueltos, bien directamente a través de la correspondiente entrevista con los órganos de dirección, o mediante la incoación del correspondiente expediente. De cada una de las visitas se levanta acta en la que se hace constar lo acaecido en la misma.

Medidas de seguridad: Se incoaron 19 expedientes que originaron 13 dictámenes del Ministerio Fiscal, manteniéndose la reducción progresiva de la intervención en esta materia, regulada en el artículo 97 del Código Penal. En la mayor parte de los expedientes se propuso el mantenimiento de las medidas, a pesar de algunos incumplimientos de los penados, requiriéndoles personalmente al cumplimiento estricto de las medidas.

Debe señalarse que con motivo de la entrada en vigor del RD 840/2011 de 17 de junio, que derogó el RD 515/2005, se suprimió la competencia en la materia a la administración penitenciaria.

Trabajos en beneficio de la comunidad: Como en años anteriores debe destacarse la disminución de los expedientes incoados, 99 y de los dictámenes originados 153, ya que la mayor parte de las actuaciones administrativas en este ámbito, no tienen acceso ni al



Juzgado ni a la Fiscalía, ya que se tramitan por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, dando cuenta al Juzgado solo cuando se produzca algún incumplimiento o irregularidad. Por parte de este servicio se han tramitado 1.734 condenas por trabajos en beneficio de la comunidad, destacando 752 por delitos contra la seguridad vial (43,25%) y 454 por violencia de género (26,18%), refiriéndose el resto, 528 (30'45) a otros delitos varios (robos, quebrantamientos de condena, atentados, lesiones, abandono de familia..).

Es importante subrayar que desde hace cuatro años ha aumentado mucho el porcentaje de las sentencias que se refieren a estos últimos delitos, en los que se sustituyen penas de prisión, en algunos casos de hasta dos años, por Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Así, en 2.010 era el 10%, en 2.011, el 20'5%, en 2.012 el 26'7% y en 2.013, como se ha dicho, el 43'25%.

El total de sentencias cumplidas en 2.013 y gestionadas por este servicio ascendieron a 1.708.

Recursos de apelación ante la Audiencia Provincial: Se tramitaron 168 recursos, 9 de ellos interpuestos por el Ministerio Fiscal, de los que seis han sido plenamente estimados por la Sala y que se referían a permisos inicialmente concedidos por el Juzgado de Vigilancia, revocándose en consecuencia dicha resolución en función de las características de dichos internos.

El resto fueron interpuestos por los penados estimándose solamente 1.

De todo lo anterior se deduce, una vez más, la sintonía existente entre los Órganos del Centro Penitenciario de Villabona, la Fiscalía y el Juzgado de Vigilancia.

Incidenias producidas por enfermedad grave: Se han producido cuatro fallecimientos, uno de los cuales tuvo lugar en el Hospital Universitario Central de Asturias por enfermedad oncológica. Otros dos fallecieron por suicidio y uno por sobredosis.

Destacar en este aspecto la importantísima disminución de los fallecimientos ya que en 2.012 habían sido cinco y en 2.011 diecisiete.

Problemas psiquiátricos: A 31 de diciembre 572 internos se encontraban a tratamiento con psicofármacos. Dentro de ese total se incluyen 30 internos que siguen el programa de atención integral a enfermos mentales (PAIEM).

El índice total de población reclusa afectada por este tipo de problemas asciende a un 40'94%.

Incidenia del Sida en la población reclusa: El número total de internos afectados por dicha enfermedad, es de 102 lo que supone un 7,30% del total.

Internos extranjeros: A 1 de enero de 2.013 el número de internos extranjeros era de 171, 146 hombres y 25 mujeres; al finalizar el año, el número había descendido a 141, 127 hombres y 14 mujeres. Cabe destacar la variedad de nacionalidades de dichos internos. Sobresalen el Ecuador, con 11 internos, la República Dominicana, con 23, Colombia con 16, Marruecos, con 20, Rumanía, con 23, y Portugal, con 13. Estas cifras se refieren al 1 de enero de 2013. A 31 de diciembre, destacaban el Ecuador con 9 internos, Portugal con 9, Colombia con 16, la República Dominicana con otros 16, Marruecos con 22 y Rumanía con 15.



5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Coordinador el Ilmo. Sr. D. Iñigo Gorostiza Jiménez.

Delitos contra la Hacienda Pública.

Esta materia está especializada, existiendo una sección encargada de todas las causas relativas a delitos contra la Hacienda pública.

A) Datos globales del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	16	8	-8	-50%

B) Datos particulares del grupo.

Asturias	2012	2013	Variación	Porcentaje
Defraudación tributaria	13	7	-6	-46,1%
Fraudes comunitarios	0	0		
Contra la seguridad social	1	0		-100%
Fraude de subvenciones	2	1	-1	-50%
Delito contable	0	0		

Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática.

1º) Diligencias de investigación que terminaron con presentación de denuncia/querrela.

-Diligencias de investigación nº 23/2013. Iniciadas con la presentación de escrito denuncia de la AEAT. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Avilés por sendos delitos contra la Hacienda Pública, uno referido al Impuesto sobre el Valor Añadido y otro al Impuesto sobre sociedades del ejercicio 2008. La querrela se dirigió contra 17 personas.

-Diligencias de investigación nº 26/2013. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Oviedo por tres delitos contra la Hacienda Pública referidos al Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 2009, 2010 y 2011.

-Diligencias de investigación nº 51/2013. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Oviedo por un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2009.



-Diligencias de investigación nº 52/2013. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Oviedo por un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2010.

-Diligencias de investigación nº 123/2013. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Oviedo por un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2007.

-Diligencias de investigación nº 124/2013. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Oviedo por dos delitos contra la Hacienda Pública referidos al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 207 y 2008.

-Diligencias de investigación nº 183/2013. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Oviedo por un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2011.

-Diligencias de investigación nº 211/2013. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Avilés por dos delitos contra la Hacienda Pública referidos al Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 2008 y 2009.

-Diligencias de investigación nº 292/2013. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Oviedo por un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2011.

-Diligencias de investigación nº 312/2013. Se interpuso querrela ante los Juzgados de Avilés por dos delitos contra la Hacienda Pública referidos al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2010 y 2011.

En el año 2013 no se concluyeron Diligencias incoadas el año anterior porque no quedaron diligencias pendientes.

A 31 de diciembre de 2013 quedaron pendientes de resolución dos expedientes.

2º) Diligencias previas en trámite.

Juzgado de instrucción número 1 de Oviedo.

-Diligencias previas nº 728/2009, procedimiento abreviado n.º 131/2011, en este procedimiento se ha formulado acusación por un delito de falsedad en documento mercantil, facturas, como medio para la comisión de dos delitos contra la Hacienda Pública referidos, uno al Impuesto sobre el Valor Añadido y otro al Impuesto sobre Sociedades, ambos del año 2004, con una cuota defraudada en conjunto superior a los 800.000 euros.

Juzgado de instrucción número 2 de Oviedo.

-Diligencias previas n.º 47/2012. Estas diligencias seguidas para el esclarecimiento de un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2010 tienen su origen en el procedimiento abreviado del mismo juzgado (diligencias previas n.º 1721/2009) incoándose aquellas por el instructor atendiendo a lo interesado por el Ministerio Fiscal. En las diligencias previas n.º 47/2012, como en el procedimiento abreviado derivado de las diligencias previas se han interpuesto sendos recursos de apelación frente a la decisión del instructor de inhibirse en favor del Juzgado de Instrucción n.º 1 entre otras razones por considerar que la instrucción está concluida, al menos según el criterio del instructor que dictó el auto de transformación en procedimiento abreviado, y que por ello resulta improcedente la inhibición.

-Diligencias previas n.º 5657/2012. Estas diligencias tienen su origen en las Diligencias de Investigación n.º 133/2012, se refieren a un delito contra la Hacienda Pública relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido 2007, a fecha 31 de diciembre de 2013 la causa estaba ya transformada en procedimiento abreviado y ha sido calificada a comienzos de 2014.



Juzgado de instrucción número 3 de Oviedo.

-Diligencias previas n.º 1251/2012. Estas diligencias tienen su origen en las Diligencias de Investigación n.º 47/2012, se refieren a un delito contra la Hacienda Pública referido al Impuesto sobre Sociedades 2008, actualmente se encuentra calificado y pendiente de la resolución del recurso presentado por la defensa contra el auto que acuerda la continuación de las diligencias previas como procedimiento abreviado.

Juzgado de instrucción número 4 de Oviedo.

-Diligencias Previas n.º 2962/2009 ; procedimiento abreviado n.º 19/2013. Se ha formulado acusación contra 17 imputados por tres delitos de falsedad en documento mercantil como medio para la comisión de cuatro delitos contra la Hacienda Pública, tres de ellos referidos al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2006, 2007 y 2008; y el cuarto al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2008. La suma de las cuotas defraudadas por las que se ha formulado acusación ascienden a 1.398.374,91 euros.

Juzgado de instrucción número 3 de Gijón.

-Diligencias Previas n.º 2499/2012; con origen en las Diligencias de Investigación n.º 134/2012 referidas a a dos delitos por fraude fiscal relativo al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2006 y 2007.

Juzgado de instrucción número 4 de Gijón.

-Diligencias Previas n.º 2069/2012; seguidas para el esclarecimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de dos delitos contra la Hacienda Pública referidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2006 y 2007. Tiene su origen en las Diligencias de Investigación n.º 59/2012. Actualmente se encuentran en tramitación.

Juzgado de instrucción número 5 de Gijón.

-Diligencias Previas n.º 4399/2012; derivadas de las Diligencias de Investigación n.º 121/2012 se ha acordado su sobreseimiento provisional.

Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Langreo.

-Diligencias Previas n.º 2144/2012; derivadas de las Diligencias de investigación n.º 186/2012 se siguen por la presunta comisión de un delito contra la Hacienda Pública relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2008.

Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Pola de Siero.

-Diligencias Previas n.º 454/2012, la causa fue calificada por el Ministerio Fiscal con fecha 24 de julio de 2013.

Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Pola de Siero.

-Diligencias Previas n.º 1/2011, el 22 de noviembre de 2013, el Ministerio Fiscal en las tareas de impulso procesal que le son propias interesó la transformación de la causa por los cauces del procedimiento abreviado, lo que así se ha acordado en el año 2014. La causa se sigue contra seis imputados por la comisión de un delito de falsedad en documento mercantil como medio para la comisión de dos delitos contra la Hacienda Pública, uno referido al Impuesto sobre Sociedades y otro al Impuesto sobre Sociedades, ambos del ejercicio 2005.

-Diligencias Previas n.º 75/2012, la causa a fecha 31 de diciembre de 2013 estaba transformada en procedimiento abreviado, actualmente se ha presentado el escrito de conclusiones provisionales.



3º) Causas sentenciadas.

Juzgado de lo penal nº 1 de Avilés.

-Juicio oral n.º 29/2013, condena a los tres acusados por tres delitos contra la Hacienda Pública, dos referidos al Impuesto sobre el Valor Añadido y el tercero relativo al Impuesto de Sociedades del ejercicio 2006. Esta sentencia ha sido recurrida por la defensa.

-Juicio oral n.º 254/2012, se dictó sentencia el 15 de octubre condenando a siete acusados por un delito de falsedad documental como medio para la comisión de un delito contra la Hacienda Pública. La sentencia es firme.

Juzgado de lo penal nº 1 de Langreo.

-Juicio oral n.º 20/2012, se dictó sentencia el 26 de diciembre condenando a dos acusados por un delito de falsedad documental como medio para la comisión de un delito contra la Hacienda Pública. La sentencia no era firme a 31 de diciembre.

-Juicio oral n.º 61/2012, se dictó sentencia el 23 de mayo condenando a cuatro acusados por un delito de falsedad documental como medio para la comisión de un delito contra la Hacienda Pública. La sentencia no era firme a 31 de diciembre.

Juzgado de lo penal nº 2 de Oviedo.

-Juicio oral n.º 223/2009, absuelve al acusado por un delito contra la Hacienda Pública, dos referidos al Impuesto sobre el Valor Añadido y el tercero relativo al Impuesto de Sociedades del ejercicio 2006. Esta sentencia ha sido recurrida por la defensa.

Juzgado de lo penal nº 3 de Oviedo.

-Juicio oral n.º 144/2012, se dictó sentencia el 27 de marzo absolviendo a la imputada como autora del delito de defraudación tributaria del que venía siendo acusada. La sentencia fue recurrida, dictándose sentencia por la Audiencia Provincial en 2014 por la que estimando el recurso interpuesto se revoca la sentencia absolutoria y se dicta sentencia condenatoria.

-Juicio oral n.º 153/2012, se dictó sentencia el 11 de diciembre, que ha sido recurrida, condenando a dos personas como autores de un delito de defraudación tributaria.

Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Oviedo.

- Sentencia de 20 de noviembre, nº de procedimiento 25/2010, que abuelve a los tres acusados de un delito contra la Hacienda Pública. La sentencia ha sido recurrida.

- Sentencia de 14 de mayo de 2013, nº de procedimiento 181/2012, que desestimando el recurso de apelación interpuesto, confirma la sentencia condenatoria impuesta en la instancia al autor de un delito de defraudación tributaria.

Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Oviedo.

-Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2013 que estimando el recurso interpuesto por la defensa de uno de los acusados anula la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal de Avilés n.º 1 en los autos 254/2012, así como de lo actuado por el Juzgado de Instrucción n.º 7 de Avilés en la tramitación previa al juicio oral con retroacción de las actuaciones ordenando para que se dé traslado de lo actuado a nueve sociedades mercantiles y ordenando la repetición del juicio oral.



4º) Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Las relaciones con la AEAT se mantienen dentro de lo que, no podría ser de otra manera, se podría calificar como institucionalmente correcto.

Con el Abogado del Estado Jefe de la AEAT existe un contacto fluido, se remiten por correo electrónico tanto las querellas como los escritos que se presenten en procesos importantes, y se comparte la información recabada por ambas partes.

La comparecencia en el proceso de los actuarios de la AEAT se viene solicitando en calidad de perito o de testigo-perito ante la imposibilidad material de contar con un dictamen pericial al margen del informe de delito realizado por la inspección.

5º) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Durante el año 2013 han formado parte de la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Oviedo D. Íñigo M^a Gorostiza Jiménez (coordinador) y D. Gabriel Bernal del Castillo, Fiscales que, además del despacho de asuntos que les corresponde por el reparto ordinario llevan la especialidad, que se circunscribe a las que quedaron fijadas en Junta de Fiscalía de fecha 20 de diciembre de 2007 que, según disponía la Nota de Servicio de la Jefatura nº 20/2007, entraron en vigor el 2 de enero de 2008, por lo tanto, durante el año 2013, se mantuvo al misma situación que en años anteriores.

6º) Sugerencias, propuestas y reflexiones.

La complejidad creciente de la investigación de los delitos no ya de los delitos contra la Hacienda Pública sino, de los delitos socioeconómicos y aún de los patrimoniales hacen ver la necesidad de contar con el auxilio de técnicos en ciencias económicas y contabilidad tanto en la Fiscalía como en los Juzgados de Instrucción. A este respecto el relevante apoyo de la Policía Judicial, cuya solvencia queda de fuera de toda duda, en ocasiones resulta insuficiente por la complejidad del asunto además del excesivo volumen de trabajo al que actualmente deben hacer frente las unidades policiales. Las funciones de auxilio judicial encomendadas a los actuarios de la AEAT, dejando al margen ciertos recelos de índole técnico procesal, se ven limitadas a aquellas causas cuyo objeto está relacionado con la actividad propia de la Hacienda Pública.

Como consideración de futuro que afectaría al rendimiento de la Sección de delitos económicos estaría la de estudiar la posibilidad de incorporar nuevos efectivos lo que en una primera aproximación ofrecería como ventajas, las siguientes:

- Avanzar en la búsqueda de remedios para acabar con la inveterada tardanza en la tramitación, dentro de la propia Fiscalía, de estos asuntos.
- Compartir entre varios fiscales la tramitación de los asuntos más relevantes, de modo que la ausencia del encargado de la llevanza de un asunto pueda ser suplida por alguien que ya tiene un conocimiento suficiente de su estado.
- Intervención en estos asuntos, fuera de la sede de Oviedo, por fiscales de la Fiscalía de Área de Gijón o de las Secciones Territoriales de Avilés o Langreo también dedicados especialmente a la tramitación de causas relacionadas con el derecho penal económico.

Relacionado con lo anterior también podrían sondearse las posibilidades de que los fiscales pertenecientes a la Sección de Delitos Económicos sean quienes intervengan en el despacho de los procesos concursales en la línea apuntada por la Fiscalía General del



Estado en la instrucción 1/2013, sobre la intervención del fiscal en el proceso concursal o, en otro caso, desarrollar los modos de coordinación con los fiscales asignados a la Sección Civil.

En relación al resto de delitos económicos nos remitimos a lo expuesto en el apartado de delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

En la Fiscalía Superior se han tramitado dos Diligencias de Investigación por el delito de discriminación, rematando, las dos, con el archivo.

- Diligencias de investigación número 237/2013 y las número 249/13.

Se incoaron, ambas, en virtud de denuncias formuladas por sendos pacientes, en las que se ponía de manifiesto que la medicación que fue solicitada por los doctores que los atienden para tratar la enfermedad que les fue diagnosticada, les fue denegada por la Directora UGT de Farmacia, en tres ocasiones sin explicación alguna, y que dicha medicación, había sido aplicada en otros pacientes con buenos resultados. Entienden, los denunciados, por tanto, que se encuentran ante una discriminación en el acceso a un medicamento, pues, las condiciones para obtener un beneficio como el que supone su administración, tienen que ser iguales para todas las personas que aspiran a beneficiarse del mismo. En base a lo anteriormente expuesto, consideran que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de trato discriminatorio por falta de atención al paciente y dejación de funciones en los Servicios de Salud del Principado de Asturias.

Los informes emitidos por el Servicio de Salud del Principado de Asturias, comunican que las respectivas solicitudes fueron analizadas en Sesión de la Comisión permanente del HUCA el día 26 de julio y se decide denegar el tratamiento por la existencia de alternativas terapéuticas disponibles. Dicha Comisión analiza los casos sin conocer la identidad de los pacientes y la valoración se basa, exclusivamente, en criterios profesionales.

Se acordó el archivo por no existir indicios de infracción penal.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público

De los datos generales extraídos de los soportes informáticos, se concluye que, durante el pasado año 2013, no ha existido ningún supuesto de estas características y, por lo tanto, ninguna incoación y condena por tal delito, cometido por autoridad o funcionario público.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

No se realiza, durante este año, ninguna propuesta de reforma legislativa.